

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**EL DELITO DE EXTORSION EN LAS CABECERAS DEPARTAMENTALES  
DE SAN MIGUEL Y USulután**

**2000 – 2003**

**PRESENTADO POR:**

**HERNÁNDEZ RIVERA, KENIA LISSETH  
MARQUEZ GUZMÁN, JOSE ANTONIO  
RUIZ GOMEZ, DAVID ARTURO**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE:**

**LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**ASESOR DE CONTENIDO**

**LICENCIADO CARLOS SOLÓRZANO TREJO GOMEZ**

**DICIEMBRE DE 2003**

**SAN MIGUEL**

**EL SALVADOR**

**CENTRO AMÉRICA**

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**DOCTORA MARIA ISABEL RODRÍGUEZ  
RECTORA**

**ING. AGRO. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ  
VICERRECTOR ACADÉMICO**

**DOCTORA CARMEN ELIZABETH RODRÍGUEZ DE RIVERA  
VICERRECTORA ADMINISTRATIVA**

**LICENCIADA LIDIA MARGARITA MUÑOZ VELA  
SECRETARIA GENERAL**

**LICENCIADO PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA  
FISCAL GENERAL**

**AUTORIDADES DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**

**ING. AGRO. JUAN FRANCISCO MÁRMOL CANJURA  
DECANO INTERINO**

**SIN ELEGIR  
VICEDECANO**

**LICENCIADA LOURDES ELIZABETH PRUDENCIO COREAS  
SECRETARIA DE LA FACULTAD**

**LICENCIADO RAFAEL ANTONIO ANDRADE POLIO  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO**

**LICENCIADO JOSE FLORENCIO CASTELLON GÓMEZ  
COORDINADOR GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN**

**LICENCIADO CARLOS SOLÓRZANO TREJO GÓMEZ  
DOCENTE DIRECTOR**

**LICENCIADO MANUEL ASENCIÓN GONZÁLEZ MARIN  
ASESOR METODOLÓGICO**

## AGRADECIMIENTOS

*Gracias a ti Dios Todopoderoso por haberme regalado la existencia, iluminado mi mente, guiado y bendecido durante mis años de estudio, por permitirme llegar a la cima de mi carrera. "Si llamas a la inteligencia y levantas tu voz hacia la prudencia; si la buscas como a la plata y la rebuseas como tu tesoro, entonces comprenderás el temor de Yavé y hallarás el conocimiento de Dios." Proverbios 2, versículo 3-5.*

*A ti Virgen Santísima a quien he acudido en todo momento para que intercedieras por mí ante nuestro Señor Jesucristo en mis momentos de desesperación fuistes tu mi refugio, gracias por protegerme madre del cielo.*

*Muy especialmente a mis bellos abuelitos Florentin Rivera y Jacinta Cruz que partieron almas allá cuando aún estaba estudiando, porque fueron ellos quienes me dieron la oportunidad de iniciar mi formación académica, sin su ayuda no lo hubiera logrado, a pesar que ya no están conmigo donde se encuentren segura estoy que están satisfechos porque les he cumplido, los adoro y siempre están vivos en mi corazón.*

*A mi Madresita querida Eleonor Rivera que con su esfuerzo y lucha constante me apoyó para salir adelante, con su amor y sabios consejos siempre estuvo conmigo, gracias por haber confiado en mí y este triunfo que he logrado también es tuyo mamita linda, te quiero mucho.*

*Mis queridos hermanos Dinora y Sabino por las palabras de aliento, su apoyo incondicional, por todo su cariño y por quererme tanto.*

*A todos mis tíos en especial Mel, Irine y Lila porque siempre han estado pendientes de mi, los primeros dos por comprender mis actuaciones, por haber tenido la confianza en mi, por el apoyo que de una u otra forma recibí de todos ustedes.*

*Mis primos Nelson, Wendys, Rosmery y Tracey por lo especial que se portan conmigo, gracias por sus muestras de cariño, por el apoyo que me han dado en todas las circunstancias y por haber estado a mi lado en todos los momentos que a lo largo de mi carrera he pasado.*

*A Sabino Ríos porque fue el padre que nunca tuve a mi lado, por quererme y aceptarme, gracias por el apoyo que me dio y por seguir pendiente de mi.*

*Con especial aprecio a Rafael Romero por sus gestos de cariño que ha mostrado conmigo, por el apoyo que me ha dado principalmente en momentos difíciles cuando creí que nada tenía sentido.*

*A un ser muy querido y especial mi novio Antonio Márquez mi compañero de tesis porque además de darme tu amor, me has ayudado a ver la vida de forma diferente, te agradezco por tu comprensión, por los momentos tristes y felices que hemos pasado juntos, te quiero mi amor.*

*A mis amigos Heidi, Ivonne, Eze, Juan Ramón, Saúl, Oscar, Fermin y Ovidio por todos sus gestos de cariño, su amistad que significa mucho para mi y por todos esos momentos tan inolvidables que compartimos.*

*A todos mis maestros que participaron en mi formación porque fue por sus enseñanzas que pude lograr obtener conocimientos científicos sobre las Ciencias Jurídicas.*

*A mi asesor de Tesis Lic. Carlos Solórzano Trejo Gómez por su entrega y dedicación durante este proceso, por sus consejos y enseñarnos a ser profesionales forjadores del cambio, por haber sido parte de mi triunfo y por darnos su amistad, gracias inmensamente.*

*A mis compañeros del Proceso de Graduación por su afecto y por el apoyo que recibí de ellos en todo este tiempo, principalmente el día de la Defensa, que Dios los bendiga.*

*A Robin Erlick por el apoyo que nos dio, por haber dedicado parte de su tiempo a nuestro trabajo, agradezco por haber sido partícipe de ello.*

*A todos mis familiares y amigos que de alguna manera colaboraron para alcanzar este ideal que me propuse, por haber confiado en que lo iba a lograr.*

*A mis compañeros de Tesis Antonio Márquez por el apoyo que me dio principalmente en este proceso y tolerar todas mis actitudes; David Arturo por comprender que mi comportamiento era con el fin de llegar hasta acá y lo agradezco porque durante este tiempo aprendimos de él.*

*A usted querido lector que con su consulta participa para enriquecer sus conocimientos.*

*Con Cariño Kenia Lisseth Hernández Rivera.*

## AGRADECIMIENTOS

*Al Rey de Reyes, DIOS todo poderoso por darme la vida, estar conmigo en la adversidad y permitirme lograr la aspiración de obtener una Licenciatura que es una parte que contribuye la formación de las personas para aprender a interrelacionarse y convivir con los semejantes.*

*A la Virgen María intercedora de todos sus hijos, gracias a ella que siempre estuvo y esta conmigo se ha realizado uno de mis sueños.*

*A mi Abuelita Filomena Posada conocida cariñosamente como Mamá Mena, por ser una persona que siempre nos enseñe que los seres humanos debemos trabajar por nuestras metas respetando a los demás para obtener lo mismo de parte de los otros porque sin ellos no somos nada.*

*A mis padres José Balvino Márquez Nolasco y María Santos Guzmán de Márquez, que por su trabajo, esfuerzo y sacrificio dieron su apoyo en diversos aspectos para que siguiese adelante con los estudios y se lograra lo que hoy estoy culminando*

*A mis hermanos: José Marcelo Márquez Guzmán, María Angélica Márquez Guzmán, María Francisca Márquez Guzmán, María Juana Márquez Guzmán, Santos Lidio Márquez Guzmán, José Felipe Márquez Guzmán y María Sonia Márquez Guzmán, que gracias a su apoyo conforme a sus posibilidades han sido una pieza fundamental y orientaron su esfuerzo para que pudiera salir adelante con mis estudios y finalizar la carrera que hoy estoy finalizando.*

*A una persona muy especial compañera de estudios y novia por más de dos años KENIA ISSLETH HERNÁNDEZ RIVERA, que siempre ha estado a mi lado en los momentos difíciles de mi vida académica, familiar y social.*

*A todos mis sobrinos que de una forma u otra brindaron su apoyo para que su tío hiciera todo lo necesario en sus estudios y pudiera salir adelante con sus propósitos.*

*A mis tíos y primos que siempre vieron con mucha alegría que su sobrino y primo perseverara en sus estudios y se formara en los aspectos de la vida académica para que fuera un ente de cambio y ejemplo para los demás.*

*A todos mis amigos especialmente José Fermín Soto Requeno por su valioso apoyo y motivación para que mi persona se esforzase y pudiera salir avante en mi actividad académica.*

*A mis compañeros de estudios José Ovidio Nolasco Díaz, Oscar Flores Granados, Fermín Alexander Medrano Medrano, Saúl Bladimir Martínez Rivera, Ezequiel González Díaz, David Arturo Ruiz Gómez compañero de Tesis, y a todos aquellos con los cuales compartimos diferentes momentos en las actividades académicas, recreativas y siempre nos apoyamos mutuamente para salir adelante con los estudios.*

*Al Licenciado Carlos Solórzano Trejo Gómez, Docente Director del área penal por su tiempo y dedicación para enseñarnos las diferentes Tecnicas de Derecho penal y otros aspectos importantes del campo de acción profesional.*

*Y finalmente a todos mis profesores que pusieron su empeño en dar lo mejor de sí para que sus alumnos se formasen y representaran dignamente la Universidad y al docente que los formó.*

*José Antonio Márquez Guzmán*



## DEDICATORIA

*Todo ser humano debe atesorar las visiones y los sueños, puesto que son hijos del alma; los bosquejos de logros finales, esa idea sólo es buena si se hace algo con ella, pero es mejor cuando esta se concretiza en la realidad, por esta razón después de seis años que surgió en mí, ese propósito y hoy es una realidad es motivo para dedicarlo a los seres humanos que han dado su apoyo para lograrlo.*

*A mi Abuela **Filomena Posada** conocida cariñosamente como "Maná Mena". Que fue la persona que dio vida a mi progenitora y es el sostén del árbol genealógico al cual pertenezco, lamentablemente dejó su existencia sin antes ver que uno de sus nietos concluyera con sus metas, hoy desde las alturas estará y en todas partes que nos encontremos está con nosotros y sabe que esta dedicatoria es para ella que Dios la bendiga y la tenga a su diestra, por ser ejemplo para sus hijos y nietos.*

*A mis Padres **María Santos Guzmán** y **José Balvino Márquez**, por educarme y enseñarme el camino del bien y el mal, en el cual yo eligiese el mejor y pudiere salir adelante.*

*A todos mis hermanos y hermanas por apoyarme, esforzarse y sacrificarse para que yo pudiese lograr el éxito.*

*A **Kenia Lissoth Hernández Rivera**, por ser una persona especial en mi vida, estuvo a mi lado en los estudios, en los momentos de tristeza y alegrías, y también ha logrado cumplir sus metas y propósitos de ser Licenciada en Ciencias Jurídicas.*

*José Antonio Márquez Guzmán*

## AGRADECIMIENTOS

*“Cuando la sabiduría entrare en tu corazón, y la ciencia fuere grata a tu alma, la discreción te guardará; Te preservará tu inteligencia” Prov. 2 versículos 10 y 11. Gracias infinitas “Dios” por todas tus bondades y las bendiciones en mi vida.*

*Dios bendiga a mi madre Sara Ruiz, que su existencia esta en pro de construir la nuestra y ha vertido su sangre y sacrificio por sus hijos, no importándole los costos que ha significado en su vida.*

*A mi padre Casto Gómez porque ha colaborado, significativamente en todas las metas que me he establecido, y por las cuales he luchado, encontrándose en todas las dificultades atravesadas en la vida.*

*Agradezco a mi abuela Micaela Romero, con mucho amor, todo su apoyo en los momentos más difíciles de nuestras vidas y sin el cual no sería posible el nivel de desarrollo que hemos alcanzado.*

*A mi esposa Ana María González, ha colaborado en cada uno de los objetivos fijados en mi desarrollo académico y personal, con amor, comprensión y dedicación para cada uno de nosotros.*

*Gracias a mis hijos Samuel Arturo, el cual se ha encontrado en gran parte de mi vida, siendo una persona muy especial demostrando su capacidad y su noble corazón, Oscar Jesué, con sus características individuales, inquietudes y deseos de aprender, quien da un significado diferente a mi existencia y Katherine Johana Ruiz González, la niña importantísima en mi vida, a todos ellos les dedico este logro, esperando que sus alcances sean mayores, confiando y pidiéndole a Dios que les proteja en sus vidas y que luchen constantemente, para alcanzar sus ideales.*

*Gracias a mis hermanos amados Mario Edgardo y Ana Griselda Ruiz, con quienes he convivido durante toda mi vida y han sido un gran apoyo, encontrándose conmigo en los momentos agradables, pero sobre todo en los difíciles, brindándome su ayuda a cada instante.*

*A mis tíos Gudelia (de grata recordación), Alicia, David, José Porfirio (que de Dios goce) y Roberto Abner Ruiz, por darnos su colaboración durante nuestra niñez y así tener la posibilidad de satisfacer nuestras necesidades.*

*A mis tíos Tita, Leila, Lina, Arnoldo, Leonel, Elsa y María Teresa Gómez por brindarnos tanta ayuda durante nuestras vidas, aporte de mucha trascendencia para nosotros.*

*A mis primos y primas por pertenecer a la familia y ser parte de los triunfos que cada uno de nosotros obtiene.*

*También a los Licenciados Mario Antonio Meléndez Arguera y Elmer Rivas por la solidaridad y amistad construida e incentivada para lograr el objetivo académico de la Lic. En Psicología, en un momento histórico de mucha crisis para el país, pero, se alcanzó el objetivo que nos propusimos en condiciones que eran difíciles y agradezco a Dios permitirme obtenerlo y a mis amigos por acompañarme en esta dura travesía.*

*A todos los compañeros que fallecieron soñando con la construcción de un sistema más justo y humano, a Eulalio Romero Iglesias y Carlos Cáceres, por el ensayo de Administración en la cual participamos y pese a todas las contingencias logramos mantener los principios, con que nos habíamos formado.*

*Al Lic. Carlos Solórzano Trejo Gómez por apoyarnos con su conocimiento y experiencia académica, durante el presente Proceso de Graduación, y en el cual ha significado un elemento importante, por la capacidad intelectual ha manifestado.*

*A mis compañeros de tesis Kenia y Antonio por todo lo aprendido de ellos, ya que su experiencia y formación académica les permitió conocer aspectos importantes sobre diferentes tópicos de las Ciencias Jurídicas y de la vida misma.*

*David Arturo Ruiz Gómez*

# INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	20
<b>CAPITULO I</b> .....	24
<b>1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	24
1.1 Situación Problemática.....	24
1.2 Enunciado del Problema.....	27
1.3 Objetivos.....	27
1.3.1 General.....	27
1.3.2 Específicos.....	27
1.4 Justificación.....	28
1.5 Alcances y Limitaciones.....	31
1.5.1 Alcances.....	31
1.5.2 Limitaciones.....	32
<b>CAPITULO II</b> .....	33
<b>2.1 ANTECEDENTES</b> .....	33
2.1.1 Contexto Internacional.....	33
2.1.1.1 La Extorsión en las Etapas histórico-social.....	33
2.1.1.1.1 Edad Antigua.....	34
A) Cultura Mesopotámica.....	34
B) Roma.....	34
C) Cultura Hebrea.....	36
2.1.1.1.2 Edad Media.....	36
2.1.1.1.3 Edad Moderna.....	37
2.1.1.1.4 Edad Contemporánea.....	39
2.1.1.2 La Extorsión en América.....	42
2.1.1.2.1 Edad Antigua en América.....	43
2.1.1.2.1.1 El Imperio Azteca.....	43
2.1.1.2.1.2 El Imperio Inca.....	44
2.1.1.2.1.3 El Imperio Maya.....	45
2.1.1.2.1.4 Proceso de Colonización e Independencia.....	46

2.1.1.3 La Extorsión en El Salvador.....	48
2.1.1.4 Evolución de la Regulación Jurídica de la Extorsión.....	50
2.1.1.4.1 Código Penal Francés.....	51
2.1.1.4.2 Código Penal Alemán.....	51
2.1.1.4.3 Código Penal Español.....	52
2.1.1.5 Constitucionalización del Derecho de Propiedad en El Salvador .....	53
2.1.1.5.1 Constitución de 1824.....	54
2.1.1.5.2 Constitución de 1841.....	54
2.1.1.5.3 Constitución de 1864.....	54
2.1.1.5.4 Constitución de 1883.....	55
2.1.1.5.5 Constitución de 1939.....	55
2.1.1.5.6 Constitución de 1950.....	56
2.1.1.6 Regulación del Delito de Extorsión en el Código Penal Salvadoreño.....	57
2.2 BASE TEÓRICA.....	59
2.2.1 Generalidades.....	59
2.2.1.1 Patrimonio.....	59
2.2.1.1.1 Concepto.....	59
2.2.1.1.2 Teorías sobre el Patrimonio en el Derecho Penal.....	63
2.2.1.1.3 Clasificación de los Delitos contra el Patrimonio.....	64
2.2.1.1.4 Características comunes a los delitos patrimoniales.....	66
2.2.2 Ordenamiento Jurídico.....	67
2.2.2.1 Fundamento Constitucional.....	67
2.2.2.2 Fundamento Internacional.....	69
2.2.2.2.1 Declaración Universal de Derechos Humanos.....	69
2.2.2.2.2 Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre.....	70
2.2.2.2.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José 1969.....	71
2.2.2.2.4 Convención sobre Derecho Internacional Privado (Código de Bustamante).....	71

2.2.2.2.5	Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexas cuando estos tengan trascendencia Internacional (Convención de Washington 1971).....	72
2.2.2.3	Fundamento Legal.....	73
2.2.2.3.1	Código Civil.....	73
2.2.2.3.2	Ley Agraria.....	74
2.2.2.3.3	Proclama de la Fuerza Armada.....	75
2.2.2.3.4	Código Penal.....	76
2.2.3	LA EXTORSIÓN.....	77
2.2.3.1	Definición.....	77
2.2.3.2	Clasificación de la Extorsión.....	80
2.2.3.2.1	Extorsión Común.....	80
2.2.3.2.2	Extorsión de Documentos.....	80
2.2.3.2.3	El Chantaje.....	81
2.2.3.2.4	Secuestro Extorsivo.....	81
2.2.3.2.5	Sustracción de Cadáveres.....	81
2.2.3.2.6	Clasificación de Extorsión en la legislación Penal Salvadoreña según la doctrina.....	81
2.2.3.3	Naturaleza Jurídica de la Extorsión.....	83
2.2.3.4	ESTRUCTURA PENAL DEL DELITO DE EXTORSIÓN.....	83
2.2.3.4.1	La Acción.....	83
2.2.3.4.2	La Omisión.....	85
2.2.3.4.3	Elementos Objetivos .....	86
2.2.3.4.3.1	Sujetos.....	86
2.2.3.4.3.1.1	Sujeto Activo.....	86
2.2.3.4.3.1.2	Sujeto Pasivo.....	89
2.2.3.4.3.2	El Resultado.....	90
2.2.3.4.3.3	El Nexo Causal.....	91

2.2.3.4.3.4 Bien Jurídico.....	92
2.2.3.4.3.5 Los Medios.....	92
2.2.3.4.3.6 Tiempo.....	93
2.2.3.4.3.7 Lugar.....	94
2.2.3.4.3.8 Objeto.....	95
2.2.3.4.4 Elementos Normativos del Tipo.....	96
2.2.3.4.4.1 Definición de Elementos Normativos.....	97
2.2.3.4.4.2 Clasificación de Elementos Normativos.....	97
2.2.3.4.4.2.1 De Tipo Social.....	97
2.2.3.4.4.2.2 De Tipo Cultural.....	98
2.2.3.4.4.2.3 De Tipo Jurídico.....	98
2.2.3.4.5 Elementos Subjetivos.....	99
2.2.3.4.5.1 El Dolo.....	99
2.2.3.4.5.1.1 Elementos del Dolo.....	100
2.2.3.4.5.1.1.1 Intelectual, Cognitivo o Cognoscitivo.....	100
2.2.3.4.5.1.1.2 Voluntario, Voluntativo o Volitivo.....	100
2.2.3.4.5.1.2 Clasificación del Dolo.....	101
2.2.3.4.5.1.2.1 Dolo Directo de Primer Grado, Intencional o Inmediato.....	101
2.2.3.4.5.1.2.2 Dolo Directo de Segundo Grado, Indirecto, Mediato o de Consecuencias Necesarias.....	101
2.2.3.4.5.1.2.3 Dolo Eventual.....	102
2.2.3.4.5.2 La Imprudencia.....	102
2.2.3.4.6 Elementos Subjetivos del Tipo Distintos del Dolo.....	103
2.2.3.4.6.1 El Animo de Lucro.....	104
2.2.3.4.7 Error de Tipo Invencible y Vencible.....	105
2.2.3.4.7.1 Error sobre el objeto de la Acción.....	106



2.2.3.4.7.2	Error en el Golpe.....	107
2.2.3.4.7.3	Error sobre el Nexo de Causalidad en sentido estricto.....	108
2.2.3.5	Ubicación del Tipo Penal de acuerdo a su clasificación en la doctrina.....	109
2.2.3.5.1	Según los Sujetos.....	110
2.2.3.5.2	Según la Acción.....	110
2.2.3.5.3	Atendiendo el Bien Jurídico Protegido.....	112
2.2.3.6	La Antijuridicidad en el Delito de Extorsión.....	113
2.2.3.6.1	Causas de Justificación.....	114
2.2.3.6.1.1	Fundamento y Naturaleza.....	115
2.2.3.6.1.2	Fuentes.....	116
2.2.3.6.1.3	Elementos Objetivos.....	116
2.2.3.6.2	Análisis Legal y Doctrinario.....	117
2.2.3.7	La Culpabilidad.....	120
2.2.3.8	El Iter Criminis del Delito de Extorsión.....	124
2.2.3.8.1	La Tentativa.....	126
2.2.3.8.1.1	La Tentativa Simple.....	127
2.2.3.8.1.2	La Tentativa Acabada o Frustrada.....	128
2.2.3.8.1.3	La Tentativa Desistida o Desistimiento.....	128
2.2.3.8.1.4	La Tentativa Inidonea.....	129
2.2.3.9	Concurso de Delitos.....	130
2.2.3.9.1	Concurso Ideal.....	130
2.2.3.9.2	Concurso Real.....	131
2.2.3.10	Comparación del Delito de Extorsión con otros Tipos.....	132
2.2.3.10.1	La Extorsión.....	132
2.2.3.10.2	El Secuestro.....	133
2.2.3.10.3	La Coacción.....	134
2.2.3.10.4	Las Amenazas.....	135

2.2.3.10.5 El Hurto.....	136
2.2.3.10.6 EL Robo.....	136
2.2.3.11 Jurisprudencia del Delito de Extorsión en El Salvador.....	138
2.2.3.12 El Derecho Comparado en el Delito de Extorsión.....	143
2.2.3.12.1 El Salvador.....	143
2.2.3.12.2 Alemania.....	146
2.2.3.12.3 Francia.....	148
2.2.3.12.4 España.....	150
2.2.3.12.5 Paraguay.....	151
2.2.3.12.6 Argentina.....	153
2.2.3.12.7 Venezuela.....	155
2.2.3.12.8 México.....	157
2.2.3.12.9 Cuba.....	159
2.2.3.12.10 Costa Rica.....	160
2.2.3.12.11 Guatemala.....	161
2.3 DEFINICION DE TERMINOS BÁSICOS.....	164
<b>CAPITULO III</b> .....	166
3.0 Metodología de la Investigación.....	166
3.1 Tipo de Investigación.....	166
3.2 Población y Muestra.....	167
3.2.1 Población.....	167
3.2.2 Muestra.....	168
3.3 Sistema de Operacionalización de las Hipótesis.....	171
3.4 Método de Investigación.....	173
3.5 Técnicas e Instrumentos.....	173
3.5.1 Técnicas.....	173
3.5.1.1 La Encuesta.....	173
3.5.1.2 La Entrevista.....	173

3.5.2 Instrumentos.....	174
<b>CAPITULO IV</b> .....	175
4.0 Análisis e Interpretación de Resultados.....	175
4.1 Análisis de los datos obtenidos en la encuesta efectuada a la población.....	175
4.1.1 Comprobación de Hipótesis.....	190
4.2 Análisis a entrevistas realizadas a miembros de la Policía Nacional Civil.....	204
4.3 Análisis e Interpretación de resultados de la encuesta dirigida a los Fiscales de la Unidad Delitos Contra el Patrimonio.....	206
4.4 Análisis de entrevista dirigida a los Jueces de Paz, Instrucción y Sentencia.....	212
<b>CAPITULO V</b> .....	219
5.1 CONCLUSIONES.....	219
5.2 RECOMENDACIONES.....	222
BIBLIOGRAFÍA.....	225
ANEXOS.....	231

## INTRODUCCIÓN

La Dogmática Jurídica es una disciplina de las ciencias del Derecho Penal que se encarga del estudio y estructura de la norma penal, con la finalidad de reproducir, aplicar y sistematizar la normatividad, tratando de entenderla y descifrarla. Auxiliándose de los conceptos dogmáticos que sirven como herramientas se analiza un precepto legal positivo para conocer sus elementos, estructura, y explicarlo a la luz de la Teoría General del Delito.

En el presente trabajo se hace un estudio del delito de extorsión regulado en el Artículo 214 del Código Penal de El Salvador, y se denomina “El Delito de Extorsión en las cabeceras departamentales de San Miguel y Usulután 2000-2003”. Al revisar lo estipulado por la disposición denota interés por conocer las diferentes categorías que se derivan de el verbo “obligar”, sin lugar a dudas es de mucha importancia hacer un enfoque desde la Lógica Jurídica, filosófica y social.

El reporte final consta de cinco capítulos que se dividen de la siguiente forma: El número uno contiene el planteamiento del problema donde se expresan las razones para la investigación, el trace de los objetivos generales y específicos; se justifica el por que es factible, cumple con el requisito de ser un tema de la realidad salvadoreña y contribuirá con el desarrollo de la disciplina científica del derecho.

Se establecen los alcances que el equipo de trabajo se compromete a lograr y las limitaciones para no profundizar en áreas que por sí solas podrían ser objeto de estudio.

El Capítulo dos se divide en antecedentes y base teórica. Los primeros hacen un enfoque doctrinario y legal. Se trata de identificar el problema desde las etapas evolutivas de la humanidad, iniciando con la edad antigua, media, moderna y contemporánea de los viejos Continentes, después se habla del Americano, ubicando el

problema en la antigüedad, los diferentes imperios que gobernaron Latinoamérica y se concluye con El Salvador desde épocas más remotas hasta la actualidad.

El enfoque legal inicia desde los países como Francia, Alemania y España; que han ido a la vanguardia en la legislación y en muchas ocasiones sirven de prototipos para otros Estados. También se estudia la evolución constitucional de El Salvador que garantiza el derecho de propiedad y da los medios para crear leyes que le den vigencia y operancia a ese principio, en caso de violarse esas normas se da la oportunidad para castigar a los responsables con leyes administrativas, civiles y en última instancia penales. Ante esta situación es necesario conocer la historia del delito de extorsión que ha tenido como finalidad proteger esos derechos que la constitución otorga a los ciudadanos.

La base teórica trata inicialmente de generalidades y teorías del patrimonio, la clasificación de los delitos patrimoniales en el Derecho Penal y las características comunes de todos los ilícitos referidos a la protección de ese derecho.

Luego se expone el ordenamiento jurídico constitucional como norma primaria que establece las garantías y derechos de todos los habitantes; El fundamento internacional referido a declaraciones y tratados. La base legal que inicia en el Código Civil, Ley Agraria, Decretos Ley y finalmente el Código Penal que se aplica como última ratio.

Inmediatamente después de hablar de todo lo anterior se trata el tema de la extorsión en especial, iniciando con la definición, clasificación, naturaleza jurídica y la estructura del delito conforme lo plantea la teoría final de la acción estructurándose de la siguiente forma.

La primera parte la constituyen los elementos objetivos, donde se habla de los sujetos que pueden intervenir en la comisión del delito, la acción u omisión, el resultado,

nexo causal, bien jurídico, medios, tiempo, lugar y objeto. Los elementos normativos sociales, culturales y jurídicos del tipo. Los elementos subjetivos: el dolo, sus requisitos y clasificación; la imprudencia y los elementos subjetivos del tipo distintos del dolo. Se explica el error de tipo invencible y vencible aplicado a la extorsión; la ubicación del ilícito penal, de acuerdo a la clasificación en la doctrina.

La Antijuricidad como categoría de la Teoría General del Delito, también es tratada referida al tema que se estudia. Las causales de justificación, su fundamento y naturaleza, las fuentes, elementos objetivos, y el análisis legal y doctrinario de cada una de las establecidas en la Legislación Penal para determinar si podría alegarse alguna de ellas en un caso concreto de extorsión.

La culpabilidad como la última categoría en la que se determina si una persona luego de haber cometido la acción, verificar si ese hecho se adecua al tipo y no existe ningún error, se pasa al análisis para si esa persona tiene la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuricidad, la capacidad para comportarse de otra forma, de cumplirse todos estos requisitos se afirma que el sujeto es culpable del hecho cometido.

Se estudia el Iter Criminis del delito de Extorsión para conocer los actos de la fase interna y externa del hecho punible, los distintos momentos que se inicia y debe iniciarse la penalización de los actos preparatorios (la proposición y conspiración), cuando queda en grado de tentativa y la consumación.

Los concursos de delitos pueden ser reales e ideales, se analiza en la doctrina cada uno de estos para determinar si tienen aplicación en el tema estudiado. Se compara la regulación de la extorsión con otros tipos penales afines.

Algo muy importante es el análisis de Jurisprudencia nacional en la que se explica el criterio de los juzgadores respecto a estos casos. También se revisa el derecho comparado como Ciencia cuyo objeto de estudio son las semejanzas y deferencias entre

los ordenamientos jurídicos de dos o más países, por esta situación se observa como se regula en otras legislaciones el delito de Extorsión.

En el Tercer Capítulo se define el tipo de investigación, la población que son los habitantes mayores de dieciocho años de edad de las cabeceras departamentales de San Miguel y Usulután de la cual se efectuó un procedimiento adecuado para obtener la muestra objeto de estudio; los investigadores de la Policía Nacional Civil que se encargan de los casos de extorsión; los Fiscales de la Unidad de delitos contra el patrimonio y los Jueces de Paz, Instrucción y Sentencia de las mismas cabeceras. La definición y operacionalización de hipótesis, técnicas e instrumentos de recolección de información necesaria, para comprobar las suposiciones efectuadas por el quipo investigador.

El Capítulo cuatro se refiere al análisis e interpretación de los resultados, que se presentan en el orden señalado en el párrafo precedente y mediante gráficas para efectos de comprensión.

El último Capítulo comprende las conclusiones y recomendaciones a las que llegaron los investigadores después de conocer las diferentes teorías, leyes y opiniones de expertos en la materia. Y por último está la propuesta de reforma a los artículos que regulan la extorsión, para mejorar la aplicación del precepto jurídico y garantizar los derechos a las víctimas y autores de algún hecho extorsivo.

# **CAPITULO I**

## **1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 SITUACION PROBLEMÁTICA**

El devenir histórico - social de la humanidad, se ha ubicado en un continuum en el cual se pueden señalar como fases la comunidad primitiva, el feudalismo, el capitalismo y la construcción del socialismo. Es durante este proceso que se encuentra la génesis del Estado y el Derecho los que se orientan al mantenimiento de la convivencia y la cohesión social; éstos elementos categoriales han venido transformándose y complejizándose.

América también ha sido parte del proceso en cuestión y consecuentemente El Salvador, el cual en los últimos años ha pasado por fases históricas de mucha trascendencia. Desde el surgimiento del Estado salvadoreño, comienza a regularse la vida jurídica del país, con ello la obligación de velar por los derechos de los ciudadanos. Importante es anotar que en las décadas previas a los ochentas, se daban hechos de Extorsión que se equiparaban a la figura delictiva del robo, pero a partir del Código Penal de 1973 se hace una diferencia entre el delito de robo y la extorsión, en este período existía un clima de exclusión política y social situación que aparejada con otros factores generaron el inicio de la guerra civil en el país, la que se desarrolló por más de una década.

Durante la época (1980-1992), el delito de Extorsión se realizaba de manera aislada, en las partes involucradas en el conflicto armado y en la sociedad en general, pero no se efectuaban las investigaciones suficientes, por las condiciones de hostilidad y lucha militar, que permitían la impunidad.

La mediación de la Naciones Unidas y el rol relevante de los actores sociales, impulsan la firma de los Acuerdos de Paz el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, hecho que marca drásticamente la historia salvadoreña. Los acuerdos



generan cambios sustantivos en diferentes áreas de la vida social como: apertura política, transformaciones en la defensa nacional, mediante la implementación de una nueva doctrina, reducción de las Fuerzas Armadas, la desmovilización del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, observancia de la Constitución de la República de 1983 la cual contiene preceptos que no tenían aplicabilidad porque existía violación de los mas elementales derechos y reforma judicial, ésta última, contrario a otras esferas se considero más sensible, pero es la que ha implicado mayor complejidad, en lo organizacional y operativo.

En lo legislativo se han creado leyes con fines de mejorar el Estado Constitucional de Derecho, surgiendo así el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, un nuevo Código Penal y Procesal Penal, provocando una ruptura del sistema Penal Inquisitivo para configurar un evolucionado sistema denominado Mixto - Moderno; en éste Código se protegen diversidad de bienes jurídicos, entre ellos el Patrimonio.

El delito de la Extorsión no es un concepto nuevo en las ciencias jurídicas, sino que ha existido en cada uno de los estadios de vida socio- jurídico mencionados, con la diferencia que se le han designado otros nombres por ejemplo, el Chantaje, manifestándose en la realidad de distintas formas y atentando siempre contra bienes jurídicos patrimoniales y algunas veces contra la libertad sexual y la autodeterminación.

En la post guerra quedan secuelas que afectan a la población por lo tanto es necesario solventarlas para una estabilidad social. La crisis económica afecta gravemente a las familias salvadoreñas, la desmovilización deja muchas personas desocupadas que se enfrentan a dificultades para superarse, y al no hallar una salida viable recurren a hechos ilícitos que incrementan la delincuencia. La Extorsión se manifiesta en diferentes momentos afectando a la ciudadanía. Por todas estas situaciones cabe hacerse las siguientes interrogantes: ¿Es la situación económica que impulsa a cometer el delito de Extorsión?, ¿ Se castigan a los responsables de ese delito?, ¿Se

necesita mayor penalidad para erradicar o disminuir el delito? , ¿Habr  suficiente colaboraci3n ciudadana que coopere con las autoridades para la investigaci3n?. Estas son algunas de las interrogantes que en el transcurso de la investigaci3n se les tratar  de dar respuesta.

## **1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA**

En la presente investigación se formula una interrogante general a la cual se pretende dar respuesta.

¿Cuáles son las causas que generan el delito de Extorsión, estrategias para contrarrestarlo y aplicación del precepto legal, en las cabeceras departamentales de San Miguel y Usulután?

## **1.3 OBJETIVOS**

### **1.3.1 GENERAL**

- ✓ Determinar los factores socioeconómicos que inciden a cometer el delito de Extorsión y la aplicabilidad del precepto legal que lo regula.

### **1.3.2 ESPECIFICOS**

- ✓ Indagar si los ciudadanos que son víctimas de una extorsión denunciarían los hechos ante las autoridades competentes para la detención de los presuntos responsables.
- ✓ Establecer la estructura del delito de Extorsión, a partir de la Teoría General del Delito.

## 1.4 JUSTIFICACION

Emprender una investigación requiere cierto nivel de análisis, para fundamentar la viabilidad y definir una temática que resulte interesante para la sociedad; se ha considerado la inexistencia de estudios en diferentes áreas de las ciencias especialmente en Derecho Penal y los que se encuentran se circunscriben a temas de mucha relevancia, sin embargo debe profundizarse en otros que permitan la construcción del conocimiento, en éste sentido se ha valorado hacer un estudio sobre el delito de Extorsión, el cual no ha sido investigado y es necesario conocer los diferentes factores que se relacionan con su comisión y de esta forma crear los mecanismos, en función del establecimiento de políticas que fortalezcan la convivencia social.

Por otra parte, es importante profundizar en la Extorsión, a partir de la Dogmática Penal desde las diferentes concepciones teóricas, las cuales servirán para explicar la estructura de éste, con el objetivo de potenciar y esclarecer la información que se encuentra sobre el ilícito, incluyendo elementos que fomenten la discusión de personas doctas en Derecho Penal, sirviendo de insumo para que se amplíe la información sobre el objeto en investigación.

En la realidad social salvadoreña existen condiciones concretas que generan la comisión u omisión de ilícitos penales, entre ellos el delito en estudio, por lo cual es indispensable conocer las causales que lo generan, así como los posibles mecanismos existentes para combatirlo y plantear sugerencias en ese sentido. Esto tiene implícito la colaboración de los diferentes actores sociales así como la participación directa de los Órganos de Gobierno, asumiendo cada uno de forma responsable el rol que les corresponde, para que la política criminal que tiene entre sus mecanismos de acción la prevención general y especial se reformule y adopte una política social que considere medidas más integrales, en este sentido resulta trascendente la investigación, considerando la concepción que sobre ello posean tanto los conocedores del Derecho y

la población en general quienes en última instancia son vulnerados con ilícitos como el señalado.

Se pretende conocer los efectos de la acción del extorsionista y las consecuencias negativas para la víctima, ya que afecta el bien jurídico patrimonio y la libre determinación para decidir, según su consentimiento de los bienes que posee o de los de un tercero, tanto el sujeto pasivo como los miembros de su núcleo familiar se perjudican con la comisión de éste, por las características que implica su cometimiento, debe conocerse la apreciación que la población tiene sobre aspectos como el señalado y la valoración que poseen para la posibilidad de minimizar el cometimiento de los diferentes ilícitos penales entre ellos la extorsión.

Además, es importante conocer la correlación teórico Legal con la práctica social, identificando si la penalidad establecida, incide de manera significativa para su evitación, indagando la efectividad de la prevención establecida en la política criminal y la interpretación que en este sentido manifiestan los diferentes sectores que se abordaran como participantes tanto la población como los informantes claves.

Para la ejecución del presente estudio se considera que existe un espacio temporal prudencial, así como la disposición de los Directores, asesores y los investigadores, tomando en consideración la factibilidad de los recursos financieros, materiales y humanos, todo interrelacionado para desarrollarlo en forma efectiva, sin excluir que estos se consideran así en función del área de investigación, sin embargo, la razón por la cual el equipo delimito el trabajo a las cabeceras departamentales de San Miguel y Usulután, es en primer lugar porque según previa información, es en éstas, donde se han dado con mucha frecuencia casos de extorsión, no así en las de La Unión y Morazán, además, el tiempo en el que se realizará el trabajo, no permite hacerlo en toda la zona oriental, agregado a esto se puede señalar que para efectuar una investigación de tal magnitud es indispensable la inclusión de una mayor cantidad de recursos económicos, materiales, humanos y con los que se cuenta serían insuficientes para

llevar a cabo una investigación, que incluya un espacio geográfico tan amplio, son estos aspectos los que condujeron a la delimitación del área donde se verificará la investigación, conduciendo de igual manera a especificar el periodo temporal.

Se establece que es de gran relevancia la ejecución de investigaciones en las diferentes ciencias, en especial en las jurídicas, que si bien es cierto se cuenta con algunas de éstas, resulta que por la connotación de esta área del conocimiento y la constante evolución de la misma, igual que las diferentes ciencias sociales, por la razón identificada y los diferentes factores que previamente se han establecido se define una temática de tal trascendencia como lo es el delito de extorsión, que en periodos actuales y pasados recientemente, afectaron a la población conduciendo incluso al legislador ha incorporar medidas, como la sanción de la proposición y conspiración, de la cual se realizará una valoración.

## 1.5 ALCANCES Y LIMITACIONES

En toda investigación es necesario plantearse los alcances que se esperan lograr, donde se asume un compromiso a proporcionar resultados que contribuyan en la solución de problemas concretos; por otro lado la magnitud de una investigación determina hasta que nivel y conocimiento se puede llegar, existiendo con ello las limitaciones que impiden profundizar o avanzar en el tema que se investiga.

### 1.5.1. ALCANCES

- ❑ Identificar los factores económicos, sociales, culturales y jurídicos que originan el delito de Extorsión.
- ❑ Estructurar el tipo penal de la Extorsión con base a la Teoría General del Delito.
- ❑ Visitar y entrevistar a los encargados de las instituciones que participan en el proceso penal, desde la denuncia hasta la sentencia.
- ❑ Conocer el índice de cometimiento del delito de Extorsión en las cabeceras departamentales de San Miguel y Usulután.
- ❑ Establecer en que medida es efectiva la aplicación de la ley penal para contrarrestar el delito de Extorsión.
- ❑ De los elementos teóricos recabados, hacer propuestas prácticas para solucionar el problema.
- ❑ Realizar la investigación en las cabeceras departamentales de San Miguel y Usulután, durante el período 2000-2003.

### 1.5.2 LIMITACIONES

- ❑ La saturación laboral y escaso margen temporal de los actores jurídico - sociales para brindar información.
- ❑ Falta de recursos financieros y humanos suficientes para realizar la investigación en todo el país.
- ❑ El espacio temporal para realizar la investigación es relativamente breve.
- ❑ Escasez de material bibliográfico para la fundamentación teórica.



## **CAPITULO II**

### **2.1 ANTECEDENTES**

#### **2.1.1 CONTEXTO INTERNACIONAL**

##### **2.1.1.1 LA EXTORSION EN LAS ETAPAS HISTORICO-SOCIAL**

La historia de la humanidad se ubica en un amplio contexto temporal, en el cual se dan hechos de gran trascendencia, dividiéndose el desarrollo histórico del ser humano en dos grandes fases, por un lado la prehistoria y por otro la historia. La primera puede ubicarse desde Novecientos mil hasta cuatro o cinco mil años antes de Cristo, la división entre éstas puede delimitarse con el aparecimiento de la escritura en la historia, que posibilita transmitir gráficamente ciertos acontecimientos a las generaciones que surgen posteriormente.

En la prehistoria se encuentran tres edades fundamentales, la de piedra, bronce y hierro, comprobándose con los diversos hallazgos arqueológicos en lo referente a los utensilios encontrados para la realización de las diferentes tareas como la caza, pesca y otras, también se puede ubicar dentro de este periodo el surgimiento u origen del fuego, que viene a potenciar toda la actividad social.

En la historia que se ubica a partir del surgimiento de la escritura como tal, se pueden diferenciar cuatro edades: Antigua, Media, Moderna y Contemporánea, que se estudiarán identificando aquellos elementos que permitan deducir la existencia de un comportamiento prohibido semejante o igual a la Extorsión, por ciertas características propias de lo que hoy se conoce con este nombre, logrando así establecer sus antecedentes.

#### 2.1.1.1.1 EDAD ANTIGUA

“Se delimita entre los años 5000 ó 4000 a. c. hasta el año 476 d. c.”<sup>1</sup>. Para hablar de la Edad Antigua es necesario referirse a las culturas Egipcia, Mesopotámica, Romana, China, Griega, India, Hebrea, Fenicia y Persa. Dentro de estas culturas haremos énfasis en las siguientes:

##### A) CULTURA MESOPOTÁMICA

Se divide en dos etapas, la Sumeria que se extinguió hacia dos mil años antes de Cristo, porque fue reemplazada por los Amoritas, que establecieron su capital en las riberas del río Eufrates, ciudad llamada Babilonia o Babel, y cuyo soberano más distinguido fue Hammurabi el poderoso, el Rey de los cuatro puntos cardinales que vivió del año 1723-1686 antes de Cristo, creador de su famosa obra denominada Código de Hammurabi. El Código en efecto consideraba delitos, o sea actos graves castigados por la ley, entre ellos, el privar a una persona de su propiedad o de su libertad.

De lo anterior se deduce, que en ésta época ya existía una expresa protección al Derecho de Propiedad, por lo cual quien atentara contra ella se le castigaba con una pena que era proporcional al delito cometido, así por ejemplo si se trataba de un robo con escalo, la persona era condenada a la pena de muerte.

##### B) ROMA

En el Imperio Romano se le conoció a la Extorsión como *Concussio* y se entendía por ella la obtención de dinero bajo la coacción moral, pero en ése tiempo se consideraba cuando “existía abuso de la autoridad propia de los funcionarios y la amenaza de acusar a alguien de delito”<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Marban Escobar, Edilberto. “Curso de Historia Antigua y Media”. Editorial MINERVA BOOKS LTD. 5ª Edición. New York 1969. P 13

<sup>2</sup> Maggiore, G. “Derecho Penal”, Editorial Temis, Bogotá Colombia 1955, Vol. V. P 9

Posteriormente surgen otras formas de *Concussio* que pueden ser cometidas por particulares, “la coacción moral y la intimidación como métodos para obtener un provecho ilegítimo, no se consideran como exclusivos de funcionarios”<sup>3</sup>. Significa que ya no solo éstos podían coaccionar a alguien para obtener dinero de manera fácil, sino que cualquier persona podía hacerlo.

Los Autores clásicos expresan que el delito de Extorsión, tiene sus inicios en la antigua concepción genérica del “**CRIMEN VIS**” concepto esencial que se refiere “a la fuerza o prepotencia por medio de la cual una persona ora constriñe físicamente a otra a que deje de realizar un acto contra su voluntad, ora cohibe esta voluntad mediante amenaza de un mal para determinarla a ejecutar o no ejecutar una acción”<sup>4</sup>.

En el Imperio Romano surgen hechos de extorsión, dentro de ellos se pueden mencionar como ejemplos los siguientes:

“Ni Tiberio- escribe Tácito- ni los acusadores descansaban. Ancario Prisco acusó a Cesio Cordo de malversación, añadiendo una acusación por alta traición (“*addito maiestatis crimine*”) con la que entonces se solían complementar todas las inculpaciones (“*quod tum omnium accusationum complementum erat*”)”<sup>5</sup>.

El Emperador Augusto (31 a. c. hasta 14 d. c) es quien se encargó de combatir la Corrupción y la Extorsión que había existido en la administración provincial romana, es durante un siglo previo a su Imperio, en la última fase de la República, donde se incrementa esta problemática que fue combatida por él, beneficiando así a las provincias, pues no seguirían siendo extorsionadas.

---

<sup>3</sup> Ibid. P 10

<sup>4</sup> Soler, Sebastián. “Derecho Penal” Editorial Tea, Buenos Aires, 1946, Tomo IV. P 4

<sup>5</sup> **Tácito, Anales** citado por Henting, Hans Von. “Estudios de Criminología Criminal”. Editorial Espasa-Calpe. 4ª Edición Española, Madrid 1982. P 30

En las fechas subsiguientes al Imperio de Augusto como la dinastía de Julia-Claudia (23-68 d. c); los Flavios y los Antoninos (69-192 d. c), no se mencionan hechos de extorsión de gran trascendencia, aunque no se puede excluir que hayan existido.

### C) CULTURA HEBREA

De acuerdo a la Biblia, donde se refleja la historia de esta cultura y más aún de la humanidad, presenta todos los elementos teórico- filosóficos, y las disposiciones que Dios le señala a su pueblo, para que sean acatadas como leyes, constituyéndose su marco normativo, en libros como Éxodo, Levítico y Números, entre otros. En los cuales señala como deben de comportarse los seres humanos.

Tomando como referencia directamente la protección que se hace a la propiedad, aparece en los Diez Mandamientos cuando dice en el Libro del Éxodo Capítulo 20, Versículo 15: “No Robes”<sup>6</sup> que constituye un parámetro para la creación de posteriores figuras delictivas que persiguen afectar el patrimonio de otro. Pero no es, sino hasta en el libro de Lucas que se hace referencia concreta sobre el tipo de la Extorsión, en el Capítulo 3, Versículo 14 donde dice: “Y le preguntaron también los soldados, diciendo: ¿Qué haremos? No hagáis extorsión a nadie, ni calumnies y contentaos con vuestra paga.”<sup>7</sup>. Lo anterior permite considerar que la conducta de la extorsión era retomada en esta cultura y señalada como prohibida, aunque no establecía expresamente ninguna penalización.

#### **2.1.1.1.2 EDAD MEDIA**

Período que transcurrió desde la desintegración del Imperio Romano Occidental en el siglo V, hasta el XV.

---

<sup>6</sup> Sociedades Bíblicas Unidas. LA BIBLIA Dios Habla Hoy. 3ª Edición Corea 1998. P 73

<sup>7</sup> Sociedades Bíblicas Unidas. Santa Biblia Antiguo y Nuevo Testamento, 1999. P 68 del Nuevo Testamento.

En esta Edad según lo establecen algunos libros históricos, se dieron hechos de extorsión acerca de los cuales se hará referencia.

“La llegada al poder del Rey Alfonso VI en el siglo (X-XI) se caracterizó por las luchas fratricidas que terminaron con la desaparición de la reina Sancha (1067) y la muerte de su hermano Sancho II de Castilla (1065-1072). Una vez finalizadas las luchas fratricidas, se dedicó a engrandecer sus territorios, fundamentalmente a costa de los musulmanes, combinando la presión militar y la extorsión económica”<sup>8</sup>.

Aquí se presenta la actividad de los mercaderes, quienes obtenían niveles significativos de ganancias a través del Monopolio y de la Extorsión, que les permitió consolidarse como una nueva clase social económicamente fuerte.

También existió en varios Imperios la utilización del mecanismo de Extorsión para forzar a los gobernantes a que hiciesen u omitiesen determinadas acciones, teniendo éstos en muchas ocasiones que acceder para mantenerse en el poder.

#### **2.1.1.1.3 EDAD MODERNA**

Puede señalarse su inicio a partir de dos hechos de gran trascendencia: por un lado la caída de Constantinopla en el año de 1453, y por otro el descubrimiento de América el 12 de octubre de 1492, concluyendo con el inicio del proceso de la Revolución Francesa en 1789.

También es importante señalar que el término Edad Moderna fue utilizado en un primer momento por el alemán Christophorus Cellarius, con el cual connotaba una concepción euro centrista del mundo, esto es aceptado en la actualidad, ya que, el rol de Europa en el desarrollo histórico universal ha sido de gran valor.

---

<sup>8</sup> Alfonso VI, “Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000”. ©1993-1999 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

De acuerdo con el estudio que se desarrolla, dentro de ésta se cometieron actos delictivos entre ellos la extorsión, para aseverar lo anterior se puede recurrir a algunos datos históricos.

Posterior al descubrimiento del continente americano y durante el proceso de colonización y la explotación de las nuevas tierras, los españoles necesitaban transportar las riquezas hacia su patria, siendo la única forma a través de embarcaciones, resultando esto un peligro inminente de ser asaltados y extorsionados por los piratas y corsarios. Existieron algunos muy famosos, entre 1522 y 1559.

En el año de 1522 el corsario francés Jean Florin se apodera del tesoro de Moctezuma que era enviado por el conquistador mexicano Hernán Cortés al emperador Carlos V. Cuando la Corona Española quería defenderse de esta problemática, como estrategia utilizaba el conformar grandes convoyes a los cuales era difícil atacar, pero cuando particulares incumplían con las órdenes de la Corona de ir así, solían ser atacados sufriendo asaltos o extorsiones, esto no era un caso aislado, más bien debe de entenderse que se generalizaba.

En la Edad Media, surge la extorsión esporádicamente. “Solo de una mujer pública se dice una vez - informa Hampe refiriéndose al año de 1611- que después de gastar con su amante el dinero que había sacado a un hombre casado y de aquél, como suele decirse la había dejado en la estacada, esto es, le había abandonado, volvió de nuevo a Gostenhof y desde allí escribió cartas a los hombres casados con los que había tenido que ver, amenazándolos que si no le enviaban dinero, descubriría aquella deshonestidad que con ella habían realizado”<sup>9</sup>. Esta cita aunque ubicada dentro de la edad media, por su espacio temporal debe de señalarse en la Edad Moderna con el debido respeto del autor.

---

<sup>9</sup> Henting, Hans Von. Op. Cit P 31-32

Algún tiempo antes del señalado anteriormente existió “Aretino”, fue un importante explotador y chantajista, siendo desde Venecia que tenía prácticamente a Italia en estado de sitio por temor a sus cartas, le enviaban regalos, su relación con los grandes de éste país era pura mendicidad y chantaje, pero todos ellos le temían.

Luis Vaz de Camoes, (1524 - 1580), uno de los poetas más importantes de Portugal, cuya obra principal fue, “Os Lusíadas” (Los Lusíadas, 1572), se consideraba el poema épico nacional portugués, la vida de éste estuvo llena de aventuras. Después de combatir en la India, Camoes en el año 1558 le acusaron de extorsión y lo enviaron de regreso al mismo país.

Los ejemplos antes acotados son algunos de los que en la realidad concreta de esos tiempos se vivenciaban, esto hace posible aseverar que la problemática del delito de la extorsión se presentaba en los diferentes ámbitos sociales de la Edad Moderna y mediante este mecanismo se aprovechaban ciertas circunstancias, obteniendo provecho personal en perjuicio de gobernantes, personajes de gran importancia del clero y otras personas que gozaban de ciertas comodidades.

#### **2.1.1.1.4 EDAD CONTEMPORANEA**

Es una fase histórica que precede a la edad moderna (1789-hasta la actualidad) han pasado más de dos siglos, pero existen rasgos muy importantes que ofrecen connotación para afirmar que la contemporaneidad se aproxima y prolonga hasta el presente, siendo esta dinámica en la medida que une al presente un pasado muy próximo. Diferentes estudiosos e intelectuales le llaman “historia del tiempo presente”, y otras denominaciones como “historia reciente” o “historia del mundo actual”.

La contemporaneidad se puede ubicar a partir de la Revolución Francesa iniciada en 1789; junto a otros acontecimientos relevantes como la aparición de la sociedad capitalista con la primera revolución industrial y burguesa.

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1945 se habla de un nuevo mundo y desde ahí los historiadores dividen esa fase en dos, la alta edad contemporánea de 1945 hacia a tras y la baja edad contemporánea desde esa fecha hasta la actualidad.

Otro factor que fundamenta la contemporaneidad es, en primer lugar la tendencia a la universalización de la civilización occidental, por medio de su modelo económico neo-liberal globalizador que ha llevado a desarrollar, relaciones desiguales con otras naciones, en segundo lugar la presencia de otros Estados, cuyas actitudes varían según el caso y los diferentes momentos históricos frente a la tendencia uniformizadora de occidente y reivindicadoras de su propia identidad, sin cuya consideración difícilmente podría comprenderse el mundo contemporáneo.

A mediados del Siglo XVIII los Británicos invadieron la India, estos confiando en su poder militar superior, a menudo se sirvieron de sobornos y extorsiones y de la manipulación política de los indios. Es así que en ese período se dieron invasiones y conquistas en algunos países del mundo y no estuvo alejado de los hechos extorsivos.

Otro caso importante en el siglo XIX (1805-1837) Luis Candela, bandolero urbano, Español participó en numerosos robos. “Alternaba por una parte con sectores de la burguesía madrileña haciéndose pasar por acusado indiano, y, por otra parte asaltaba y extorsionaba, pero nunca dañaba a las personas”<sup>10</sup>.

En Estados Unidos de América continuamente ocurrían hechos de extorsión, a los sujetos que ejecutaban esos hechos se les conocía como “Gangs”; haciendo una comparación con el contexto europeo la palabra asignada al extorsionador es

---

<sup>10</sup> Candelas, Luis. “Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000. © 1993-1999 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.



completamente distinta, porque un gang no solamente ejecuta la extorsión, también se dedica a infinidad de conductas prohibidas.

La táctica de los gangs se dirige a explotar las falsas debilidades o miserias, puede aplicar una violencia directa, sobre objetos o personas. Los gangsters transformaron la extorsión mediante técnicas especiales. El principal objetivo de éstos eran personas muy acaudaladas, niños y hasta los muertos. Ejemplo de ello: “en el año 1878 el sacristán del cementerio de San Marcos de Nueva York, encontró profanado el panteón del millonario Stewart. El ataúd estaba abierto, el cadáver había desaparecido. Tiempo después llegó una carta de Canadá en la que se ofrecían los restos de Stewart a cambio de \$250,000 dólares de recompensa para entregarlos”<sup>11</sup>. Esta sustracción de cadáveres se hacía con el fin de pedir un rescate que conllevaba un beneficio económico, amenazándoles que sino entregaban dicha cantidad exigida no devolverían el cadáver.

A inicios del Siglo XX, previo a la primera guerra mundial, antes que nuevos crímenes de “Lesma Majestad” se dieran de la derecha y la izquierda, la omisión tenía un alto valor comercial para los extorsionistas, pues con la amenaza de denunciar ante las autoridades, el cometer un delito de lesma majestad lograban que ésta persona les facilitara el dinero que quisiesen. “En Alemania la rigurosa persecución de esos delitos, tuvo como consecuencia innumerables casos de chantaje. El chantajista podía obtener lo que quisiera de la angustiada víctima con la amenaza de denunciarla por un supuesto delito de lesma majestad”<sup>12</sup>.

“La señora Evelyn Walsh Maclean relata en la historia de su vida una extorsión análoga. Su acaudalado suegro tuvo que hacer vigilia día y noche en la sepultura de su esposa porque le llegaron cartas amenazadoras de chantaje. Cuando anocheía, el inspector del cementerio encerraba en el mausoleo a un vigilante armado, que sólo al

---

<sup>11</sup> Henting, Hans Von. Op Cit. P 122

<sup>12</sup> Stámpfli, citado por Henting, Hans Von Op Cit. P 30

llegar el día era sacado de nuevo. La misma millonaria tuvo que preocuparse por su hijo, un “nene cien millones” lo que no es precisamente un incremento de seguridad. Apenas tuvo el niño dos meses, llegaron las primeras cartas de chantaje, creció más entre detectives que entre niñeras”<sup>13</sup>.

Al igual existen otros casos similares a tal grado que han robado cabritos y posteriormente han pedido un rescate, para devolverlo.

En Estados Unidos surgió un organismo denominado FBI (en Inglés, Federal Bureau Of Investigation), Agencia del Departamento de Justicia de Estados Unidos y principal ente responsable de la investigación, fue creada en 1908 y ha venido experimentando cambios hasta llamarse como tal en 1935. La jurisdicción del FBI se extiende a más de 180 materias, que incluye Robo de Bancos, Extorsión, Chantaje, Secuestros, violaciones antimonopolio y desde 1982 actividades legales contra las drogas.

En períodos más recientes la extorsión ha tenido manifestaciones concretas, pero los casos se constituyen a veces en concurso con otros delitos, en las que el jurista debe delimitar la extorsión en relación a delitos similares como el secuestro, coacciones y amenazas.

### **2.1.1.2 LA EXTORSION EN AMERICA**

Durante el periodo cuaternario hace unos treinta mil años, se produjo una etapa glacial que congeló el Estrecho de Bering y permitió a los pobladores de la Siberia y otros lugares del norte de Asia que llegaron al continente Americano hasta entonces desconocido. Estos que subsistían de la caza de mamuts, mastodontes y otros animales

---

<sup>13</sup> Mclean Walsh, Evelin. Father struck it rich, Boston, 1936 P 164 citada por Henting, Hans Von. Op Cit. P 123

gigantescos, al desaparecer tuvieron que alimentarse de especies más pequeñas y luego se convirtieron en sedentarios.

Para revisar con mayor precisión la historia de América debe retomarse las tres etapas: “La Antigua o precolombina; Media de la Conquista o época colonial; y la Moderna o proceso de Independencia. La primera contiene de los tiempos más antiguos hasta la llegada de los españoles en 1502; la Media hasta la Independencia en el año de 1821 y la moderna desde esa fecha hasta nuestros días”<sup>14</sup>.

Considerando los datos tomados del autor antes citado puede entenderse que solamente son tres etapas Históricas, pero debe de valorarse lo Universal que ubica una cuarta fase, que tiene validez para todo el mundo siendo la Contemporánea que comprende desde la Revolución Francesa hasta nuestros días. Esto es trascendente por el proceso de universalización que vive el mundo en la actualidad.

#### **2.1.1.2.1 EDAD ANTIGUA EN AMERICA**

Inicia con el ingreso de personas provenientes del continente Asiático esto de acuerdo con la teoría migracionista, la más aceptada en la actualidad. Se desarrollan grandes civilizaciones durante este periodo histórico como la cultura azteca, maya e inca, de las cuales se revisaran algunos elementos importantes.

##### **2.1.1.2.1.1 EL IMPERIO AZTECA**

Domina el centro y el sur de México desde el siglo XIV hasta el siglo XVI y es famoso por haber establecido un vasto imperio altamente organizado, destruido por los conquistadores españoles y sus aliados tlaxcaltecas. El imperio azteca gozaba de un importante desarrollo.

---

<sup>14</sup> Vidal, Manuel. “Nociones de Historia de Centro América”. Editorial Universitaria, 6ª Edición, San Salvador 1961. P 16

Algunas versiones señalan que el nombre de ‘azteca’ proviene de un lugar mítico, situado posiblemente al norte de lo que hoy en día es México, llamado Aztlán; más tarde se autodenominaron Mexicanas.

Debido a su tardía aparición en el lugar, los aztecas-mexicas se vieron obligados a ocupar la zona pantanosa situada al oeste del lago. Estaban rodeados por enemigos poderosos que les exigían tributos, y la única tierra seca que ocupaban eran los islotes del lago de Texcoco, rodeados de ciénagas. Estos tributos pueden considerarse como un hecho de extorsión porque eran obligados a entregarlos sin su consentimiento, más bien a la fuerza a cambio de dejarlos vivir en la zona.

Los aztecas fueron capaces de consolidar un imperio poderoso en sólo dos siglos, se debió en parte a su creencia en una leyenda, según la cual fundarían una gran civilización en una zona pantanosa en la que vieran un nopal (cactus) sobre una roca y sobre él un águila devorando una serpiente. Los sacerdotes afirmaron haber visto todo eso al llegar a esta zona. Esto permite sostener la importancia del imperio azteca que avanzó sustancialmente en lo educativo, religioso, arte, etc. De lo cual no puede olvidarse que producto de la destrucción del patrimonio cultural por parte de los conquistadores muchas de los elementos tradicionales han desaparecido.

#### **2.1.1.2.1.2 EL IMPERIO INCA**

Nombre genérico de los gobernantes cuzqueños (del quechua, *inca*, ‘rey’ o ‘príncipe’), con equivalencia a soberano, quienes establecieron un vasto imperio en los Andes en el siglo XV, muy poco antes de la conquista del Nuevo Mundo por los españoles. Inca es, arqueológicamente, el nombre de una cultura y un periodo prehispánico.

Los incas no eran un grupo étnico natural del Cuzco, región que después será su área central, se trataba de una población que emigró hacia el año 1100 d.C.,

probablemente desde el Altiplano, hacia el valle de Chusco o Cuzco, donde durante casi trescientos años llevaron a cabo incursiones y alianzas con los pueblos de la zona. Con el paso del tiempo se convirtieron en un grupo muy poderoso e importante, sin embargo permanecieron en la región hasta la invasión chanca y el gobierno de Pachacutec Inca Yupanqui. También puede denotarse un amplio desarrollo en diferentes actividades comerciales, para las cuales construyeron una extensa red de caminos que permitía transportar por medio de llamas, las mercaderías que producían a otras poblaciones, igual avanzaron en lo cultural, técnico y científico comprobándose con los hallazgos arqueológicos realizados, pero no se puede obviar la destrucción casi total de la cultura incaica.

#### **2.1.1.2.1.3 EL IMPERIO MAYA**

Grupo de pueblos indígenas que pertenecen a la familia lingüística maya o máyense y que habitaban en la parte occidental del istmo centroamericano, en los actuales estados mexicanos de Yucatán, Campeche, Quintana Roo (península de Yucatán), Tabasco y este de Chiapas, en la mayor parte de Guatemala y en algunas regiones de Belice, Honduras y El Salvador, zona comprendida en Mesoamérica. Los mayas no conformaron una cultura homogénea, ya que los distintos grupos, al parecer un total de 28, tenían su propia lengua, aunque todos ellos compartían los ámbitos económico, artístico, religioso e intelectual.

Desde un punto de vista histórico, la civilización maya comprende tres periodos: el preclásico o formativo, que comenzó, cuando menos, hacia el 1500 a.C.; el clásico, que duró entre el 300 y el 900 d.C.; y el posclásico, desde el 900 hasta la llegada de los españoles a principios del siglo XVI. Estos se dividen a su vez en antiguo, medio y reciente, y existen otras subdivisiones suplementarias, como protoclásico, clásico tardío o protohistórico.

El avance científico cultural de los mayas se encuentra más perceptible por las investigaciones científicas-arqueológicas realizadas y los datos encontrados, se deben señalar el calendario maya que tiene una precisión, ya que dividía el año en trescientos sesenta y cinco días, la numeración que incluía el número cero siendo este un concepto de gran desarrollo y otros, como la cultura religiosa y la concepción sobre la creación del mundo, en el campo jurídico protegían la propiedad individual o colectiva, al igual que otros bienes existentes.

“Los pipiles así mismo tenían un amplio sistema de legislación penal tendiente a proteger el régimen agrícola, la división clasista... los reos de hurto grave sufrían la pena de muerte”<sup>15</sup>. Desde el momento que surge el castigo por una conducta, es por las mismas necesidades que se viven, aunque no se pueda señalar directamente la extorsión, por inferencia existe ahí un antecedente al castigar a las personas por hurto.

Por los elementos retomados de las diferentes culturas ha de valorarse que existía todo un sistema jurídico, con lo cual se garantizaba los distintos bienes personales.

#### **2.1.1.2.1.4 PROCESO DE COLONIZACION E INDEPENDENCIA**

Ambos proceso revisten diferencias pero se asemejan en que atentaban contra los bienes de los nativos de las tierras americanas, puede decirse que existen casos sobre delitos denominados como extorsión, cuando los españoles o los demás países conquistadores, transportaban hacia sus naciones las riquezas extraídas de este nuevo continente, tenían la dificultad que durante los viajes eran atacados por piratas o corsarios quienes extorsionaban a las personas que coordinaban esos transportes. (cfr. Véase supra p. 38).

---

<sup>15</sup> Daltón García, Roque. “Monografía de El Salvador”. Editores UCA, Edición 13ª San Salvador 2002 P 15

Durante la colonización se ha de señalar la existencia de diferentes conductas típicas semejantes a la extorsión, lo cual se identifica en casos como el siguiente: “Asimismo existieron formas de mera extorsión económica directa, tales como: la habilitación o préstamo adelantado a los indígenas y campesinos por una parte del valor de sus futuras industrias y cosechas (esta forma de control subsiste hoy en las relaciones entre los grandes exportadores y beneficiadores del café y los pequeños y medianos productores del mismo)”<sup>16</sup>. Este ejemplo ha de considerarse en un nivel complejo en donde la explotación sistemática del indígena fue deshumanizada, tratando de obtener la más amplia ganancia o beneficio de la relación desigual existente entre los explotadores y explotados.

Después de la independencia la relación que previamente imperaba, no cambio en forma significativa, conduciendo a que en 1832 se produjera el levantamiento de los Nonualcos liderados por Anastasio Aquino, este indígena promovió la insurrección popular en contra del Gobierno recién establecido en el cual existía una desproporcionada voracidad en la explotación. “Tales decretos fueron aquellos en virtud de los cuales se ordeno que los terrenos baldíos y realengos se redujeran a propiedad privada, que figuran en la Recopilación de Leyes del Padre Menéndez. Es de presumir, asevera don Jorge Arias Gómez, y no solo es presunción pues hay datos que lo confirman, la insaciable voracidad que se despertó raíz de ese decreto. Prácticamente fueron asaltados por el criollo, tanto los bienes ejidales, pertenecientes a los municipios, a las comunidades que la colonia había respetado a los indígenas como propiedad suya”<sup>17</sup>.

Los defensores del sistema imperante calificaban las acciones de Anastasio Aquino como déspota, asaltante, profano, violador y Extorsionador etc. Esta idea fue retomada por algunos historiadores. “Mas todavía, el Dr. Cevallos afirma que con

---

<sup>16</sup> Ibid. P 129

<sup>17</sup> Domínguez Sosa, Julio Alberto. “Las Tribus Nonualcas y su Caudillo Anastasio Aquino”. Editorial Universitaria Centroamericana, EDUCA, 1ª Edición San José 1984 P 103-104

ocasión de las correrías de Aquino por los pueblos y aldeas de la costa, “los propietarios ladinos diariamente eran despojados de sus intereses”, y que “fusilaban a los que no podían darles las sumas de dinero que exigía”.

Para aceptar como cierta esa imputación lanzada en contra de los rebeldes Nonualcos, sería preciso tener a la vista documentos de indudable autenticidad e imparcialidad, en los que constaran esas atrocidades. Ni aun los documentos oficiales en que se asegura tales hechos, y hasta el momento no conocemos ninguno, no serían dignos de toda fe.”<sup>18</sup>

A fin de obtener una visión clara lo que fue la gesta de Aquino, resulta indispensable considerar el decreto promulgado en el desarrollo de su campaña militar, con la finalidad de construir un marco jurídico que permitiera la posibilidad de crear un Gobierno. “Al ladrón los castiga ese Decreto de una manera Draconiana, pues le impone la pena de cortarle la mano, por primera vez. Esta severa sanción nos pone de manifiesto el respeto del insurgente a la propiedad privada. También puede tener su explicación en el interés de Aquino, como gobernante popular, de impedir el desborde de los apetitos de los súbditos descalificados”<sup>19</sup>.

Consecuentemente la insurrección popular de los Nonualcos, de acuerdo con los investigadores científicos, la independencia significaba un cambio de explotadores y no como lo decían los historiadores antipopulares.

### **2.1.1.3 LA EXTORSION EN EL SALVADOR**

Además de los ejemplos antes señalados hay una serie de situaciones en las cuales se encuentran conductas típicas como la investigada, por lo que en épocas más recientes en apego a las condiciones existentes en El Salvador, se presentaba la

---

<sup>18</sup> Ibid. Pp 108-109

<sup>19</sup> Ibid. P 114



extorsión, cuya connotación al menos en esos periodos se identificaba, por lesionar al bien jurídico denominado patrimonio.

Durante la administración del Coronel Oscar Osorio “El robo al erario nacional, el soborno a gran escala alcanzo perfiles escandalosos, pero cohesionó a muchos sectores que potencialmente habrían estado en la oposición política, aunque no en el seno del pueblo”<sup>20</sup>. Durante esta Administración existía el perjuicio patrimonial, llegando a la extorsión y el soborno de parte del Gobierno.

Luego del origen de la lucha revolucionaria del pueblo salvadoreño, iniciada a principios de la década de los ochenta, el sector gubernamental las Fuerzas Armadas de El Salvador y por la insurgencia el Frente Farabundo Martí Para la Liberación Nacional, se presentaban la extorsión, en los diferentes sectores. El Frente recurrió al aporte económico de personas que tenían ciertas comodidades financieras y que podían contribuir con la causa, para lo cual se ejercía cierto nivel de presión e incluso se recurrió al secuestro de miembros de Gobierno para liberarlos exigiendo para ello un rescate que les serviría para sufragar los costos de la lucha revolucionaria o el cambio por otros prisioneros de guerra.

El gobierno actuaba diferente secuestraba y desaparecía a personas vinculadas con las fuerzas insurreccionales, también existieron prisioneros de las fuerzas Armadas que a título individual realizaban acciones como: Extorsión, Violación y asesinatos.

En la post guerra a consecuencia de la grave crisis económica, política y social por el conflicto armado y otros factores económicos se incrementa en forma alarmante la comisión de delitos de extorsión en diferentes partes del país, presentando un

---

<sup>20</sup> Daltón García, Roque Op Cit. P 115

situación bastante asentada en la zona oriental, existieron lugares en donde con mucha frecuencia se presentaban este tipo de actos.

#### **2.1.1.4 EVOLUCION DE LA REGULACION JURÍDICA DE LA EXTORSION**

El desarrollo histórico jurídico ha presentado divergencia ya sea esto por la cultura en que se presenta o por las condiciones socioeconómicas imperantes, para el caso concreto sobre el delito de Extorsión es de considerar algunos elementos de mucha connotación.

En la cultura babilónica con el Código de Hammurabi se reguló como conductas delictivas el privar a una persona de su libertad o de su propiedad y otros. Dependiendo del nivel de la conducta podría llegar a sancionarse incluso con la pena de muerte.

En el Derecho Romano se ha de señalar el antecedente más remoto de la extorsión siendo esta el *hurto* que consistía en la apropiación de una cosa mueble por parte de alguien que no es su legítimo propietario utilizando para esto la violencia, se configuró posteriormente la figura de la *Concussio*, consistiendo en la obtención de dinero o algún beneficio bajo la coacción moral esto en un primer momento se asignaba únicamente como conducta típica a los funcionarios, pero posteriormente se amplía hasta los particulares. Por todo lo anterior se puede denotar que la extorsión como tipo autónomo precede de las exacciones ilegales y de la *concussio* alcanzando la extorsión posteriormente su propia calificación jurídica.

En las diferentes etapas de la humanidad, han existido países gestores de los cambios que a la larga permitieron avances en las Legislaciones penales internas de los Estados. Con la contemporaneidad se inicia un período muy importante para el mundo; porque florecieron diferentes corrientes de pensamiento que contribuyeron a la pluralidad de ideales en el que hacer estatal.

Resulta difícil ubicar la Legislación que reguló por primera vez el delito de Extorsión, siendo necesario remitirse a otras figuras que han sido la base para que actualmente se le llame como tal.

#### **2.1.1.4.1 CODIGO PENAL FRANCÉS**

“La reforma revolucionaria del derecho penal en 1791 remitió la extorsión en parte al robo con violencia e intimidación y en parte a la estafa”<sup>21</sup>, quedando así dividida en dos delitos diferentes, aunque con mucha relación. No se requirió de mucho tiempo para establecer una nueva legislación penal y en 1810 el Artículo 400 penaba: “El hecho de arrancar con fuerza, violencia o coacción, la firma de títulos o documentos”<sup>22</sup>. La violencia mencionada puede ser física o psicológica y la coacción que tiene por consecuencia un perjuicio patrimonial y la intención del autor de enriquecerse antijurídicamente. Existe diversidad de medios para la coacción y la probable relación entre el medio de presión y el fin que persigue el actor.

#### **2.1.1.4.2 CODIGO PENAL ALEMAN**

Fue creado en 1871 y cuando las realidades sociales lo requieren se han efectuado enmiendas, por lo tanto en su mayoría se conserva con el espíritu de su elaboración original. El precepto que señalaba en un principio este Código se encontraba de la siguiente manera Art. 253 “1) El que obligue a otro antijurídicamente con violencia, o amenazándole con un mal sensible, a hacer, omitir o tolerar algo, infiriendo de este modo un perjuicio patrimonial, a este o a un tercero, para enriquecerse así mismo o a otro será castigado por extorsión con la pena de prisión no inferior a 2 meses y en los casos especiales graves con la pena de reclusión. 2) El hecho es antijurídico cuando haya que considerar reprobable la aplicación de la violencia o la amenaza del mal en relación del fin perseguido. 3) La tentativa es punible”<sup>23</sup>. Los altos índices de extorsión han

---

<sup>21</sup> Henting, Hans Von Op Cit P 32

<sup>22</sup> Martínez Guerra, Mario Italo, “Extorsión”. Tesis presentada para optar al grado de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, San Salvador, El Salvador, junio 1982. P 2

<sup>23</sup> Artículo 253 del Código Penal Alemán de 1871 citado por Henting, Hans Von Op Cit P 33.

obligado a la ampliación de los tipos penales; en la Ordenanza del 29 de mayo de 1943 señala el marco penal para el delito de la Extorsión de seis meses de prisión a quince años de reclusión.

La extorsión es un caso especial de las coacciones y así se le consideró en Alemania en el Art. 240 que decía: “El que obligue a otro antijurídicamente con violencia o amenazándole con un mal sensible, a hacer, omitir o tolerar algo, será castigado por coacciones con la pena de prisión o con multa, y en casos especialmente graves con la pena privativa de reclusión hasta diez años o prisión no inferior a seis meses”<sup>24</sup>.

La razón para afirmar que existía chantaje o extorsión es por la acción directa que se ejercía sobre el sujeto pudiendo ser tanto la violencia como la intimidación a través de la cual se obligaba a realizar algún acto que sin lugar a dudas le afectaría en su patrimonio y traería como consecuencia el enriquecimiento del agente a costa del otro.

#### **2.1.1.4.3 CODIGO PENAL ESPAÑOL**

Creado en 1822 tomó como referencia el Código Penal Francés de 1810. Hacía la regulación de la figura delictiva equiparable a la extorsión en su Art. 400 decía: “El que para defraudar a otro le obligue con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar una escritura pública o documento, será castigado como culpable de robo con las penas señaladas en este capítulo”<sup>25</sup>.

La extorsión era equiparada al robo, se incluía en los artículos del mismo capítulo y ahí siguió en los Códigos posteriores (1848-1850) sin sufrir modificación o reforma alguna, pero fue en el Código de 1928 donde se reformó ésta figura, quedando la redacción de la siguiente manera. Art. 693 “Serán castigados con la pena de dos años de reclusión los que con intención de lucro obligaren a otro, con violencia o intimidación, o

---

<sup>24</sup> Artículo 240 del Código Penal Alemán de 1791 citado por Henting, Hans Von Op Cit P 33

<sup>25</sup> Martínez Guerra, Mario Ítalo. Op Cit. P 2

con amenazas de causar un mal en las personas o en los bienes, a firmar, otorgar o entregar alguna escritura o documento, o contraer alguna obligación, condonar alguna deuda o renunciar a cualquier derecho”<sup>26</sup>.

La doctrina y la jurisprudencia en sus aportes teóricos impulsaron que a través de la sistematización y normativación el delito de extorsión alcanzara su autonomía, permitiendo que en el Código Penal Español de 1995 se sitúe en un Capítulo especial denominado “De la Extorsión” apareciendo con una redacción más concreta que antes; dicha disposición se estudiara más adelante cuando se entre a conocer el Derecho Comparado, por tratarse de la Legislación vigente en España.

#### **2.1.1.5 CONSTITUCIONALIZACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD EN EL SALVADOR**

En toda investigación relacionada a las Ciencias Jurídicas, antes de entrar a estudiar lo que se pretende, es indispensable, en un principio remitirse a la Constitución de la República, por ser ésta la que establece y determina los principios fundamentales de la persona humana, y garantiza los derechos que la misma tiene, en este caso para hablar del Delito de Extorsión se entrará a conocer por vía constitucional, desde cuando se regula el Derecho de Propiedad, porque se entiende que éste comprende en su generalidad el Patrimonio de una persona, siendo uno de los bienes jurídicos contra los que se atenta cuando se extorsiona.

Por todo lo anterior se hará un breve señalamiento de la evolución que ha tenido el derecho de Propiedad en las diferentes Constituciones que han regido la vida jurídica de El Salvador, comenzando con la Constitución Federal de 1824 hasta llegar a la vigente de 1983.

---

<sup>26</sup> Artículo 693 del Código Penal Español de 1928 citado por Herrero Herrero, César. “Infracciones Penales Patrimoniales”. Editorial DYKINSON. Madrid, 2000. P 135

#### **2.1.1.5.1 CONSTITUCIÓN DE 1824**

A partir de ésta se hace una expresa Protección a la Propiedad de los salvadoreños, cuando en su Artículo 9 decía: “Si la República y el Estado protegen con leyes sabias y justas la libertad, **la propiedad** y la igualdad de todos los salvadoreños éstos deben: 1º Vivir sujetos a la Constitución y demás leyes. 2º Respetar y obedecer las autoridades”<sup>27</sup>. Es evidente que hay una regulación directa para que todo aquél que atente contra la propiedad de una persona se le castiga como manda la ley.

#### **2.1.1.5.2 CONSTITUCIÓN DE 1841**

Garantizaba este derecho, en su Artículo 92 “La propiedad de cualquier calidad que sea, no podrá ser ocupada, sino es por causa de interés público legalmente comprobada y previamente indemnizado su valor a justa tasación”<sup>28</sup>. Lo anterior implica también que de no ser el Estado quien para beneficio de la comunidad, quisiese hacer uso de una propiedad nadie más podría hacerlo, desde luego que el Estado debía pagar la propiedad a la persona que era su dueño.

#### **2.1.1.5.3 CONSTITUCIÓN DE 1864**

De forma similar que la anterior, regulaba el derecho a la propiedad en su Artículo 97 “La propiedad de cualquier naturaleza que sea es inviolable. Sin embargo el Estado puede exigir el sacrificio de una propiedad por motivo de utilidad pública legalmente comprobada y mediante una justa y previa indemnización”<sup>29</sup>. Nadie podía atentar contra la propiedad de nadie, pues sólo el Estado era el único autorizado para ello, siempre y cuando fuese por motivos de bien común, como por ejemplo el construir una calle, lo que sería de beneficio para toda una comunidad.

---

<sup>27</sup> Comisión Coordinadora para el Sector Justicia. “Las Constituciones de la República de El Salvador, 1824-1962”. Primera Parte, Tomo II A. Editorial U. T. E. 1ª Edición San Salvador 1993 P 4

<sup>28</sup> Ibid. P 39

<sup>29</sup> Ibid. P 64

A ésta le precedieron las Constituciones de 1871 que regulaba éste derecho en su artículo 122; la de 1872 en el artículo 40 y la Constitución de 1880 reconoció el derecho a la propiedad en el artículo 36; pero no hubo ningún cambio en cuanto a la redacción del precepto manteniéndose así hasta la de 1883, a continuación se verán las modificaciones que se hicieron.

#### **2.1.1.5.4 CONSTITUCIÓN DE 1883**

Esta Constitución mantiene casi por completo el texto de la anterior, con la única diferencia que en ésta hay una clasificación de la propiedad y se regulaba en el Artículo 29 “La propiedad es inviolable, bien sea material, intelectual, literaria o artística: a nadie se puede privar de la suya sino por causa de utilidad pública legalmente comprobada y mediante justa y previa indemnización”<sup>30</sup>.

En la Constitución de 1886 en el Artículo 31, vuelve a regular el derecho de propiedad de igual forma como lo regularon las anteriores a la de 1883, es decir, que la clasificación de la propiedad sólo fue introducida en la última que se hace mención, no se mantuvo por mucho tiempo. Aquí se hacía una aclaración, cuando por caso de guerra, la indemnización podía no ser previa, sino que sería posterior a la ocupación de la propiedad estos eran caos excepcionales.

#### **2.1.1.5.5 CONSTITUCIÓN DE 1939**

Fue la primera en establecer expresamente en su Artículo 50 que “La propiedad es un Derecho inviolable. En consecuencia, ninguna persona puede ser privada de sus bienes, sino por causa de utilidad pública legalmente comprobada y con previa y justa indemnización. Si se trata de apertura de carreteras nacionales, provisión de aguas a ciudades o pueblos y con fines militares, se hará la indemnización posterior a la ocupación”<sup>31</sup>.

---

<sup>30</sup> Ibid. P 173

<sup>31</sup> Ibid. P 242

Lo anterior significa, que siempre y cuando el Estado considerara indispensable, para efectos de interés público hacer uso de propiedades, lo podía hacer y si era algo emergente la indemnización se hacía después a la persona propietaria del inmueble.

Las posteriores Constituciones fueron la de 1944 que establecía este derecho en su artículo 49 y la de 1945 que lo regulaba en el artículo 31, en cuanto al contenido no hubo ninguna modificación.

#### **2.1.1.5.6 CONSTITUCIÓN DE 1950**

Dentro del Régimen de Derechos Individuales reconoció como uno de ellos el de la Propiedad en su Art. 164 y decía: “Ninguna persona puede ser privada de su vida, de su libertad, ni de su propiedad o posesión, sin ser previamente oída y vencida en juicio, con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa”<sup>32</sup>.

A través del principio de legalidad se garantiza el derecho a la propiedad, pues nadie podía ser privada de la suya sino era de acuerdo a las leyes previamente establecidas con anterioridad al hecho por el cual se le hubiese querido privar, para el caso de su propiedad.

Por último en la historia constitucional del país aparece la Constitución de 1962 que es la que antecede a la vigente, de igual forma reguló el derecho a la propiedad y así se mantuvo su redacción en la misma disposición.

El breve estudio de las diversas Constituciones que ha tenido El Salvador, deja claro que desde el surgimiento de la primera hasta hoy en día, ha existido expresamente una clara garantía a éste derecho, por lo tanto ningún particular estaba ni aún está autorizado para dañar o atentar ilícitamente la propiedad de otro porque al hacerlo se le castiga, y

---

<sup>32</sup> Ibid. P 395



excepcionalmente lo puede hacer el Estado cuando lleve como fin un beneficio para los habitantes en general.

#### **2.1.1.6 REGULACION DEL DELITO DE EXTORSIÓN EN EL CODIGO PENAL SALVADOREÑO**

El primer Código Penal que tipificó la conducta constitutiva del delito de Extorsión, fue el de 1826 siendo éste una copia del Código Penal Español de 1822 que a su vez se retoma del Código Penal Francés de 1810, en éstos Códigos no se conocía el delito de Extorsión expresamente con este nombre, sino que se incluía dentro del robo el Artículo 400 del C. Pn Español señalaba: “El que para defraudar a otro le obligue con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar una escritura pública o documento, será castigado como culpable de robo con las penas señaladas en este capítulo”<sup>33</sup>. Siendo el Código Penal Salvadoreño de 1826 una copia de éste no cabe duda que el artículo se encontraba redactado de la misma manera.

Aparece un nuevo código en 1859, que no tuvo ninguna modificación con respecto al delito que aquí se estudia, le siguen los códigos de 1881 y 1904 sin alteración alguna, sólo que en el último apareció en el Artículo 461. Tal como se expreso anteriormente este delito no era autónomo razón por la cual aún en los Códigos que le precedieron al primero no tenía esta calidad.

Es en el Código Penal de 1973 creado por Decreto N° 270, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo N° 283 del 30 de marzo de 1973, que entró en vigencia el 15 de junio del mismo año, donde aparece esta figura delictiva como autónoma e independiente consagrándose así en el Título V los “Delitos contra el Patrimonio” refiriéndose específicamente en el Capítulo II “Delitos contra el Patrimonio en General” al delito de Extorsión que en su artículo 257 decía: “El que para proporcionarse un lucro para sí o para terceros obligue a otro, con violencia o amenazas, a tomar una decisión

---

<sup>33</sup> Martínez Guerra, Mario Ítalo. Op Cit. P 2

perjudicial a su patrimonio o de un tercero, será sancionado con prisión de dos a ocho años”<sup>34</sup>.

Los códigos anteriores a éste especificaban el hecho de obligar a alguien a suscribir, otorgar o entregar una escritura pública o documento, en cambio éste código no hace distinción y establece de forma general no dando límites de lo que puede ser objeto el delito de extorsión, pero se entiende que sólo puede causar un menoscabo al patrimonio de una persona sus cosas valorables económicamente y que son de su propiedad o de un tercero.

Lo que siempre se mantiene es la violencia sobre la persona extorsionada con el fin de obtener el lucro, también el hecho de intimidar o amenazar a la persona con causarle un daño, con el propósito que ésta acceda a la petición hecha por el extorsionista.

---

<sup>34</sup> Código Penal de El Salvador de 1973

## **2.2 BASE TEORICA**

### **2.2.1 GENERALIDADES**

#### **2.2.1.1 PATRIMONIO**

El delito de Extorsión se encuentra regulado en el Libro segundo Título VIII, Delitos relativos al patrimonio, Capítulo II, Del Robo, La Extorsión y la Receptación, razón por la cual antes de iniciar a explicar los elementos que contiene el tipo penal, es necesario mencionar los aspectos generales sobre el patrimonio, desde una concepción civilista hasta una teoría penal del patrimonio.

##### **2.2.1.1.1 CONCEPTO**

No es fácil obtener una posición unánime que defina dicho concepto por ser muy discutido en doctrina de tal forma que éste se ha dividido entre las siguientes posiciones:

- a) “Subjetiva o Personalista:** (Zacharie, Roan, Planiol). Para ella el patrimonio es emanación de la personalidad jurídica y por ello comprende todos los bienes del individuo, incluso los futuros, y también las obligaciones, es, pues, una universalidad de derechos independiente de los bienes que lo integran. De ahí deduce Planiol que toda persona tiene un patrimonio y que sólo la persona tiene patrimonio.
  
- b) Finalista:** (Brinz, Bekker). Sin negar la existencia del patrimonio personal, esta doctrina pone énfasis en el interés a que cada masa de bienes sirva, afirmándose así la existencia de patrimonios que no pertenecen a alguien, sino a algo (*pretinere ad aliquid*), que están destinados a un fin, lo que lleva a explicar la importancia de la responsabilidad patrimonial.

c) **Realista o Atomista:** (Coviello, Ferrara). Para ella el patrimonio no es algo distinto de los bienes y derechos que lo componen, sino la suma de todos ellos y por ello, no puede ser considerado apto para ser objeto de un derecho subjetivo”<sup>35</sup>.

Otras concepciones lo definen de otra forma, aunque siempre retoman elementos de las posiciones que se acaban de citar.

“El Patrimonio etimológicamente hace referencia al conjunto de bienes que se heredan del padre o de la Madre. La academia entiende por patrimonio además de lo que se ha dicho, los bienes propios adquiridos por cualquier título. En una definición más jurídica, el patrimonio representa una universalidad constituida por el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser apreciables en dinero”<sup>36</sup>.

“El Patrimonio comprende un Activo constituido por los bienes y los derechos, y el Pasivo lo forman las deudas y las obligaciones, cuando en ambos casos son susceptibles de ser valorados económicamente”<sup>37</sup>.

Habiendo definido ya el patrimonio en términos genéricos, también existen concepciones que han delimitado el concepto penal del patrimonio a las que seguidamente se hace referencia.

**1. “CONCEPCIÓN JURÍDICA:** Considera el patrimonio como un conjunto o suma de derechos subjetivos patrimoniales. El Patrimonio no consiste en bienes o

---

<sup>35</sup> “Diccionario Jurídico ESPASA SIGLO XXI”. Editorial BROSMAC, S. L. Impreso en España 1999. P 729

<sup>36</sup> Osorio, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. Editorial Heliasta S. R. L. 26ª Edición, Buenos Aires 1999. P 729

<sup>37</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco. “Delitos contra el Patrimonio”. Editorial Porrúa, México 1995 Pp. 14-15

valores económicamente apreciables, sino en posiciones jurídicas o sea derechos reconocidos. Por lo tanto la pérdida o el gravamen sobre las cosas o bienes constituirá un perjuicio patrimonial. Aquí no importa que la cosa sea valorada económicamente, porque incluso forman parte del patrimonio las cosas que no tienen ningún valor económico sino un valor simplemente afectivo”<sup>38</sup>.

Según esta concepción forman parte del Patrimonio todos los bienes que posee la persona humana, no importando que tengan o no un valor económico, se incluyen entonces hasta los bienes con valor meramente afectivo, que sólo interesan a la parte sobre la cual recae la acción perjudicial y no causar pérdidas económicas

Esta teoría no puede ser aplicada en su totalidad al delito de Extorsión, porque es indispensable que los bienes contra los que se atenta pertenezcan al patrimonio activo de la persona y tengan un valor económico, es decir que quien está siendo extorsionada debe sufrir un menoscabo el cual se manifiesta a través de la reducción en sus bienes.

**2. “CONCEPCIÓN ECONOMICA:** Solo el conjunto de bienes y posiciones económicamente valorables y no los derechos constituyen el patrimonio de una persona. Esta doctrina resalta algo innegable: **tan solo los bienes valorables económicamente forman parte del patrimonio.** En este sentido, el Derecho Penal no puede hacer objeto de un delito patrimonial a cosas u objetos desprovistos de todo valor económico, que solo tengan apreciación afectiva o sentimental. Por otro lado, la teoría económica reconoce a todo bien, o posición dotada de valor económico, como parte integrante del patrimonio, sin exigir la existencia de un derecho subjetivo, ni siquiera pretende la protección o reconocimiento del ordenamiento jurídico. Los mayores inconvenientes de esta teoría consisten en que entran a formar parte del patrimonio de una persona los

---

<sup>38</sup> Revista Judicial de Paz. Año II, Volumen II. Período de Mayo- Agosto. El Salvador 1999. Pp 62-63

bienes que se detentan sin un mínimo reconocimiento jurídico, e incluso los poseídos antijurídicamente”<sup>39</sup>.

Es criticable el hecho que ésta teoría haga un reconocimiento tan grande de los bienes que formen el patrimonio de alguien, puesto que permite incluso que formen parte de él bienes que procedan de actos ilícitos como por ejemplo las ganancias obtenidas de la venta de drogas que es ilegal y por tanto carecen de valor jurídico, razón por la cual resulta inadecuada.

En el delito de Extorsión es difícil determinar en el caso concreto que se le extorsione a alguien si el dinero que entrega o los bienes, han sido obtenidos producto de alguna actividad prohibida, lo cierto es que la persona en quien recae la acción necesariamente debe sufrir un daño para que se configure dicho delito.

**3. “CONCEPCIÓN MIXTA ECONOMICA-JURIDICA:** Se trata de una posición intermedia en cuanto que, por una parte, admite la valoración económica de los bienes patrimoniales y por otra hace referencia a su vinculación con el ordenamiento jurídico, es decir por la protección que les da la ley. Actualmente es la dominante y define el patrimonio como aquel conjunto de valores económicos puestos a disposición de alguien bajo la protección del ordenamiento jurídico”<sup>40</sup>.

Para efectos didácticos se entenderá que el Patrimonio está constituido por la masa de bienes apreciables en dinero que posea una persona y que además son reconocidos por el derecho, en consecuencia solo cuando se lesione uno de ellos entrara a conocer el derecho penal como última ratio.

---

<sup>39</sup> Ibid. P 63

<sup>40</sup> Ibid.

Los delitos contra el Patrimonio buscan no sólo **modificar sino disminuir** el patrimonio de otro, en consecuencia es lógico que se castiga penalmente el caso que una persona aumente sus riquezas a través de la disminución que haga de los bienes de otra.

Por ejemplo una persona obliga a otra haciendo uso de la intimidación y amenazándola a que le entregue determinado bien que es de su propiedad, porque sino lo hace le causara un daño a su hijo, si la persona que está siendo amenazada accede por miedo a que éste resulte lesionado se configuraría el tipo de extorsión.

Las diferentes definiciones así como las concepciones mencionadas no resultan suficientes para identificar los delitos contra el patrimonio, por lo que se recurre a las Teorías que han tratado de ubicarlo en el Derecho Penal.

#### **2.2.1.1.2 TEORIAS SOBRE EL PATRIMONIO EN EL DERECHO PENAL**

- a) Teoría de la Identidad de la noción penal del Patrimonio con el Derecho Civil: Esta Teoría sostiene la Identidad de las dos nociones del Derecho, acepta que el Patrimonio nace en el derecho Privado quien se encarga de hacer valoraciones sobre los elementos que comprende éste, es decir, le atribuye exclusiva competencia para que determine el significado de los términos que se refieren al Derecho Civil. . Por otro lado reconoce carácter exclusivamente sancionador al derecho Penal.
  
- b) Teoría de la autonomía del concepto de patrimonio en el derecho penal: considera que éste, dentro del Derecho Penal goza de independencia con respecto al Derecho Privado, no es posible estar transfiriendo siempre los conceptos civiles a la esfera penal, por la saturación de procesos que en el afán de brindar una pronta y cumplida administración de justicia no es posible hacer una estricta observancia de los preceptos civiles, sino que obliga al juzgador a interpretarlos

de acuerdo a la lesión que han causado al bien jurídicamente protegido que se encuentre en disputa.

### 2.2.1.1.3 CLASIFICACION DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

Existen diferentes criterios para clasificarlos, de acuerdo a lo expresado en la doctrina:

a) “El que se basa en la naturaleza de los bienes y aquí incluye los Muebles, Inmuebles y Semovientes”<sup>41</sup>.

Delitos contra los bienes Muebles son ejemplos de ellos: Hurto (Art. 207 C. Pn) Robo (Art. 212 C. Pn).

Contra los bienes Inmuebles se pueden configurar: Usurpaciones de Inmuebles (Art. 219 C. Pn) Remoción o alteración de linderos (Art. 219-A C. Pn) Perturbación violenta de la posesión (Art. 220 C. Pn) Daños (Art. 221 C. Pn) Incendio (Art. 265 C. Pn).

“Este punto de vista se apoya según Carmingnani, en el mayor o menor peligro que entraña la lesión al derecho sobre tales bienes y en el grado de maldad con que tales hechos se cometan”<sup>42</sup>.

b) “El que se apoya en el fin perseguido por el delincuente. Que puede ser atendiendo el Animo de Lucro y en relación al Móvil de Venganza”<sup>43</sup>.

Dentro de los que persiguen un *Animo de Lucro* se encuentran el: Robo (Art. 212 C. Pn), Hurto (Art.207 C. Pn) y **Extorsión** (Art. 214 C. Pn).

---

<sup>41</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco. Op Cit P 23

<sup>42</sup> Ibid. P 24

<sup>43</sup> Ibid.



“Esta clasificación, cuyo origen se sitúa en Carrara resulta inadmisibile por atender a un factor de carácter subjetivo que en nada interesa respecto a la estructura de los tipos. Pues en el robo, el hurto y la extorsión aunque en común se manifieste el Animo de Lucro, puede darse igualmente el móvil de venganza”<sup>44</sup>.

Se discute si la clasificación de los delitos que llevan el móvil de venganza como fin perseguido por el delincuente se aplica en El Salvador, ya que este concepto no pertenece a los elementos objetivos y subjetivos del tipo, más bien se ubican en los elementos subjetivos de la culpabilidad. El artículo 29 y 30 del Código Penal establece las circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad penal y en ellas no se halla el ánimo de Venganza, y al aplicarlo como agravante se estaría haciendo una interpretación extensiva o analógica que está prohibida por la misma ley a menos que favorezca al imputado.

c) “El que se basa en la naturaleza de los Derechos Patrimoniales protegidos. Desde este punto de vista la protección es dada a los derechos Reales entendiendo por estos los que se tienen sobre una cosa sin referencia a determinada persona”<sup>45</sup>.

d) “El que se basa en la violación del nexo patrimonial o en el ataque que comprende igualmente a otros bienes jurídicos. De acuerdo a éste criterio los delitos se dividen en Simples y Complejos. Refiriéndose a los Simples como aquellos que únicamente violan la relación patrimonial, no así otros bienes jurídicos”<sup>46</sup>, ejemplo de ellos los más comunes son el Hurto (Art. 207 C. Pn.) y el Robo (Art. 212 C. Pn).

Por su parte los “**Complejos** atacan igualmente otros bienes jurídicos a la vez”<sup>47</sup>, un caso de éstos es el delito de **Extorsión** (Art. 214 C. Pn) que además de atentar contra el

---

<sup>44</sup> Ibid.

<sup>45</sup> Ibid.

<sup>46</sup> Ibid. P 25

<sup>47</sup> Ibid.

Patrimonio lo hace también contra la Libertad de autodeterminación que tiene la persona sobre la disposición voluntaria de sus bienes.

#### **2.2.1.1.4 CARACTERÍSTICAS COMUNES A LOS DELITOS PATRIMONIALES**

**1ª** El delito siempre recae sobre un bien que puede ser de naturaleza mueble o inmueble; esto porque sólo los bienes que son apreciables y valorados económicamente pueden ser objeto de un delito contra la propiedad de la persona.

**2ª** Por lo general el autor es movido por una intención específica. Así en el delito de Extorsión la pretensión del agente es obtener un lucro, el cual consigue viciando el consentimiento de la persona, pues no hay voluntad de ella para despojarse de sus bienes y entregarlos a la otra persona que le está intimidando; sin embargo el extorsionista desde el inicio de la preparación del hecho ha tenido la intención de lograr un beneficio económico.

**3ª** El perjuicio a la propiedad constituye la base de éstos delitos. Significa entonces que si el sujeto activo no causa ningún daño o lesiona la propiedad, su conducta caería en otra figura delictiva, porque se requiere que la acción dé como resultado un perjuicio a la propiedad. En el caso que Julio obliga a Mario para que le entregue \$5,000 y le dice que sino lo hace le matara a su única hija de cinco años; haciéndose efectiva esta entrega de dinero es indudable que Mario sufrirá un perjuicio en su patrimonio.

**4ª** El daño o menoscabo que causan en las cosas o en los derechos que constituyen el patrimonio de la persona. Es menester que la persona a quien se Extorsiona sufra una pérdida en sus bienes, es decir que la entrega que haya hecho de los mismos al estar siendo coaccionado o amenazado, constituya una disminución en su activo.

## **2.2.2 ORDENAMIENTO JURIDICO**

### **2.2.2.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL**

Dentro del conjunto sistematizado de leyes que determinan la vida jurídica de El Salvador, es la Constitución donde se encuentran las bases normativas para la organización del Estado, incluyendo su origen, estructura y función, así como los Derechos y Garantías de la persona humana.

La Constitución vigente fue promulgada en el año de 1983 y referente a ella se debe acotar ciertas circunstancias importantes, para el caso la vida nacional se encontraba inmersa en una situación de guerra civil producto de la exclusión social, política y económica, lo que había conducido al fenómeno antes señalado, ésta plasma a nivel jurisdiccional avances significativos discordando esto con la realidad concreta, pero se visualiza la perspectiva de un Estado de Derecho, por lo menos teóricamente.

En ésta se define en el TITULO II, LOS DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA; CAPITULO I. DERECHOS INDIVIDUALES Y SU REGIMEN DE EXCEPCION; SECCION PRIMERA, DERECHOS INDIVIDUALES; Artículo 2 inciso primero “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, **A LA PROPIEDAD Y POSESION**, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”<sup>48</sup>.

Existen otros Artículos que mencionan expresamente éste derecho, así el Art.11 dice: “Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes, ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa”<sup>49</sup>.

---

<sup>48</sup> Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho. “Constitución Explicada” Editorial FESPAD, 6ª Edición El Salvador, 2001. P 26.

<sup>49</sup> Ibid. P 31

Art. 22 “Toda persona tiene derecho a disponer libremente de sus bienes conforme a la ley, la propiedad es transmisible en la forma en que determinan las leyes. Habrá libre testamentación”<sup>50</sup> .

Art. 23 “Se garantiza la libertad de contratar conforme a las leyes. Ninguna persona que tenga libre administración de sus bienes puede ser privada del Derecho de terminar sus asuntos civiles o comerciales por transacción o arbitramento. En cuanto a los que no tengan esa libre administración, la ley determinará los casos en que pueden hacerlo y los requisitos exigibles”<sup>51</sup> .

Art.103 Inc. 1º establece que: “Se reconoce y garantiza el derecho de propiedad privada en función social”<sup>52</sup> .

El Art. 105 Inc. 1º “El Estado reconoce, fomenta y garantiza el derecho de propiedad privada sobre la tierra rústica, ya sea individual, cooperativa, comunal o en cualquier otra forma asociativa, y no podrá por ningún concepto reducir la extensión máxima de tierra que como derecho de propiedad establece esta Constitución”<sup>53</sup> .

Artículo 116: “El Estado fomentará el desarrollo de la pequeña propiedad rural. Facilitara al pequeño productor asistencia técnica, créditos y otros medios necesarios para su adquisición y el mejor aprovechamiento de sus tierras”<sup>54</sup> .

Los artículos citados contienen disposiciones constitucionales tendientes a retomar lo que establece el número dos de la misma, el cual señala el DERECHO DE PROPIEDAD Y POSESION, que debe de ser garantizado a la persona humana como una de las circunstancias elementales para su desarrollo como tal, pero también

---

<sup>50</sup> Ibid. P 37

<sup>51</sup> Ibid. P 38

<sup>52</sup> Ibid. P 85

<sup>53</sup> Ibid. P 86

<sup>54</sup> Ibid. P 92

establece el Derecho a la libertad, quien en ejecución del tipo penal en estudio se ve afectada por la comisión de este delito aunque otros autores rechazan que la figura de EXTORSIÓN puede lesionar ambos bienes jurídicos, esto se dilucidara en la estructura típica de éste.

Todo lo anterior refleja la concepción del legisferante de la época y la visión sobre los derechos que la Constitución debe garantizar.

#### **2.2.2.2 FUNDAMENTO INTERNACIONAL**

El Título VI, Sección Tercera, Artículo 144 de la Constitución de la República establece que los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados u Organismos Internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia y conforme al orden jerárquico normativo prevalecen sobre las leyes secundarias.

Esto demuestra que el Estado no está aislado de la comunidad jurídica internacional y debe avanzar en su legislación interna retomando los instrumentos que garanticen los derechos de sus ciudadanos. Dentro de esos tratados existen disposiciones que reconocen y garantizan el Derecho de posesión y propiedad.

#### **2.2.2.2.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**

Esta fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas en la resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948 en París. El Salvador tiene el mérito de ser uno de los cuarenta y ocho Estados firmantes originarios de ésta.

Desde ahí se puede notar un esfuerzo mundial por la defensa de los derechos humanos, al reconocer expresamente la calidad de PERSONA a todo individuo de la especie humana., estableciendo que para su desarrollo debe gozar de las condiciones

mínimas para subsistir, dentro de los cuales existe el derecho de propiedad, aunque a veces estas disposiciones son discordantes con la realidad.

La Declaración en su artículo 17 textualmente dice: “Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad”<sup>55</sup>.

Debe de considerarse que la Declaración misma surge después de finalizada la segunda guerra mundial, la cual había dejado una secuela de destrucción y la inseguridad del sistema mundial.

#### **2.2.2.2.2 DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE**

Promulgada en la IX Conferencia Internacional Americana, por considerar que todos los pueblos americanos habían dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre, acuerdan entonces adoptar la Declaración Universal de Derechos y Deberes del Hombre (OEA, 1948).

En su Capítulo Primero, Artículo XXIII establece el “Derecho a la Propiedad: Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar”<sup>56</sup>.

El anterior hace alusión al derecho de propiedad que debe ser respetada y tomada en consideración como uno de los referentes para garantizar la convivencia humana.

---

<sup>55</sup> Proyecto ONUSAL-PDH. “Instrumentos Internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos”. Lea Editores, 1ª Edición El Salvador 1994. P 16

<sup>56</sup> Ibid. P 255

### **2.2.2.2.3 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. PACTO DE SAN JOSÉ 1969.**

Fue firmada por Acuerdo Ejecutivo Número 405 del 14 de junio de 1978, ratificada por Decreto Legislativo Número 5 de la misma fecha, publicado en el Diario Oficial Número 113 del 19 de junio del mismo año entró en vigencia a partir del día de publicación en el Diario Oficial su estado actual es vigente.

En el Capítulo II referente a los Derechos Civiles y Políticos en su Art. 21 señala el Derecho a la Propiedad Privada y dice:

“1- Toda persona tiene derecho al uso y el goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2- Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social en los casos y según las formas establecidas por la ley.

3- Tanto la usura como cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, deben de ser prohibidas por la ley”<sup>57</sup>.

### **2.2.2.2.3 CONVENCION SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (CODIGO DE BUSTAMANTE 1928)**

Ratificada por el “Decreto Legislativo del 30 de marzo de 1931, publicado en el Diario Oficial Número 133 del 10 de junio del mismo año, entrando en vigencia el mismo Día de su publicación”<sup>58</sup>.

---

<sup>57</sup> Ibid. P 267

<sup>58</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU). Principales Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos Vigentes en El Salvador

El Código de Bustamante en el Capítulo II, Artículo 114 dice: “La propiedad de familia inalienable y exenta de gravámenes y embargos se regula por la ley de la situación”<sup>59</sup>. Asimismo el artículo 115 protege la propiedad intelectual e industrial al decir que ésta se rige por los convenios internacionales; los artículos 116 y 117 dan las reglas generales sobre la propiedad y modos de adquirirla o enajenarlas entre vivos, incluso lo aplicable al tesoro oculto.

Este Código da los principios generales de la propiedad privada permitiendo con ello que la legislación interna de cada país adecue estas disposiciones con el fin de garantizar el derecho de propiedad de sus habitantes, así también se establecen las formas legales para transferir sus bienes de forma consciente y voluntaria.

#### **2.2.2.2.5 CONVENCION PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS ACTOS DE TERRORISMO CONFIGURADOS EN DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y LA EXTORSION CONEXAS CUANDO ESTOS TENGAN TRASCENDENCIA INTERNACIONAL (CONVENCION DE WASHINGTON 1971)**

Suscrita en el Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, celebrada en Washington DC, el 2 de febrero de 1971. Firmada por Acuerdo Ejecutivo Número 288 del 17 de mayo de 1971 y ratificada por Decreto Legislativo Número 76 del 17 de agosto de 1972, publicación en el Diario Oficial Número 156 del 24 del mismo mes y año, con vigencia a partir del Día de su publicación en el Diario Oficial.

Los Países Miembros de la Organización de los Estados Americanos fundamentan la Convención en la defensa de la libertad, la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana, por lo tanto basándose en la realidad social y que estaban ocurriendo con frecuencia actos delictivos contra las personas como el

---

<sup>59</sup> Artículo 114 del Código de Bustamante.



terrorismo y en especial el secuestro de personas y la extorsión conexas con éste, en consecuencia consideraron a bien calificarlos como graves delitos comunes.

La Convención estipula en el Art. 1: “Los Estados contratantes se obligan a cooperar entre sí, tomando todas las medidas que consideren eficaces de acuerdo con sus respectivas legislaciones y especialmente las que se establecen en esta Convención, para prevenir y sancionar los actos de terrorismo y en especial el secuestro, el homicidio y otros atentados contra la vida y la integridad de las personas a quienes es Estado tiene el deber de extender protección especial conforme al Derecho Internacional, así como la extorsión conexas con estos delitos”<sup>60</sup>.

Los tratados antes mencionados hacen referencia al Derecho de Propiedad, por considerarse este de mucha importancia para lograr la convivencia humana, un desarrollo individual y colectivo; se menciona además la Convención de Washington 1971 la cual condena enérgicamente hechos graves cuando vayan especialmente en conexión con otros, así los actos de terrorismo cuando vayan acompañados del secuestro de las personas y la extorsión, siempre y cuando trasciendan internacionalmente por las consecuencias que pueden derivarse para las relaciones entre los Estados.

### **2.2.2.3 FUNDAMENTO LEGAL**

#### **2.2.2.3.1 CODIGO CIVIL**

Fue declarado ley de la República por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de agosto de 1859, promulgado en la Gaceta Oficial Número 85, Tomo 8 del 14 de abril de 1860 y entró en vigencia el 1º de junio del mismo año.

---

<sup>60</sup> Artículo 1 de la Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la Extorsión conexas cuando estos tengan trascendencia Internacional

En el Libro Segundo trata de los Bienes dando la regla general sobre el dominio, la posesión, uso y goce. El Capítulo I regula la clase de Bienes, Art. 560 C. C “Se llaman bienes todas las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación y se dividen en inmuebles y muebles”<sup>61</sup>.

Para garantizar los bienes a las personas, es necesario que tengan el dominio, el cual es el derecho de poseer exclusivamente una cosa, gozar y disponer de ella sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

El mismo código da el procedimiento a seguir para traspasar el dominio y la posesión, siendo este a través de la tradición y el que debe de hacerla es el legítimo dueño, capaz y voluntariamente; sino se cumplen con estos requisitos primordiales la tradición es nula y no surte efectos jurídicos.

Estas son algunas de las disposiciones civiles que brindan seguridad jurídica a las personas intervinientes en una relación de ésta naturaleza. Cuando no son suficientes se recurre a la búsqueda de una mejor protección jurídica que castigue severamente a las personas que atentan contra los bienes jurídicos garantizados en el código civil y penal.

Este código vino a ser la base del ordenamiento jurídico en el Derecho Privado, así que en los años subsiguientes no existieron leyes especiales que vinieran a dar un fortalecimiento y protección al patrimonio de los habitantes del país.

#### **2.2.2.3.2 LEY AGRARIA**

En 1907 se aprobó y promulgo la Ley Agraria que regia sobre las propiedades rústicas y la vigilancia de recursos naturales. Se creó con ella la Policía Rural encargada de hacerla cumplir, que después se constituyo en Guardia Nacional.

---

<sup>61</sup> Vásquez López, Luis. “Constitución Leyes Civiles y de Familia”. Editorial Lis, 2ª Edición El Salvador 1998 P 83

El Salvador poco a poco fue convirtiéndose en una sociedad llena de necesidades y los recursos naturales se escaseaban, cada día eran menos las personas que tenían acceso a ella, debido a la acumulación de la riqueza en pocas manos.

### **2.2.2.3.3 PROCLAMA DE LA FUERZA ARMADA**

En los años setenta se agudiza la crisis económica, social y política conduciendo al golpe de Estado el diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve, cinco días después en el Decreto N° 1 del 15 de octubre de 1979 Publicado en el Diario Oficial N° 191, Tomo 265 de la misma fecha, se da La Proclama de la Fuerza Armada de El Salvador, que contiene en el literal D romano III lo siguiente:

“Adopta medidas que conduzcan a una distribución equitativa de la riqueza nacional, incrementando en forma acelerada el producto territorial bruto.  
Crear las bases firmes para iniciar un proceso de Reforma Agraria.  
F- Garantizar la propiedad privada en función social”<sup>62</sup>.

Con posterioridad se dan algunos decretos de la Junta Revolucionaria de Gobierno, que contienen la legislación que en ese sentido servirá de marco jurídico para implementar la Reforma Agraria, estos son:

El decreto 114 de fecha ocho de febrero de 1980, en su artículo 1, numeral 2 establece “Regular e implementar la Reforma Agraria Integral”.  
En el decreto 153 de fecha 5 de marzo de 1980, promulga la Ley Básica de la Reforma Agraria en el Art.1 dice: “Se reconoce y garantiza la propiedad privada en función social”.

---

<sup>62</sup> Asesoría Jurídica de la Presidencia de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas. “Legislación Agraria aplicable a la financiera Nacional de Tierras Agrícolas FINATA, 1986 P 8

El Decreto 207 del 28 de abril de 1980, Fijándose las diferentes limitantes con relación a las cantidades de terreno que se le asignara a cada uno de los beneficiarios la cual no pueden ser superiores a las siete hectáreas.

Esta legislación promueve la distribución de la tierra en forma equitativa, garantizando con ello una justa distribución de la riqueza, elevando las condiciones de subsistencia de la población salvadoreña. Con todos estos decretos se buscaba garantizar el derecho de propiedad que posee todo ser humano, pero esto no fue suficientes y por factores estructurales el individuo siempre tiende a delinquir atentando contra la propiedad de otro en la cual el Estado debe de intervenir aplicando sanciones Administrativos que al no funcionar se recurre al Derecho Penal como Ultima Ratio.

#### **2.2.2.3.4 CODIGO PENAL**

El Código Penal vigente en nuestro país a partir del 20 de abril de 1998, denomina el **TITULO VIII “DE LOS DELITOS RELATIVOS AL PATRIMONIO**, incluyendo dentro de su **CAPITULO II “ROBO, LA EXTORSION Y LA RECEPCION”**<sup>63</sup>.

Art. 214 “El que con ánimo de lucro, obligare a otro a realizar omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero, será sancionado con prisión de ocho a doce años”<sup>64</sup>.

Del texto del artículo anterior se pueden considerar algunos elementos que se encuentran dentro de este, el sujeto activo puede ser cualquier persona, ya que no requiere ninguna característica especial, lo mismo que el sujeto pasivo. Con relación al Bien jurídico tutelado doctrinariamente se acepta que el delito es pluriofensivo ya que se

---

<sup>63</sup> Vásquez López, Luis. “Leyes Penales” Editorial Lis, El Salvador 2001. Pp 49-50

<sup>64</sup> Artículo 214 Código Penal Salvadoreño. P 50.

lesiona al derecho autodeterminación como medio para perjudicar al patrimonio resultando lesionados los dos.

Los medios para cometer este delito son indeterminados, pero se reconocen como principales la violencia e intimidación; consistiendo la primera en ejercitar algún mecanismo de fuerza sobre la propia persona y en la segunda se hace uso de la amenaza para infundir temor logrando con ello que el sujeto pasivo actúe u omita en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero.

El nexo causal para que este se presente es indispensable poner en marcha el curso causal y finalmente alcanzar el resultado que se persigue que es la disminución del patrimonio en el sujeto pasivo y el aumento en el del autor. El tiempo y el lugar son indeterminados, y como forma de realización solamente cabe el dolo, con el elemento subjetivo distinto del dolo que es el ánimo de lucro. A continuación se explicará el concepto del delito de extorsión hasta llegar a conocer detalladamente cada uno de los elementos del tipo penal.

### **2.2.3 LA EXTORSION**

Previo a una definición certera de la extorsión, es preciso referirse a la raíz etimológica y los diferentes sinónimos que orientan su interpretación.

#### **2.2.3.1 DEFINICION**

“Extorsionar” parece derivar, lo mismo que la palabra Latina Extorquere, La Inglesa Extortión y la Francesa Extorsión, de las experiencias del tormento judicial. La peine forte el duro del antiguo derecho inglés<sup>65</sup>. Tiene mucha relación con el sistema penal de ese momento, por los medios probatorios en los procesos penales; los cuales consistían en que las autoridades judiciales ponían grandes pesos sobre el acusado,

---

<sup>65</sup> Henting, Hans Von. “Estudios de Psicología Criminal. El Chantaje”. Editorial Espasa-Calpe, 4ª Edición. Madrid España 1982 P 25

hasta que este declaraba positiva o negativamente, lo que se le imputaba. Por medio de este tormento se le extorsionaba protestas de inocencia y confesiones de culpabilidad.

También existen diferentes términos lingüísticos sinónimos al de extorsión que han contribuido a la conformación de una definición propia y uniforme.

El Blakmail Inglés quiere decir propiamente contribución pagada a un ladrón de caminos, tributos al señor del bosque, “Mail es una palabra escocesa que significa renta o contribución”<sup>66</sup>.

“Mouse y Puzzle parte del lenguaje norteamericano que tiene una serie de expresiones para la extorsión con base homosexual por lo que puede inferirse la frecuencia de la práctica. Tales palabras significan al mismo tiempo homosexual y extorsión, sobre la base de una ficción de esta clase. Muzzler según un informe procedente del mundo del hampa es un individuo despreciable, un soplón o un homosexual, también Mouse tiene la significación de espiar en torno y además de ser delator. Mug (literalmente, mueca), significa robar, especialmente pero mediante estrangulación”<sup>67</sup>.

Shake, acá se confunden las formas lingüísticas inglesas y judeoalemanas. “Shake significa en Londres una prostituta, shakester o shicker quiere decir entre los judíos del barrio oriental de Londres mujer de dudosa extracción que debe proceder del Hebreo Shika”<sup>68</sup>. Esta palabra encuentra aplicación cuando se extorsiona dinero al que ha infringido la ley o cree haberla infringido. Significando en primer termino sacudir como se sacude a un saco o un trapo. La palabra ha recibido la más diversas acepciones.

---

<sup>66</sup> Ibid. P.25

<sup>67</sup> Ibid.

<sup>68</sup> Slang Dictionari, sin Autor, Londres, 19001, P. 248. Citado por Hans Von Hengting. P27

La Concusión latina que significa, coacción a la entrega de dones o prestaciones abusando del cargo oficial, se derivan de quaterere, que el primer termino, significa sacudir exactamente lo mismo que el Shake norteamericano. También es “Obtención de dinero bajo coacción moral, abuso de autoridad propia de funcionarios y la amenaza de acusar a alguien de un delito”<sup>69</sup>.

Chantajismo, ha pasado del francés a todos los idiomas jurídicos, aunque en el inicio de su adopción en el lenguaje jurídico existió gran discusión de parte de algunos legisladores franceses, según ellos la palabra era tan vulgar y no parecía oportuno incluirla en una ley, porque el lenguaje debía ser digno a los pueblos, a pesar de eso no se pudo evitar la legislación penal francesa que en los últimos años se ha extendido a muchos países del mundo. “La raíz etimológica del Chantajismo es el **Cante** y significa revelación de secretos por parte del chantajista y amenazar al chantajado con divulgar “cantar” si no se plega a sus peticiones”<sup>70</sup>. El chantajista hace temblar a la víctima y le quita algo, o simplemente le saca hasta que no queda nada como a un manzano en otoño, advirtiéndose un elemento de prisa, de movimiento brusco y de extorsión.

La raíz etimológica así como los conceptos sinónimos que proporcionan elementos importantes para acercarse a una definición de la extorsión. También hay que tomar en cuenta diversas opiniones doctrinarias para dar una definición propia. “La extorsión es un atentado a la propiedad cometido mediante una ofensa a la libertad”<sup>71</sup>, esta noción se refiere a bienes jurídicos muy importantes como la propiedad y la libertad. Otra definición establece que la “Extorsión es la intimidación fuerza o coacción moral que se ejerce sobre otra persona, con el fin de obtener un desembolso, pecuniario en su perjuicio”<sup>72</sup>.

---

<sup>69</sup> Maggiore, G. “Derecho Penal”. Editorial Temis Bogotá 1955, Volumen V. Pp 9-10

<sup>70</sup> Henting, Hans Von Op. Cit. P 27

<sup>71</sup> Martínez Guerra, Mario Italo. “La Extorsión”. Tesis Doctoral para optar al grado de Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador 1982 P 4.

<sup>72</sup> Diccionario Jurídico ESPASA SIGLO XXI. Op. Cit. P 425

Esta serie de definiciones doctrinarias brindadas por los especialistas ha dado lugar que el actual código penal salvadoreño establezca: “El que con ánimo de lucro, obligare a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero”<sup>73</sup>.

Para el equipo investigador la Extorsión: Es un acto mediante el cual un sujeto activo con intención de lucrarse, obliga a otro mediante intimidación, fuerza o coacción moral a que realice u omita la ejecución de un acto en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.

### **2.2.3.2 CLASIFICACIÓN DE LA EXTORSIÓN**

Para clasificar la extorsión es necesario recurrir al aporte de personas entendidas en la materia porque la ley no lo hace. Esta puede dividirse atendiendo a las diferentes manifestaciones delincuenciales que atentan contra el bien jurídico patrimonio:

#### **2.2.3.2.1 EXTORSIÓN COMÚN**

“La realiza toda persona que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otra a entregar, enviar o depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero, o documento que produzcan efectos jurídicos”<sup>74</sup>. Esta acción encierra varias conductas que ameritan un breve análisis. Cuando el sujeto activo ha doblegado la voluntad de su víctima para hacerla entregar, enviar o depositar una cantidad de dinero, esto es en efectivo siendo el objeto material del delito cosas, dinero, documentos que producen efectos jurídicos, todo esto amparado en el medio comisivo de la intimidación propia o engañosa.

#### **2.2.3.2.2 EXTORSIÓN DE DOCUMENTOS**

---

<sup>73</sup> Art. 214 Código Penal Salvadoreño, P 50

<sup>74</sup> Creus, Carlos. “Derecho Penal Parte Especial, Tomo I”. Editorial ASTREA , 3ª Edición, Buenos Aires 1992. P 466



Lo comete el que a través de la intimidación o simulación de autoridad pública o falsa orden de la misma o con violencia obligue a otro a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito, a diferencia de la anterior se le agrega la violencia, la cual debe ser ejercida sobre el sujeto pasivo para que firme el documento.

#### **2.2.3.2.3 EL CHANTAJE**

Lo ejecuta quien por amenazas de imputación contra el honor o de violación de secretos, cometiere alguno de los hechos expresados en el párrafo precedente, es decir “obligar a otro a entregar, enviar, depositar, o poner a disposición propia o de un tercero, cosas dinero, documentos que produzcan efectos jurídicos o suscribir o destruir documentos de obligación o crédito”<sup>75</sup>.

#### **2.2.3.2.4 SECUESTRO EXTORSIVO**

“Es cuando alguien sustrae, retiene u oculta a una persona para sacar rescate”<sup>76</sup>. En este delito hay un doble ataque a la libertad, el que se dirige contra la libertad de autodeterminación, común a todo tipo de extorsión y la privación a la libertad ambulatoria de la misma víctima o de un tercero.

#### **2.2.3.2.5 SUSTRACCIÓN DE CADÁVERES**

Es cuando alguien sustrae un cadáver para hacerse pagar su devolución, aquí se trata de una extorsión en que la exigencia pasa sobre el sujeto pasivo por el valor afectivo que el objeto sustraído puede tener para él o para un tercero.

#### **2.2.3.2.6 CLASIFICACIÓN DE LA EXTORSION EN LA LEGISLACIÓN PENAL SALVADOREÑA SEGÚN LA DOCTRINA**

---

<sup>75</sup> Ibid. P 478

<sup>76</sup> Ibid. P 480

El código Penal de El Salvador no regula expresamente la clasificación, doctrinaria que se ha explicado; de la lectura se infiere que el medio es la intimidación y violencia que se ejerce sobre otro, para obligarlo hacer u omitir un acto o negocio jurídico. Debe entenderse que acto es una manifestación de voluntad o de fuerza. Esta última se da cuando existe coacción moral o fuerza externa que actúa sobre el agente que le obliga a realizar un acto por medio del cual se le extorsiona.

De acuerdo a la clasificación estudiada se puede determinar que la Extorsión que regula el Código Penal es **MIXTA** porque adopta elementos de la Extorsión Común y Documental contempladas en la doctrina.

La Común es cuando se obliga a otro a entregar una cantidad de dinero en efectivo a cambio de no causar un mal en su integridad física o de un familiar.

Es Documental, al inferirse que el Artículo 214 del Código Penal menciona acto o negocio jurídico, dando a entender por “Actos voluntarios, lícitos, los que tengan por fin inmediato establecer entre personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos”<sup>77</sup>.

En la extorsión hay voluntad lo único que es viciada por causas extrañas al agente. Por ejemplo una persona vende un inmueble que le ha costado \$ 10,000 dólares y quiere venderlo en ese mismo precio, aparece un comprador ofreciéndole \$ 8,000 dólares y le dice que tiene que dársela en ese precio porque si no lo hace le secuestrará un hijo teniendo que pagar una mayor cantidad de dinero por su rescate. El propietario del terreno al verse intimidado por tales amenazas decide venderlo en ese precio. Evidenciándose un perjuicio patrimonial de \$ 2,000 dólares los cuales los ha perdido producto de una extorsión. Con estas notas puede afirmarse que efectivamente puede configurarse esta otra forma de extorsión.

---

<sup>77</sup> Osorio, Manuel Op. Cit P 54

### **2.2.3.3 NATURALEZA JURÍDICA DE LA EXTORSIÓN**

Es muy discutida y no existe una posición unánime para determinarla existiendo posiciones diferentes entre los autores; para Groizand es de naturaleza mixta porque existen amenazas y atentados contra la propiedad. Pacheco la equipara al robo porque el mal que se causa puede ser presente o futuro y futuro también la lesión del patrimonio.

El delito de extorsión es de estructura Compleja o Integrado por lesionar dos bienes jurídicos diferentes (la libertad individual y el patrimonio) realizados mediante hechos distintos y que no obstante su estructura compleja constituye una figura indivisible.

### **2.2.3.4 ESTRUCTURA PENAL DEL DELITO DE EXTORSIÓN**

#### **2.2.3.4.1 LA ACCIÓN**

El tipo penal regulado en el artículo 214 del Código Penal de El Salvador describe la acción extorsiva como el hecho de “Obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero”<sup>78</sup>.

Se obliga cuando “se emplea fuerza material o anímica para hacer que otro realice algo que no quiere, a un lado su deber de actuar o su derecho de abstenerse”<sup>79</sup>.

En la extorsión la ley no menciona los medios por los cuales se obliga al sujeto pasivo a realizar los actos determinados; a diferencia de Código Penal de 1973 que expresamente decía que era la violencia e intimidación, de ahí que actualmente no este establecido, por una técnica legislativa, en la que se deja espacio a la doctrina para que haga los aportes necesarios.

---

<sup>78</sup> Artículo 214 Código Penal Salvadoreño. P 50

<sup>79</sup> Osorio, Manuel. Op. Cit. P 670

Para obligar es necesario el empleo de fuerza material o anímica, y a su vez deben existir medios para ejecutarse. La extorsión requiere para su perpetración que haya concurrencia de intimidación y violencia.

La Intimidación: La constituyen los supuestos en los que “el sujeto activo infunde a otra persona un sentimiento de miedo, temor, o angustia, mediante el anuncio de la producción de un mal grave, personal y posible, que tendrá lugar si no entrega aquello que el sujeto activo del delito reclama”<sup>80</sup>. Entonces consiste en el empleo de amenazas para vencer la voluntad de la víctima, de tal manera que el comportamiento intimidante del sujeto activo debe de ser igual que el regulado en las amenazas del artículo 154 del Código Penal.

Se requiere que la intimidación de la extorsión se manifieste hasta un grado en que la voluntad quede reducida y el sujeto pasivo llegue a realizar lo que el autor quiere.

Como la ley no expresa los medios, también puede determinarse que clase de intimidación entendida como uno de los medios, es necesario que se emplee para considerar consumado el delito, lo que significa que todo aquello que pueda creerse e impresionar a una persona, y hacerla realizar el acto perseguido, debe considerarse suficiente.

No es cualquier exigencia más o menos injusta la que constituye intimidación, si no que es aquella que tiene carácter aterrador, ya que intimidar significa literalmente atemorizar. Otros autores dicen que “existe intimidación cuando la libertad se encuentra apreciablemente coartada”<sup>81</sup>.

---

<sup>80</sup> Moreno Carrasco, Francisco et.al. “Código Penal de El Salvador Comentado”. Edita Justicia de Paz, Talleres gráficos UCA 1999 P 520

<sup>81</sup> Soler, Sebastián. Op. Cit. P 301

La naturaleza de la intimidación en la extorsión es un medio puramente moral, psicológico, porque no existe la amenaza inmediata de un despliegue físico atacante contra el intimidado o un tercero. Sin embargo puede amenazarse con un mal físico futuro. Así por ejemplo si alguien amenaza con matar a los pocos días a alguien de la familia, sino accede a una determinada exigencia; el mal amenazado no es físico pero es mediato.

La Violencia: “Es acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia, la violencia es ejercida por una persona sobre otra de modo material o moral, en el primer caso la expresión equivale a fuerza, y el segundo, a intimidación”<sup>82</sup>; esta última es la explicada en los párrafos precedentes.

**La violencia es Propia e Impropia.** La primera es el acotamiento físico de carácter agresivo, para que exista en la extorsión, debe consistir al menos en la violencia que constituyen las faltas del Artículo 375 inciso segundo del Código Penal.

La segunda se da en algunos supuestos que son constitutivos de intimidación como en la sugestión, la omisión e hipnosis aunque no deben ser admitidos porque aceptar la hipnosis como violencia atentaría contra el principio de legalidad, por ser una interpretación extensiva.

#### **2.2.3.4.2 LA OMISIÓN**

El comportamiento humano no se agota con el ejercicio activo de la finalidad si no que también tiene un aspecto pasivo, constituido por la omisión. “El aspecto pasivo del actuar humano puede ser penalmente relevante, la conducta que sirve de base a la norma penal y que está regulada puede consistir en un hacer como en un no hacer”<sup>83</sup>.

---

<sup>82</sup> Osorio, Manuel. Op. Cit. P 1020

<sup>83</sup> Muñoz Conde, Francisco. Op Cit. P 251

El ordenamiento jurídico contiene normas prohibitivas, de mandato e imperativas, siendo estas últimas las que ordenan al sujeto que actúe cuando un bien jurídico se halle en peligro, y el no actuar y omitir esa acción mandada, puede ocurrir resultados nocivos para la sociedad constituyendo una conducta que violenta el ordenamiento jurídico penal, trayendo consigo la imposición de una pena.

Analizando el delito que se estudia puede afirmarse que no se puede ejecutar por omisión propia ni impropia porque requiere la acción del sujeto activo, consistiendo en obligar a otro y no manda a ninguna persona que obligue a un sujeto “B” a hacer u omitir un negocio o acto jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.

Todo tipo penal contiene una parte integrada por elementos objetivos y elementos normativos (jurídicos, culturales y sociales); otra parte subjetiva que contiene el dolo y la imprudencia, como también los elementos subjetivos distintos del dolo (el ánimo y la coautoría).

A continuación se conocerá cada uno de estos aspectos en el delito de Extorsión para un mayor conocimiento y comprensión.

### **2.2.3.4.3 ELEMENTOS OBJETIVOS**

#### **2.2.3.4.3.1 SUJETOS**

##### **2.2.3.4.3.1.1 SUJETO ACTIVO**

Es aquel que comete un hecho delictivo y que se le llama autor, por que tiene el dominio de la acción y del hecho, pero a veces no solo éste interviene, si no que se auxilia de otra persona para perpetrar su cometido al que se denomina partícipes; entre unos y otros varía la responsabilidad penal atendiendo las circunstancias del hecho y la participación en él (Ver Anexo 1). “La teoría del dominio del hecho distingue tres tipos

de autoría, que responden a tres situaciones: autoría directa unipersonal, autoría mediata, y coautoría”<sup>84</sup>.

**Autores Directos:** Según el Artículo 33 C. Pn. Son “Autores Directos o Coautores los que por sí o conjuntamente con otro u otros cometen el delito, siendo necesario que todos los intervinientes realicen actos de planificación y ejecución del hecho, incurriendo en igual responsabilidad penal”<sup>85</sup>. No cabe duda que el delito de extorsión puede ser efectuado por un autor directo común, ya que el tipo penal no requiere características especiales para el sujeto activo, porque inicia diciendo “El que”, dando a entender que puede ser cualquier sujeto.

**Coautores:** La fase interna del delito comprende los actos preparatorios que perfectamente puede ser planificado entre varias personas y posteriormente repartirse las funciones desarrollando cada una actos ejecutivos que conlleven a la consumación del hecho extorsivo.

**Autoría Mediata:** Artículo 34 C. Pn. “Se consideran autores mediatos los que cometen el delito por medio de otro del que se sirven como instrumento”<sup>86</sup>.

La teoría del dominio del hecho basa la autoría mediata en el dominio de la voluntad, es decir que el instrumento del que se sirve el autor, está bajo subordinación, o actuando sin libertad o conocimiento, esto es, víctima de un engaño (error) bajo coacción por el empleo de violencia (miedo insuperable) o padeciendo una situación de inculpabilidad. Por lo general el extorsionista para cometer el delito utiliza personas inimputables como niños y ancianos, los cuales actúan bajo coacción, sin conocimiento

---

<sup>84</sup> Gómez de la Torre, Ignacio Berdugo. “Lecciones de Derecho Penal Parte General”. Editorial PRAXIS S. A. 2ª Edición, Valencia 1999. P 289

<sup>85</sup> Artículo 33 Código Penal Salvadoreño. P 12

<sup>86</sup> Artículo 34 Código Penal Salvadoreño. P 12

del contenido de los anónimos y lo hacen de buena fe creyendo en la licitud del documento aunque en realidad es el que contiene las amenazas extorsivas.

La utilización de estos medios no implica que son suficientes para la consumación total del delito, también requiere otros actos positivos del sujeto activo, como recoger el paquete que contiene el dinero en el lugar previamente designado, aunque también en ocasiones el extorsionista busca personas indigentes sin conocimiento de la situación, para que lo recojan y trasladen a otro lugar, evitando el riesgo de ser capturados en el lugar que se le ha señalado a la víctima.

**Instigadores:** Artículo 35 C. Pn. “Se consideran instigadores los que dolosamente hubieren determinado a otro a cometer el delito”<sup>88</sup>. El que comete este hecho lo hace con su voluntad, consistiendo la inducción o instigación en “hacer surgir la resolución delictiva”<sup>89</sup> para realizar el hecho; éste inductor tiene la calidad de partícipe especial, porque su conducta es considerada como trascendente en la comisión del delito. Pudiendo en la extorsión existir la comisión del tipo bajo esta forma de participación, pues se trata de un delito común.

**Participes:** Son los que prestan “La cooperación dolosa en un delito ajeno”<sup>87</sup>. Quiere decir que los participes no son los que ejecutan materialmente el delito o que tienen el dominio del hecho, pues ellos solamente prestan una cooperación necesaria y a veces no necesaria para su comisión.

**Cómplices:** Artículo 36 C. Pn. “Se consideran cómplices los que prestan al autor o autores una cooperación de tal modo necesaria que sin ella no se puede realizar

---

<sup>88</sup> Artículo 35 Código Penal Salvadoreño. P 13

<sup>89</sup> Gómez de la Torre, Ignacio Berdugo. Op Cit. P 292

<sup>87</sup> Muñoz Conde, Francisco. “Derecho Penal Parte General. Editorial Tirant Lo Blanch. 2ª Edición, Valencia 1996. P 457



el delito”<sup>90</sup>. Se hace referencia a la participación en el delito, la complicidad es una especie de esta, es una manera de intervenir en la realización de un hecho ajeno, el partícipe esta respecto del autor en una posición secundaria, como consecuencia que el hecho delictivo pertenece a aquel, y no al partícipe ya que este no realiza ninguna acción típica principal, si no una acción típica dependiente de la que realiza el autor.

Los cómplices pueden ser de dos clases: “**Necesarios y No necesarios**; los primeros tienen lugar cuando el sujeto presta su cooperación antes de iniciarse la ejecución del hecho punible de tal manera que sin ella el delito jamás habría podido cometerse. Los segundos son los que prestan al autor una ayuda o cooperación no necesaria a la realización del ilícito, más bien se refiere a otra forma de cooperación posterior a la consumación”<sup>91</sup>, por ejemplo ocultar objetos provenientes de la extorsión, en todo caso dependerá del tipo de delito para que existan los cómplices.

En el delito de extorsión cuando el autor pide a una persona que no ha planificado el hecho, que vaya a recoger el dinero exigido y lo hace con libertad y conocimiento que es ilícito éste se convierte en un partícipe necesario que sin su ayuda los autores no tendrían en sus manos el dinero exigido en su botín, en este sentido se afirma que tales personas intervienen sin tener el dominio del hecho, pero participan prestando una colaboración necesaria o en complicidad con el autor del hecho.

#### **2.2.3.4.3.1.2 SUJETO PASIVO**

Es el titular del bien jurídico lesionado por la extorsión, es quién sufre un perjuicio patrimonial o un tercero afectado. A veces el sujeto pasivo es la víctima y el perjudicado, por ejemplo Pedro obliga a Juan a realizar u omitir una acción en perjuicio de su patrimonio, Juan será el sujeto pasivo, víctima, y perjudicado. Pero no siempre es así a veces el sujeto pasivo no es la misma víctima, para mayor comprensión es preciso

---

<sup>90</sup> Artículo 36 Código Penal Salvadoreño. P 13

<sup>91</sup> Claus Roxin “Autoría y Participación en el Derecho Penal” Editorial Pannedille. Buenos Aires, Argentina, 1970 P 68

citar otro ejemplo: María obliga a Teresa a hacer u omitir una acción en perjuicio de Doris, puede notarse que en este caso intervienen tres personas siendo María el sujeto activo, Teresa la víctima en la que recae la acción del delito, y Doris será el sujeto pasivo porque es la perjudicada. Por esto es necesario un hecho concreto para determinar el sujeto pasivo que se extorsiona.

#### **2.2.3.4.3.2 EL RESULTADO**

Toda acción humana genera un resultado que puede ser físico o psicológico, el legislador toma en consideración aquellas que afectan los diferentes bienes jurídicos protegidos. Se entiende por resultado: “El efecto y la consecuencia de la acción que se manifiesta en el mundo exterior incidiendo tanto en el plano físico como en lo psíquico”<sup>92</sup>.

La clasificación del delito en función de la presencia de un Resultado, incluyendo el distanciamiento temporal para su ejecución, se clasifica como de mera actividad y de resultado, los primeros se denominan así porque el hecho se agota en una acción del autor que no requiere la producción de un resultado en el mundo exterior, no existiendo para estos la tentativa; mientras que la característica esencial de los segundos es que a la acción realizada sucede la producción de cierto resultado que se puede verificar a través del espacio-temporalmente en este sentido y consecuentemente puede presentarse la tentativa. El delito en estudio se incluye dentro de la segunda categoría y se da la tentativa.

En el caso del delito de Extorsión el resultado se manifiesta en el momento en que la persona ha entregado el dinero o la cosa que se le ha obligado, en consecuencia ha sufrido un menoscabo en su patrimonio, además por el temor de la víctima que le causen un daño mayor razón por la cual accede a lo que se le pide.

---

<sup>92</sup> Velásquez Velásquez, Fernando. “Derecho Penal Parte General”. Editorial Temis S.A. Colombia 1994, P 332

En doctrina es muy discutido el momento en que se materializa el resultado, si al desprenderse completamente de parte de su patrimonio o al asumir la posibilidad de separarse de él y entregarlo, existen posiciones doctrinarias con respecto a esto, para algunos teóricos la consumación se da en el momento que la víctima decide poner a disposición del sujeto activo lo que se le exige sin necesidad que se llegue a concretar y otros opinan que se consuma en el momento que el sujeto pasivo hace efectiva la entrega de lo que se le pide; para efectos de la interpretación sobre en que momento se consuma el delito de Extorsión, se adoptaría la tesis que sostiene como fase de la consumación el hecho de haberse desprendido totalmente el sujeto activo de su patrimonio, porque de lo contrario, es decir si la persona no estaba dispuesta a desprenderse totalmente de él, quedaría en grado de tentativa.

#### **2.2.3.4.3.3 EL NEXO CAUSAL**

Significa que es necesario la existencia de un resultado para atribuírsele a la persona como producto de su acción, si no es posible hacer una vinculación directa no hay nexo causal, por lo tanto no se le puede imputar el hecho. La causalidad es un tema muy discutido, por diversas teorías que abordan la problemática y tiene su razón de ser, especialmente en aquellos casos complejos que es difícil atribuir el resultado a una determinada persona.

Para el caso hablar de los delitos patrimoniales requieren de un estudio para ver si se aplica o no la teoría de la causalidad o si se debe conocer la teoría de la imputación objetiva. De entrada se puede decir que no es necesario llegar hasta tal situación para aproximarse a dar una respuesta.

La Extorsión es un delito que atenta contra el patrimonio y siendo la acción de obligar con un resultado perjuicio patrimonial, basta con analizar la conducta para determinar que existe un nexo causal entre la acción y el resultado.

#### **2.2.3.4.3.4 BIEN JURIDICO**

Todo aquel conjunto de derechos que están reconocidos en la normativa jurídica del país y que pasan a estar protegidos por una norma denominada penal lo cual es importante para la convivencia social, de no existir un marco que proteja estos bienes la sociedad sería un caos y traería consigo consecuencias desastrosas para la humanidad.

“Los bienes jurídicos son conceptos abstractos que en ningún caso pueden ser confundidos con el objeto material sobre el cual recae la acción del agente”<sup>93</sup>. Esto da lugar a dividir los bienes jurídicos en individuales y comunitarios según sea el sentido y fin de protección de la norma penal.

Dentro de los derechos individuales de la persona se encuentra el patrimonio constituyendo este un bien jurídico individual, porque en caso que se atente contra él se estaría dañando los intereses de la persona individualmente y no los de toda una comunidad.

En el delito de Extorsión existe la protección a dos bienes jurídicos pero en esencia es el patrimonio individual de la persona, para lesionarlo el sujeto activo limita a través de la amenaza que hace al sujeto pasivo la libertad que tiene de disponer libremente de sus bienes, constituyendo este ataque un medio para lograr su propósito.

#### **2.2.3.4.3.5 LOS MEDIOS**

En la configuración del tipo de la extorsión no se manifiestan los medios con los cuales se puede cometer el delito, es decir que el legisferante no los señala en forma expresa a diferencia de otros delitos que si los menciona, en el artículo 214 Código Penal no se plantean las formas a través de los cuales puede cometerse la Extorsión, pero los doctrinarios aceptan que son la violencia o intimidación.

---

<sup>93</sup> Ibid. P 339

“Normalmente, implicara la concurrencia de la violencia o la intimidación. El sujeto activo con estos medios busca conseguir que el sujeto pasivo realice u omita un acto o negocio jurídico, lo que producirá un perjuicio patrimonial a este sujeto pasivo o a otro, siendo indiferente que el negocio verse sobre bienes muebles o inmuebles o sobre derechos”<sup>94</sup>.

#### **2.2.3.4.3.6 TIEMPO**

En algunos delitos se menciona ciertas condiciones temporales que deben presentarse como elementos para que se desarrolle el tipo, algunos ejemplos son los siguientes:

El delito de lesiones al no nacido estipulado en el Art. 138 C. Pn. Que dice: “El que ocasionare en el no nacido una lesión o enfermedad que perjudicare gravemente su normal desarrollo provocare en el mismo una grave tara física o psíquica, será sancionado con prisión de uno a diez años, según la gravedad de las mismas”<sup>95</sup>. En el caso de lo establecido se entiende que el periodo temporal durante el cual han de darse las lesiones en el no nacido es durante la fase antes del nacimiento del nuevo ser que comprende un período de nueve meses.

En el caso del Art. 213 N° 1° Se menciona la circunstancia de estrago o calamidad pública, o una situación de desgracia particular del ofendido; por lo tanto cuando el robo sea cometido en una de dichas situaciones entonces se podrá calificar como agravado.

Otro caso es el contemplado en el Art. 233 inc. 2° C. Pn. Que se refiere al Acaparamiento Ilícito y dice el texto: “Cuando se cometiere el delito en estado de

---

<sup>94</sup> Moreno Carrasco, Francisco et al. Op Cit. Pp 523-524

<sup>95</sup> Artículo 138 Código Penal Salvadoreño. P 35

emergencia nacional o de calamidad pública”<sup>96</sup>. Ya se está especificando el tiempo en que se debe cometer para que constituya este tipo penal.

También el Art. 236 Inc. 2º Pn que regula el delito de Agiotaje requiere para su configuración, que se cometa en tiempo de guerra o calamidad pública, también se establece el tiempo en que se puede cometer el delito del artículo 357 C. Pn. Siendo este en guerra, grave trastorno del orden público o de calamidad nacional.

Todos los casos mencionados anteriormente incluyen espacios temporales en los cuales debe ser cometido el delito, por lo cual se entiende que requieren un tiempo determinado o sea que pueden darse solamente bajo las condiciones explícitamente plasmadas en el tipo, de lo contrario no se comete.

En el delito de extorsión en ningún momento se hace alusión a un periodo temporal por lo cual se acepta que es de tiempo indeterminado, en consecuencia puede verificarse en cualquier momento.

#### **2.2.3.4.3.7 LUGAR**

Con relación a la ubicación de un lugar definido donde se deba cometer el ilícito de extorsión en la disposición legal no se determina, lo cual en otros tipos penales si se hace, para el caso el Artículo 268 C. Pn menciona que los delitos contemplados en el Título XI, Capítulo Único la pena será de cuatro a ocho años cuando la conducta recayere:

“1º En edificio, local, deposito o medio de transporte que contuviere material inflamable o explosivo y

2º En edificio, local público o medio de transporte colectivo, cuando en los mismos hubiere una concurrencia numerosa de personas”<sup>97</sup>.

---

<sup>96</sup> Artículo 233 Código Penal. P. 55

En el mismo sentido establece el Art. 348 C. Pn. lo siguiente “Los que actuando en grupo y con fin de atentar contra la paz pública alteraren el orden público, obstaculizando las **vías públicas o los accesos a las mismas o invadieren instalaciones o edificios**”<sup>98</sup>.

Otra disposición donde expresamente se determina el lugar es el Art. 395 C. Pn. Que dice: “El que perturbare gravemente el orden **en el salón de sesiones del cuerpo legislativo, en las audiencias de los tribunales**”<sup>99</sup>.

Artículo 368 C. Pn. Establece que será sancionado con prisión de cinco a quince años: 1) El que cometiere **en alta mar, en el mar adyacente o en la plataforma continental**, actos deploratorios o violentos contra una nave”<sup>100</sup>.

Todas las disposiciones citadas anteriormente son algunas en las cuales se establece el lugar donde es necesario que se cometa el ilícito para que sea calificado como tal, para la comisión del delito de la extorsión no se requiere según el tipo ningún lugar en especial, por lo tanto debe entenderse que se puede efectuar en cualquiera.

#### **2.2.3.4.3.8 OBJETO**

En todo hecho delictivo existe un objeto material o inmaterial sobre el que recae la acción del agente. Es Personal al tratarse de un hombre vivo o muerto consciente o inconsciente, de una persona jurídica, de una colectividad de personas o del ente estatal mismo, toda cosa animada o inanimada. A veces la persona es la víctima, en la cual recae la acción y el sujeto pasivo un tercero.

---

<sup>97</sup> Artículo 268 Código Penal. P 62

<sup>98</sup> Artículo 348 Código Penal. P 81

<sup>99</sup> Artículo 395 Código Penal. P 90

<sup>100</sup> Artículo 368 Código Penal. P 85

El objeto es Real cuando la acción del sujeto activo recae sobre una cosa mueble e inmueble; es inmaterial al no hacer referencia a una persona material o cosa, si no que se trata de un concepto abstracto como sucede con la nación o el gobierno.

En el delito de extorsión la acción consiste en “Obligar” y recae sobre la persona obligada por esa conducta. Dependerá del medio comisivo empleado, para determinar el objeto en el que recae la acción, si es violencia impropia será la integridad física del sujeto, es decir el cuerpo de la persona, y al ejercer la intimidación no es la persona materialmente hablando si no su voluntad, porque es violencia psicológica en la que se doblega su autodeterminación y se le conduce a la realización de un determinado acto en la que él sale perjudicado o un tercero.

Como puede analizarse aquí no coincide el objeto material con el bien jurídico tutelado que es el patrimonio. Otro caso que se puede plantear es cuando se obliga a otro a hacer u omitir un acto donde el objeto material de la acción es él y el bien jurídico protegido no le pertenece, más bien solamente sirve como un medio del sujeto activo, para perjudicar al tercero.

#### **2.2.3.4.4 ELEMENTOS NORMATIVOS DEL TIPO**

Surgen en la Teoría Neoclásica porque los clásicos sólo hacían una descripción puramente externa de la acción, es decir era un tipo neutro solo tenía elementos objetivos y no existían aún los normativos que son los que hacen referencia a los aspectos anímicos del autor. Como resultaba difícil dar solución a algunos problemas que se presentaban, aparecen los neoclásicos que no hacen una negación absoluta de la teoría anterior, sino más bien la superan a través del “descubrimiento de los elementos normativos”<sup>101</sup>.

---

<sup>101</sup> Trejo Escobar, Miguel Alberto. “Introducción a la Teoría General del Delito”. Servicios Editoriales Triple “D” 1ª Edición 1999, El Salvador. P 185



#### **2.2.3.4.4.1 DEFINICIÓN DE ELEMENTOS NORMATIVOS**

“Se entiende por éstos todos aquellos conceptos que consignan datos cuya constatación exige del interprete la formulación de un juicio valorativo. La valoración la hace el Juez que va aplicar la ley”<sup>102</sup>. Estos elementos se encuentran en conductas que el legislador considera y describe deben ser tomadas como delitos, también cuando el juez examina el hecho para establecer su adecuación al tipo penal respectivo.

“Elementos normativos o necesitados de complementación son todos en los cuales el tribunal de justicia no se satisface con una simple constatación de la descripción efectuada en la ley, sino que se ve obligado a realizar otra para concretar más de cerca la situación del hecho. Aquí cabe distinguir: elementos puramente cognoscitivos cuando los tribunales valoran de acuerdo a datos empíricos y elementos del tipo necesitados de valoración en que el tribunal adopta una actitud valorativa emocional”<sup>103</sup>.

Se refieren este tipo de elementos a hechos o circunstancias que solo pueden pensarse o imaginarse bajo el presupuesto lógico de una norma. En efecto tienen como característica el predominio de una valoración que no resulta factible de percibir por medio de los órganos de los sentidos.

#### **2.2.3.4.4.2 CLASIFICACION DE ELEMENTOS NORMATIVOS**

**2.2.3.4.4.2.1 DE TIPO SOCIAL:** Se incluyen dentro de esta aquellos conceptos tales como los establecidos en el artículo 172 C. Pn. que menciona: “Material pornográfico”. En este caso, el hecho de difundir, vender o exhibir cualquier material que sea relacionado a la pornografía se considera un elemento normativo de tipo social porque el juzgador al momento de resolver un caso de estos, debe hacerlo tomando en

---

<sup>102</sup> Rodríguez Devesa, José María citado por Raúl Plascencia Villanueva. “Teoría del Delito”. 1ª Edición México 1998. P 780

<sup>103</sup> Rosal, Juan del. “Tratado de Derecho Penal Español” Pp 781-782

consideración el reproche que hace la sociedad a este tipo de personas que se dedican a la pornografía, pues estas situaciones no permiten el normal desarrollo del menor o del deficiente mental, sino que vienen a perturbarlos y a enfermarles la mente, lo cual no debe olvidar el juez cuando hace la deliberación y dicta el fallo.

**2.2.3.4.4.2.2 DE TIPO CULTURAL:** Haciéndose referencia aquí a todos aquellos conceptos que vayan contra la moral, ética y las buenas costumbres de los habitantes de un país, como ejemplo se puede citar el artículo 171 C. Pn. Que dice: “Actos lúbricos o de exhibición obscena”<sup>104</sup>. El hecho de realizar algún acto obsceno en presencia de menores o personas con alguna discapacidad es reprochado por la sociedad, además atenta contra los principios y los valores culturales que se reflejan en el comportamiento de los habitantes de un país.

**2.2.3.4.4.2.3 DE TIPO JURÍDICO:** Aquellos que tienen su origen o nacen en otra rama del derecho pero que sirven de base o complementan al Derecho Penal. El Artículo 214 C. Pn que regula el delito de Extorsión contiene elementos normativos tales son: “Acto Jurídico y Negocio Jurídico” porque para entenderlos se acude al ordenamiento o doctrina civilista. Se entiende entonces por Acto Jurídico “Un acto voluntario lícito, que tiene por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos”<sup>105</sup>. Como se puede ver a nivel del derecho civil, el acto jurídico es un comportamiento proveniente de la íntima, libre y espontánea voluntad de la persona y que produce efectos jurídicos. Por el contrario cuando A obliga a C realizar u omitir un Acto Jurídico no hay una manifestación de la voluntad, tampoco hay disposición de “C” para llevar a cabo o dejar de hacer determinado acto, sino que realiza o deja de hacerlo, porque está siendo amenazada con que le causaran un daño mayor, por lo tanto “A” está cometiendo el

---

<sup>104</sup> Artículo 171 Código Penal. P 42

<sup>105</sup> Manuel Osorio. Op. Cit P 54

ilícito de Extorsión pues a través de la obligación a hacer o no hacer le causa un perjuicio al patrimonio de “C” y obtiene una ganancia para él.

“El Negocio Jurídico es un acto lícito integrado por una o varias manifestaciones de voluntad privada, que el derecho reconoce como base para la producción de efectos jurídicos, buscados y queridos por su autor o autores, siempre y cuando concurren determinados requisitos o elementos”<sup>106</sup>. Implica también querer expresamente realizar algo y precisamente el hecho de obligar a una persona en contra de su voluntad a crear un negocio que producirá efectos jurídicos que no aumentaran sino reducirán su patrimonio es lo que resulta intolerable y en consecuencia se castiga con una pena.

#### **2.2.3.4.5 ELEMENTOS SUBJETIVOS**

La parte subjetiva del tipo se haya constituida siempre por la voluntad dirigida al resultado o bien a una sola conducta y a veces por especiales elementos subjetivos, por ello pertenecen al mundo psíquico del agente, en tal sentido se identifican a nivel de intangibles, inmateriales, pero susceptibles por medio de los sentidos.

“Los elementos subjetivos son las especiales cualidades internas que exige el tipo penal al sujeto activo en algunos casos de necesaria presencia como en la voluntabilidad y la imputabilidad, en otros un carácter variable: Dolo o Culpa y el Animus en el sujeto”<sup>107</sup>.

##### **2.2.3.4.5.1 EL DOLO**

Por dolo típico se entiende según una usual fórmula abreviada, el **conocimiento (saber) y voluntad (querer)** realizar los elementos objetivos del tipo. Por tanto quien obliga a que se realice un acto o negocio jurídico que va causar un menoscabo en el

---

<sup>106</sup> Diccionario Jurídico ESPASA SIGLO XXI. Op Cit. P 672

<sup>107</sup> Raúl Plascencia, Villanueva. “Teoría del Delito”. P 783

patrimonio de alguien, conoce que esta actuando de forma contraria a derecho, sin embargo con el propósito de obtener un lucro lo hace porque quiere.

#### **2.2.3.4.5.1.1 ELEMENTOS DEL DOLO**

##### **2.2.3.4.5.1.1.1 INTELECTUAL, COGNITIVO O COGNOSCITIVO**

Este elemento comprende no solo el conocimiento de las circunstancias del hecho, sino igualmente la previsión del desarrollo del suceso mismo incluida la causalidad y el resultado. Significa entonces, que el sujeto debe conocer los elementos que componen la figura típica, de la misma manera que lo haría una persona en su situación normal, debe estar consiente y considerar la producción de esas circunstancias como realmente posibles en el caso concreto”<sup>108</sup>.

Ejemplo: Juan Pérez a través de una llamada telefónica logra intimidar a María López diciéndole que sino le deposita \$3,000 dólares en determinado lugar le matara a su esposo, en este caso por medio de la amenaza el primero consigue que la segunda acceda a la petición, conoce perfectamente que estar obligando a otro para que le entregue dinero es delito en consecuencia esa conducta está prohibida pero aún así la lleva a cabo.

##### **2.2.3.4.5.1.1.2 VOLUNTARIO, VOLUNTATIVO O VOLITIVO**

“Además del conocimiento de las exigencias necesarias de la descripción legal y la previsión del desarrollo del hecho, es indispensable que el agente se decida a realizar la conducta tipificada, razón por la cual se exige el segundo momento denominado voluntario”<sup>109</sup>, el sujeto sabe que está infringiendo lo establecido en la ley quiere lucrarse y extorsiona.

---

<sup>108</sup> Velasquez Velásquez, Francisco Op. Cit. P 350

<sup>109</sup> Ibid. P 352

### **2.2.3.4.5.1.2 CLASIFICACION DEL DOLO**

#### **2.2.3.4.5.1.2.1 DOLO DIRECTO DE PRIMER GRADO, INTENCIONAL O INMEDIATO**

“Se presenta cuando la realización del tipo ha sido seguida de manera directa por la voluntad del agente”<sup>110</sup> en tanto, si la persona quiere extorsionar amenaza a otra con causarle un daño mayor sino le entregan dinero o bienes que perjudicaran el patrimonio del sujeto pasivo, puede verse sin lugar a dudas la intención por parte del extorsionista.

“En esta especie de dolo directo predomina el componente volitivo sobre el cognitivo”<sup>111</sup>. Es decir que la persona actúa por su voluntad, porque quiere lesionar los bienes jurídicos que protege la norma penal.

#### **2.2.3.4.5.1.2.2 DOLO DIRECTO DE SEGUNDO GRADO, INDIRECTO, MEDIATO O DE CONSECUENCIAS NECESARIAS**

“Este se manifiesta cuando el autor para lograr su pretensión, asume los efectos concomitantes derivados de modo inevitable de la puesta en marcha de la acción”<sup>112</sup>. A diferencia del anterior, aquí “predomina el componente cognoscitivo sobre el volitivo”<sup>113</sup>, porque el agente conoce que con su conducta lesionara otro bien jurídico además del que quiere lesionar y no importándole continúa hasta lograr su propósito.

En este tipo de dolo el sujeto “No quiere necesariamente una de las consecuencias que se producen, pero la considera como necesariamente unida al resultado principal que pretende. No basta con prever lo accesorio, es preciso que previéndola como indispensable, la incluya en su voluntad”<sup>114</sup>.

---

<sup>110</sup> Ibid.

<sup>111</sup> Ibid.

<sup>112</sup> Ibid.

<sup>113</sup> Ibid.

<sup>114</sup> Muñoz Conde, Francisco Op. Cit. P 287

### **2.2.3.4.5.1.2.3 DOLO EVENTUAL**

Como en la categoría de dolo directo no se pueden abarcar todos los casos en que “el resultado producido debe por razones de política-criminal, imputársele a título de dolo aunque el querer del sujeto no esté referido directamente a ése resultado, esto se conoce como Dolo”<sup>115</sup>. En este el sujeto se representa el resultado como de probable producción y no precisamente quiere, pero sigue actuando admitiendo su eventual realización. En estos casos, el sujeto no quiere lesionar determinados bienes jurídicos pero lo admite, acepta el riesgo que se produzcan.

Después de haber estudiado el dolo y sus clases, sin duda alguna se puede decir que el Delito de Extorsión solo puede cometerse con dolo directo de primer grado, pues el sujeto activo quiere que se de el resultado que busca, manifestándose este a través del perjuicio patrimonial a la víctima.

### **2.2.3.4.5.2 LA IMPRUDENCIA**

Como parte integrante de los elementos subjetivos, se está frente a ella cuando la persona actúa sin la intención de obtener un resultado, o sea que no conoce ni quiere cometer un delito.

“La conducta imprudente o culposa es la acción peligrosa emprendida sin ánimo de lesionar el bien jurídico, pero por la falta de cuidado o diligencia debida causa su efectiva lesión, el desvalor de acción a estos delitos se hace por el incumplimiento del sujeto a la exhortación a que actúe cuidadoso”<sup>116</sup>.

Por otra parte “los delitos imprudentes sólo son punibles cuando la ley conmina expresamente con pena la actuación culposa”<sup>117</sup>. La razón de ello es porque las figuras imprudentes son menos que los delitos dolosos. Además el sistema salvadoreño

---

<sup>115</sup> Ibid.

<sup>116</sup> Gómez de la Torre, Ignacio Berdugo Op. Cit. P 205

<sup>117</sup> Claus Roxin. Op Cit. P 996

adoptado es el Números Clausus donde se requiere que la conducta esté tipificada expresamente para ser constitutiva de delito. En el Código Penal no aparece señalada la Extorsión Imprudente.

Los delitos culposos han aumentado con la creciente tecnificación y por los peligros que ésta implica, pues el tráfico automovilístico y el uso de la maquinaria de Empresas son actualmente unas de las fuentes de peligro para la vida y la integridad física de las personas, a tal grado que son la causa de muertes, lesiones y daños a nivel mundial.

De lo antes expresado se desprende que el delito de Extorsión no puede ser cometido por imprudencia pues como ya se dijo en ella no se actúa con el ánimo de alcanzar algún objetivo, por el contrario la persona aquí no busca obtener resultado alguno, en cambio para que se configure el delito de extorsión es preciso que el autor tenga conocimiento y quiera obligar a la víctima a que realice u omita un acto o negocio jurídico.

#### **2.2.3.4.6 ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO DISTINTOS DEL DOLO**

Por lo general en los delitos dolosos, sólo se requiere que el sujeto conozca y quiera violentar una norma jurídica, sin embargo para algunos ilícitos específicos es indispensable la presencia de un elemento especial de carácter subjetivo para constituir el tipo de injusto.

“Fue en 1924 que Mezger sistematizó y dio naturaleza a tales elementos, para él tales elementos subjetivos de lo injusto eran excepciones de un tipo entendido de un modo causal objetivo”<sup>118</sup>.

---

<sup>118</sup> Muñoz Conde, Francisco. Op Cit. P 294

Hablar de este elemento subjetivo no es igual a decir dolo, ya que se trata de motivos especiales y diferentes que el legisferante exige en algunos casos para que se constituya el delito, esto además del dolo que debe manifestar o expresar el sujeto activo.

#### **2.2.3.4.6 EL ANIMO DE LUCRO**

Es el elemento especial de la Extorsión y la inexistencia de él trae como consecuencia la no configuración del tipo penal, sino se persigue un lucro de parte del sujeto que obliga a realizar la acción, la conducta caería en otro figura delictiva o el hecho quedaría impune simplemente por la falta de este elemento.

Precisamente el Artículo 214 C. Pn. que regula el delito de Extorsión expresamente dice: “El que con animo de lucro...” significa que si la persona no persigue un beneficio económico, no caería su conducta en extorsión, como ya se dijo es indispensable que agregado al dolo con el que debe actuar el sujeto activo exista el animo de lucrarse, configurándose así el delito de Extorsión.

En la doctrina se considera también un ánimo diferente del que se requiere por lo general en los delitos contra el patrimonio, y es el llamado **Animus Injuriandi** que no lo establece en forma expresa en sus preceptos legales, sin embargo se entiende que el sujeto activo, actúa con el ánimo de menoscabar la dignidad y la honorabilidad de una persona, por ejemplo el Art. 177 C. Pn. Puede hablarse de un **Animo Lubrico** que existe en los Delitos contra la Libertad Sexual cuando el autor tiene la intención de ejecutar u obliga a que la víctima ejecute actos obscenos, no aparece señalado en los delitos sexuales expresamente, pero si el sujeto los realiza, es porque tiene el propósito de hacerlos.



#### **2.2.3.4.7 ERROR DE TIPO INVENCIBLE Y VENCIBLE**

El artículo 28 del Código Penal vigente dice: “El error invencible sobre el hecho constitutivo de la infracción penal excluye la responsabilidad penal. Si el Error fuere vencible, atendidas las circunstancias de hecho y las personales del autor, la infracción será sancionada como culposa”<sup>119</sup>.

Comúnmente se entiende por error “El falso conocimiento, concepción no acorde con la realidad, el error suele equipararse a la ignorancia, que no es ya el conocimiento falso, si no la ausencia del conocimiento”<sup>120</sup>.

Entonces error es la falsa apreciación que se tiene sobre una situación, “significa una discordancia entre la conciencia del agente y la realidad”<sup>121</sup>, y cuando se habla de error de tipo se refiere a la falsa apreciación que se tiene sobre uno, algunos, o todos los elementos del tipo sean objetivos o subjetivos y se estudia en sede de tipicidad.

Del artículo que se acaba de transcribir se desprende que el Error de tipo es invencible y vencible; el primero es aquel en el cual no se habría incurrido si se hubiera aplicado la diligencia debida y está en manos de la persona salir de él con esfuerzo regular; el segundo es el error de quien poniendo la diligencia debida no hubiese podido salir de él, pues al agente no le era posible superarlo dentro de las posibilidades razonables de la vida social.

#### **Falta de Elementos Objetivos en el tipo de la Extorsión**

Se ha dicho que los elementos objetivos de la extorsión son: el sujeto activo, pasivo, la acción consistente en obligar a otro a hacer u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o de un tercero, resultado, nexo causal, el bien jurídico, los medios, tiempo, lugar, y objeto. Si en un hecho aparentemente extorsivo

---

<sup>119</sup> Artículo 28 del Código Penal. P 9

<sup>120</sup> Osorio Manuel. Op. Cit. P 393.

<sup>121</sup> Velásquez Velásquez, Fernando. Op. Cit. P 357

falta uno o varios de los elementos antes enunciados, no existe Extorsión y el caso es atípico.

### **Falta de Elementos Subjetivos en el tipo de la Extorsión**

La parte subjetiva del tipo esta constituida por el dolo e imprudencia; y si el sujeto ha realizado el aspecto objetivo del supuesto de hecho no obra con el dolo requerido ya sean los elementos volitivo, cognitivo o con otros elementos subjetivos no existe tipicidad.

“Cualquier desconocimiento o error sobre algunos de estos elementos excluye, por tanto el dolo y todo lo más si el error fuere vencible deja subsiguiente el tipo objetivo de injusto de un delito imprudente”<sup>122</sup>.

En el caso de la Extorsión el sujeto por medio de violencia e intimidación obliga a otro a realizar una acción perjudicial a su patrimonio, aquí efectivamente sabe que esta extorsionando y se cumplen los elementos objetivos de la extorsión, por este motivo puede decirse que el sujeto conoce que está extorsionando y siendo así no se abstiene de continuar con esa acción, en este sentido no se actúa bajo un error de tipo, y de existir, el caso sería atípico porque el Código Penal no regula la extorsión culposa.

Existen casos especiales que generan dificultad en su tratamiento lo cual se hará un estudio a la luz del caso concreto de la extorsión.

#### **2.2.3.4.7.1 ERROR SOBRE EL OBJETO DE LA ACCIÓN (error in persona vel objeto o error en el motivo)**

“Es el que se presenta cuando la conducta desplegada por el agente se ejecuta sobre un objeto de la acción (persona o cosa) diferente del que quería dañar siendo

---

<sup>122</sup> Muñoz Conde, Francisco. Op Cip. P 291

necesario precisar si el objeto representado tiene equivalencia con el afectado o no”<sup>123</sup>. Ubicándose en la Extorsión se ha explicado que el objeto inmaterial sobre el que recae la acción es la autodeterminación de la persona obligada por la acción extorsiva. Para citar un ejemplo cuando el sujeto se propone enviar cartas pidiendo una cantidad de dinero, haciéndosela llegar a la persona equivocada, y no a la que pretendía que le entregara el dinero; él ha obrado bajo un error de tipo que recae sobre el objeto de la acción, sin embargo como al sujeto que le han llegado las cartas doblega su voluntad y accede a lo pedido; el sujeto activo actuó bajo un error sobre el objeto de la acción, pero es irrelevante para el derecho penal, porque él se ha propuesto extorsionar y lo ha logrado aunque con la persona equivocada siendo el objeto equivalente al que se había propuesto el agente desde que inició la acción.

En conclusión el error de tipo sobre el objeto de la acción de la extorsión difícilmente puede darse, existiendo posiblemente errores irrelevantes que no tienen razón de ser, porque el resultado siempre se le imputa al que puso en marcha el curso causal aunque se haya equivocado de persona que pretendía extorsionar.

#### **2.2.3.4.7.2 ERROR EN EL GOLPE (*aberratio ictu error en la ejecución*)**

También tiene su propio tratamiento siendo éste el que “se presenta cuando se produce un extravío del acto doloso, una “aberración”, en virtud del cual, si bien el autor ha individualizado de manera suficiente el objeto de la acción y ha dirigido sobre él su actuación, el proceso causal lesiona en realidad un objeto distinto, no incluido en su representación”<sup>124</sup>

Por ejemplo cuando a una familia Padre y Madre tienen una hija y recibe una llamada el padre donde le dicen que deposite una determinada cantidad de dinero porque si no lo hace su hija será violada, el padre no hace caso a las amenazas y no entrega lo

---

<sup>123</sup> Velásquez Velásquez, Fernando. Op. Cit P 358

<sup>124</sup> Maurach citado por Velásquez Velásquez P. 359

que le piden, pero la madre muy desesperada por su hija, en vista que el padre no está dispuesto a entregar el dinero, decide hacerlo ella aunque no se lo hayan pedido. El error consiste en que el objeto en el que recae la acción es la Madre y las amenazas no se dirigen contra ella sino, de su esposo. Este error no es relevante porque siempre existe una persona que se extorsionó y el sujeto ha cometido el delito. Por el carácter del código penal salvadoreño que retoma el principio de *Números Clausus* en donde los delitos culposos están señalados de forma expresa, por esta situación no se puede hablar de tentativa de extorsión respecto del padre y extorsión culposa respecto a la madre, porque no existe esta figura y en todo caso el sujeto actuó con dolo y no ha caído en situaciones de falta de la previsibilidad, más que todo existe directamente los elementos cognitivos y volitivos del tipo doloso.

El error sobre el golpe resulta casi igual que el error en el objeto de la acción por ejemplo si el sujeto activo se equivoca enviando la carta a otra persona que no es a quien va dirigida, en consecuencia quien la recibe es la persona incorrecta, esto no es relevante para el derecho porque el pretendía extorsionar y lo ha logrado por lo que la penalidad debe de ser la correspondiente a la extorsión.

#### **2.2.3.4.7.3. ERROR SOBRE EL NEXO DE CAUSALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO**

En los supuestos de error sobre el curso causal de los acontecimientos es preciso distinguir en los que el resultado sigue siendo objetivamente imputable al autor y los que no. El error se presenta cuando se realiza un curso causal no siempre coincidente con el inicialmente programado por el agente, sea que las desviaciones producidas tengan o no carácter esencial; desde luego ello debe de quedar muy claro, lo normal en la vida cotidiana, y no solo en el ámbito del derecho penal, es que las personas se presentan una realización de los cursos causales no coincidente de manera total con el desarrollo de los sucesos”<sup>125</sup>.

---

<sup>125</sup> Ibid

En la Extorsión el sujeto activo pone en marcha el curso causal cuando dirige su acción a doblegar la voluntad de la víctima con el fin que ésta ponga a disposición de él o de un tercero lo que se pide.

Por ejemplo: Pedro envía un anónimo a Juan pidiendo cien mil dólares y diciéndole que si no entrega la cantidad de dinero exigida le secuestrara su hijo y lo regresará por partes. Juan a consecuencia de la amenaza le ocurre un paro cardíaco que lo hace fallecer inmediatamente. La acción de Pedro se haya bajo un error en el nexo causal porque buscaba extorsionar doblegando la voluntad de Juan para que entregase la cantidad de dinero que le pedía, y no provocar un paro cardíaco a través de las amenazas; en este caso quedaría en grado de tentativa la extorsión porque el autor no previó que con esas amenazas tan aterradoras iba a producir un resultado muerte, además no existe un nexo causal directo del sujeto.

En el caso anterior existe una desviación, porque las amenazas son el curso causal que busca el resultado perjuicio patrimonial y crecimiento económico para el sujeto activo del delito y este es desviado hacia otro resultado consistente en la muerte del sujeto que se pretende extorsionar, que no es imputable al sujeto activo del delito de extorsión.

En cuanto al nexo causal el error tampoco es relevante porque si bien es cierto se ha pretendido el resultado de ventajas económicas y resulta un delito contra la vida, este no interesa al derecho penal porque no se puede imputar al responsable de tentativa de extorsión.

### **2.2.3.5 UBICACIÓN DEL TIPO PENAL DE ACUERDO A SU CLASIFICACION EN LA DOCTRINA**

Después de haber estudiado la estructura del delito de extorsión en base a sus elementos objetivos, normativos, subjetivos y subjetivos especiales, resulta importante ubicar en cada uno de ellos el tipo que aquí se estudia.

#### **2.2.3.5.1 SEGÚN LOS SUJETOS**

Atendiendo el sujeto que realiza la acción prohibida por la ley, se puede hablar en primer lugar de tipos: “**Monosubjetivos**, porque la acción la ejecuta un solo sujeto y al intervenir dos o más son llamados **Plurisubjetivos**”.

**El delito de extorsión es de tipo Monosubjetivo** porque la acción es realizada por una sola persona, que se deduce de la descripción del tipo que dice: “El que...”.

En segundo lugar el tipo puede ser: “**Común** porque no exige ninguna condición especial de parte del sujeto activo para efectuar la conducta en ella descrita, pudiendo ser cometido por cualquiera; es **Calificado** cuando requiere del sujeto activo una calidad especial”<sup>126</sup> es decir, éste último no puede ser cometido por cualquier persona sino que el legislador ya determinó quienes pueden ser los autores de ellos.

**El delito de Extorsión es Común**, pues no exige de parte del sujeto activo facultades especiales o calificadas para cometer el hecho.

#### **2.2.3.5.2 SEGÚN LA ACCION**

La acción como comportamiento humano permite una diversidad de modalidades, desde este punto de vista, debe existir relación entre acción y objeto.

En primer lugar por las formas de comportamiento humano el tipo se clasifica en “**Delitos de Acción y Omisión**” por las características esenciales de **la Extorsión solo**

---

<sup>126</sup> Ibid. P 155

**puede ser ejecutado por Acción** no así por omisión, pues el ordenamiento jurídico no puede crear una norma que mande a extorsionar.

En segundo lugar según la relación existente entre acción y objeto de la acción se puede distinguir entre “**Delitos de Resultado y Delitos de Mera Actividad**. Los delitos de Resultado son aquellos tipos en los que el resultado consiste en una consecuencia de lesión o puesta en peligro separada espacial y temporalmente de la acción del autor”<sup>127</sup>. Este delito se produce debiendo darse una relación de causalidad; si se obliga a una persona a hacer u omitir en perjuicio de su patrimonio, existe una relación de causalidad entre la acción obligatoria y el resultado que es la obtención de un beneficio patrimonial para el sujeto activo y de disminución para el sujeto pasivo, lo cual manifiesta que **la Extorsión es un Delito de Resultado** y no de mera actividad.

En tercer lugar, también se clasifica atendiendo al número de acciones siendo estos de: “**Un Acto, de Pluralidad de Actos y Alternativos**”. Son delitos de un acto por ejemplo el hurto consistente en el apoderamiento, y “delitos de pluralidad de actos cuando se requiere dos acciones para la ejecución del hecho”<sup>128</sup>; ejemplo fácil de entender es el robo que implica la acción de apoderamiento más el ejercicio de violencia sobre la persona o cosa, con la característica que las dos acciones son ejercidas por el sujeto activo. Sobre este punto existe discusión si la extorsión cabe dentro de esta clasificación o se queda en la de un acto.

En el delito de Extorsión existen dos acciones una donde el sujeto activo “obliga” y la otra cuando el sujeto pasivo “accede” a las peticiones del extorsionador y pone a disposición de éste su patrimonio; a diferencia del robo las dos acciones no son cometidas por el mismo sujeto que ha iniciado la relación causal sino que la víctima contribuye con el segundo acto, que es perjudicial para él. En este sentido a criterio del

---

<sup>127</sup> Gómez la Torre, Ignacio Berdugo. Op. Cit P 153

<sup>128</sup> Ibid. P 154

grupo investigador **la Extorsión**, atendiendo el número de acciones del tipo es de **Un solo acto**, el sujeto activo con una sola acción realiza lo necesario para lograr intimidar a la víctima y consecuencia de ello obtener el beneficio patrimonial, situación que dependerá del grado de las amenazas que haga el autor para doblegar la voluntad del sujeto pasivo. Si bien es cierto que hay un segundo acto pero este no es del sujeto que inicia la relación causal, sino que es del sujeto pasivo, este lo hace actuando sin voluntad, es decir bajo una VIS compulsiva, porque hay una fuerza exterior que actúa sobre él y lo obliga a realizar u omitir la acción, que es perjudicial para su patrimonio o el de un tercero y efectuándola por temor de sufrir un daño mayor.

#### 2.2.3.5.3 ATENDIENDO EL BIEN JURIDICO PROTEGIDO

El tipo según el bien jurídico que se busca proteger se clasifica de diferentes maneras, Primero según la proximidad de las amenazas el delito puede ser de “**Lesión o de Peligro** dividiéndose este último en Concreto y Abstracto. Segundo por el número de bienes jurídicos afectados puede ser **Simple**, porque lesiona un solo bien jurídico también llamado **Monofensivo**; y **Compuesto** cuando la ofensa es en contra de dos o más bienes jurídicos, también llamado **Pluriofensivo**”<sup>129</sup>.

El delito de Extorsión es de **Lesión** porque existe el bien jurídico patrimonio que es afectado por la acción del sujeto, y es de **Peligro Concreto** por el eminente riesgo de ser lesionado cuando el cometimiento del delito queda a nivel de tentativa. Como este delito atenta contra el patrimonio y la libertad para disponer de los bienes que posee el sujeto pasivo, razón para que se ubique dentro de los llamados delitos **Pluriofensivos**, porque lesiona el patrimonio de la persona considerado el principal bien jurídico y como un medio para conseguir el fin propuesto por el agente, la libertad de autodeterminación.

---

<sup>129</sup> Gómez de la Torre, Ignacio Berdugo. Op Cit. P 156



### **2.2.3.6 LA ANTIJURIDICIDAD EN EL DELITO DE EXTORSIÓN**

Las categorías en la teoría General del delito van en forma continua, cuando en el examen de un hecho concreto se haya verificado la tipicidad de la conducta, la siguiente operación mental ha realizar es si la acción es contraria al ordenamiento jurídico en su conjunto.

La simple oposición entre una acción y la norma jurídica es llamada antijuridicidad formal, también se dice que es “La característica de contrariedad al derecho presentada por un comportamiento consistente en la no observancia de la prohibición o el mandato contenido en la norma, aspecto que se conoce con la denominación de antijuridicidad formal”<sup>130</sup>. No es suficiente el conflicto entre acción y norma, si no que tiene un contenido material reflejado en la ofensa al bien jurídico que la norma quiere proteger, la cual se denomina antijuridicidad material. “La ofensa al bien jurídico constituye la esencia del juicio de antijuridicidad, puede consistir en una lesión o en una puesta en peligro de dicho bien jurídico”<sup>131</sup>. Si la esencia de este juicio de antijuridicidad es la ofensa al bien jurídico por una lesión o puesta en peligro, es necesario conocer estos conceptos con referencia al delito de extorsión.

Analizada una conducta se verifica si cumple con los elementos objetivos y subjetivos del tipo, conviene conocer si es antijurídica formalmente porque el análisis no requiere un gran esfuerzo, basta con observar que la acción está opuesta a la norma del artículo 214 del Código Penal y se comprueba que existe un quebrantamiento a la norma.

En cuanto a la antijuridicidad material es difícil porque hay que conocer y determinar la ofensa al bien jurídico. La extorsión es un delito de lesión y de peligro; el primero es cuando hay una lesión efectiva en el patrimonio lo que constituye un

---

<sup>130</sup> Velasquez Velásquez. Op. Cit. P 393

<sup>131</sup> Ibid. P 320

perjuicio para el sujeto pasivo, el segundo cuando solo se pone en peligro concreto y se castiga como delito tentado y consumado en algunos casos.

En la extorsión hay dos posiciones diferentes que fundamentan el momento consumativo.

La primera posición opina que el delito se consuma al momento que la víctima dispone acceder a lo solicitado, haciendo u omitiendo el acto exigido, hasta aquí aun no existe una lesión real al patrimonio, la ofensa al bien jurídico sería la puesta en peligro concreto, porque por diferentes motivos no se verifica el daño material, pero ya existe la esencia de la antijuridicidad con la puesta en peligro del bien jurídico.

La segunda posición dice que el delito de extorsión se consuma hasta que existe una entrega real y material, cuando el extorsionador tiene a su disposición el beneficio patrimonial en perjuicio del que ha entregado el dinero o ha sido coaccionado para la firma del documento con valor crediticio, bajo esta concepción la antijuridicidad se verifica como ofensa al bien jurídico por la lesión real del patrimonio, esta posición es más garantista que la primera por el criterio que se toma para considerar el delito como consumado.

Así mismo interesa tener en cuenta para la antijuridicidad material, el desvalor de la acción y del resultado. La acción de obligar en la extorsión es desvalorado o desaprobado por el ordenamiento jurídico, pero no basta con ello, sino que también el desvalor del resultado, cuando se ha lesionado o puesto en peligro el patrimonio del agente dañado por la acción disvaliosa

#### **2.2.3.6.1 CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN**

Las causas de justificación son la faz negativa de la antijuridicidad, en el sentido que el “ordenamiento jurídico, no solo se compone de prohibiciones, si no de preceptos

permisivos, que autorizan a realizar un hecho, en principio prohibido, pero se justifica en razón de políticas sociales, y jurídicas que así lo aconsejan”<sup>132</sup>, implica que una persona puede cometer un ilícito penal, pero si se haya autorizado para hacerlo en virtud de una norma penal que lo autoriza.

Las justificantes tienen algunas características generales y comunes, dependen de cada una en particular para que sean diferentes.

#### **2.2.3.6.1.1 FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Las causales de justificación descansan en un fundamento común, así sea plural, siendo necesario mencionar sintéticamente las posturas doctrinarias. “Para quien defiende una base monista, este principio informador de carácter formal abstracto que señala criterios como los siguientes: “lo que es más útil que dañoso” (Sauer); “la colisión de intereses” (Merkel); “la función protectora de los bienes” (Stooss); “el empleo de los medios más adecuados para obtener alguno de los fines reconocidos por el ordenamiento jurídico” (Schmidhauser); “la ponderación de valores” (Noll); “la teoría del fin” (Graf Zu Doha, Zaffaroni); y “la correcta regulación social de los intereses”(Roxin)”<sup>133</sup>.

Estas diferentes posturas fundamentan las justificantes, pero no son las únicas, también existen las teorías pluralistas que han sido dominantes, insisten en criterios materiales. En primer lugar “Cuando al principio de la ponderación de intereses se añade el del fin perseguido por el agente. La cual es producto de la concepción del injusto a partir de la confluencia de los desvalores de acción y de resultado”<sup>134</sup>.

---

<sup>132</sup> Muñoz Conde, Francisco. Op. Cit. P 325

<sup>133</sup> Velasquez Velásquez, Fernando. Op. Cit. P 402

<sup>134</sup> Ibid.

Se afirma con plena confianza que la naturaleza jurídica, es que son: **Normas Permisivas**, lo cual se deduce que el ordenamiento jurídico no solo consagra normas prohibitivas y de mandato, si no también normas permisivas.

#### **2.2.3.6.1.2 FUENTES**

Se encuentran en la ley y todo el ordenamiento jurídico, pero es necesario hacer uso del principio de integración de la ley, pues donde existe norma que regule la actividad humana, hay también necesidades y la misma ley debe autorizar la defensa de los derechos personales cuando se presente una agresión ilegítima de persona extraña al agente.

#### **2.2.3.6.1.3 ELEMENTOS OBJETIVOS**

Las causas de justificación tienen un componente subjetivo que es la contrapartida al derecho. “El agente no solo debe actuar conociendo las exigencias de la justificante respectiva si no conociendo que lo hace y queriendo llevarlo a cabo infringiendo que el ejercicio de ello debe concurrir elementos cognoscitivos y volitivos”<sup>135</sup>. La finalidad de la persona que se ampara en una causa de justificación no debe confundirse con los motivos o los sentimientos presentes al momento del hecho, porque de lo contrario parecería una venganza del que se defiende.

Habiendo explicado brevemente las generalidades de las causas de justificación, conviene conocer individualmente cada una de ellas basadas en la legislación penal y la doctrina, para efecto de establecer cuales justificantes pueden darse en el delito de extorsión, ello se determinará una vez habiendo estudiado cada una de ellas.

---

<sup>135</sup> Ibid. P 403

#### **2.2.3.6.2 ANÁLISIS LEGAL Y DOCTRINARIO**

El **Artículo 27 del Código Penal** regula las causales de justificación, y exculpación interesa en este momento conocer las primeras por ser el objeto de este epígrafe, y en su oportunidad se explicarán las segundas.

##### **Numeral 1° a) “Quien actúa u omite en cumplimiento de un deber legal...”.**

De conformidad con esta disposición legal permisiva se declara ajustada a derecho la realización de ciertas conductas típicas llevadas a cabo por el agente en cumplimiento a lo dispuesto por el orden jurídico. Hasta este aspecto se llega con el análisis jurídico de la extorsión porque al efectuar un estudio minucioso del ordenamiento jurídico no se haya una disposición legal que imponga a una persona el deber legal de extorsionar o que se le imponga realizar otra conducta para cumplir con otras actividades o mandatos.

**Numeral 1° b) “Quien actúa u omite en ejercicio legítimo de un derecho”.** No es cualquier derecho sino “Aquellos de carácter subjetivo que tengan amplio respaldo en el ordenamiento jurídico, sea provenientes de la constitución, la ley, el acto jurisdiccional, el acto administrativo, el negocio jurídico, la costumbre e incluso el derecho extranjero y económico”. La verdadera razón de esta causal se ampara en el derecho constitucional que tiene toda persona, implica que pueden variar las disposiciones en las que se puede amparar una persona para alegar alguna causal de justificación.

Habrà que hacerse algunas preguntas ¿En qué derecho subjetivo Constitucional puede basarse una persona para extorsionar a otra?; ¿Habrà otra forma de defender ese derecho?; ¿Serà aceptable que se extorsione para garantizar sus pretensiones?.

Para una mejor ilustración y respuesta de las interrogantes se recurre a plantear los ejemplos siguientes que permitirán deducir si un sujeto puede ampararse en esta causal de justificación.

Pedro padece de una grave enfermedad; para curarse necesita la cantidad de \$ 100,000 dólares, carece de recursos económicos y medios para conseguirlo, pero sabe que sino le realizan una operación, de inmediato morirá, él se justifica en el derecho Constitucional que garantiza la vida y decide extorsionar a Carlos para obtener el dinero que necesita.

Analizando este caso se desprende que efectivamente existe un derecho subjetivo, pero también hay otras formas para obtener el dinero para su curación y extorsionar a otro no es la salida única, porque se viola otro derecho subjetivo constitucional.

Se puede concluir que Pedro no puede ampararse en esta causa de justificación, para extorsionar y serán otros derechos los que se pueden amparar en esta causal por ejemplo Los obreros en caso de su derecho constitucional a la huelga.

### **Numeral 1º c) “Ejercicio Legítimo de una actividad lícita”.**

Es todo tipo de profesión u oficio reconocido legalmente, con la cual quedan en principio excluidas aquellas que no están legalizadas, en un Estado de derecho debe garantizarse que el ejercicio de la profesión debe estar en manos de personas que cumplan los requisitos y no exponer riesgosamente a otro sujeto que necesita los servicios profesionales.

“La naturaleza jurídica de esta eximente es bastante discutida. Por un lado puede ser considerada como una verdadera causa de justificación, lo cual legitima su examen por separado tratando de diferenciarlo de otras causales, y se considera que tiene una naturaleza mixta, como causal de atipicidad y justificación”<sup>136</sup>.

---

<sup>136</sup> Ibid. P 422

Al igual que el caso anterior un hecho extorsivo no puede ampararse en esta justificante, porque se establece que es el legítimo ejercicio de una actividad lícita y extorsionar es algo ilícito castigado gravemente por la ley.

**Artículo 27 Numeral 2° LEGITIMA DEFENSA.** “Quien actúa u omite en defensa de su persona o de sus derechos o en defensa de otra persona o de sus derechos siempre que concurren los requisitos siguientes:

1. Que la agresión sea ilegítima
2. Necesidad razonable de la defensa para impedirla o repelerla
3. Que no haya sido provocada la agresión por quien ejerce la defensa.

Sin entrar en detalles se deduce que la extorsión no se adecua dentro de estas justificantes, porque alguien no podría ampararse en una legítima defensa para extorsionar a quien se quiera.

**Artículo 27 Numeral 3° “Quien actúa u omite por necesidad de salvaguardar un bien jurídico, propio o ajeno,** de un peligro real, actual o inminente, lesionando otro de menor valor que el salvaguardado, siempre que la conducta sea proporcional al peligro y que no se tenga el deber jurídico de afrontarlo”.

Este numeral regula la doble naturaleza del estado de necesidad; el disculpante que enfrenta a bienes jurídicos de igual valor, y el justificante que se opone a bienes jurídicos desiguales. En este caso se hablará de último, porque aparenta ser el que podrían alegar los extorsionistas ante los juzgados.

El delito de extorsión viola el bien jurídico patrimonio, que al compararlo con la vida resulta menos importante, por el principio de “Preponderancia de bienes jurídicos” y el sacrificar el patrimonio a consecuencia de la vida parece justo.

Para alegar el estado de necesidad deben cumplirse requisitos esenciales como ser titular del bien jurídico o que sea el de un tercero, que se halle en peligro real, actual e inminente.

El extorsionista podría alegar que él o su familia sufren el peligro de ser asesinados sino entrega la cantidad de dinero exigida y como no lo tienen deciden robar a una tercera persona para entregar lo requerido por el extorsionista y así salvar las vidas de él y su familia. Aparentemente existe un peligro que puede ser cierto, pero no es actual porque la amenaza se difiere a un momento posterior que tiene lugar si no se cumple con la condición, situación que le da tiempo para denunciar el hecho ante las autoridades correspondientes para que investiguen el delito.

El hecho descrito no podría alegarse como estado de necesidad justificante porque si bien es cierto que el patrimonio es un bien jurídico de menor importancia que la vida no se justifica por no cumplirse con los requisitos como el de ser un peligro actual e inminente. A si también sería muy difícil encontrar un caso que pueda cumplir los requisitos objetivos y subjetivos del estado de necesidad justificante que le permita a una persona extorsionar.

#### **2.2.3.7 LA CULPABILIDAD**

Para la imposición de una sanción penal, ha de considerarse no solamente la comisión del hecho delictivo, sino que debe de revisarse otros aspectos, para el caso la categoría de la culpabilidad “Cuya función consiste en acoger aquellos elementos referidos al autor del delito que, sin pertenecer al tipo ni a la antijuridicidad, son también necesarios para la imposición de una pena”<sup>137</sup>.

Entonces ha de considerarse una valoración desde el punto de vista de hacer responsable penalmente al sujeto activo, la culpabilidad generalmente se plantea como

---

<sup>137</sup> Muñoz Conde, Francisco Op. Cit. P 365



un fenómeno individual, pero más profundamente en forma más integradamente con la realidad social. “Pero realmente no hay una culpabilidad en si, sino una culpabilidad en referencia de los demás, no es un fenómeno individual sino social, mas bien una cualidad de la acción, una característica que se atribuye para poder imputársela a alguien como su autor y hacerle responder por ella. Es, pues, la sociedad o mejor su Estado representante, producto de la correlación de fuerzas sociales existentes en un momento histórico determinado, quien define los limites de lo culpable y de lo inculpable, de la libertad y la no libertad”<sup>138</sup>.

De lo anterior puede entenderse la importancia que tiene la categoría en estudio, para ampliar en éste deben conocerse además de la inferencia que el contexto social ha realizado para la determinación de los preceptos determinantes de la culpabilidad, la cual como tal presenta algunos elementos que la constituyen:

- a) **La capacidad de culpabilidad:** El sujeto debe tener la capacidad de motivarse por la disposición legal, en el aspecto madurez física y psicológica, no debe de presentar alguna incapacidad en estos aspectos.

Significa que el sujeto ha de tener las condiciones para que se le pueda responsabilizar por la transgresión a la norma, debe ser una persona con suficiente capacidad de razonabilidad psíquica y con madurez física, por esto se presentan las causales de exclusión de culpabilidad entre las que se señalan: La minoría de edad, establecida antes de los dieciocho años, en la legislación expresa que los ilícitos efectuados por menores de edad serán tratados por una normativa especial, La Ley del Menor Infractor.

---

<sup>138</sup> Ibid. P 369-370

Alteraciones psíquicas sean estas por incorrecta percepción de la realidad, los ciegos, sordos, por lo menos doctrinariamente se evalúan los casos de una forma diferente.

Las producidas por intoxicación se consideran de distinta manera modificando la responsabilidad penal, como se establece en el Art. 29 No. 1 del Código Penal.

- b) **Conocimiento de la antijuridicidad:** El sujeto ha de conocer las prohibiciones establecidas en la norma, la cual le conducirá a motivarse por ella, esta le señalara la infracción y penalización en caso que este ejecute el ilícito.

Es la conciencia que el acto cometido es antijurídico, y ello conduce a la responsabilidad del agente, pero si se considera la posibilidad que éste no conozca lo lesivo a la norma, cuando desarrolla la acción en cuestión, en este sentido se encontraría en un error de prohibición, se puede referir a desconocimiento de la real existencia y vigencia de la norma, denominándose a éste Error de Prohibición Directo y por otro la valoración de las causales de justificación, sobre pasando los límites establecidos en ellas, a este último se le llama Error de Prohibición Indirecto o sobre alguna de las causas de justificación que contempla el Art. 27 del Código Penal, quien actúa amparado en una de esas causales que menciona dicho artículo, puede caer en alguno de los dos tipos de error el Vencible y el Invencible, contemplados en la legislación vigente en el Art. 28 C. Pn. que dice: “El error invencible sobre el hecho constitutivo de la infracción penal excluye la responsabilidad penal. Si el error fuere vencible, atendidas las circunstancias del hecho y las personales del autor, la infracción será sancionada en su caso como culposa.

El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal o de una causa de exclusión de responsabilidad penal, exime de ésta. Sin el error fuere vencible, se atenuara la pena en los términos expuestos en el artículo 69 de este Código”<sup>139</sup>.

- c) **Exigibilidad de otra conducta distinta:** La norma define los comportamientos cuya ejecución, perjudicará los bienes jurídicos y presenta estas situaciones que un hombre normal puede realizar, no pretende la exigencia de comportamientos heroicos.

Las disposiciones normativas, no realizan ninguna distinción, son para la colectividad en general, el derecho no exige actos heroicos, más bien acepta que se puedan cometer determinados ilícitos penales, actuando en salvaguarda de determinados bienes jurídicos, eximiendo de responsabilidad penal a quien actúa de acuerdo con estas circunstancias. Dentro de estas se incluyen el estado de necesidad disculpante, sustentándose en la valoración de los bienes jurídicos, para salvar la vida de alguien hay que sacrificar otro bien de igual valor que el salvaguardado. También se ubica el miedo insuperable, situación extrema que no permite actuar de forma distinta, lo insuperable se refiere a la imposibilidad de evitar el perjuicio. La coacción, actuar o realizar determinado hecho bajo la amenaza efectuada por un sujeto, la cual debe de ser de tal magnitud que dificulte el no hacer lo exigido.

Los elementos antes mencionados, han de considerarse y encontrarse para poder señalar a una persona responsable del delito y lógicamente la necesidad de imposición de la respectiva pena. Pero además de éstos presupuestos existen otros, la necesidad preventiva de sanción penal. Caso excepcional, estado de necesidad disculpante, necesidad preventiva de la punición, culpabilidad disminuida, protección ulterior ante la intervención del Derecho Penal.

---

<sup>139</sup> Artículo 28 del Código Penal P 9

En el delito de Extorsión difícilmente operarían las causales de exclusión de responsabilidad penal, con la posibilidad de cuando el agente actúa coaccionado, ya que podría obligarse a otro a realizar algunas conductas como entregar el anónimo, recoger el dinero u otros, que se efectúan en el desarrollo de la comisión del delito y perfectamente alguien actuaría coaccionadamente.

#### **2.2.3.8 EL ITER CRIMINIS DEL DELITO DE LA EXTORSIÓN**

Para conocer con más amplitud el delito de la extorsión es importante revisar el “Iter Criminis”, para los investigadores de la teoría del delito, aceptan que para la realización de un acto criminoso se presentan básicamente dos fases una interna y otra externa.

La fase interna se inicia a nivel de ideación y deliberación a cerca del supuesto criminoso, lo cual es de forma intelectual, tomando decisión sobre este, no existe la posibilidad de sancionar a las personas por lo que ellos piensan, que en el derecho romano era considerado “Cogitationes Poena Nemo Patitur” es una locución latina que hace referencia a que lo interno del ser humano goza de cierto fuero.

La fase externa, presenta la característica que se dan ciertos hechos externos y esta se divide en los actos preparatorios, de ejecución, consumación y el agotamiento. Esta fase se inicia en algunas oportunidades con la expresa manifestación de la intencionalidad del sujeto activo, esta se puede emitir de forma verbal, escrita o gesticular, con lo cual se comunica la posible realización del hecho punible, en este sentido ya existe una expresión de la intencionalidad, trasciende, consecuentemente la esfera de lo interno. Esta externación puede presentarse o no, negando considerarla exclusiva de un hecho punible y en muchas oportunidades no es necesaria, generalmente estas circunstancias no es penada, solo excepcionalmente cuando la ley lo establece expresamente como en figuras típicas que se cometen con la manifestación verbal por ejemplo la injuria, calumnia y otros.

Actos preparatorios son aquellos que permiten el obtener los mecanismos o elementos necesarios para la consumación del delito, en el ilícito que se estudia los actos preparatorios pueden circunscribirse a buscar cierta información sobre la condiciones de vida, su situación económica, lugar de estudio, trabajo, en fin conocer toda lo que permita identificar la realidad en que subsiste el sujeto pasivo. También si se considera necesario apoyo para realizar el delito, vigilar al sujeto pasivo a sus familiares, todos los anteriores, quedarían en actos de carácter preparatorios, que en la concepción anterior a cerca de la tentativa en la extorsión quedaban impunes y existían diferentes teorías que estudian esta situación, la subjetiva considera que con la objetivación de la voluntad es suficiente para identificar que existe delito en calidad de tentado y punible.

La teoría objetiva- formal entiende que el inicio de la acción típica es fundamental en su inicio, es cuando se presenta el comienzo de la acción, lo que busca esta teoría es generar seguridad jurídica, en pro del principio de legalidad.

Existen otras teorías entre ellas la mixta denominada “Teoría del peligro y consideración del plan del autor”. Para la cual existen delito en calidad de tentado cuando se ha hecho manifiesta la voluntad del sujeto activo, y representa un peligro directo sobre el bien jurídico que se protege.

Actos ejecutivos estos se inician a partir la realización de la conducta tipificada en el ilícito, por lo tanto ejecutar la acción que consiste en obligar a otro para que realice u omita un acto o negocio jurídico, para algunos teóricos la elaboración del anónimo, es considerado como acto de ejecución.

En todo caso existe cierta concordancia en aceptar que el primer acto ejecutivo es la elaboración del anónimo y hacerlo llegar al destinatario, aunque también se retoma que muchas veces no es necesario este documento, la amenaza perfectamente puede efectuarse por vía telefónica u otros mecanismos tecnológicos, indistintamente de la

forma como se produzca la amenaza al sujeto pasivo. La tentativa inidónea requiere el comienzo de ejecución, y no implica la puesta en peligro del bien jurídico.

La consumación de un delito implica la realización de todos los actos necesarios para la configuración del tipo penal, en la extorsión siendo ésta de resultado, se requiere de una separación espacio-temporal entre la conducta y su consumación, se encuentran ciertas concepciones referente a la consumación de éste, la teoría subjetiva toma como consumada cuando el actor ha desarrollado todos los actos que le corresponden y para la teoría objetiva, se asume que se realiza hasta que la persona extorsionada ejecute su participación en la entrega de lo que se le exige, también existen otros que consideran que se consuma cuando el sujeto activo puede disponer de lo que se le ha entregado. Ha de entenderse que la importancia de la delimitación en cuanto a la consumación se encuentra en la posibilidad de definir hasta donde se encuentra el delito tentado y consecuentemente la aplicación de la sanción penal. Pero en la actualidad se ha complejizado esta situación ya que el legislador ha incluido una figura nueva, la Proposición y Conspiración establecida en el Art. 214-C.

El Agotamiento del delito se constituye en perfecto, cuando se encuentra el ilícito en tal condición, ya que el autor ha logrado lo que se proponía, esta es considerada como la etapa final del crimen que se planificó desarrollar. En la extorsión el autor pretende obtener un beneficio patrimonial en perjuicio de otra persona, el delito se agota entonces, cuando existe una separación espacio temporal entre la consumación y el agotamiento que se da cuando el autor finalmente dispone de lo obtenido, haciendo con ello lo que el quiera sin que alguien se lo impida, es decir que se ostenta lucro de lo extorsionado.

#### **2.2.3.8.1 LA TENTATIVA**

Esta consiste en que el acto que se ejecutaba no tiene una realización completa, es decir, “Es la ejecución incompleta del hecho tipificado en la ley penal, es como

decían los antiguos, un conatus, un acto o delito que empieza a ejecutar y nunca llega a consumarse, un delito imperfecto, a diferencia de la adecuación normal en la cual la conducta encaja a plenitud en el tipo penal respectivo”<sup>140</sup>.

En el Código Penal se establece el delito tentado, en el Art. 24 “Hay delito imperfecto o tentado, cuando el agente, con el fin de perpetrar un delito, da comienzo o practica todos los actos tendientes a su ejecución por actos directos o apropiados para lograr su consumación y esta no se produce por causas extrañas al agente”<sup>141</sup>

De esta disposición legal puede entenderse la concepción que el legislador tiene sobre el delito imperfecto o tentado, que por la razón de no agotarse la penalización es diferente, Art. 68 C. Pn: “La pena en los casos de tentativa se fijara entre la mitad del mínimo y la mitad del máximo de la pena señalada al delito consumado”<sup>142</sup>. Este precepto legal se aplica al delito de Extorsión tentado o imperfecto, esto procede del fundamento de la punición en donde se considera que la lesión real del bien jurídico tutelado no se efectuó, razón por la cual se entiende que la penalidad es significativamente distinta del delito consumado.

Se presenta ciertos elementos clasificatorios de la tentativa y señalase dependiendo de diferentes criterios, para el estudio se considerarán algunas categorías.

#### **2.2.3.8.1 LA TENTATIVA SIMPLE**

Esta se constituye cuando la acción típica se interrumpe en sus principios, lo cual impide que el delito se ejecute y se consume, con lo que la dañosidad es ínfima y el peligro para el bien jurídico no fue de gran magnitud. “El hecho de que la suspensión de los actos encaminados a realizar el tipo penal respectivo se presenten en el umbral,

---

<sup>140</sup> Velásquez Velásquez, Fernando. Op. Cit. P 516

<sup>141</sup> Artículo 24 del Código Penal P 8

<sup>142</sup> Artículo 68 del Código Penal P 19

cuando el autor comienza a poner en marcha el proceso criminoso en la vida real, permite denominarla remota, inacabada, incompleta, inconclusa o interrumpida”<sup>143</sup>.

#### **2.2.3.8.1.2 LA TENTATIVA ACABADA O FRUSTRADA**

Se entiende aquella en que las circunstancias ajenas a la voluntad del autor impiden la realización del acto criminoso, el agente desarrolla todo lo que tiene a su alcance, es decir, en éste caso se llevan a cabo todos los actos necesarios para que se configure la conducta como delito pero factores externos son los que no permiten que se concrete.

Esta Tentativa Frustrada se encuentra regulada en el Art. 24 C. Pn. cuando señala que el agente practica todos los actos tendientes a la ejecución del delito, a través de actos directos y apropiados para lograr la consumación, pero resulta que ésta no se produce por causas que son extrañas al agente.

#### **2.2.3.8.1.3 LA TENTATIVA DESISTIDA O DESISTIMIENTO**

Esta incluye la situación en la cual el agente por voluntad propia no continua con la ejecución de su plan, aunque previamente haya realizado el procedimiento que había diseñado para la concreción del objetivo que se proponía, lo relevante consiste en la voluntariedad para no continuar con el desarrollo del ilícito penal.

El Art. 26 C. Pn. regula el Desistimiento y dice que no incurrirá en responsabilidad penal, el que desistiere voluntariamente de proseguir los actos de ejecución del delito, o impidiere que el resultado se produzca, salvo que los actos de ejecución ya realizados sean constitutivos de otro delito consumado. Aquí la conducta que se pretendía realizar queda en grado de tentativa desistida, porque resulta que el sujeto activo por alguna razón decide no continuar con la preparación de los actos tendientes a la consumación del delito.

---

<sup>143</sup> Velásquez Velásquez, Fernando. Op. Cit. P 526



#### **2.2.3.8.1.4 LA TENTATIVA INIDÓNEA**

“Se presenta cuando el autor comienza a ejecutar el hecho, pero este no se consuma en virtud que los actos realizados no son idóneos para su logro, sea que ello acontezca por razones fácticas o jurídicas; puede hablarse por ello, de inidoneidad de los medios, del objeto y sujeto”<sup>144</sup>.

Para efectos de mayor comprensión se estableció la anterior clasificación de la tentativa, pero también debe examinarse que por razones de política criminal el legislador incorpora una disposición que ha sido considerada con anterioridad en el Art. 214-C “La Proposición y Conspiración” para cometer el delito de Extorsión según la disposición mencionada establece que será sancionada con igual pena que el delito consumado.

La doctrina y Jurisprudencia mayoritaria considera que el delito de extorsión es un delito de resultado, por lo tanto cabe la tentativa y el artículo 68 del Código Pn. fija la penalidad de la tentativa que es la mitad del mínimo y la mitad del máximo. El delito de extorsión consumado se penaliza entre 8 a 12 años de prisión, lo que implica que si queda a nivel de tentativa la pena oscilaría entre cuatro y seis años. Es de considerar que la proposición y conspiración dentro de la fase del delito se encuentra en los actos preparatorios que excepcionalmente son penalizados, pero la pena debe de ser menor a la señalada para el mismo en la etapa de ejecución del delito como la tentativa o consumación; por lo tanto el artículo que penaliza la proposición y conspiración viola los principios de lesividad del bien jurídico, proporcionalidad, mínima intervención del estado y necesidad de la pena.

---

<sup>144</sup> Eser. P 350 citado por Velásquez Velásquez, Fernando P 530

### **2.2.3.9 CONCURSO DE DELITOS**

Se ha dicho que la extorsión es un delito pluriofesivo porque afecta dos bienes jurídicos que están protegidos por dos normas diferentes; el artículo 214 del código penal que protege el patrimonio y el artículo 153 protege la autodeterminación personal, sin embargo las dos quedan subsumidas en un solo tipo penal por la especialidad. “Tradicionalmente el concurso de delitos se estructura para su estudio en concurso ideal y real”<sup>145</sup>. A esta clasificación se le dará estudio en los siguientes acápites tratando de ubicarse la extorsión en alguno de esos concursos.

#### **2.2.3.9.1 CONCURSO IDEAL**

Se configura cuando una sola acción infringe varias disposiciones legales o varias veces la misma disposición, es decir, cuando con una sola acción se comenten varios tipos delictivos homogéneos o heterogéneos.

El Artículo 40 del Código Penal establece “Hay concurso ideal de delitos cuando con una sola acción u omisión se cometen dos o mas delitos o cuando un hecho delictuoso sea medio necesario para cometer otro, pero en todo caso no se excluyen entre si”<sup>146</sup>.

En la acción extorsiva aparentemente existe concurso con el robo porque se atenta contra el patrimonio, pero no es así porque los medios de comisión son diferentes. Tampoco existe con las amenazas, porque estas consisten en infundar temor en el sujeto y no se llega a su posterior perjuicio económico, mientras que en la extorsión sí se llega hasta esa etapa, esta razón también fundamenta para decir que no existe concurso con la coacción. En términos concretos la extorsión es un delito especial, aunque afecte el bien jurídico autodeterminación personal este queda incluido en el hecho global de la extorsión porque la finalidad perseguida por el autor es lucrarse y la otra conducta la

---

<sup>145</sup> Muñoz Conde, Francisco. Op. Cit. P 478

<sup>146</sup> Artículo 40 Código Penal. P 14

toma como medio para ejecutar el delito en el que se incluyen conjuntamente el desvalor de la acción y el resultado.

#### **2.2.3.9.2 CONCURSO REAL**

Se presenta cuando hay una pluralidad de acciones independientes, cada una constitutiva de un delito autónomo realizado por la misma persona, y que concurren para ser juzgadas en el mismo proceso. Así mismo el Artículo 41 del Código Penal dice “Hay concurso real cuando con dos o más acciones u omisiones independientes entre sí, se comenten dos o más delitos que no hayan sido sancionados anteriormente por sentencia ejecutoriada”<sup>147</sup>.

La extorsión puede darse en concurso con “Delitos contra la Vida, o la Integridad”<sup>148</sup>. Porque el medio empleado es la violencia propia, el acotamiento físico de carácter agresivo, y si se rebasa se cae en el delito de lesiones que atentan contra la integridad personal, en casos más extremos si el agente no entrega lo exigido puede llegarse hasta el homicidio si las amenazas han consistido en un hecho de esta naturaleza, sino se realiza la acción u omisión de un acto o negocio jurídico exigido por el extorsionador; esas acciones entran en concurso con la extorsión porque han constituido un delito autónomo aunque el sujeto activo haya considerado las agresiones como medio para lograr el beneficio económico pero en realidad ha traspasado lo normal de esos medios utilizados, llegando así a la comisión de otro delito.

---

<sup>147</sup> Ibid.

<sup>148</sup> Moreno Carrasco, Francisco et.al. Op. Cit. P 524

### **2.2.3.10 COMPARACION DEL DELITO DE EXTORSIÓN CON OTROS TIPOS**

**2.2.3.10.1 LA EXTORSIÓN.** Se encuentra tipificada en el artículo 214 del Código Penal, que textualmente dice: “El que con ánimo de lucro, obligare a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o de un tercero, será sancionado con prisión de ocho a doce años”<sup>149</sup>.

Del texto citado puede inferirse, que la acción para cometer este ilícito, es la de obligar a otro para que realice u omita una acción, de lo cual se comprende que difícilmente el tipo en estudio se efectuaría por medio de omisión.

Los sujetos que efectúan este ilícito pueden ser cualquier persona, pues el tipo no determina ninguna cualidad que se necesite para que el agente cometa este delito y el sujeto pasivo también puede ser cualquiera, encerrando dentro de esta categoría, aquel que tiene que entregar parte de su patrimonio o el de un tercero.

El objeto sobre el cual recae la acción está constituido por el sujeto que es obligado a realizar u omitir determinado acto o negocio jurídico en su perjuicio o en el de otro.

Los medios por los cuales puede efectuarse, de acuerdo con la estructura típica, son indefinidos, pero la doctrina acepta que se puede coaccionar a otro a través de la violencia e intimidación, para efectos de establecer una comparación con los otros delitos, se tomarán en consideración estos, que son los medios con los cuales se puede coaccionar a otra persona.

---

<sup>149</sup> Artículo 214 Código Penal. P 50

El bien jurídico que se perjudica con este delito son dos, razón para clasificarlo como un tipo pluriofensivo ya que daña tanto el patrimonio como también la libertad de disposición de lo que las personas poseen.

La única forma de cometimiento es con dolo, no se encuentra tipificada la imprudencia, teniendo además un elemento subjetivo, que es el animo de lucro para que sea típica la conducta en este sentido ha de aceptarse que necesariamente de encontrarse este elemento.

La sanción establecida en el Código Penal es de ocho a doce años, situación que será utilizada para efecto de comparación con otros tipos que tienen relación con el que se estudia en esta investigación.

**2.2.3.10.2 EL SECUESTRO** Art. 149 “El que privare a otro de su libertad individual con el propósito de obtener un rescate, el cumplimiento de determinada condición, ó para que la autoridad pública realizare o dejare de realizar un determinado acto, será sancionado con pena de treinta a cuarenta y cinco años de prisión, en ningún caso podrá otorgarse al condenado el beneficio de libertad condicional o libertad condicional anticipada”<sup>150</sup>.

Se deduce del anterior que existen elementos que se pueden relacionar, es un delito que se realiza mediante una conducta dolosa, para lo cual el sujeto debe conocer y querer realizar el ilícito penal, en caso del secuestro, la pretensión se orienta en la búsqueda de un rescate, existe ánimo de lucro, de acuerdo a la ejecución, el sujeto activo y pasivo puede ser cualquiera, lo cual es igual a la extorsión.

Las diferencias entre ambos son con respecto al bien jurídico lesionado en el secuestro lo principal es privar a la víctima de su libertad con el único propósito de

---

<sup>150</sup> Artículo 149 Código Penal P 37

obtener un rescate, en cambio en la extorsión se lesionan dos bienes jurídicos, la afectación al patrimonio que es lo principal y la libertad de la persona para disponer según su voluntad de sus bienes, en este caso no hay una privación a la libertad ambulatoria, con relación a la sanción penal es de significativa diferencia ya que la extorsión es de ocho a doce y en el secuestro de treinta a cuarenta y cinco años.

**2.2.3.10.3 LA COACCIÓN.** Se encuentra tipificada en el artículo 153 “El que por medio de violencia obligare a otro a realizar, tolerar u omitir alguna acción, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Cuando la coacción ejercida tuviere por objeto el impedir el ejercicio de un derecho fundamental, se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años”<sup>151</sup>.

De lo anterior se puede decir, que existen algunos elementos que tienen vinculación con la Extorsión, la acción consiste en obligar a otro a realizar u omitir una acción, además se puede efectuar solamente por medio doloso, no se acepta su ejecución en forma imprudente, con relación a la clasificación del delito se acepta en forma unánime que es un delito de resultado, por lo tanto la ejecución requerirá la constatación de tentativa o delito imperfecto.

Se encuentran algunos aspectos en los cuales se diferencian el delito de coacción con la extorsión, se identifican los siguientes: la forma de cometimiento es específicamente mediante violencia, lo cual se encuentra explícitamente determinado en la estructura típica, pero muchos autores no se encuentran de acuerdo en el sentido de aceptar que la coacción se puede realizar mediante la intimidación ya que esta afectaría la motivación de la persona y no meramente su actuación, en cambio en la extorsión no se expresan en forma concreta la utilización de la violencia, el bien jurídico que se encuentra afectado en el caso de la coacción es la libertad de obrar en este sentido se

---

<sup>151</sup> Artículo 153 Código Penal P 38

considera como un delito monoofensivo, en lo referente al sujeto activo puede ser cualquier persona. La no expresión del ánimo de lucro en este caso constituye en elemento diferenciador, también la sanción penal establecida es de uno a tres años lo cual le da una connotación diferencial a este delito.

**2.2.3.10.4 LAS AMENAZAS.** Establecidas en el Art.154 “El que amenazare a otro con producirle a él o a su familia, un daño que constituyere delito, en sus personas, libertad, libertad sexual, honor o en su patrimonio, será sancionado con prisión de uno a tres años”<sup>152</sup>.

Este ilícito penal puede perfectamente ser cometido por cualquier persona no existen distinciones en este sentido y el sujeto pasivo es a quien se le anuncia la realización del daño o perjuicio, se realiza únicamente mediante dolo directo lo cual deja excluida la imprudencia, también no se encuentra en forma expresa los medio con los cuales se verificaría, pero la doctrina acepta que puede ser mediante violencia física e intimidación, en estos aspectos se asemeja con la extorsión.

La diferenciación entre estas figuras penales se han de señalar que en caso de la amenaza establece taxativamente las áreas en las cuales se pretende perjudicar o dañar al sujeto pasivo, siendo estas: en la persona, la libertad, libertad sexual, honor o patrimonio. El delito en comparación como las amenazas es un delito de mera actividad, no necesiéndose la existencia de un resultado y consecuente no hay un distanciamiento temporal entre la realización y el supuesto efecto, excluyéndose la existencia del delito imperfecto o tentado, la pena a imponerse es de uno a tres años, el bien jurídico que se pretende lesionar es la libertad de obrar. En los aspectos acotados anteriormente es que se da una diferenciación entre estos tipos penales.

---

<sup>152</sup> Artículo 154 Código Penal P 39

**2.2.3.10.5 EL HURTO:** Art. 207 “El que con animo de lucro para sí o para un tercero, se apoderare de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sustrayéndola de quien la tuviere en su poder, será sancionado con prisión de dos a cinco años, si el valor de la cosa hurtada fuere mayor de doscientos colones”<sup>153</sup>.

Del artículo anterior se pueden extraer elementos que identificarían ambas figuras delictivas, se encuentra en este el elemento subjetivo animo de lucro, es un delito de resultado lo cual deja la posibilidad de la realización de la tentativa, se encuentran ubicados ambos en el Título de los delitos relativos al patrimonio, aunque en diferentes capítulos, la comisión es en forma dolosa.

Las diferencias entre estas dos figuras típicas serian las siguientes: la acción se circunscribe a apoderarse de una cosa mueble, el valor de lo hurtado debe ser mayor de doscientos colones, en lo referente al apoderamiento ha de ser inmediato, mientras que en la extorsión el perjuicio al patrimonio se califica como de futuro, la sanción penal que se aplica en el caso de hurto es de dos a cinco años. .

**2.2.3.10.6 EL ROBO** Art. 212 “El que con animo de lucro para sí o para un tercero, se apoderare de cosa mueble, total o parcialmente ajena, sustrayéndola de quien la tuviere, mediante violencia en la persona, será sancionada con prisión de seis a diez años.

La violencia puede tener lugar antes del hecho para facilitar su ejecución, en el acto de cometerlo o inmediatamente después para lograr el fin propuesto o la impunidad”<sup>154</sup>.

---

<sup>153</sup> Artículo 207 Código Penal P 49

<sup>154</sup> Artículo 212 Código Penal P 50



De manera clara señala la existencia del elemento subjetivo distinto del dolo o especial: Animo de lucro, identificándose en esto con la extorsión, también es cometido en forma dolosa, es un delito de resultado porque se requiere que el sujeto activo se apodere de la cosa, la cual pertenece al patrimonio del sujeto pasivo, causando así un perjuicio.

La diferencia se puede establecer en algunos aspectos, para el caso, la acción consiste en apoderarse de una cosa mueble total o parcialmente ajena, sustrayéndola de quien la tuviere, esto se diferencia con la extorsión en que en ella la acción es obligar a realizar u omitir y la acción recae sobre la persona que se obliga, en cambio en el robo, la acción recae en el objeto o cosa mueble que es robado en este sentido, la adquisición del bien es de carácter inmediato, es decir que el agente en el momento se apodera de la cosa, contrario a lo que sucede en la extorsión que la entrega del patrimonio es diferida, porque lo que se pide no es entregado en el instante en que se hace la petición, en el Robo el medio para realizar la acción típica antijurídica es violencia física sobre la persona y la sanción establecida es de seis a diez años.

Entre los diferentes tipos analizados se encuentran elementos que pueden identificarse con la Extorsión, pero al establecer un marco comparativo cada uno de ellos tiene sus peculiaridades, siendo importante el apropiarse de estos elementos diferenciadores, para efecto de obtener un mayor conocimiento jurídico y poder distinguir entre estos ilícitos penales (Ver Anexo 2).

### **2.2.3.11 JURISPRUDENCIA DEL DELITO DE EXTORSIÓN EN EL SALVADOR**

En el presente apartado se pretende determinar el criterio del juzgador para resolver los delitos de extorsión que llegan al conocimiento del Tribunal de Sentencia.

Todo proceso de inicia probando la existencia del hecho que se ventila en la causa, la actuación o participación delincriminal, la consumación del hecho o la tentativa, y el bien jurídico protegido con la norma penal.

El mecanismo para el análisis de la sentencia será estudiando los puntos de vista divergentes de la doctrina, aplicados al caso concreto reflejados en las sentencias.

La acción extorsiva como se ha dicho consiste en obligar a otro a que haga u omita un acto o negocio jurídico, entendiéndose que al poner en marcha el curso causal de tal naturaleza se tiene un hecho resultativo, que se prueba a través de los medios determinados.

Se ha mencionando que existe discusión en lo referente al cumplimiento de los elementos objetivos del tipo, específicamente en el resultado y el momento consumativo del hecho; las posiciones son:

- a) La primera considera que el delito de extorsión se consuma desde que el sujeto pasivo doblega su voluntad ante las amenazas intimidante y toma la decisión perjudicial a su patrimonio aunque no se haya hecho efectivo plenamente el acto o negocio jurídico exigido por el extorsionista.
- b) La segunda manifiesta que el delito se consuma hasta que el sujeto activo dispone libremente del bien que se le ha entregado producto de la extorsión.

En la jurisprudencia, también se puede apreciar la distinción, de esos criterios divergentes de la doctrina lo que indica que, no existe en los juzgadores del país un criterio unánime para resolver los casos de extorsión.

Inicialmente se estudiarán las sentencias que adoptan la primera posición y seguidamente las que contienen el criterio de la segunda.

**En la Sentencia número P0301- 36-00, del Tribunal Primero de Sentencia de la ciudad de San Miguel emitida el 13 de junio de 2000**, establece que “El delito de extorsión no es un delito de resultado sino de mera actividad ya que el mismo se configura con el simple hecho de que se conmine a la víctima a realizar una actividad en perjuicio de su patrimonio” (Ver Anexo 3).

Plantea el delito de mera actividad y no de resultado, la consumación se verifica con el solo hecho que la víctima decidió aportar una mínima cantidad de dinero para preparar el paquete que simulaba la totalidad exigida y nunca tuvo la intención de entregarlo todo lo pedido; por consiguiente los extorsionistas fueron capturados en el momento preciso que retiraban el dinero, y no se les permitió ejercer ningún acto de deposición.

**La Sentencia emitida el 31-01-2000, sin número de causa, pronunciada por el Juzgado Segundo de menores de la ciudad de San Salvador**, en parte adopta el criterio de la primera posición al manifiesta que “La extorsión se trata de un delito de lesión, que se consuma cuando el sujeto pasivo se desprende de la cosa, sin necesidad de que haya llegado a manos del agente”. Implícitamente menciona que el delito es de resultado, pero la consumación la ubica al darse el desprendimiento de la cosa exigida, sin que haya llegado a manos del autor del delito.

**La sentencias número P1301-14-00 del Tribunal de Sentencia de San Vicente, emitida el 03-05-2000, y la número P0202/87-00 del Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana emitida el 04-10-2000,** expresa la primera igualmente que la segunda, que en el delito de extorsión “El objeto o resultado inmediato de tal acción de violencia o constreñimiento sea precisamente el de que la persona en quien se ejerce tal fuerza, decide algo que vaya en perjuicio de su patrimonio y en provecho del actor o de tercera persona, tal objetivo se cumplió en este caso con la entrega del paquete que contenía los quinientos colones en efectivo y papel recortado simulando la cantidad de dinero solicitado por los extorsionistas de cinco mil colones”. Aun que la cantidad de dinero no era completa el delito siempre se consuma porque hubo desprendimiento de de una parte de su patrimonio.

La segunda posición se refleja en las sentencias siguientes:

**Sentencia número 0103-104-2002, del Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, emitida el 10 de diciembre de 2002.** “El Tribunal determinó que la conducta del extorsionista era adecuada al tipo penal de extorsión tentada puesto que hubo un evento que le imposibilitó consumar el hecho, tal como se argumentó durante el juicio, al momento de los incidentes se está dando un delito de extorsión tentada y no un delito de extorsión consumada, estamos ante un delito de resultado y este admite la tentativa porque de lo contrario podríamos afirmar que bastaría la petición haciendo la exigencia para decir que el delito esta consumado, lo cual no es correcto sino que se requiere que exista un perjuicio patrimonial de parte del sujeto pasivo, no basta la amenaza o coacción condicional para que se colme el tipo” (Ver Anexo 4).

En el mismo sentido **la Sentencia número P0901-13-2001, emitida por el tribunal de sentencia de Chalatenango** a las quince horas del día cinco de marzo del año dos mil uno en la causa número 01-01-2001, se establece el siguiente criterio: “La Extorsión es un delito de resultado cortado, en cuanto se tipifica una acción (u omisión) con la que el sujeto pretende alcanzar un resultado ulterior que el tipo no requiere que se llegue a realizar...” y en otro apartado dice: “Para su consumación se requiere en el

delito de Extorsión que el sujeto pasivo realice el acto o negocio jurídico, o en su caso omita el que debía realizar, en virtud que se ha logrado obligarlo, sin que la consumación requiera el efectivo perjuicio patrimonial del sujeto pasivo, por su parte estaremos ante una tentativa, según el doctrinario Francisco Castillo González, en su obra “El delito de Extorsión”, “Cuando el agente empieza los actos de amenaza grave o de intimidación, directamente dirigidos a la obtención del lucro injusto. Por ejemplo: el delito se inicia cuando el agente manda la carta extorsiva o cuando manifiesta verbalmente su amenaza y su pretensión económica o cuando inicia los actos de violencia dirigidos a obtener el acto dispositivo; esto aunque el ofendido no realice acto dispositivo alguno, porque la amenaza o la intimidación con la que se pretendía obligar no fue suficiente para ello, por su fortaleza de carácter o porque el medio empleado no era apto para atemorizar”, siendo así que al analizar el presente caso y con la prueba presentada, encontramos que la víctima al recibir el anónimo tomó la decisión de denunciar el hecho, por ende se ha establecido que en ningún momento se logró obligarlo a acceder a la petición que se le estaba exigiendo, acudiendo a los entes estatales para denunciar el hecho delictivo, por lo que en virtud de esta circunstancia nos encontramos que el imputado dio comienzo y practicó todos los actos tendientes a su ejecución, por actos directos para lograr su consumación, sin embargo esta no se produjo precisamente porque éste manifestó, en primer lugar, que siempre lo iban a matar y por otra parte que no contaba con la cantidad de dinero exigida, denotando de esta manera una fortaleza de carácter frente a la exigencia recibida, configurándose este elemento como la causa extraña al agente que impidiera que el resultado se produjera”.

**La Sentencia número P0121/55-00 del tribunal sexto de sentencia de San Salvador**, pronunciada a las dieciocho horas del día cinco de octubre del año dos mil. Manifiesta que: “La extorsión es un tipo penal complejo en tanto que requiere lesión a dos tipos de bienes jurídicos, valga decir por un lado la libertad de decisión, en tanto que el ofendido es obligado mediante intimidación o amenaza grave a realizar un acto dispositivo; y por otro el patrimonio, dado que requiere de un acto dispositivo

perjudicial para el patrimonio del ofendido o de un tercero. Sobre tal base la consumación del delito de extorsión exige la lesión a esos dos tipos de bienes jurídicos”.

“Los actos de ejecución del delito de extorsión se inician cuando el agente da inicio a los actos tendientes a obligar a la víctima a que disponga patrimonialmente; criterio similar externa el Profesor Dr. FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ afirmando que la ejecución de este delito se da “Cuando el agente empieza los actos de amenaza grave o de intimidación, directamente dirigidos a la obtención del lucro injusto. Por ejemplo: cuando manifiesta verbalmente su amenaza y su pretensión económica o cuando inicia los actos de violencia dirigidos a obtener el acto dispositivo. Esto aunque el ofendido no realice acto dispositivo alguno, porque la amenaza o la intimidación no fue suficiente para obligarlo por su fortaleza de carácter..”; en el mismo sentido Luis Rueda “La tentativa se producirá cuando el sujeto activo no consiga que el sujeto pasivo otorgue u omita el acto o negocio del que se trate, habiendo realizado actos encaminados a esa finalidad”.

“Precisa agregar que el carácter de la extorsión en cuanto a ser de resultado cortado, tampoco permite colegir que es consumado, en tanto que la disposición patrimonial no fue real, ante el despliegue policial tendiente a asegurar el no perjuicio patrimonial de la víctima; no llegando el hecho a una esfera de consumación formal ni mucho menos material por ende, es un delito de lesión y no de peligro”.

Como se ha podido apreciar por los pasajes de la sentencia transcritos, ante dos hechos que no difieren en su esencia, los imputados en los diferentes casos, fueron detenidos en flagrancia, el criterio cambia totalmente ya que en las sentencias que se basan en la primera posición se establece que el delito es de mera actividad y se consuma con solo la decisión perjudicial y la puesta a disposición a favor del autor del delito una parte de la cantidad solicitada.

La otra sentencia considera que es de resultado y cuando se lleva a cabo la detención del sujeto activo al momento de recoger el supuesto paquete de dinero que el había solicitado queda a nivel de tentativa pues según ésta se requiere una lesión concreta en el bien jurídico protegido para que se consume el delito de Extorsión.

#### **2.2.3.12 EL DERECHO COMPARADO EN EL DELITO DE EXTORSION**

Después de haber analizado el delito de Extorsión en la normativa Penal salvadoreña, se hace necesario estudiar la forma en que es tratada dicha figura delictiva en los diferentes países a nivel mundial, tratando con ello de identificar algunos elementos novedosos que pueden ser incluidos en el artículo 214 del Código Penal salvadoreño, logrando así obtener una normativa que sea acorde a la realidad social.

Al hablar de Derecho Comparado, se hace referencia a la ciencia cuyo objeto es el estudio de las semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de dos o más países, en tal sentido se estudiara cómo se encuentra regulado el delito de Extorsión en diferentes legislaciones, partiendo de la redacción de la salvadoreña:

##### **2.2.3.12.1 EL SALVADOR**

Tomando en consideración la situación del país, la población no ha escapado a situaciones tales como que alguien quiera enriquecerse sin tener que trabajar por ello desde que se creó el primer Código salvadoreño la conducta aparece tipificada, sin embargo el ilícito ha sufrido reformas, encontrándose actualmente en el:

“TITULO VIII: DE LOS DELITOS RELATIVOS AL PATRIMONIO”  
CAPITULO II: DEL ROBO, LA EXTORSION Y LA RECEPCION

Art. 214 “El que con animo de lucro, obligare a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero será sancionado con prisión de ocho a doce años”<sup>155</sup>.

Para efecto de hacer una comparación con las diferentes legislaciones que se citaran, se determinaran algunos de los elementos que se tratarán de identificar en la regulación que hace sobre el delito de Extorsión el Código Penal de cada uno de los países que se estudiaran, incluyendo algunos parámetros como: Semejanzas, Diferencias y Ventajas o Desventajas que presenten con relación a la regulación jurídica que con respecto al delito hagan dichas legislaciones.

1. El sujeto activo pretende lucrarse él o beneficiar a otra persona de manera ilícita.
1. El objeto material siempre es un bien de los que integran el patrimonio de la persona.
2. El perjuicio puede ser causado directamente al sujeto que se dirige la acción o a un tercero.
3. No se requieren características especiales para ser sujeto activo o pasivo del delito.
4. Con la regulación jurídica, se busca proteger el patrimonio de la persona.
5. No hace agravación de la pena cuando el delito se cometa por bandas organizadas, con un arma, cuando se obligue a un menor a realizar el hecho, etc.

---

<sup>155</sup> Ibid.



6. Los medios son indeterminados, porque el tipo no establece con cuales se puede cometer el delito.
7. La acción sólo consiste en obligar a la víctima a que realice o deje de realizar un acto o negocio jurídico.
8. El tipo es claro y señala que el agente debe actuar con el fin de lograr un lucro, es decir, obtener una ganancia a costa de perjudicar el patrimonio de otro.
9. Con la regulación del delito y su aplicación se ha disminuido la comisión del mismo.
11. Se está protegiendo tanto el patrimonio de la persona como la libertad que tiene de disponer de sus bienes conforme sea su voluntad.
12. El legisferante omitió especificar los medios con los cuales se puede llevar a cabo la Extorsión.
13. El tipo no contiene agravantes o circunstancias que eleven la pena en caso que el sujeto activo ejerza violencia física y psíquica sobre la persona.
14. No establece pena accesoria tal como la imposición de multa a quienes cometen el delito.
15. No especificar en forma clara el legislador cuál es el objeto material en el delito de Extorsión.

### **2.2.3.12.2 ALEMANIA**

Se encuentra incluido en la SECCIÓN VIGÉSIMA del Código Penal de Alemania denominada: “ROBO CON VIOLENCIA O CON INTIMIDACIÓN EN LAS PERSONAS Y EXTORSIÓN”.

#### **Art. 253 EXTORSIÓN**

“(1) Quien constriña a otro antijurídicamente con violencia o por medio de amenaza con un mal sensible a hacer, tolerar u omitir, y con ello inflija desventajas al patrimonio del constreñido o de otra persona, para enriquecerse o enriquecer a otro antijurídicamente, será castigado con pena privativa de la libertad hasta cinco años o con multa.

(2) El hecho es antijurídico cuando el empleo de violencia o la amenaza del mal para obtener el fin perseguido deba considerarse como reprochable.

(3) La tentativa es punible.

(4) En casos especialmente graves el castigo será pena privativa de la libertad no inferior a un año. Un caso especialmente grave se presenta por regla general cuando el autor actúe profesionalmente o como miembro de una banda que se ha asociado para la comisión continuada de una extorsión”<sup>156</sup>.

#### **Art. 255 EXTORSIÓN CON VIOLENCIA**

“Si la extorsión es cometida mediante violencia contra una persona bajo aplicación de amenazas con peligro actual para la integridad física o la vida, entonces el autor debe ser castigado igual que un autor de robo con violencia o con intimidación en las personas”<sup>157</sup>.

---

<sup>156</sup> <http://www.unifr.ch/derechopenal/ley.htm>

<sup>157</sup> Ibid.

### **SEMEJANZAS**

1. Es un delito Pluriofensivo, porque lesiona dos bienes jurídicos.
2. La acción siempre consiste en obligar a otra persona a que se despoje de una parte de sus bienes, de manera que ello le causa un perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero.
3. La persona que extorsiona busca enriquecerse o enriquecer a otra.

### **DIFERENCIAS**

1. Señala como medios para cometer el delito la Violencia y las Amenazas del sujeto activo sobre el pasivo para lograr su fin.
2. En cuanto a la pena en ésta legislación establece que en casos graves se castigará con pena privativa de libertad no inferior a un año, en El Salvador es de ocho a doce años de prisión.
3. Se aumentará la pena de un año hasta lo que considere el juzgador, cuando el autor del delito actúe de forma profesional o como miembro de una banda que se dedique a extorsionar.
4. Incluye un artículo que establece que si la extorsión es cometida con violencia actual se castigará con prisión no inferior a un año.

### **VENTAJAS**

1. Constituye una ventaja el hecho que esta legislación mencione en forma clara y precisa los medios que se utilizaran para que se constituya el tipo.

2. Regular el delito en varios artículos con el fin de describir diferentes maneras de cometer el ilícito.
3. Existe agravación de la pena en casos que así lo establece la ley.

### **DESVENTAJAS**

1. No establecer el mínimo de la pena que se le impondrá a quien resulte culpable de haber cometido el delito.
2. No señala el objeto material del delito de Extorsión.

### **2.2.3.12.3 FRANCIA**

Hace una regulación completa en relación al delito de Extorsión y se encuentra en el:

“LIBRO III DE LOS CRÍMENES Y DELITOS CONTRA LOS BIENES”.

TITULO I: “DE LAS APROPIACIONES FRAUDULENTAS”

CAPITULO II: DE LA EXTORSION.

#### **ARTÍCULO 312-1**

“Es Extorsión el hecho de obtener mediante violencia, amenaza de violencia o coacción, bien una firma, un compromiso o una renuncia, o bien la revelación de un secreto, o bien la entrega de fondos, de valores o de cualquier bien. La Extorsión será castigada con siete años de prisión y de multa de 700,000 francos”.

#### **ARTÍCULO 312-2**

“La extorsión será castigada con diez años de prisión y multa de 1,000,000 de francos:

1º Cuando vaya precedida, acompañada o seguida de actos de violencia sobre otro que le hayan provocado una incapacidad laboral total durante al menos ocho días;

2° Cuando se cometa en perjuicio de una persona cuya especial vulnerabilidad, debido a su edad, a una enfermedad, invalidez, deficiencia física o psíquica o a su estado de embarazo, sea aparente o conocida por el autor”<sup>158</sup>.

### **DIFERENCIAS**

1. Señala como medios la Violencia, Amenaza de Violencia o Coacción.
2. Establece de manera precisa los objetos materiales sobre los cuales recae la acción y a través de los cuales se puede realizar la Extorsión.
3. Además de la pena principal se le impone multa a quien resulte culpable.
4. En varias disposiciones regula la Extorsión, elevando en cada una la pena como en casos de ser cometida usando armas de fuego sin permiso o cuyo porte este prohibido, cuando se cometa por banda organizada, etc.
5. Castiga con reclusión criminal a perpetuidad y multa de 1,000,000 francos cuando vaya precedida de actos que causen la muerte de la víctima.

### **VENTAJAS**

1. Menciona los medios y además los objetos materiales que pueden ser extorsionados.
2. Agrava la pena cuando se cometa en personas vulnerables como: de la tercera edad, invalida, deficiente física y psíquicamente; cuando debido a la violencia ejercida en la persona esta quede con invalidez o incapacidad para laborar.

---

<sup>158</sup> Ibid.

## **DESVENTAJAS**

1. El ánimo con que debe actuar el sujeto activo no lo dice expresamente.
2. No utiliza frases como “el que” para referirse a sujeto activo, sino que inicia definiendo lo que se considera Extorsión.
3. Imponer pena perpetua a quien en el cometimiento del delito cause la muerte a la víctima.

### **2.2.3.12.4 ESPAÑA**

El Código Penal de España regula el delito en su: “TITULO XIII DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y CONTRA EL ORDEN SOCIOECONÓMICO.

#### **CAPITULO III: DE LA EXTORSION**

Art. 243 “El que con animo de lucro, obligare a otro con Violencia o con Intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años, sin perjuicio de las que pudieran imponerse por los actos de Violencia física realizados”<sup>159</sup>.

## **SEMEJANZAS**

1. Menciona el ánimo con que actúa el sujeto activo.
2. La acción consistente también en obligar.
3. El objeto material lo establece en forma amplia porque sólo dice “acto o negocio jurídico” no definiendo que incluye cada uno de ellos.

---

<sup>159</sup> Ibid.

4. La acción debe causar un perjuicio en el patrimonio de la víctima o en el de un tercero.

#### **DIFERENCIAS**

1. Menciona los medios que se utilizaran en la comisión del delito y estos son: Violencia e Intimidación.
2. La pena tiene como un mínimo tres años y máximo cinco años de prisión.
3. Establece que se le impondrá otra pena si el sujeto activo a ejercido alguna violencia física sobre la víctima.

#### **VENTAJAS**

1. Señalar específicamente los medios para cometer el delito.
2. La pena que se impone es proporcional.

#### **DESVENTAJAS**

1. No determinar que actos o negocios jurídicos, serán objeto de extorsión.

#### **2.2.3.12.5 PARAGUAY**

TITULO II. "HECHOS PUNIBLES CONTRA LOS BIENES DE LA PERSONA".

CAPITULO II. "HECHOS PUNIBLES CONTRA EL PATRIMONIO".

#### **Art. 185 EXTORSION**

"1º El que con la intención de obtener para sí o para un tercero un beneficio patrimonial indebido mediante fuerza o amenaza considerable, pusiera a otro en una situación de serio constreñimiento que le indujera a disponer de todo o parte de su

patrimonio o el de un tercero, causándose con ello un perjuicio patrimonial a si mismo o al tercero, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2º En estos casos será castigada también la tentativa”.

#### **Art. 186 EXTORSION AGRAVADA**

“Cuando la Extorsión se cometiere mediante la fuerza contra una persona o mediante la amenaza con un peligro presente para su vida o su integridad física, se aplicará la pena prevista para el robo conforme a lo dispuesto en los artículos 166 y 167”<sup>160</sup>.

#### **SEMEJANZAS**

1. Establece la intención del sujeto que es obtener un beneficio patrimonial.
2. La amenaza que se hace al sujeto activo es causar un daño a él o a su familia.
3. Si la persona accede a la petición, su patrimonio será perjudicado.

#### **DIFERENCIAS**

1. El artículo dice expresamente que se castigara la Tentativa.
2. Señala como medios la Fuerza y la Amenaza.
3. La pena máxima es de cinco años cuando la extorsión no es cometida mediante la amenaza de causar la muerte o lesionar la integridad física de la persona.

---

<sup>160</sup> Ibid.



4. Contiene una disposición donde agrava la pena si la extorsión es cometida empleando la fuerza o cuando se amenaza con peligro presente para la persona.

#### **VENTAJAS**

1. Establecer la Fuerza y las Amenazas como medios para cometer el delito.
2. Imponer una pena proporcional a la forma como se cometa el delito.

#### **DESVENTAJAS**

1. No menciona el objeto material específicamente, sino que lo hace de forma amplia al decir “un perjuicio patrimonial”.
2. No haber señalado la pena en caso de extorsión agravada, sino que se remite a los artículos que regulan el Robo.

#### **2.2.3.12.6 ARGENTINA**

El Código Penal de la República de Argentina en su: TITULO VI DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD.

#### **CAPITULO III EXTORSION**

Art. 168 “Será reprimido con reclusión o prisión de cinco a diez años, el que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos.

Incurrirá en la misma pena el que por los mismos medios o con violencia, obligue a otro a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito”.

Art. 169 “Será reprimido con prisión o reclusión de tres a ocho años, el que por amenaza de imputaciones contra el honor o de violación de secretos, cometiere alguno de los hechos expresados en el artículo precedente”.

Art. 170 “Se impondrá reclusión o prisión de cinco a quince años, al que substrajere, retuviere u ocultare a una persona para sacar rescate. Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a ocho años”.

Art. 171 “Sufrirá prisión de dos a seis años, el que substrajere un cadáver para hacerse pagar su devolución”<sup>161</sup>.

### **SEMEJANZAS**

1. La acción es obligar a otro a que entregue parte de su patrimonio o del de un tercero.
2. El bien jurídico protegido en esencia es el patrimonio.
3. Es un delito grave

### **DIFERENCIAS**

1. La pena señalizada para el tipo es de cinco a diez años de prisión
2. Utiliza como medios para la comisión del delito, la Intimidación, Simulación de autoridad pública o falsa orden de la misma y Violencia.
3. Los verbos que constituyen la acción son varios como: entregar, enviar, depositar o poner a disposición, suscribir y destruir.

---

<sup>161</sup> Ibid.

4. De manera expresa determina que los objetos materiales sobre los que recae la acción son las cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos.
5. Contiene disposiciones donde establece de que otra forma se puede cometer la extorsión, así: amenazar con imputaciones contra el honor o la violación de secretos.
6. Se considera como extorsión el hecho de retener a una persona con el fin de obtener un rescate.
7. Regula la extorsión de cadáveres.

#### **VENTAJAS**

1. Establecer la Intimidación, Simulación de autoridad pública o falsa orden de la misma y la Violencia como medios para la comisión del delito.
2. La amplia regulación que se hace del delito para mayor comprensión por parte de los aplicadores de la ley, al momento de analizar un caso de Extorsión.
3. Determinar que las cosas, el dinero y los documentos que produzcan efectos jurídicos son los objetos materiales sobre los que recae la acción.

#### **2.2.3.12.7 VENEZUELA**

Regula el delito en su TITULO X denominado “DE LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD”

CAPITULO II “DEL ROBO, DE LA EXTORSION Y DEL SECUESTRO”.

Art. 459 “El que por medio de violencias o amenazas de un grave daño a la persona o a sus bienes, haya constreñido a alguno a entregar, suscribir o destruir en detrimento suyo o de un tercero, un acto o documento que produzca algún efecto jurídico cualquiera, será castigado con presidio de tres a seis años”.

Art. 461 “El que infundiendo por cualquier medio el temor de un grave daño a las personas en su honor, en sus bienes, o simulando ordenes de la autoridad, haya constreñido a alguno a enviar, depositar o poner a disposición del culpable, dinero, cosas, títulos o documentos que produzcan algún efecto jurídico, será castigado con presidio de tres a cinco años”<sup>162</sup>.

### **SEMEJANZAS**

1. El perjuicio al patrimonio es causado a la víctima o a una tercera persona.
2. Es un delito grave.
3. Es un delito pluriofensivo.

### **DIFERENCIAS**

1. No señala expresamente el ánimo que persigue el sujeto activo.
2. Determina como medios la Violencia y las Amenazas.
3. La lesión puede ser a la persona y a sus bienes.
4. La pena que establece es de tres años el mínimo y seis años el máximo.
5. Los bienes jurídicos que se protegen son la integridad física de la persona y sus bienes que constituyen el patrimonio.

---

<sup>162</sup> Ibid.

## **VENTAJAS**

1. Establecer los medios a través de los cuales se hace efectiva la extorsión.
2. Tener más de una disposición que regule el ilícito penal de extorsión.
3. Incluir diferentes conductas que conllevan a que el sujeto pasivo realice la acción.
4. Define el dinero, las cosas, títulos y documentos como objetos materiales de la extorsión.

### **2.2.3.12.8 MEXICO**

En el Código Penal del Distrito Federal de México TITULO XXII denominado “DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO”.

#### **CAPITULO III BIS “EXTORSION”**

Art. 390 “El que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, por servidor publico o ex - servidor, por miembro o ex - miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex – servidor y al miembro o ex – miembro de alguna corporación policial, destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos, y si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en

activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos”<sup>163</sup>.

### **SEMEJANZAS**

1. Establece expresamente que el fin que persigue el agente es obtener un lucro.
2. El beneficio económico sería para el que extorsiona o para otra persona.
3. Debe causar un perjuicio en el patrimonio.

### **DIFERENCIAS**

1. La acción puede ser obligar a que: dé parte de su patrimonio, haga, deje de hacer o que tolere algo que le causara un perjuicio.
2. Al que resulte culpable de este delito, se le impondrá además de la pena de prisión, una multa.
3. Cuando el sujeto activo de este delito pertenece alguna corporación policial o a las Fuerzas Armadas Mexicanas, se aumenta la pena.

### **VENTAJAS**

1. Hace distinción entre el sujeto activo que cometa la extorsión, para efecto de aumentar la pena.
2. Castiga a los servidores públicos y miembros de alguna corporación policial, con la destitución del empleo o de su cargo y según el caso se les inhabilitará.

---

<sup>163</sup> Ibid.

## **DESVENTAJAS**

1. No mencionar los medios que debe usar el agente para lograr su propósito.
2. No establecer en que objetos materiales específicamente recaerá la acción.

### **2.2.3.12.9 CUBA**

Regula este delito dentro del TITULO XIII “DELITOS CONTRA LOS DELITOS PATRIMONIALES”

CAPITULO VII: EXTORSION Y CHANTAJE

SECCION PRIMERA: “**EXTORSION**”

Art. 331 “El que, con el propósito de obtener un beneficio patrimonial ilegítimo para sí o para un tercero y empleando violencia o amenaza de inminente violencia o de otro grave daño, obligue a otro a entregar alguna escritura o documento o a contraer alguna obligación, condonar alguna deuda o renunciar a algún derecho, incurre en sanción de privación de libertad de tres a ocho años”<sup>164</sup>.

## **SEMEJANZAS**

1. Expresar en el texto el propósito que pretende el autor.
2. El perjuicio patrimonial puede ser a quien se extorsiona directamente o a un tercero.

## **DIFERENCIAS**

1. El sujeto debe emplear la Violencia y las Amenazas en la comisión del delito.

---

<sup>164</sup> Ibid.

2. Se le obliga al sujeto pasivo a entregar alguna escritura o documento, contraer alguna obligación, condonar alguna deuda o renunciar algún derecho.
3. La pena que corresponde a este delito es de tres a ocho años.

### **VENTAJAS**

1. Señala en forma detallada lo que se le obliga al sujeto pasivo.
2. Establecer los medios que emplea el sujeto para cometer el delito.

### **2.2.3.12.10 COSTA RICA**

En su TITULO VII establece “DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD”.  
SECCION III: “EXTORSIONES”.

### **EXTORSION SIMPLE**

Art. 214 “Será reprimido con prisión de dos a seis años, el que para procurar un lucro injusto obligare a otro con intimidación o con amenazas graves a tomar una disposición patrimonial perjudicial para sí mismo o para un tercero”.

### **SECUESTRO EXTORSIVO**

Art. 215 “Se impondrá prisión de cinco a quince años al que secuestrare a una persona para obtener rescate.

La pena será de seis a dieciocho años si el autor logra su propósito”<sup>165</sup>.

### **SEMEJANZAS**

1. Señalar que el sujeto activo persigue un lucro con su acción.

---

<sup>165</sup> Ibid.



2. El perjuicio se causa al patrimonio del sujeto pasivo o a un tercero.

### **DIFERENCIAS**

1. La consecuencia jurídica establecida es de dos a seis años de prisión.
2. Se obliga a la persona por medio de la Intimidación y con Amenazas.
3. Regula dentro de las Extorsiones, el hecho de secuestrar a una persona para obtener rescate.

### **VENTAJAS**

1. Determinar los medios que se usan para cometer el delito.
2. Contemplar como un tipo de extorsión, privar a una persona de su libertad para obtener un beneficio económico.

### **DESVENTAJAS**

1. No establecer los objetos materiales sobre los cuales recaerá la acción extorsiva.

### **2.2.3.12.11 GUATEMALA**

El Código Penal de Guatemala, en el TITULO VI llamado “DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO”.

CAPITULO VI “DE LA EXTORSION Y DEL CHANTAJE”

### **EXTORSIÓN**

Art. 261 “Quien para procurar un lucro injusto o para defraudarlo obligare a otro, con violencia, a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a

contraer una obligación o a condonarla, a renunciar algún derecho, será sancionado con prisión de uno a seis años”<sup>166</sup>.

### **SEMEJANZAS**

1. Establece el fin que pretende el autor.
2. Con la acción, se le causa un perjuicio al extorsionado.

### **DIFERENCIAS**

1. Determina los medios para realizar la conducta.
2. La acción consiste en obligar a que se firme, suscriba, otorgue, destruya o entregue algún documento, que contraiga alguna obligación, condone o renuncie a algún derecho.
3. La pena que se impone en estos casos es de tres a ocho años.
4. El perjuicio es para el patrimonio de la persona a quien se extorsiona.

### **VENTAJAS**

1. Determinar con precisión a que se puede obligar a la víctima.

### **DESVENTAJAS**

1. No menciona si el hecho puede causar perjuicio a un tercero.
2. No establece de forma clara si el beneficio económico es para el sujeto activo y además para un tercero.

---

<sup>166</sup> Ibid.

Dentro de todo ordenamiento jurídico para que a una persona se le imponga una pena, es necesario que la conducta este regulada con anterioridad a la realización de la misma, en este sentido a criterio del grupo se considera que tal como se encuentra detallado en la mayoría de las legislaciones que se han estudiado, para una correcta interpretación por parte de los administradores de justicia debería especificarse en la disposición que regula este delito en el código penal salvadoreño los medios que utilizaría el sujeto para realizar la acción, así mismo establecer los objetos materiales sobre los cuales puede recaer la actuación del agente tal como aparece en algunas de las legislaciones incluidas en el estudio antes desarrollado (Ver Anexo 5), todo ello para que no haya lugar a dudas al momento de resolver los casos que se presenten.

## 2.3 DEFINICION DE TERMINOS BÁSICOS

**EXTORSIÓN:** Intimidación, fuerza o coacción moral que se ejerce sobre otra persona, con el fin de obtener de ella un desembolso pecuniario en su perjuicio.

**INTIMIDACIÓN:** Acción y efecto de intimidar de causar y fundir miedo , hecho de ejercer temor sobre una persona.

**OBLIGAR:** Emplear fuerza material o anímica para hacer que realice algo que no quiere, a su lado su deber de actuar o su derecho de abstenerse.

**COACCIÓN:** Fuerza o violencia que se hace a una persona para precisar que diga o ejecute algo.

**ANIMO DE LUCRO:** Propósito de obtener un beneficio o ganancia en la realización de un acto o negocio jurídico.

**ANÓNIMO:** Escrito sin firma, o con firma desconocida, que tiene por objeto insultar, amenazar; inculpar, delatar o culpar a una persona.

**VIOLENCIA:** Aplicar medios de fuerza para vencer la resistencia de una persona sobre otra. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otra de modo material o moral; en el primer caso equivale a fuerza y el segundo a intimidación.

**ACTO O NEGOCIO JURÍDICO :** Acto voluntario y lícito realizado de conformidad con una norma jurídica que tenga por finalidad directa y específica crear, conservar, transferir o extinguir derechos y obligaciones.

**DOLO:** La intención de producir un mal o simplemente con la previsión de un resultado dañoso aunque no medie intención.

**ANTI JURÍDICO:** Acción humana que es contraria al derecho.

**CULPABILIDAD:** Posibilidad de imputar a una persona el delito, sea de orden penal o civil.

**RESPONSABILIDAD:** Obligación de reparar y satisfacer, por si o por otro a consecuencia de un delito o de otra causa legal.

**TENTATIVA:** Cuando el culpable da inicio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores y no practica todos los que deberían de producir el delito, por causa o accidente que no sea propio.

**OMISIÓN:** Abstención de actuar.

**CONSTITUCIÓN:** Ley fundamental sobre la cual se sustenta la organización de un estado.

## CAPITULO III

### 3.0 METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La aplicación del método científico es determinante en todo trabajo de campo, en este sentido se plantearán los procesos específicos que implican una investigación, los cuales se utilizarán para llevar a cabo la presente:

- a) Estudios Descriptivos. “Su objetivo central es obtener un panorama más preciso de la magnitud del problema o situación, jerarquizar los problemas, derivar elementos de juicio para estructurar políticas o estrategias operativas, conocer las variables que se asocian y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis”<sup>167</sup>.
- b) Estudios Explicativos. “Su fin primordial es determinar las causas esenciales de los fenómenos y establecer predicciones, en términos de tendencias, sobre los procesos sociales”<sup>168</sup>.

El equipo investigador para efecto de obtener elementos que proporcionen datos ciertos con relación al fenómeno que se estudia, empleará el tipo de Investigación Descriptiva-Explicativa porque se describirá el problema de acuerdo a información reciente y actual que proviene de documentos, fuentes directas y testigos, esto con el fin de demostrar el impacto o la alarma social que produce un hecho de Extorsión en la persona que la sufre y en la población en general. Una vez que se haya descrito la situación se procederá a explicar en este caso las razones que inducen o que son determinantes para que los integrantes de una sociedad cometan este tipo de conductas que se encuentran prohibidas por la ley.

---

<sup>167</sup> Rojas Soriano, Raúl. “Guía para realizar investigaciones sociales”. Editorial Plaza y Valdes 34° Edición. México 2002. P 42

<sup>168</sup> Ibid.

Haciendo uso de este tipo de investigación, los resultados tendrán un valor científico porque a través de ellos se demostrará lo planteado en la teoría y consecuentemente permitirá la comprobación de hipótesis que están orientadas a manifestar una situación que afecta a la población.

En el caso del ilícito penal de Extorsión se lesionan dos bienes jurídicos que son el patrimonio y la autodeterminación de la persona para disponer según su voluntad de los bienes que posee, el primero se afecta en el sentido que se le disminuye al sujeto pasivo pasando a incrementar el patrimonio del autor, y el segundo lesionando la libre determinación de la persona para disponer sin su consentimiento sobre los bienes propios o los de un tercero.

## **3.2 POBLACION Y MUESTRA**

### **3.2.1 POBLACION**

Se refiere a la totalidad de elementos que poseen las principales características objeto de análisis y sus valores son conocidos como parámetros.

La población objeto de estudio en la que se buscará información que permita comprobar las hipótesis formuladas y sugerencias que sirvan para proponer solución a la problemática; para tratar los objetivos se ha tomado varias unidades de análisis con las cuales se pretende dar respuesta a los indicadores del problema. La primera está constituida por aquellos habitantes mayores de dieciocho años de las cabeceras departamentales de “San Miguel con un total de 191, 116 y Usulután con 64, 326”<sup>169</sup> que en su conjunto son 255,442 habitantes entre los dos municipios, de esta se delimitará una muestra significativa la que será encuestada.

La segunda unidad de análisis posee características diferentes a la anterior y son los miembros de la Policía Nacional Civil que hacen un total de nueve agentes que se

---

<sup>169</sup> [www.gobernacion.gob.sv](http://www.gobernacion.gob.sv). Consulta hecha el 17 de octubre 2003.

encargan de investigar el delito de Extorsión, y los Fiscales de la Unidad de delitos contra el patrimonio de las cabeceras departamentales de San Miguel y Usulután compuesta por diecisiete Fiscales ; la tercera unidad son los siete Jueces de Paz, cinco de Instrucción y nueve de Sentencia de las dos cabeceras departamentales. Con estos se pretende obtener información técnica, utilizada en las diferentes instituciones e instancias encargadas de la investigación del delito y de la aplicación de la norma penal, haciendo un total de cuarenta y siete informantes claves en estas ultimas tres unidades.

### 3.2.2 MUESTRA

Es en esencia, un subgrupo de la población, es decir, está formada por un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características a los que llamamos población.

El tipo de muestra que se utilizara será la **Probabilística** según se conceptualiza, “ésta es esencial en los diseños de investigaciones por encuestas en donde se pretende hacer estimaciones de variables en la población las que se analizaran con pruebas estadísticas para el análisis de datos en donde se presupone que la muestra es probabilística, donde todos los elementos de la población tienen una misma probabilidad de ser elegidos. Los elementos muestrales tendrán valores muy parecidos a los de la población, de manera que las mediciones en el subconjunto darán estimados precisos del conjunto mayor”<sup>170</sup>.

Formula utilizada para obtener la muestra con que se trabajará:

**N** = Total de la Población

**Se** = Desviación estándar de la distribución muestral

---

<sup>170</sup> Hernández Sampieri, Roberto et.al. “Metodología de la Investigación”. Editorial McGraw-Hill, 1a Edición, México 1991. P 214.



$(Se)^2$  = Error estándar al cuadrado, es la formula que nos servirá para calcular la varianza (V) de la población (N). Y la varianza de la muestra (n) será la expresión  $S^2$ .

$S^2$  = Varianza de la muestra, la cual podrá determinarse en términos de probabilidad donde  $S^2 = p(1-p)$ .

Sustituyendo tenemos que:

$$N = 255,442 \text{ habitantes}$$

$$Se = \text{Error estándar} = 0.025$$

$$V = \text{Varianza población} = (Se)^2$$

$$S^2 = p(1-p) = 0.9(1-0.9) = 0.9(1-0.9) = 0.9(0.1) = 0.09$$

$$n^1 = \frac{S^2}{V^2} = \frac{\text{Varianza de la muestra}}{\text{Varianza de la población}}$$

$$V = (0.025)^2 = 0.000625$$

$$n^1 = \frac{0.09}{0.000625} = 144$$

$$n^1 = \frac{n^1}{1 + \frac{n}{N}} = \frac{144}{1 + \frac{144}{255,442}} = \frac{144}{1 + 0.000625} = \frac{144}{1.000625} = 143.91887 = 144$$

Obtención de la Muestra Probabilística:

Formula para obtener la representación de cada estrato.

$$fh = \frac{n}{N} = Ksh$$

**fh = Fracción del estrato**

**n = Tamaño de la muestra**

**N = Tamaño de la población**

**Ksh = Constante para cada estrato**

Sustituyendo los valores tenemos que:

$$fh = \frac{144}{255,442} = 0.0005637$$

Para obtener la Muestra por cada estrato: Nh (fh)

Población total en San Miguel: 191,116 habitantes

$$Nh = 191,116 \times 0.0005637 = 107.732 \rightarrow 108$$

Población total de Usulután: 64,326 habitantes

$$Nh = 64,326 \times 0.0005637 = 36.26 \rightarrow 36$$

### 3.3 SISTEMA DE OPERACIONALIZACION DE LAS HIPOTESIS

<b>HIPÓTESIS GENERAL I</b>	
Los problemas socioeconómicos que enfrenta la sociedad inciden en la comisión del delito de Extorsión.	
<b>V. I</b>	<b>V. D</b>
Factores socioeconómicos negativos	Comisión del delito de Extorsión.
<b>Indicadores</b>	<b>Indicadores</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desintegración familiar</li> <li>- Desempleo</li> <li>- Falta de Recursos Económicos</li> <li>- Prostitución</li> <li>- Drogadicción</li> <li>- Alcoholismo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Denuncias</li> <li>- Proceso Penal</li> <li>- Imposición de la Pena</li> <li>- Aumento delincuencia</li> </ul>

<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICA I</b>	
Si los ciudadanos que son extorsionados denuncian los hechos a las autoridades competentes, se puede detener a los presuntos responsables del delito.	
<b>V. I</b>	<b>V. D</b>
Denuncia de los hechos ante las autoridades	Detenciones a los presuntos responsables de extorsionar.
<b>Indicadores</b>	<b>Indicadores</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Participación Ciudadana</li> <li>- Confianza en las Autoridades</li> <li>- Menor impunidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Efectividad Policial</li> <li>- Detenciones</li> <li>- Prevención general</li> </ul>

### **HIPÓTESIS ESPECÍFICA II**

En la medida que los Investigadores y Juzgadores tengan mayor conocimiento de la estructura del tipo penal de la Extorsión, mayor será su aplicación.

<b>V. I</b>	<b>V. D</b>
El conocimiento de la estructura del tipo penal por los Investigadores y Juzgadores	Aplicación del precepto legal.
<b>Indicadores</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Estructura del tipo</li><li>- Investigadores</li><li>- Jueces</li></ul>	<b>Indicadores</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Normativa Penal</li><li>- Correcta interpretación de la ley</li><li>- Respeto al bien jurídico patrimonio</li></ul>

### **3.4 METODO DE INVESTIGACION**

En esta investigación se utilizará el método científico, que tiene una estructura que se constituye desde la formulación del problema, definición de los objetivos, marco teórico, planteamiento de las hipótesis, fase de investigación de campo, comprobación de las hipótesis, análisis de los resultados donde se contrastan estos últimos con las hipótesis, conclusiones, recomendaciones y propuestas para el trabajo realizado, el método científico conduce a la posibilidad de ir construyendo una realidad mas justa y humana, en donde las diferentes ciencias deben de aportar a su desarrollo

### **3.5 TECNICAS E INSTRUMENTOS.**

#### **3.5.1 TECNICAS**

Se dice que “las técnicas son la parte operativa del diseño de la investigación. Hace referencia al procedimiento condiciones y lugar de recolección de datos”<sup>171</sup>. Para efecto de obtener la información que se busca, se utilizarán las siguientes:

**3.5.1.1 LA ENCUESTA:** Consiste en “Recopilar información sobre una parte de la población denominada muestra, por ejemplo: datos generales de opiniones, sugerencias o respuestas que se proporcionen a preguntas formuladas sobre los diversos indicadores que se pretendan explorar a través de este medio. La información recogida podrá emplearse para un análisis cuantitativo con el fin de identificar y conocer la magnitud de los problemas que se suponen o se conocen en forma parcial e imprecisa. También puede utilizarse para un análisis de correlación para probar las hipótesis descriptivas”<sup>172</sup>.

**3.5.1.2 LA ENTREVISTA:** Técnica que se utilizará y será aplicada a los informantes claves, sobre los supuestos que estos por la actividad que realizan tienen conocimiento a profundidad de la problemática que se estudia. Se elaborará una cédula

---

<sup>171</sup> Tamayo y Tamayo Mario “El proceso de investigación científica, Editorial Limusa Noriega, 3ª Edición, 1997 México P 180.

<sup>172</sup> Rojas Soriano, Raúl. Op. Cit P 221

de entrevista en que se establecerá interrogantes abiertas, para que sean contestados por los informantes que son los policías investigadores de la Unidad Delitos Patrimoniales (Ver Anexo 6) y a los Jueces de Paz, de Instrucción y Sentencia de las cabeceras departamentales de San Miguel y Usulután, (Ver Anexo 7).

### **3.5.2 INSTRUMENTOS**

Los instrumentos “son las herramientas de que se vale el investigador para medir y obtener datos acerca de la intensidad con que se presenta cada uno de los indicadores”<sup>173</sup>, una de las razones más fuertes para el uso de instrumentos es que facilitan el registro de datos, con mayor precisión, es decir que agudiza la capacidad con mayor observación.

Los instrumentos que se utilizaran tienen características especiales cada uno de ellos, lo importante es que cumplen con la rigurosidad científica, elemento esencial en toda investigación.

El instrumento a utilizar para la técnica de la encuesta es el cuestionario y será aplicado a la muestra de la población mayor de dieciocho años de edad (Ver Anexo 8) de las cabeceras departamentales de San Miguel y Usulután, también a los Fiscales de la Unidad Delitos contra el Patrimonio Privado de la Fiscalía General de la República que en total son diecisiete (Ver Anexo 9).

---

<sup>173</sup> Chávez Zepeda, Juan José, “Elaboración de proyectos de investigación”. P 57.

## **CAPITULO IV**

### **4.0 ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Las unidades que se han tomado en cuenta para obtener la información fue una muestra de los ciudadanos mayores de dieciocho años de edad, de las cabeceras departamentales de San Miguel y Usulután, el instrumento contenía catorce interrogantes que medían los indicadores de la hipótesis general y las dos específicas.

La Presentación del producto de la investigación comienza describiendo y efectuando el análisis estadístico de cada una de esas respuestas, haciendo una valoración del porque determinado porcentaje de la población contesto en forma afirmativa y otra parte negativamente; después se aplicará el procedimiento de “JI” cuadrado para determinar si existe correlación entre las variables independientes con las dependientes.

Se hace un breve análisis a la entrevista dirigida a los agentes de la Policía Nacional Civil que se encargan de investigar los delitos de extorsión, en la que se retomaran las respuestas más importantes para el objeto de estudio; también la encuesta efectuada a los fiscales de la unidad de delitos contra el patrimonio de las mismas cabeceras departamentales y por ultimo el análisis de la entrevista dirigida a los jueces de Paz, Instrucción y de Sentencia.

#### **4.1 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ENCUESTA EFECTUADA A LA POBLACION**

##### **Interrogante N° 1**

¿Cree que la Desintegración Familiar es un factor que incide para que las personas cometan el delito de Extorsión?

Indicador: Desintegración Familiar

Formula utilizada para obtener los porcentajes de cada una de las respuestas.

$$X = \frac{Fo \times 100}{144}$$

X = Incógnita

Fo = Frecuencia Observada

144 = Total de la muestra.

<b>OPCIONES</b>	<b>Frecuencia Fr.</b>	<b>Porcentaje %</b>
SI	81	56.25%
NO	63	43.75%
NO CONTESTO	0	0.00%
TOTAL	144	100.00%

Respecto a la interrogante estipulada, la mayoría de personas encuestadas, establecieron que la desintegración familiar es un factor que incide para que se cometa la extorsión, sin embargo un porcentaje bastante significativo no comparten esa respuesta, y contestan en forma negativa (Ver Anexo 10).

Por los resultados obtenidos, se puede ubicar la desintegración familiar como una de las causas que permite la comisión de este delito, importante determinarlo porque uno de los propósitos de la investigación es conocer algunos factores que en forma directa o indirecta influyen para que las personas realicen la extorsión; no todos opinan lo anterior, una parte no considera lo planteado como un factor que contribuya a realizar este tipo de ilícito; el fundamento a la presente se puede encontrar en las siguientes afirmaciones .

En la investigación se refleja la opinión de los encuestados donde afirman que por la situación real del país, haciendo referencia al gran número de familias desintegradas, se genera el problema de la comisión del delito, lo cual indica que en



una sociedad con menor desintegración familiar, existen menos probabilidades para que los miembros de una familia decidan delinquir.

### **Interrogante N° 2**

¿Considera que la falta de recursos económicos y el desempleo son motivo para que las personas extorsionen?

Indicador: Falta de Recursos Económicos y Desempleo.

<b>OPCIONES</b>	<b>Frecuencia Fr.</b>	<b>Porcentaje %</b>
SI	91	63.20%
NO	53	36.80%
NO CONTESTO	0	0.00%
TOTAL	144	100.00%

Más del cincuenta por ciento de los encuestados expresan que los factores establecidos en la interrogante si contribuyen a que las personas extorsionen, una tercera parte niega que tales sean los generadores de la comisión del ilícito penal (Ver Anexo 11).

Partiendo de lo antes expuesto, es aceptado el hecho que el sujeto activo cuando no posee los recursos económicos necesarios para solventar y satisfacer las necesidades, recurre a formas ilegales de obtener dinero, como enviar anónimos, realizar llamadas telefónicas o presentarse personalmente exigiendo al sujeto pasivo que haga o deje de hacer un acto o negocio jurídico, por lo tanto se afirma que las posibles causas mencionadas inciden significativamente para que los sujetos infrinjan la norma penal.

El fundamento para que un considerable número de la población encuestada respondiera negativamente, es porque los extorsionistas no solamente son aquellos que

carecen de recursos económicos y desempleo, si no también los que sin tener necesidad desean aumentar su patrimonio.

### **Interrogante N° 3**

¿Según su criterio factores tales como: la Prostitución, la drogadicción y el alcoholismo influyen para que las personas decidan extorsionar?

Indicador: Prostitución, Drogadicción y Alcoholismo.

<b>OPCIONES</b>	<b>Frecuencia Fr.</b>	<b>Porcentaje %</b>
SI	113	78.47%
NO	31	21.53%
NO CONTESTO	0	0.00%
TOTAL	144	100.00%

El mayor porcentaje de la población contesto positivamente, demostrándose que los factores mencionados son causas para realizar el delito, sólo un mínimo niega que se extorsione por esos problemas sociales (Ver Anexo 12).

De acuerdo a los resultados, este tipo de factores permite el incremento del delito, las personas que adolecen de esa adicción o problema cuando no tienen los medios para resolverlos, optan por buscar dinero a través de medios ilícitos y deciden realizar el hecho punible.

Es importante recalcar que éstas encuestas fueron pasadas a la población en general, quienes en su mayoría no poseen conocimientos científicos del derecho y en especial del delito de extorsión; es interesante dar a conocer su opinión en relación a las posibles causas que generan este hecho, porque no son las únicas, pero en vista que no se encontraron en forma categórica y expresa los factores, en el cuestionario se establecieron algunos para que las personas contestaran según su forma de pensar, por

lo tanto puede decirse con estos resultados que los factores mencionados son determinantes en alguna medida para que el individuo quebrante el precepto legal que regula esta conducta.

#### **Interrogante N° 4**

¿Conoce algún caso de extorsión que haya sido denunciado?

Indicador: Denuncias.

<b>OPCIONES</b>	<b>Frecuencia Fr.</b>	<b>Porcentaje %</b>
SI	65	45.14%
NO	78	54.16%
NO CONTESTO	1	0.70%
TOTAL	144	100.00%

Del total de los encuestados, más de la mitad desconoce casos que alguna víctima, familiar cercano, compañero de trabajo o amigo haya denunciado ser extorsionado. Por otra parte fue menor el número de personas que respondió en forma positiva, manifestando que tenía conocimiento de casos de extorsión que las víctimas los han puestos en conocimiento de las autoridades, solo un mínimo se limitó a no contestar (Ver Anexo 13).

La razón de estos datos, es porque en este delito es riesgoso que la víctima de conocer al público que ha recurrido a las autoridades competentes, a denunciar el hecho punible, de hacerlo correría riesgo que el sujeto activo se de cuenta que ha dado aviso a la policía y no llegue al lugar señalado para recibir lo pedido, además la inseguridad en que se encuentra el sujeto pasivo, situación que justifica para que no haga pública su denuncia, por el temor y la inestabilidad emocional que provocaría. Es considerable también el porcentaje que conoce de algunos hechos de extorsión en comparación a los

que respondieron en forma negativa, la razón de esto puede ser, que personas allegadas se han visto en un problema de ésta naturaleza.

### **Interrogante N° 5**

¿Cree que el proceso penal está acorde a la realidad y es suficiente para investigar los delitos, en la búsqueda de seguridad para la población?

Indicador: Proceso Penal.

<b>OPCIONES</b>	<b>Frecuencia Fr.</b>	<b>Porcentaje %</b>
SI	111	77.09%
NO	33	22.91%
NO CONTESTO	0	0.00%
TOTAL	144	100.00%

Los datos son favorables porque un número superior al setenta por ciento afirma que el proceso penal está acorde a la realidad salvadoreña para investigar los delitos, contrario a esto una pequeña parte de los encuestados manifestó su opinión en sentido negativo, lo cual significa que los delitos cometidos quedan en la impunidad, es decir, que no existe un sistema penal que garantice los derechos individuales imperantes en los habitantes del país, porcentaje reflejado en el cuadro (Ver Anexo 14).

El resultado obtenido, da la pauta para sostener que el proceso vigente en El Salvador es aceptado y permite profundizar en diversos actos investigativos. Por lo tanto quienes al final de un proceso sean considerados culpables son castigados conforme a lo dispuesto en la norma legal. Otros señalan que el actual sistema es deficiente y la población no puede estar segura, porque los delincuentes están en libertad.

**Interrogante N° 6**

¿Será la pena de prisión un medio que minimiza la realización del delito de Extorsión?

Indicador: Imposición de la pena y Prevención Especial.

<b>OPCIONES</b>	<b>Frecuencia Fr.</b>	<b>Porcentaje %</b>
SI	82	56.94%
NO	61	42.36%
NO CONTESTO	1	0.70%
TOTAL	144	100.00%

De la población encuestada la mayoría afirmó que a través de la pena que se impone a los responsables del delito, la comisión del mismo disminuye, mientras que una buena parte expreso lo contrario y dice que la sanción no es un medio que ayuda a evitar la ejecución del ilícito y un mínimo no contesto a esta pregunta (Ver Anexo 15).

Efectivamente aplicando la ley y castigando a los responsables con la pena que corresponde al precepto legal, disminuirían los casos de extorsión, la otra parte opina que no solo por mandar a prisión al culpable se reducen los índices delincuenciales, ya que los extorsionistas aún sabiendo que han condenado a otro delincuente a cumplir la pena establecida en la ley, no se abstienen de seguir realizando la conducta contraria a derecho y en definitiva lo que hacen es presionar a sus víctimas, con amenazas más fuertes y constantes para que no los denuncien.

**Interrogante N° 7**

¿Cree que el cometimiento de este delito trae como consecuencia el aumento de la delincuencia?

Indicador: Aumento Delincuencial

<b>OPCIONES</b>	<b>Frecuencia Fr.</b>	<b>Porcentaje %</b>
SI	135	93.95 %
NO	9	06.05 %
NO CONTESTO	0	00.00 %
<b>TOTAL</b>	<b>144</b>	<b>100.00 %</b>

Es notable la percepción de la población, más de las dos terceras partes respondieron afirmativamente y menos de esa cantidad considera que no se incrementa la delincuencia con este delito. La primera respuesta se refiere al aumento de extorsiones acaecidas en la actualidad y años anteriores, en distintos sectores de la sociedad migueleña y usuluteca, que relacionadas con otros delitos hacen crecer los índices delincuenciales de la zona. La segunda se debe a la falta de información sobre la criminalidad local y nacional, que no permite responder al respecto. La extorsión es un delito que tiene su origen en factores socioeconómicos que junto al ánimo de lucro incrementan la delincuencia creando inseguridad en la ciudadanía, porque el extorsionista no respeta capacidad de pago y condición económica de sus víctimas (Ver Anexo 16).

### **Interrogante N° 8**

¿Considera que la participación ciudadana es importante para combatir este tipo de delitos?

Indicador: Participación ciudadana y combate a la impunidad

<b>OPCIONES</b>	<b>Frecuencia Fr.</b>	<b>Porcentaje %</b>
SI	138	95.83%
NO	4	02.78 %
NO CONTESTO	2	01.39 %
<b>TOTAL</b>	<b>144</b>	<b>100.00 %</b>

Según se observa el mayor número de personas contesto que es muy importante la participación ciudadana para combatir este delito; una mínima cantidad manifiesta su opinión en forma negativa y dos personas no se pronuncian en ningún sentido (Ver Anexo 17).

Denunciar los delitos ante las autoridades competentes es conveniente para que se investiguen los mismos, la extorsión es un delito complejo por las amenazas que se infunden en la víctima, lo cual le imposibilita para que haga comentarios con los que convive y le rodean, el hacerlo provocaría que el sujeto activo al darse cuenta cumpla sus amenazas con el fin que no se le capture, la consecuencia de esto es que los hechos quedan al margen de la investigación. La población expresa que se debe denunciar para combatir la impunidad porque si entrega o hace lo requerido, enseguida esa misma persona puede ser objeto de ese mismo delito, los delincuentes ven en ella facilidad para intimidarla y obtener lo que demandan. También existe posibilidad de participar acudiendo a los tribunales a testificar sobre hechos y circunstancias de extorsión que han sido de su conocimiento.

### **Interrogante N° 9**

¿Cree que una persona que este siendo extorsionada debe denunciar el hecho a la Policía Nacional Civil, para que detengan al sujeto?

Indicador: Confianza en las autoridades.

<b>OPCIONES</b>	<b>Frecuencia Fr.</b>	<b>Porcentaje %</b>
SI	134	93. 05%
NO	8	05. 55%
NO CONTESTO	2	01. 39%
TOTAL	144	100. 00 %

Una cantidad superior al noventa por ciento dijo que las víctimas de extorsión deben denunciar el hecho a la Policía, menos de la décima parte dicen que es preferible no hacerlo y dos personas no contestaron (Ver Anexo 18).

La mayoría de los encuestados recomienda que si alguien es extorsionado denuncie el hecho ante las autoridades policiales, se infiere que existe confianza en los miembros que laboran en la institución, porque estos con su preparación y la experiencia que han obtenido en la práctica, conocen el tipo de estrategias probablemente utilizadas por los extorsionistas según como se presente el caso y de acuerdo a eso se busca la forma adecuada para actuar, garantizando la seguridad de la víctima y captura del presunto responsable, evitando el temor y angustia en la población por ser ellos las próximas víctimas, pues todos en una sociedad con alto índice delincencial están expuestos a ser objeto de cualquier delito incluyendo la extorsión.

### **Interrogante N° 10**

¿Considera que la intervención de la Policía Nacional Civil es eficiente en los casos de extorsión que se denuncian ante ellos?

Indicador: Efectividad de la Policial

<b>OPCIONES</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Fr.</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>%</b>
SI	54		37.50%	
NO	85		59.03%	
NO CONTESTO	5		03.03%	
TOTAL	144		100.00%	

El resultado permite establecer que la ciudadanía no considera efectiva la participación de la PNC para investigar los casos de extorsión que llegan a su conocimiento; menos de la mitad dicen que sí y una cantidad mínima no contestó (Ver Anexo 19).



Tal como se observan los datos de la pregunta anterior y la presente, podría decirse que existe contradicción, porque en aquella la mayoría expresaba que los ciudadanos deben denunciar los hechos de extorsión a la Policía Nacional Civil y en esta respuesta el resultado es inverso, cuando un buen porcentaje expresa que los agentes investigadores no son efectivos en su actuación a la hora de intervenir para capturar a los extorsionistas, entonces no tendría razón denunciar los casos sino se logra la detención del sujeto.

Analizando detenidamente puede entenderse que no existe contradicción; lo ideal es que todo Estado Democrático garantice y proteja los derechos a sus ciudadanos, quienes deben denunciar las violaciones de ley ante la autoridad competente y no tomarse la justicia por sus propias manos; cuando opinan que no hay efectividad es porque han ocurrido casos de extorsión donde algunos miembros que pertenecen a la institución han estado involucrados en su comisión y por esta razón prefieren acceder a la petición hecha por los delincuentes, por miedo que en el momento de interponer la denuncia se den cuenta y decidan causarle algún daño, lo que significa correr un mayor peligro.

**Interrogante N° 11**

¿Ha tenido conocimiento de algún caso que hayan detenido a una persona por el delito de extorsión?

Indicador: Detenciones.

<b>OPCIONES</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Fr.</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>%</b>
SI	78		54.17%	
NO	65		45.14%	
NO CONTESTO	1		00.69%	
TOTAL	144		100.00%	

Esta interrogante permitió obtener la información sobre el conocimiento que los encuestados poseen referente a las detenciones que se han realizado en casos de extorsión, resultando que un porcentaje superior al cincuenta por ciento, expresa saber de aprehensiones de persona que se le imputa el cometimiento de este ilícito penal; una cantidad inferior desconoce estos sucesos y solo un mínimo prefirió no contestar (Ver Anexo 20).

Puede entenderse que la población por la realidad social en que se desarrolla, contestó que conocen de personas que han sido detenidos, principalmente en lugares como: Usulután, Jucuapa, Chinameca y San Miguel. Analizando lo contrario el desconocimiento se debe a que los operativos llevados a cabo para detener a los responsables de extorsión, son preparados con mucha discreción y por lo general los lugares para la consumación del delito señalados por los extorsionistas para el cumplimiento son desolados, lo que implica la presencia de la víctima, policía y del o los sujetos que llegaran en su momento al lugar. Circunstancia que limita en cierto modo el conocimiento de tales detenciones.

### **Interrogante N° 12**

¿La pena que se le impone a la persona que comete el delito de extorsión es de 8 a 12 años de prisión, considera que es suficiente?

Indicador: Normativa penal y prevención general.

<b>OPCIONES</b>	<b>Frecuencia Fr.</b>	<b>Porcentaje %</b>
SI	61	42.36 %
NO	83	57.64%
NO CONTESTO	0	00.00 %
TOTAL	144	100.00 %

La sanción que el legislador ha establecido para los responsables de extorsión, se encuentra entre los 8 y 12 años de prisión, en este caso la mayoría de los encuestados contestaron que la pena no es suficiente para castigar a los sujetos culpables de haber extorsionado y el otro porcentaje de la población dijo que la consecuencia está acorde al delito la pena señalada en el precepto legal (Ver Anexo 21).

El resultado debe interpretarse en el sentido que, si la mayoría no está de acuerdo es porque consideran que la sanción penal es muy poca teniendo en cuenta que el delito es de tal connotación por violentar el patrimonio de la persona y la libertad de disposición que tiene. La población percibe la inseguridad generada al sujeto pasivo que en muchas ocasiones trasciende a la colectividad y piensan en la eventualidad de ser el siguiente agredido. Esta característica del delito de extorsión es a la que hace énfasis la ciudadanía y por tal razón solicitan su incremento.

**Interrogante N° 13**

¿Cree Usted que si los investigadores y jueces conocieran todos los requisitos del delito, existiría mayor aplicación de la ley?

Indicador: Conocimiento de la estructura del tipo.

<b>OPCIONES</b>	<b>Frecuencia Fr.</b>	<b>Porcentaje %</b>
SI	135	93.75 %
NO	7	4.86%
NO CONTESTO	2	1.39 %
TOTAL	144	100.00 %

Un número mayor al noventa por ciento contestó que es necesario el conocimiento técnico científico de los requisitos y estructura del tipo penal, para una

mejor aplicación de la ley; una minoría expresa su respuesta negativamente y sólo dos encuestados no contestaron (Ver Anexo 22).

La formación científica jurídica de los participantes en el proceso penal, tanto investigadores como los responsables de aplicar la justicia, es considerada como trascendente, lo que permitiría una adecuada aplicación de la normativa penal y lógicamente de una justicia que consolide la convivencia social, garantizando la legitimidad de un Estado Democrático de Derecho donde se respeten los derechos fundamentales, además la seguridad que necesita la colectividad para desarrollarse en diferentes actividades en función de tener una estabilidad psicosocial.

#### **Interrogante N° 14**

¿Sabía Usted que el extorsionista con el fin de obtener dinero, amenaza con causar un daño físico a la víctima o su familia, lo que debe de castigar la ley para proteger los bienes económicos del ciudadano?

Indicador: Protección del bien jurídico patrimonio.

<b>OPCIONES</b>	<b>Frecuencia Fr.</b>	<b>Porcentaje %</b>
SI	133	92.36 %
NO	10	6.94%
NO CONTESTO	1	0.69%
TOTAL	144	100.00 %

En las respuestas se observa que casi el cien por ciento expresa conocer el objetivo del extorsionador que es obtener un beneficio patrimonial para si mismo o un tercero y los restantes manifiestan no saber cual es la finalidad que pretende alcanzar el sujeto activo con las amenazas hechas a la víctima (Ver Anexo 23).

La doctrina señala que el propósito perseguido por el extorsionista es el ánimo de lucro, y por esa razón cuando se hace la tipificación en el código penal, es ubicada en el título que trata de los delitos patrimoniales, situación que tiene relación con el bien jurídico protegido.

Si la mayoría contesto positivamente, seguramente es por la alarma que causa este tipo de ilícitos, principalmente el daño psicológico en la víctima, por no saber quien es la persona que busca obtener un beneficio económico causándole un perjuicio a ella en su patrimonio, la población está informada a través de los medios de comunicación y también por la voz popular de cuales son las formas utilizadas por los extorsionadores para obtener lo que solicitan, que puede ser dinero, cosas o bienes; algunas veces las amenazas son dirigidas con el fin que la persona y su familia se alejen del lugar donde viven porque de no hacerlo les causaran un daño, pudiendo ser una razón de esto, problemas entre una familia y otra por diversos motivos; sin embargo un número bastante limitado de la población encuestada desconoce que se amenace para doblegar la voluntad del sujeto pasivo y que entregue lo solicitado por el sujeto activo.

Lo especial de este delito es que si el agente no desea lucrarse, la conducta no se configura como extorsión, el precepto legal es claro y requiere que el autor conozca la ilicitud del hecho y quiera beneficiarse con el patrimonio de la víctima, por lo tanto sino busca lograr una ventaja económica, sería otra figura delictiva que se infringe.

#### 4.1.1 COMPROBACION DE HIPOTESIS

#### HIPÓTESIS GENERAL

#### TABLA RESUMEN

OPCIONES		SI	NO	NO CONTESTO
<b>Variable</b>	<b>1</b>	81	63	0
<b>Independiente</b>	<b>2</b>	91	53	0
	<b>3</b>	113	31	0
<b>Subtotal</b>		<b>285</b>	<b>147</b>	<b>0</b>
<b>Variable</b>	<b>4</b>	65	78	1
<b>Dependiente</b>	<b>5</b>	111	33	0
	<b>6</b>	82	61	1
	<b>7</b>	135	9	0
<b>Subtotal</b>		<b>393</b>	<b>181</b>	<b>2</b>
<b>Totales</b>		<b>678</b>	<b>328</b>	<b>2</b>

<b>Subtotales V. I.</b>	285	147	0
<b>Subtotales V. D.</b>	393	181	2
<b>Totales</b>	<b>678</b>	<b>328</b>	<b>2</b>

#### TABLA DE CONTINGENCIA

V. I V. D		SI	NO	NO CONTESTO	TOTALES
		SI	678	466	287
NO	540	328	149	1017	
NO CONTESTO	393	181	2	576	
<b>TOTALES</b>	<b>1611</b>	<b>975</b>	<b>438</b>	<b>3024</b>	

**FRECUENCIA ESPERADA:**

<b>V. D \ V. I</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO CONTESTO</b>	<b>TOTALES</b>
<b>SI</b>	762.34	461.38	207.26	1430.98
<b>NO</b>	541.79	327.90	147.30	1016.99
<b>NO CONTESTO</b>	306.85	185.71	83.42	575.98
<b>TOTALES</b>	1610.98	974.99	437.98	3023.95

**Formula utilizada para obtener la frecuencia esperada:**

$$Fe = \frac{f_{mf} \times f_{mc}}{T}$$

Fe = Frecuencia esperada

FMF = Frecuencia marginal por fila

FMC = Frecuencia marginal por columna

T = Total de frecuencias observadas

- 1)  $\frac{1431 \times 1611}{3024} = \frac{2305,341}{3024} = 762.34$
- 2)  $\frac{1431 \times 975}{3024} = \frac{1395,225}{3024} = 461.38$
- 3)  $\frac{1431 \times 438}{3024} = \frac{626,778}{3024} = 207.26$
- 4)  $\frac{1017 \times 1611}{3024} = \frac{1638,387}{3024} = 541.79$
- 5)  $\frac{1017 \times 975}{3024} = \frac{991,575}{3024} = 327.90$
- 6)  $\frac{1017 \times 438}{3024} = \frac{445,446}{3024} = 147.30$
- 7)  $\frac{576 \times 1611}{3024} = \frac{927,936}{3024} = 306.85$

$$8) \frac{576 \times 975}{3024} = \frac{561,600}{3024} = 185.71$$

$$9) \frac{576 \times 438}{3024} = \frac{252,288}{3024} = 83.42$$

**TABLA DEL JI CUADRADO (X<sup>2</sup>)**

<b>V. D \ V. I</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO CONTESTO</b>	<b>TOTALES</b>
<b>SI</b>	9.33	0.04	30.67	40.04
<b>NO</b>	0.00	0.00	0.01	0.01
<b>NO CONTESTO</b>	24.18	0.11	79.46	103.75
<b>TOTALES</b>	33.51	0.15	110.14	<b>143.8</b>

**Procedimiento para obtener el JI cuadrado**

**Formula utilizada:**  $X^2 = \frac{\sum (Fo - Fe)^2}{Fe}$

$$1) X^2 = \frac{\sum (762.34 - 678)^2}{762.34} = \frac{(84.34)^2}{762.34} = \frac{7113.2356}{762.34} = 9.33$$

$$2) X^2 = \frac{\sum (466 - 461.38)^2}{461.38} = \frac{(4.62)^2}{461.38} = \frac{21.34}{461.38} = 0.04$$

$$3) X^2 = \frac{\sum (287 - 207.26)^2}{207.26} = \frac{(79.74)^2}{207.26} = \frac{6,358.46}{207.26} = 30.67$$

$$4) X^2 = \frac{\sum (541.79 - 540)^2}{541.79} = \frac{(1.79)^2}{541.71} = \frac{3.20}{541.71} = 0.00$$

$$5) X^2 = \frac{\sum (328 - 327.90)^2}{327.90} = \frac{(0.10)^2}{327.90} = \frac{0.01}{327.90} = 0.00$$

$$6) X^2 = \frac{\sum (149 - 147.30)^2}{147.30} = \frac{(1.70)^2}{147.30} = \frac{2.89}{147.30} = 0.01$$

$$7) X^2 = \frac{\sum (393 - 306.85)^2}{306.85} = \frac{(86.15)^2}{306.85} = \frac{7421.82}{306.85} = 24.18$$



$$8) X^2 = \frac{\sum (185.71 - 181)^2}{185.71} = \frac{(4.71)^2}{185.71} = \frac{22.18}{185.71} = 0.11$$

$$9) X^2 = \frac{\sum (83.71 - 2)^2}{83.71} = \frac{(81.71)^2}{83.71} = \frac{6,676.52}{83.71} = 79.46$$

El valor de  $X^2$  para los valores observados es de 143.8 “Como la JI cuadrada proviene de una distribución muestral, denominada distribución  $X^2$  y los resultados obtenidos en la muestras están identificados por los grados de libertad, esto es para saber si un valor  $X^2$  es o no significativo”<sup>174</sup>, pasamos a ver los grados de libertad que se obtienen de la siguiente fórmula.

$$K = (F - 1) (C - 1)$$

F es el número de filas de la tabla de contingencia y C es el número de columnas en la presente hipótesis se tiene:

$$K = (3 - 1) (3 - 1)$$

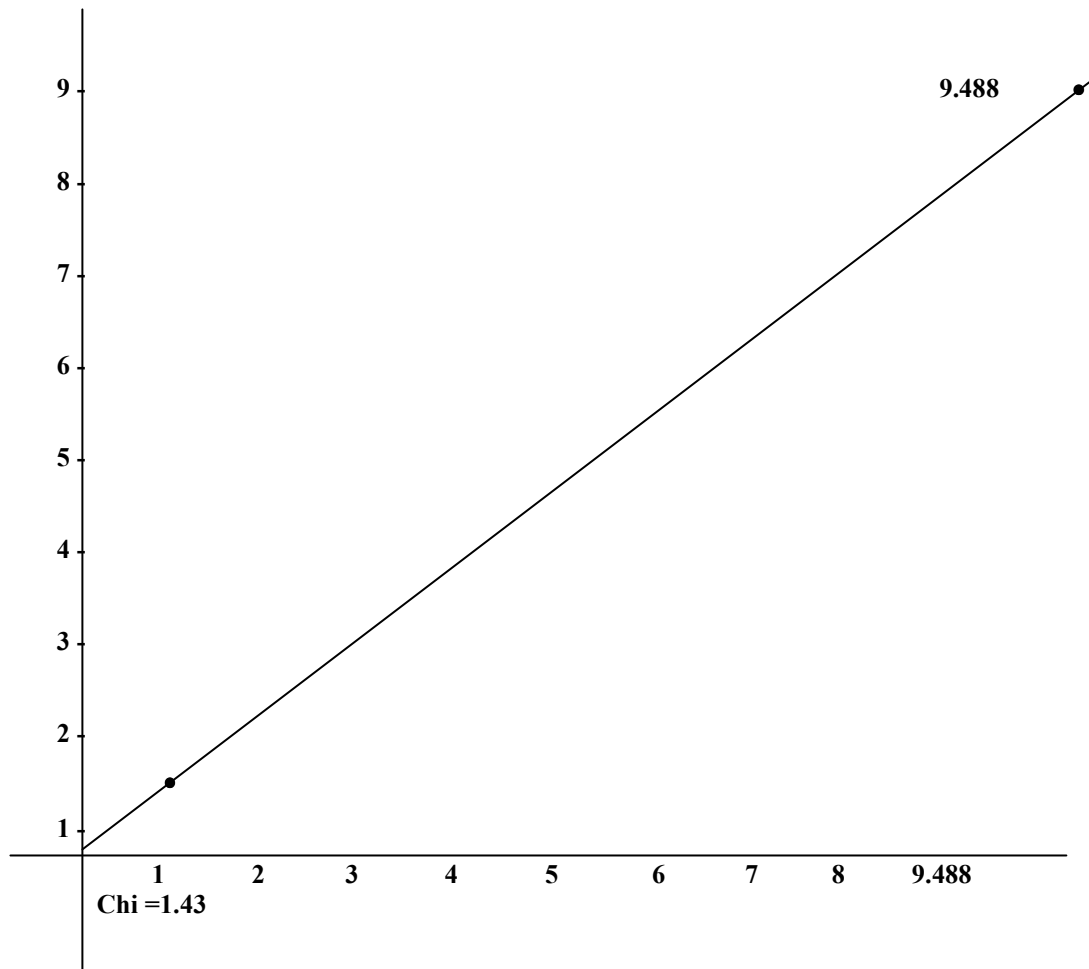
$$K = 2 \times 2 = 4$$

Los grados de libertad son 4 que conforme a la tabla de la distribución del JI cuadrado es de 9.488 grados con un nivel de confianza de 0.05. El valor  $X^2$  ha sido 143.8 que es superior al de la tabla  $X^2$  resultando que es significativo para la intención de medición.

Para efectos de graficar el resultado obtenido se utiliza el siguiente procedimiento:  $\frac{143.8}{100} = 1.43$

---

<sup>174</sup> Hernández Sampieri Roberto Op. Cit. P. 411



El resultado del chi cuadrado es de 1.43 con un mínimo de confianza de 9.488, lo cual significa que las variables se encuentran relacionadas, por lo tanto puede decirse que si se comprobó la hipótesis.

**TABLA RESUMEN DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA I**

<b>OPCIONES</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO CONTESTO</b>
<b>Variable 8</b>	138	4	2
<b>Independiente 9</b>	134	8	2
<b>Subtotal</b>	<b>272</b>	<b>12</b>	<b>4</b>
<b>Variable 10</b>	54	85	5
<b>Independiente 11</b>	78	65	1
<b>Subtotal</b>	<b>132</b>	<b>150</b>	<b>6</b>
<b>Totales</b>	<b>404</b>	<b>162</b>	<b>10</b>

<b>Subtotal V. I</b>	272	12	4
<b>Subtotal V. D.</b>	132	150	6
<b>Totales</b>	404	162	10

**TABLA DE CONTINGENCIA**

<b>V. I. V. D.</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO CONTESTO</b>	<b>TOTALES</b>
<b>NO</b>	404	422	278	1104
<b>SI</b>	144	162	18	324
<b>NO CONTESTO</b>	136	154	10	300
<b>TOTALES</b>	684	738	306	1728

### FRECUENCIA ESPERADA

V. D. \ V. I.	SI	NO	NO CONTESTO	TOTALES
SI	437.00	471.50	195.50	1104
NO	128.25	138.37	57.37	324
NO CONTESTO	118.75	128.12	53.12	300
TOTALES	684.00	737.99	305.99	1728

Formula que se utilizó para obtener la frecuencia esperada:

$$Fe = \frac{fmf \times fmc}{T}$$

$$1) \Sigma \frac{1104 \times 684}{1728} = \frac{755,130}{1728} = 437.00$$

$$2) \Sigma \frac{1104 \times 738}{1728} = \frac{814,752}{1728} = 471.50$$

$$3) \Sigma \frac{1104 \times 306}{1728} = \frac{337,824}{1728} = 195.50$$

$$4) \Sigma \frac{324 \times 684}{1728} = \frac{221,616}{1728} = 128.25$$

$$5) \Sigma \frac{324 \times 738}{1728} = \frac{239,112}{1728} = 138.37$$

$$6) \Sigma \frac{324 \times 306}{1728} = \frac{99,144}{1728} = 57.37$$

$$7) \Sigma \frac{300 \times 684}{1728} = \frac{205,200}{1728} = 118.75$$

$$8) \Sigma \frac{300 \times 738}{1728} = \frac{221,400}{1728} = 128.12$$

$$9) \Sigma \frac{300 \times 306}{1728} = \frac{91,800}{1728} = 53.12$$

**TABLA DEL JI CUADRADO (X<sup>2</sup>)**

<b>V. I.</b> <b>V. D.</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO CONTESTO</b>	<b>TOTALES</b>
<b>SI</b>	2.49	5.19	34.81	42.49
<b>NO</b>	1.93	4.03	27.01	32.97
<b>NO CONTESTO</b>	2.50	5.22	35.00	42.72
<b>TOTALES</b>	6.92	14.44	96.82	<b>118.18</b>

**Formula utilizada:**  $X^2 = \frac{\sum (F_o - F_e)^2}{F_e}$

$$1) X^2 \frac{(437-404)^2}{437} = \frac{1089}{437} = 2.49$$

$$2) X^2 \frac{(471.50-422)^2}{471.50} = \frac{2450.25}{471.50} = 5.19$$

$$3) X^2 \frac{(278 - 195.50)^2}{195.50} = \frac{6806.25}{195.50} = 34.81$$

$$4) X^2 \frac{(144 - 128.25)^2}{128.25} = \frac{248.06}{128.25} = 1.93$$

$$5) X^2 \frac{(162 - 138.37)^2}{138.37} = \frac{558.37}{138.37} = 4.03$$

$$6) X^2 \frac{(57.37 - 18)^2}{57.37} = \frac{1549.99}{57.37} = 27.01$$

$$7) X^2 \frac{(136-118.75)^2}{118.75} = \frac{297.56}{118.75} = 2.50$$

$$8) X^2 \frac{(154-128.12)^2}{128.12} = \frac{669.77}{128.12} = 5.22$$

$$9) X^2 \frac{(53.12-10)^2}{53.12} = \frac{1859.33}{53.12} = 35.00$$

El valor de  $X^2$  para los valores observados es de 118.18

$$K = (3 - 1) (3 - 1)$$

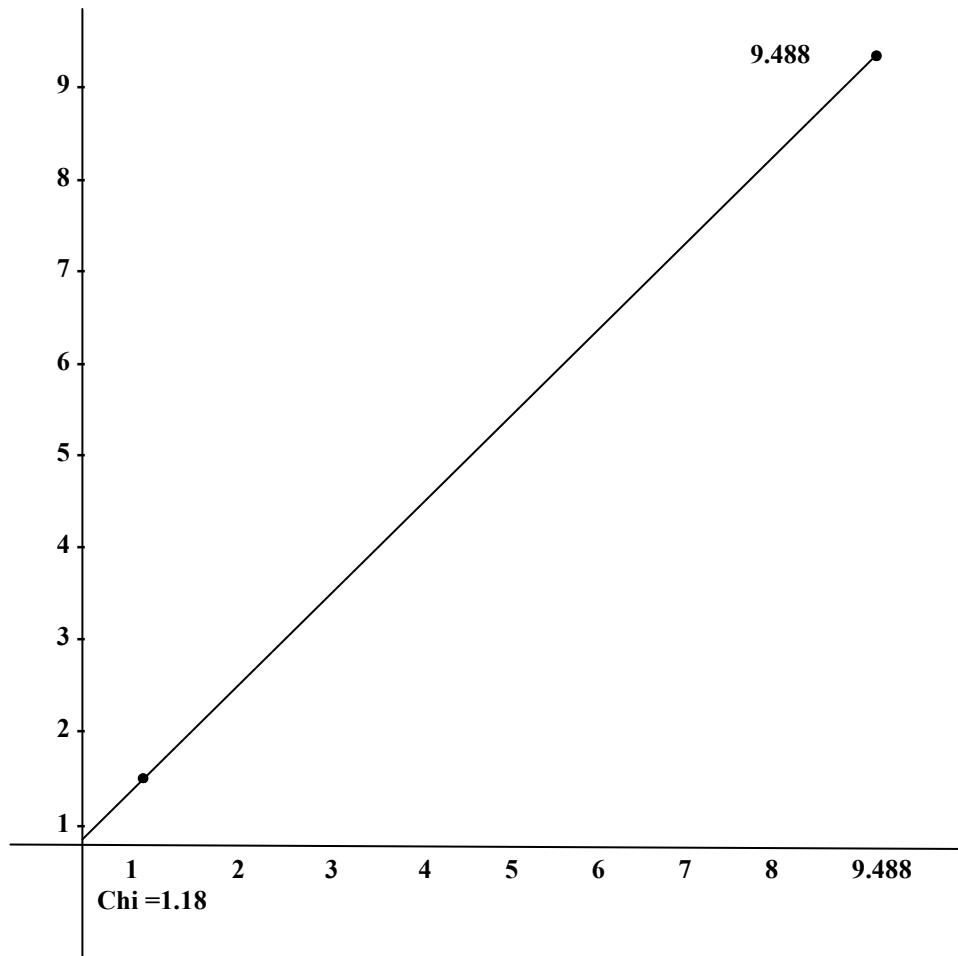
$$K = 2 \times 2 = 4 \text{ Grados de libertad}$$

El nivel de confianza 0.05

Valor de los cuatro grados de libertad es de 9.488.

El valor  $X^2$  obtenido ha sido 118.18 que es superior al de la tabla  $X^2$  resultando que es significativa para la intención de medición.

Para representarlo gráficamente se realiza el siguiente procedimiento:  $\frac{118.18}{100} = 1.18$



Como el resultado del chi es 1.18 con 9.488 grados de libertad , se encuentra entre el limite permitido, se dice entonces que las variables se encuentran interrelacionadas, por lo cual la hipótesis es aceptada.

### HIPOTESIS ESPECÍFICA II

OPCIONES		SI	NO	NO CONTESTO
<b>Variable Independiente</b>	<b>12</b>	135	7	2
<b>Subtotal</b>		<b>135</b>	<b>7</b>	<b>2</b>
<b>Variable Dependiente</b>	<b>13</b>	61	83	0
	<b>14</b>	133	10	1
<b>Subtotal</b>		<b>194</b>	<b>93</b>	<b>1</b>
<b>TOTAL</b>		<b>329</b>	<b>100</b>	<b>3</b>

<b>Subtotal V. I.</b>	135	7	2
<b>Subtotal V. D.</b>	194	93	1
<b>TOTAL</b>	329	100	3

### TABLA DE CONTINGENCIA

V. I \ V. D	SI	NO	NO CONTESTO	TOTAL
<b>SI</b>	329	228	136	693
<b>NO</b>	201	100	8	309
<b>NO CONTESTO</b>	196	95	3	294
<b>TOTAL</b>	726	423	147	1296



### TABLA DE FRECUENCIA ESPERADA

V. D. \ V. I.	SI	NO	NO CONTESTO	TOTAL
SI	388.20	226.18	78.60	692.99
NO	173.09	100.85	35.04	309.00
NO CONTESTES.	164.69	95.95	33.34	294.01
TOTAL	725.98	422.98	146.98	1296.00

Formula que se utilizó para obtener la frecuencia esperada:

$$Fe = \frac{f_{mf} \times f_{mc}}{T}$$

$$1) \frac{693 \times 726}{1296} = \frac{503118}{1296} = 388.20$$

$$2) \frac{693 \times 423}{1296} = \frac{293139}{1296} = 226.18$$

$$3) \frac{693 \times 147}{1296} = \frac{101871}{1296} = 78.60$$

$$4) \frac{309 \times 726}{1296} = \frac{224334}{1296} = 173.09$$

$$5) \frac{309 \times 423}{1296} = \frac{130707}{1296} = 100.85$$

$$6) \frac{309 \times 147}{1296} = \frac{45423}{1296} = 35.04$$

$$7) \frac{294 \times 726}{1296} = \frac{213444}{1296} = 164.69$$

$$8) \frac{294 \times 423}{1296} = \frac{124362}{1296} = 95.95$$

$$9) \frac{294 \times 147}{1296} = \frac{43218}{1296} = 33.34$$

**TABLA DEL JI CUADRADO (X<sup>2</sup>)**

V. I. V. D	SI	NO	NO CONTESTO	TOTAL
SI	9.03	0.01	41.92	50.96
NO	4.50	0.00	20.87	25.37
NO CONTESTO	5.95	0.01	27.62	33.58
TOTAL	19.48	0.02	90.41	109.91

**Procedimiento para obtener el JI cuadrado.**

**Formula utilizada:**  $X^2 = \frac{\sum (F_o - F_e)^2}{F_e}$

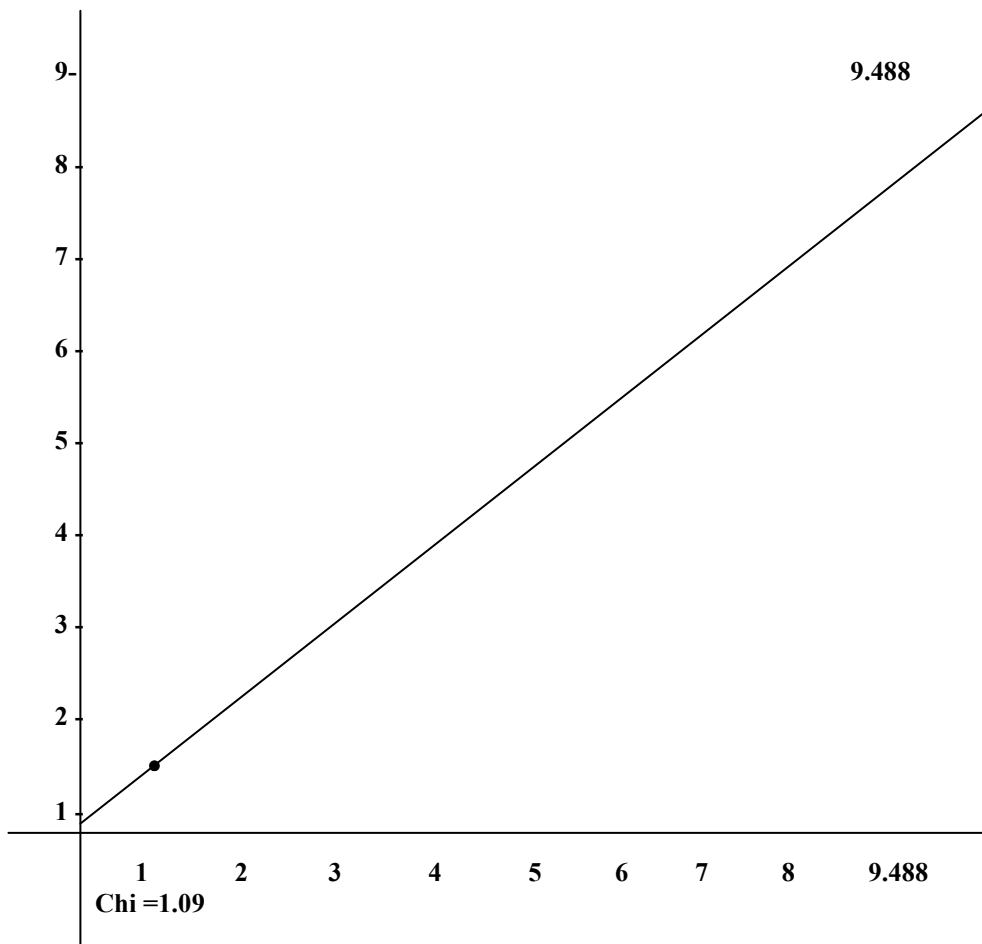
- 1)  $\Sigma \frac{(329 - 388.20)^2}{388.20} = \frac{(-59.20)^2}{388.20} = \frac{3504.64}{388.20} = 9.03$
- 2)  $\Sigma \frac{(228 - 226.18)^2}{226.18} = \frac{(1.82)^2}{226.18} = \frac{3.31}{226.18} = 0.01$
- 3)  $\Sigma \frac{(136 - 78.60)^2}{78.60} = \frac{(57.40)^2}{78.60} = \frac{3294.76}{78.60} = 41.92$
- 4)  $\Sigma \frac{(201 - 173.09)^2}{173.09} = \frac{(27.91)^2}{173.09} = \frac{778.96}{173.09} = 4.50$
- 5)  $\Sigma \frac{(100.85 - 100)^2}{100.85} = \frac{(0.85)^2}{100.85} = \frac{0.72}{100.85} = 0.00$
- 6)  $\Sigma \frac{(35.05 - 8)^2}{35.05} = \frac{(27.05)^2}{35.05} = \frac{731.70}{35.05} = 20.87$
- 7)  $\Sigma \frac{(196 - 164.70)^2}{164.70} = \frac{(31.30)^2}{164.70} = \frac{976.69}{164.70} = 5.95$
- 8)  $\Sigma \frac{(95.96 - 95)^2}{95.96} = \frac{(0.96)^2}{95.96} = \frac{0.92}{95.96} = 0.01$
- 9)  $\Sigma \frac{(3 - 33.35)^2}{33.35} = \frac{(-30.35)^2}{33.35} = \frac{921.12}{33.35} = 27.62$

El valor  $X^2$  es de 109.92, por lo tanto ha resultado ser significativo.

$$K = (F - 1) (C - 1)$$

$$K = (3 - 1) (3 - 1)$$

$K = 2 \times 2 = 4$  grados de libertad. En la grafica se representa así:  $\frac{109.92}{100} = 1.09$



## **4.2 ANALISIS A ENTREVISTAS REALIZADAS A MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL**

En la Unidad de Delitos contra el Patrimonio se encuentran nueve agentes investigadores, para los casos de Extorsión que se presentan, encontrándose divididos entre las cabeceras departamentales de San Miguel y Usulután de la siguiente manera: cinco en la primera ciudad y cuatro en la segunda. Del total de estos solo pudieron ser entrevistados siete, porque los otros dos se hizo imposible localizarlos en la institución a pesar de haber sido insistentes no fue posible controlarlos.

A continuación se presenta un resumen que se hizo tratando de enfocar los criterios que sostuvieron, pues no fueron muy divergentes en esencia, sino más bien complemento unos de los otros.

Tomando como referencia el trabajo que desempeñan y el conocimiento real obtenido a través de la experiencia manifestaron que los factores que intervienen para que el individuo resuelva cometer estos hechos son entre ellos falta de dinero, la pobreza imperante en el país, todo se relaciona o nace a partir de este problema, concurren también en cierto modo factores culturales, las personas no respetan lo ajeno, pretenden lucrarse en detrimento de otra persona, según casos prácticos que han tenido oportunidad de conocer; además puede incluirse problemas familiares lo cual termina con este tipo de delitos. Es relevante la opinión en consideración a la pena establecida en el Art. 214. Pn. para este ilícito, porque la mayoría son contestes al decir que es muy poca la pena señalada por el legislador, teniendo en cuenta que no solo se lesiona el patrimonio de la persona sino además la libertad de disposición que tiene sobre sus bienes, agregado a esta situación también el trauma y los momentos críticos que pasa la víctima durante está siendo amenazada, el riesgo que corre y la posibilidad que en cualquier momento se le pueda lesionar su integridad física y/o la de su familia.

Se les pregunto si han recibido capacitaciones sobre estrategias o formas que se utilicen para investigar y erradicar o contrarrestar el ilícito penal de extorsión, la respuesta en este sentido, fue que si, pero no son innovadoras, por lo general son los mismos cursillos que les imparten, falta que se actualicen mucho y que creen nuevos mecanismos para ello, tampoco son frecuentes lo cual no permite que se encuentren preparados con técnicas que podrían utilizar de acuerdo a la sencillez o complejidad del caso.

Cuando se presenta una persona a denunciar un hecho de extorsión, dan comienzo a las investigaciones, buscan recabar información y todos los elementos que conlleven a la identificación del posible sujeto o en el momento oportuno a la captura del presunto responsable, es un trabajo muy difícil y arriesgado porque no solo es de los investigadores sino que también se incluye la misma víctima porque es ella quien personalmente tiene que ir a dejar lo que el sujeto está pidiendo, algunas veces por falta de colaboración el proceso se frustra. Sin embargo, no siempre es posible cumplir con las expectativas, en algunos casos a la hora de ir a cubrir el dispositivo se presentan obstáculos que no siempre son superados y que imposibilitan hacer un trabajo que concluya con la captura del (los) sujeto (s).

Luego de haber señalado lo anterior, es oportuno decir, que en alguna medida la hipótesis planteada de forma general, incluyendo afirmaciones ha sido constatada y todo ello a través de la investigación de campo que proporcionó datos que permitirán redactar las conclusiones y recomendaciones.

### 4.3 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA DIRIGIDA A LOS FISCALES DE LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

#### Interrogante N° 1

¿Cuales de los siguientes factores son los principales que generan la Extorsión?

OPCIÓN	F. A.	F. R.
Desintegración Familiar	1	5.80 %
Pobreza y Desempleo	6	35.9 %
Alcoholismo, drogadicción y prostitución	1	5.88 %
Ninguno de los anteriores	9	52.4 %
TOTAL	17	100 %

El cuadro refleja que de todos los Fiscales encuestados uno dice que la desintegración familiar es un factor principal que genera la extorsión; seis que la pobreza y el desempleo; uno que el alcoholismo, drogadicción y la prostitución; y más de la mitad dicen que ninguna de las opciones propuestas (Ver Anexo 24).

La mayoría opina que los factores socioeconómicos sugeridos no son los que generan el ilícito, por lo tanto habrá que decir que la extorsión es producto de los motivos económicos de los delincuentes y no lo hacen por situaciones socioeconómicas generales que en casos inducen a cometer delitos, sino que el móvil del hecho es el ánimo de lucro. Existen personas que a través de préstamos y tarjetas de crédito, acostumbran una vida de alto consumo que al no poder pagar los intereses o la deuda principal recurren al ilícito extorsivo para cumplir con la obligación.

En cuanto a los que expresan que alguno de los factores socioeconómicos enunciados son las causas de la extorsión, tiene su fundamento porque en un país que no cuenta con una verdadera política social la población tiende a delinquir.

**Interrogante N° 2**

¿Cree usted que la pena de 8 a 12 años de prisión es proporcional a la gravedad del hecho extorsivo, tomando en cuenta que afecta dos bienes jurídicos?

OPCION	F. A.	F. R.
Es proporcional	12	70. 59 %
Debe aumentarse	5	29. 41 %
Debe disminuirse	0	00. 00 %
TOTAL	17	100. 00 %

Las dos terceras partes de los encuestados dicen que la pena señalada por la ley para el delito de extorsión es proporcional a la gravedad del hecho; la quinta parte manifiesta que debe aumentarse y nadie esta de acuerdo que se disminuya (Ver Anexo 25).

Para los fiscales el legislador ha realizado una penalización acorde a la culpabilidad del autor por el hecho, criterio que se evidencia al dar su opinión a través de la encuesta donde dicen que la penalidad es correcta.

La minoría dice que la pena debería aumentarse, su punto de vista obedece a la concepción del derecho penal que ellos tienen, al tratar con las víctimas y conocer distintos casos han llegado a la conclusión que la pena no es conforme a la gravedad del daño psicológico y patrimonial causado por lo que es necesario aumentar la sanción.

### Interrogante N° 3

¿Considera que el artículo 214 del Código Penal debe clasificar la extorsión para efectos de penalización, atendiendo las circunstancias del hecho y las personales del autor?

OPCIONES	F. A.	F. R.
SI	8	47.06 %
NO	9	52.94 %
TOTAL	17	100.00 %

La mayor parte de los encuestados no esta de acuerdo que se haga una clasificación del delito de extorsión y menos de la mitad expresa que debe efectuarse (Ver Anexo 26).

Actualmente el Código Penal establece “El que obligare a otro a hacer u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero será sancionado con prisión de ocho a doce años”, y no se establecen los medios con los que se extorsiona, no define negocio o acto jurídico, lo que a veces puede generar problema para su interpretación, al momento de solicitar la penalidad correspondiente.

También no se hace una graduación de la pena atendiendo a la gravedad del hecho, que inicia desde las amenazas hasta el perjuicio económico, existen casos de extorsión insignificante, en atención a los medios utilizados para lograr el propósito y el perjuicio económico, al tratarse de un caso de esta naturaleza el mínimo señalado en el marco penal no deja la posibilidad para que los fiscales pidan una pena menor a los ocho años, salvo que se trate de una tentativa.

Puede ocurrir lo contrario en un hecho grave, tanto por las amenazas intimidantes y la cantidad económica que se solicita; no habría lugar a pedir una mayor penalidad



que la establecida, con esto no se quiere decir que debe existir un marco penal indeterminado, pero debe haber la posibilidad de movilizarse con una sanción que permita castigar al responsable del delito de acuerdo al caso concreto.

#### **Interrogante N° 4**

La proposición y conspiración para cometer el delito de extorsión está penalizada con igual pena que el delito consumado. Artículo 214 “C” del Código Penal ¿Cuál sería su opinión?

OPCIONES	F. A.	F. R.
Viola el principio de necesidad de la pena	4	23.53 %
Viola el principio de proporcionalidad de la pena al hecho cometido	3	17.65 %
Es correcta la penalización señalada por el legislador	4	23.53 %
No contestó en ningún sentido	6	35.29 %
TOTAL	17	100.00%

Las opiniones de los fiscales son diversas, casi una cuarta parte dice que viola el principio de necesidad de la pena, una cantidad menor expresa que atenta contra el principio de proporcionalidad del hecho; otros sostienen que la pena señalada por el legislador es correcta y más de treinta y cinco por ciento de los encuestados no contestaron (Ver Anexo 27).

Haciendo un análisis global la mayoría dice que se afectan estos principios fundamentales, posiblemente tienen conocimiento del tema, son críticos de la ley y reconocen que en un Estado democrático Constitucional de Derecho debe castigar a los responsables del delito de acuerdo al desvalor de la acción o del resultado, y si no existe un hecho concreto que ponga en verdadero peligro el bien jurídico protegido, no tiene razón para imponer una pena que corresponde al delito consumado, es lo que ocurre con

la proposición y conspiración en donde únicamente se han realizado actos preparatorios y no ejecutivos.

Un buen porcentaje no quiso opinar por diversos motivos, que van desde no tener tiempo necesario para colaborar, o no saber que opinión dar al respecto, por desconocimiento de del tema.

### **Interrogante N° 5**

¿Como clasifica el delito de Extorsión?

OPCIÓN	F. A.	F. R.
De Mera Actividad	11	64. 70 %
De Resultado	6	35. 29 %
TOTAL	17	100.00 %

Más de la mitad de fiscales consideran que el delito de extorsión es de mera actividad y una tercera parte de los encuestados que es de resultado (Ver Anexo 28).

La información refleja que hablar de la teoría del delito referida a la extorsión es muy discutida, situación que ha sido expresada en la jurisprudencia, a tal punto que existen sentencias en las que se considera al delito como de mera actividad, pero la doctrina y jurisprudencia mayoritaria sostiene que es de resultado. Sin embargo en ocasiones solamente las amenazas intimidantes producen un resultado inmaterial como los daños psicológicos causados en la víctima.

### **Interrogante N° 6**

¿Puede darse la tentativa en el delito de extorsión?

OPCIONES	F. A.	F. R.
SI	11	64. 71 %
NO	6	35. 29 %
TOTAL	17	100.00%

Para las dos terceras partes de los encuestados cabe la tentativa del delito de extorsión, y los restantes dicen que no, (Ver Anexo 29).

Según la teoría general del delito, la tentativa se da cuando el ilícito es de resultado y no en los de mera actividad. Haciendo una comparación con el cuadro anterior se verifica una contradicción entre una respuesta y la otra, en la interrogante previa la mayoría expreso que era de mera actividad, debieron decir que en el delito de extorsión no puede darse la tentativa, por la respuesta externada, pero no fue así, por lo tanto se evidencia en los encuestados la dificultad para clasificar el delito atendiendo al resultado, situación que dificulta al momento de elaborar el requerimiento o en su momento la acusación.

### **Interrogante N° 7**

¿Según su opinión cual es el momento consumativo de la extorsión?

OPCIONES	F. A.	F. R.
Desde el momento que la víctima decide entregar lo requerido por el extorsionista	7	41. 18 %
Cuando se detiene al delincuente al momento de tomar el paquete previamente preparado por la Policía.	4	23. 53 %
Hasta que el extorsionista realiza actos de disposición y no inmediatamente después que recoge el paquete	6	35. 29 %
TOTAL	17	100. 00 %

Para la culminación del análisis del instrumento, se refleja que cerca del cincuenta por ciento de fiscales responden a la primer opción, que el momento

consumativo es cuando la persona decide entregar lo requerido, sobre este límite es que existe la discusión de las dos interrogantes anteriores, la dificultad para clasificar el delito, porque no se diferencia si la consumación es cuando la víctima internamente tomó la decisión de entregar lo requerido, o ejecuta actos exteriores como ir a recoger el dinero al banco, gestionar un préstamo, dejar el patrimonio donde se lo han solicitado o firmar un documento con valor crediticio que le ocasiona un perjuicio económico.

La cuarta parte dice que si se detiene al delincuente en el momento que recoge el paquete preparado por la policía, sin tomar en cuenta la simulación de éste, aunque no contenga la totalidad de dinero solicitado por el extorsionista, si no una pequeña cantidad y seis sostienen que el delito se consuma hasta que el delincuente ejecuta actos de disposición. Esta situación también es discutida porque para los primeros, este momento corresponde a la fase de agotamiento del delito, (Ver Anexo 30). En todo caso con estos insumos recabados se tendrá los elementos necesarios para la elaboración de la conclusión donde se dejará por sentada la opinión del equipo investigador.

#### **4.4 ANALISIS DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE PAZ, INSTRUCCIÓN Y SENTENCIA**

De acuerdo con las valoraciones realizadas por los Jueces de las ciudades de San Miguel y Usulután, a partir de la entrevista verificada entre los meses de octubre a noviembre del 2003. Constituyéndose en el instrumento que permitió obtener la información de uno de los sectores claves de esta investigación y considerando fundamental las apreciaciones de éstos.

Se contó con el aporte significativo de quince Jueces de las localidades anteriormente identificadas, a quienes se les expresaron las interrogantes elaboradas, para que ellos vertieran sus conocimientos en función de incrementar el nivel científico del estudio desarrollado.

Los elementos que inciden en el origen del cometimiento de la extorsión pueden ser muy variados, los jueces han considerado como factor preponderante la situación económica que impera en la sociedad salvadoreña, del total de entrevistados, más de dos terceras partes sostienen que la raíz de esta problemática se encuentra en lo económico, incluyendo dentro de estas la escasez de empleos y la pésima remuneración de los existentes, lo cual se encuentra íntimamente relacionado con la crisis socioeconómica vigente en la población, el resto identifican que la causal originaria esta en el ánimo de lucro; entre ambas manifestaciones puede establecerse una vinculación, las expresiones obtenidas dan las razones que motivan la ejecución del ilícito.

Lo expuesto no ha de implicar la existencia de un solo condicionante, debe identificarse como una situación compleja, inmersa en la realidad social, que no es el único, esto es aclarado con el aporte de algunos de los entrevistados, puede señalarse entre ellos al Lic. Neftali Somoza Martínez, Juez interino de Juzgado Cuarto de Paz de la Ciudad de San Miguel, quien expresa: “Existen muchos factores. El principal es el crecimiento del crimen organizado fenómeno que trasciende la esfera del Estado y no se esta preparado para enfrentarlo. El proceso de post. Guerra, en donde muchas personas se encontraron vinculadas en el conflicto armado que se desarrollo en este país, por lo cual estuvieron familiarizadas con las armas y al quedar desocupadas muchas han cometido delitos de extorsión”.

Se puede considerar la respuesta del Lic. José Alberto Escobar del Juzgado Primero de Paz de la Ciudad de Usulután, que expone: “La principal causa son los motivos económicos, por la falta de trabajo, el Estado no cumple con sus obligaciones; la mala distribución de la riqueza nacional, aunque con esto no digo que se debe extorsionar; pero el Estado debería tener una política criminal que busque medidas claras para resolver la criminalidad del país”.

También se puede tomar en consideración lo expresado por la Jueza del Juzgado Tercero de Paz de la Ciudad de Usulután quien manifiesta: “Habría la necesidad de revisar cada uno de los casos, existen factores que generan este tipo delictivo como la falta de empleo, la pobreza y la situación económica en general”.

De todas las opiniones trasladadas en este apartado puede entenderse que la mayoría de los entrevistados vinculan estrechamente la comisión de este delito con la situación económica en que se encuentran inmersos los habitantes del país, existen otros factores que afectan para el cometimiento de este ilícito, la vinculación con el proceso del recién conflicto armado, la inadecuada distribución de la riqueza nacional concentrándose en pocas manos, circunstancias que se han señalado como condicionantes de la problemática en investigación.

Con relación a la sanción penal establecida para el delito es de 8 a 12 años de prisión, es interesante conocer la posición de los juzgadores en este sentido. Para efectos de valorar lo expresado por los entrevistados se tomaran en consideración las respuestas siguientes, el Juez Interino del Juzgado Primero de Paz de la Ciudad de San Miguel contesta: “La pena debe ser mayor, por el daño psicológico que se causa a la víctima un hecho de éstos, es incuantificable porque a partir de entonces, la persona no tiene tranquilidad y vive insegura”.

La Jueza del Juzgado Tercero de Paz de la Ciudad de San Miguel expresa: “Considero que no es proporcional, teniendo en cuenta que los bienes que se lesionan son dos, el patrimonio y la autodeterminación, también debe tomarse en cuenta la presión psicológica que ejerce el agente sobre la víctima generando inestabilidad emocional”.

A partir de las diferentes respuestas emitidas por los juzgadores consultados, debe considerarse que el perjuicio realizado en contra del sujeto pasivo es grave, sobre

todo por la crisis psicológica del extorsionado y su familia. Las dos terceras partes de los entrevistados, son de la opinión que debería ampliarse la sanción penal y menos del tercio restante dicen que la penalidad es adecuada.

La Jueza del Juzgado Primero de Instrucción de la Ciudad de Usulután expone: “El objetivo de la sanción penal es la resocialización y no se logra imponiendo sanciones penales tan severas, no existe la posibilidad de reinserción, que es el fin especial perseguido por la norma penal”. Aunque una sola persona ha expresado esta posición debe valorarse ya que la finalidad de esta se identifica con la resocialización que según la Constitución es el fin que debe perseguir la pena.

Más del cincuenta por ciento de los entrevistados consideran necesario ampliar la sanción penal, como se señaló con anterioridad, al realizar esta conducta típica se lesiona dos bienes jurídicos, siendo estos el patrimonio y la autodeterminación personal.

Se considera que si bien es cierto, la sanción se encuentra establecida en la normativa penal, no debe ser la única forma de solucionar los problemas para lo cual ha de considerarse las condiciones de vida individuales, la crisis económica, la marginación social y otros factores, debiendo forjar una política social, que posibilite la creación de estrategias integrales que construyan y fortalezcan la convivencia social.

Con la intención de conocer si la penalización de la proposición y conspiración violenta principios Constitucionales de Derecho Penal como el de Proporcionalidad de la pena al hecho cometido, Mínima Intervención del Estado y la Necesidad de la Pena. El Lic. Jorge González Guzmán Juez Interino del Tribunal Segundo de Sentencia de la Ciudad de San Miguel, responde: “Se violenta el principio de proporcionalidad en vista que la persona, solo ha ideado y expresado que desea extorsionar pero no ha efectuado actos tendientes a su ejecución, se aplicaría una consecuencia jurídica que es para el

delito consumado, no hay necesidad de imponer una pena tan elevada a un acto de esa naturaleza”.

Se incluye también la respuesta del Lic. Salomón Alvarenga Vásquez Juez del Tribunal Primero de Sentencia de la Ciudad de San Miguel, que contesta: “La proposición y conspiración no debió de ser penalizada con esa cantidad de años de prisión, violenta el principio de proporcional de la pena, el de mínima intervención del Estado y necesidad de la pena. El legislador tiene una política criminal organizada pero cuando hay presión de grupos de poder se incluyen estas figuras. Es conveniente hacer reformas y que los jueces apliquen el poder difuso que les franquea la Constitución”.

Por las expresiones de los distintos Jueces y la interpretación de la doctrina, se establece que existe violación de los principios de proporcionalidad de la pena al hecho, la pena se ha de señalar partiendo de la relación entre la sanción y la participación en el delito, las penas deben ser proporcionales a la identidad del ilícito cometido y no pueden ser reprimidas con sanciones mas graves; en la proposición y conspiración se sanciona una conducta como consumada, cuando no hay actos de ejecución tendientes a ello.

Mínima intervención del Estado, este debe intervenir en aquellas situaciones de ataques muy graves a bienes jurídicos importantes; en el hecho que se discute no hay una lesión severa al patrimonio. Necesidad de la pena, solamente hay que imponerlas en caso que sea indispensable, cuando exista la posibilidad de solucionar un conflicto con medidas menos radicales, deben aplicarse éstas. Una forma menos gravosa sería que la penalidad por ese delito fuera menor a la que se le podría imponer por la tentativa, evitándose la violación de todos estos principios mencionados.

En el supuesto que se presentara un caso referente a la proposición y conspiración para extorsionar, más del ochenta por ciento de los jueces entrevistados, señalaron que su competencia es declarar la inaplicabilidad, establecida en el artículo ciento ochenta y



cinco de la Constitución, porque es desproporcional sancionar a una persona que no ha realizado actos de ejecución del ilícito, sino solamente aquellos que se ubican en la fase preparatoria.

La clasificación del delito atendiendo al contenido es de mera actividad o de resultado, obedece a la relación entre la acción y el efecto de ésta, al analizar las respuesta de los jueces existe concordancia con lo establecido en la doctrina; más de dos tercera partes manifestaron que la estructura típica de éste delito se vincula con los de resultado, ya que acepta el grado de tentativa, además se presenta un distanciamiento espacio temporal entre la acción y el resultado que no se da en forma instantánea. Entonces se puede valorar que existe una estrecha relación entre la interpretación de los entrevistados y las posiciones doctrinarias dominantes.

Se ha presentado una discusión con relación al momento consumativo de la extorsión entre los juzgadores, existen opiniones divergentes en este sentido aduciendo la connotación del delito en cuestión, para efectos de análisis se considerara lo expresado por el Lic. Carlos Roberto Cruz Umazor, Juez del Tribunal Segundo de Sentencia de la Ciudad de San Miguel, quien expresa: “El delito se consuma cuando el sujeto puede disponer libremente del patrimonio o de los bienes que son producto de la extorsión; cuando se hace la detención al momento de recoger el paquete, queda a nivel de tentativa porque el dinero nunca sale de la esfera de protección, si bien es cierto que la víctima ha entregado parte de su patrimonio, pero sabe que lo recuperara nuevamente, no hay un desprendimiento total porque la policía lo custodia en todo momento”.

Se encuentra una apreciación en este sentido, más del setenta y cinco por ciento de los entrevistados expresan que se ha consumado el delito cuando el agente tiene la posibilidad de disponer finalmente de lo extorsionado, sin embargo otros señalan que la extorsión se consuma cuando el sujeto pasivo acuerda entregar lo que se le esta

exigiendo, se ha logrado doblegar la voluntad de la víctima. El agotamiento del delito de extorsión se presenta en el instante que el sujeto activo tiene la oportunidad de disponer de lo extorsionado.

Más de dos terceras partes de los entrevistados expresan desconocer la existencia de jurisprudencia de la Sala de lo Penal de Corte Suprema de Justicia, en la que se establezca el momento consumativo del ilícito. Una minoría de los informantes manifiestan que conocen la existencia de elementos jurídicos establecidos en jurisprudencia de la Corte.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 CONCLUSIONES**

El trabajo fue desarrollado en torno a tres objetivos fundamentales que orientaron la investigación académico-social; por tanto es conveniente establecer como se respondieron las preguntas formuladas en la situación problemática, y el cumplimiento de los propósitos.

- Con la información proporcionada por la teoría, informantes claves y encuestados se comprobó que los factores socioeconómicos negativos; desintegración familiar, desempleo, falta de recursos económicos, prostitución, drogadicción, alcoholismo y ánimo de lucro son las principales causas que motivan a cometer el delito de extorsión.
- La mayoría de ciudadanos al ser objeto de ese delito denunciaría el hecho ante las autoridades competentes con el fin que detengan al presunto responsable, sin embargo no es fácil para la víctima, porque en la realidad se han dado casos que miembros de la Policía Nacional Civil han tenido participación; motivo por el cual el sujeto pasivo siente temor y desconfianza de acudir ante ellos, pero debe hacerlo para evitar la impunidad.
- Del análisis doctrinario y jurisprudencial se concluye que el delito de extorsión es un hecho complejo porque afecta los bienes jurídicos, autodeterminación personal y patrimonio. Por la ubicación de la figura típica en el título ocho del Código Penal, que trata los delitos patrimoniales, el bien jurídico tutelado por la norma es el patrimonio y la autonomía personal se subsume en el mismo; la cual es regulada como figura autónoma en la coacción y las amenazas.

- Que siendo la extorsión un delito de resultado cabe la tentativa en la cual el extorsionista no obtiene el incremento económico por causas extrañas a él, que le imposibilitan tener a su disposición lo pretendido con su acción. Así cuando se detiene a la persona en el momento que se dispone a recoger el paquete que presuntamente contiene la cantidad de dinero solicitada, queda en grado de tentativa porque el hecho a sido denunciado ante las Autoridades, lo que implica que nunca existió una intimidación de tal magnitud que haya determinado o convencido al sujeto para que hiciera u omitiera lo que se le solicitaba, por lo general y en los casos que son denunciados, el bien que conforma el patrimonio de la persona nunca sale de la esfera de protección jurídica porque la víctima se lo entrega a los agentes de la policía y todo el tiempo es protegido hasta que se detienen al sospechoso, es decir, que no hay un desprendimiento total donde el sujeto pasivo considere siquiera que no recuperara sus bienes o dinero.
  
- Para la consumación del ilícito no solamente se requiere que el sujeto pasivo decida realizar el acto o negocio jurídico, y los verifique exteriormente mediante actos positivos, como por ejemplo: Ir a dejar el paquete que contiene la cantidad de dinero que se le ha pedido, o cuando se firma un documento de contenido crediticio que produce el efecto perjuicio económico, si no que es necesario que el extorsionista ejecute actos de disposición como ocultarlo o trasladarlo de un lugar a otro.
  
- En cuanto a la penalización del delito de extorsión; la doctrina señala que los actos sancionados penalmente son los delitos consumados y los que se realizan en la fase ejecutiva que no se logra consumir por causas extrañas al agente y quedan a nivel de tentativa imponiéndoseles la pena entre la mitad del mínimo y la mitad del máximo estipulada para cada delito de que se trate. En cuanto al marco penal del delito de extorsión es bastante cerrado y no deja oportunidad a los jueces para graduar la pena, en atención a la gravedad del daño causado a la

víctima en su integridad psíquica y patrimonio, es así que debería existir una clasificación de la extorsión que responda a esas situaciones para efectos de una mejor penalización.

- Los actos preparatorios son penalizados excepcionalmente, situación que es retomada en el Código Penal, al señalar la proposición y conspiración para cometer el delito de extorsión con igual pena que la consumación. Esta sanción evidencia una violación constitucional al no tomar en cuenta el principio de lesividad al bien jurídico, proporcionalidad y culpabilidad, porque los actos de proposición y conspiración no son más dañosos que los ejecutivos constitutivos del delito tentado, el cual tiene señalada menor penalidad que los actos de la fase preparatoria. Ante esta situación al presentárseles a los juzgadores a un sujeto acusado de cometer el delito de proposición y conspiración para cometer la extorsión deberán hacer uso del control difuso que les franquea la constitución y declararlo inaplicable por los motivos expuestos.
- Que la falta de jurisprudencia de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, referente al delito de extorsión no ha permitido que los Tribunales de sentencias adopten un criterio unánime para fallar en los diferentes casos que tienen las mismas características. Por lo tanto la Sala al conocer los recursos de casación que han sido presentados debe de pronunciarse en algún sentido para que los tribunales inferiores adopten un solo criterio para resolver de la misma forma en casos idénticos.
- Con todas estas apreciaciones se puede sostener que debe existir unificación de criterio con respecto a los diferentes elementos del tipo penal de la extorsión para garantizar los derechos de las víctimas y los imputados del delito.

## 5.2 RECOMENDACIONES

Una vez finalizada la investigación se considera oportuno hacer las siguientes recomendaciones:

- 1. A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Que apegada a lo establecido en el Art. 131 de la Constitución de la República haga la respectiva reforma parcial o total del Art. 214 “C” del Código Penal debido a que la pena señalada en él, no es considerada como necesaria para ser impuesta a una persona que tan solo se ha formado la idea y preparado algunos actos para extorsionar, no habiendo puesto en peligro aún los bienes jurídicos protegidos a través de la disposición legal.
- 2. A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** Que si en algún caso la Sala de lo Penal ha emitido o dicta alguna resolución sobre el momento consumativo del delito de extorsión, lo haga saber por medio de boletines informativos a los diferentes Juzgados de Paz, Instrucción y Sentencia del país, a la Fiscalía General de la República para que tengan conocimiento de ello y a la hora de resolver un caso de estos adopten el criterio previamente sostenido por la Sala.
- 3. A LOS FISCALES DE LA UNIDAD DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO PRIVADO:** Que soliciten capacitaciones en su área de investigación con el fin de conocer mediante la Teoría General del Delito, los elementos objetivos, subjetivos y especiales o distintos del dolo que poseen los ilícitos que atentan contra el patrimonio.
- 4. A LOS JUECES DE SENTENCIA:** Por ser los encargados de resolver y dictar la sentencia que busquen los mecanismos que consideren necesarios para dar solución al problema que presenta el ilícito penal, es decir, el momento en que debe entenderse consumado, para que en las diferentes resoluciones no hayan

divergencias, también en la clasificación, establecer de forma precisa si es de Mera Actividad o de Resultado, porque en la práctica hay diversas posiciones. Además que hagan uso del Control Difuso que les confiere la Constitución en el Art. 185, para declarar la inaplicabilidad de la disposición que regula la Proposición y Conspiración para Extorsionar, tomando en cuenta que el Derecho Penal Salvadoreño es de Actos y sanciona conforme al daño causado a los bienes jurídicos más elementales.

5. **A LA POLICIA NACIONAL CIVIL:** Que proporcione el equipo y las herramientas necesarias a la Unidad de delitos contra el patrimonio que se encarga de investigar las extorsiones para que sus investigaciones resulten efectivas, evitando la impunidad de estos delitos para lograr la confianza de la ciudadanía en la Corporación Policial.
  
6. **A LOS AGENTES DE LA UNIDAD DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO:** Que actúen de tal forma que su trabajo investigativo no sea cuestionado por la población, que se conviertan en garantes de los derechos y la seguridad de la víctima cuando por denuncia tengan conocimiento de un hecho de extorsión. También que realicen campañas de concientización en las zonas que con frecuencia ocurre este tipo de delito, con el propósito que las personas denuncien estos casos, explicándoles que toda la información es completamente confidencial, haciéndoles saber que solo de esta manera se podrá castigar a estos sujetos lo que contribuye al combate de la delincuencia.
  
7. **A LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE LA UES-FMO:** Se recomienda que gestione proyectos en pro del conocimiento y aprendizaje de los estudiantes en todas las Áreas del Derecho. Principalmente que en Derecho Penal incluyan el desarrollo de Temas específicos donde el alumno tenga oportunidad de investigar en la práctica el

tratamiento de los mismos y la estructura del tipo penal, todo con el fin que los futuros profesionales garanticen los derechos de la población a través del conocimiento que obtengan del mismo.

**8. AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD BIBLIOTECARIA DE LA UES-**

**FMO:** Que en el desempeño de sus funciones solicite material bibliográfico que sirva de apoyo para los trabajos que se refieran a cualquier Área del Derecho. Lo que permitiría que cada día los profesionales se formen en las diversas ramas científicas que comprenden las Ciencias Jurídicas

**9. A LA CIUDADANIA EN GENERAL:**

Que al ser víctimas de extorsión, no duden en dar aviso a las autoridades competentes para que se de inicio a las investigaciones necesarias con la finalidad de efectuar la captura de los responsables en el momento oportuno; que a partir del momento que hagan la denuncia formal colaboren con los investigadores a cargo del caso, porque de lo contrario sería difícil hacer la aprehensión, por la complejidad del delito, ya que es preciso que la víctima llegue al lugar señalado por el extorsionista a entregar lo que ha solicitado, siendo ahí la oportunidad para llevar a cabo la detención.



## BIBLIOGRAFIA

- Asesoría Jurídica de la Presidencia de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas. “Legislación Agraria aplicable a la Financiera de Tierras Agrícolas FINATA”. 1986.
  
- Bonilla, Gildaberto. “Estadística I, Elementos de Estadística Descriptiva y probabilística”. UCA Editores, 3ª Edición, El Salvador 1995.
  
- Bonilla, Gildaberto. “Estadística II, Métodos Prácticos de Inferencia Estadística”. UCA Editores, 3ª Edición, El Salvador 1995.
  
- Código Penal, Procesal Penal y Ley Penitenciaria. Editorial Lis 2001.
  
- Comisión Coordinadora para el Sector de Justicia. “Las Constituciones en la República de El Salvador 1824- 1962”. Primera Parte, Tomo II A. Editorial U.T.E. 1ª.- Edición, San Salvador 1993.
  
- Creus, Carlos. “Derecho Penal Parte Especial, Tomo I”. Editorial ASTREA, 3ª Edición, Buenos Aires 1992.
  
- Daltón García, Roque. “Monografía de El Salvador”. Editores UCA, Edición 13ª. San Salvador 2002.

- Diccionario Jurídico ESPASA SIGLO XXI. Editorial BROSMAC, S. L. Impreso en España 1999.
  
- Domínguez Sosa, Julio Alberto. “Las Tribus Nonualcas y su caudillo Anastasio Aquino”. Editorial Universitaria Centroamericana, EDUCA, 1ª. Edición San José 1984.
  
- Fontan Balestra, Carlos. “Derecho Penal Parte Especial”. Editorial ABELEDO-PERROT, Buenos Aires.
  
- Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho. “Constitución Explicada” Editorial FESPAD, 6ª. Edición, El Salvador 2001.
  
- Gómez Benítez, José Manuel. “Teoría Jurídica del Delito, Derecho Penal Parte General”. Editorial Civitas, S. A. 1ª reimpresión 1988.
  
- Gómez de la Torre, Ignacio Berdugo. “Lecciones de Derecho Penal Parte General”. Editorial PRAXIS S. A., 2ª Edición, Valencia 1999.
  
- Henting, Hans Von. “Estudios de Psicología Criminal, El Chantaje”. Editorial Espasa- Calpe, 4ª Edición, Madrid España 1982.

- Henting, Hans Von. “Estudios de Criminología Criminal”. Editorial Espasa-Calpe. 4ª. Edición Española, Madrid 1982.
  
- Hernández Sampieri, Roberto y otros. Editorial Mc GRAW- HILL, 2ª Edición, México 1999.
  
- Herrero Herrero, César. “Infracciones Penales Patrimoniales”. Editorial DYKINSON. Madrid 2000.
  
- Luzón Cuestas, José María. “Compendio de Derecho Penal Parte Especial”. Editorial DYKINSON, 9ª Edición, Madrid 2001.
  
- Maggiore, G. “Derecho Penal”, Editorial Temis, Bogotá Colombia 1955, Vol. V.
  
- Marban Escobar, Edilberto. “Curso de Historia Antigua y Media.” Editorial MINERVA BOOKS LTD. 5ª. Edición New York 1969.
  
- Martínez Guerra, Mario Italo. “Extorsión”. Tesis presentada para optar al grado de Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales, San Salvador junio de 1982.
  
- Muñoz Conde, Francisco. Derecho Penal Parte General”. Editorial Tirant Lo Blanch. 2ª Edición, Valencia 1996.

- Moreno Carrasco, Francisco. “Código Penal de El Salvador Comentado”. Edita Justicia de Paz, Talleres Gráficos UCA, 1999.
  
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). “Principales Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador”.
  
- Osorio, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. Editorial Heliasta S. R. L. 26ª. Edición, Buenos Aires 1999.
  
- Pavón Vasconcelos, Francisco. “Delitos contra el Patrimonio” Editorial Porrúa, 7ª. Edición México 1995.
  
- Plascencia Villanueva, Raúl. “Teoría del Delito”. 1ª Edición, México 1998.
  
- Proyecto ONUSAL- PDH. “Instrumentos Internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos”. Lea Editores, 1ª. Edición El Salvador 1994.
  
- Revista Judicial de Paz. Año II, Volumen II. Período de Mayo- Agosto 1999.
  
- Reyes Alvarado, Yesid. “Imputación Objetiva”. Editorial Temis S. A. 1ª Edición Bogotá 1996.

- Robledo Dillar, A. “Delitos contra el Patrimonio y orden Socioeconómico”. Editorial Bosch, 1ª Edición, España 1997.
  
- Rojas Soriano, Raúl. “Guía para realizar Investigaciones Sociales”. Editorial Plaza Valdés, S. A. De C. V. 27ª Edición, México 2002.
  
- Roxin, Claus. “Derecho Penal Parte General”. Editorial Civitas S. A. 1ª Edición, España 1997. Tomo I.
  
- Sociedades Bíblicas Unidas. LA BIBLIA Dios Habla Hoy. 3ª- Edición, Corea 1998.
  
- Sociedades Bíblicas Unidas. Santa Biblia Antiguo y Nuevo Testamento, 1999.
  
- Soler, Sebastián. “Derecho Penal”, Editorial Tea, Buenos Aires, 1946, Tomo IV.
  
- Trejo Escobar, Miguel Alberto. Introducción a la Teoría General del Delito”. Servicios Editoriales Talleres Gráficos de la UCA, 1ª reimpresión, El Salvador 1999.
  
- Vásquez López, Luis. “Constitución, Leyes Civiles y de Familia”. Editorial Lis, 2ª Edición, El Salvador 1998.

- Vásquez López, Luis. “Leyes Penales”. Editorial Lis, El Salvador 2001.
  
- Velásquez Velásquez, Fernando. “Derecho Penal Parte General”. Editorial Temis S. A. Colombia 1994.
  
- Vidal, Manuel. “Nociones de Historia de Centro América”, Editorial Universitaria, sexta edición, San Salvador 1961.
  
- 
  
- Vives Antón, Tomás S. y otros. “Derecho Penal Parte General” Editorial Tirant Lo Blanch, 2ª Edición, Valencia 1996.

## ANEXO N° 1

### CUADRO DE DIAGNOSTICO.

#### ¿Quienes Extorsionan?

- DELINCUENCIA COMUN
- DELINCUENCIA EVENTUAL
- DELINCUENCIA ORGANIZADA

#### Modalidades de la extorsión

- COMUNICACIONES TELEFONICAS
- CARTA O SUFRAGIO
- PRESENCIA DEL EXTORSIONISTA

#### Actividades preparatorias para la extorsión

- SELECCIÓN Y OBTENCION DE INFORMACION ACERCA DE VICTIMAS POTENCIALES
- REALIZACION DE ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA
- SUELEN IDENTIFICARSE COMO VENEDORES DE ALGUN PRODUCTO O FUNCIONARIOS DE DIFERENTES EMPRESAS DE SERVICIOS

#### Primera comunicación del extorsionista

- EL DELINCUENTE SE HACE RESPONSABLE DEL HECHO, EN ALGUNAS OCASIONES SE IDENTIFICA, SIN EMBARGO OTRAS VECES SE MANTIENE EN EL ANONIMATO.
- HACE UNA EXIGENCIA ECONOMICA
- JUEGA CON LOS SENTIMIENTOS DE LA VICTIMA, LOGRANDO DESESTABILIZACION EMOCIONAL
- REALIZA LA AMENAZA, POR LO GENERAL DE TIPO ATERRORISADORA
- INTIMIDA PARA QUE NO SE DENUNCIE EL HECHO
- REALIZAN LLAMADAS TELEFONICAS PARA VERIFICAR U OBTENER INFORMACION (llamadas sospechosas) etc

## ANEXO N° 3

**P0301-36-00**

TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA; San Miguel, a las diez horas con diez minutos del día trece de junio de dos mil.

El día ocho de los corrientes se realizó el Juicio oral y público del proceso clasificado en este Tribunal bajo el número de entrada CUARENTA Y OCHO/DOS MIL, en contra de los imputados ANDRES ABELINO RAMOS MOLINA, de veinte años de edad, quien nació en esta ciudad el día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, soltero, Enderizador y Pintor Automotriz, de este domicilio y residente en Cantón El Jalacatal de esta ciudad y Departamento, hijo de Andrés Abelino Ramos y María Esperanza Molina, de Nacionalidad Salvadoreña, quien no se identifica con ningún documento de Identidad Personal, por no portarlo, pero dice llamarse y ser de las generales antes mencionadas; LUIS ANTONIO FLORES RAMIREZ, quien nació en Cantón Altos del Jalacatal, de esta ciudad, el día veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno, actualmente de dieciocho años de edad, soltero, Ayudante de Albañil, de este domicilio y residente en el mismo Cantón, hijo de Martín Flores y Juana Santos Chávez Ramírez, de Nacionalidad Salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número cero tres- catorce- cero cero cero siete mil novecientos veintitrés; por el delito de EXTORSION, tipificado y sancionado en el artículo doscientos catorce del código penal, en perjuicio de MARIA MARLENE UMANZOR DE REYES, de cuarenta y tres años de edad, quien nació en Anamorós, Departamento de la Unión, el día veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, Casada, de Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, hija de Horacio Umanzor y de Angela Ventura, con Cédula de Identidad Personal número cero siete guión cero cinco guión cero cero siete mil setecientos sesenta y seis, extendida en Anamorós, el día el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.



El Tribunal de Sentencia fue integrado por los suscritos Jueces OSCAR ANTONIO CRUZ HERNANDEZ, en calidad de Presidente del mismo, JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ Y CARLOS SOLORZANO TREJO GOMEZ, como Secretario de Actuaciones el Licenciado ROBERTO EMANUEL CAMPOS ASCENCIO; asimismo, participaron en el juicio en el carácter de Defensor Público, los Licenciados PEDRO RODRIGUEZ SANTOS y JOSE EDUARDO CORNEJO, en representación de los intereses de los imputados; por la Fiscalía General de la República, en calidad de Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República, la Bachiller MATILDE ELIZABETH FLORES ARIAS y el Licenciado MARMEL ENRIQUE ARAUJO en representación de los intereses del Estado y la Sociedad.

#### CONSIDERANDO

I- Que según lo planteado en la Acusación por la Representación Fiscal los hechos sometidos a conocimiento del Tribunal de Sentencia ocurrieron " el día nueve de febrero del presente año, cuando la señora MARLENE UMANZOR REYES, en el zaguán de su casa de habitación encontró un sobre aéreo y en el interior del mismo un anónimo en donde le exigían la cantidad de quince mil colones para que los entregara el día viernes once de febrero a las siete de la noche, procediendo la víctima a dar aviso a la Policía Nacional Civil, por lo que a la hora y fecha señalada por los extorsionistas, la víctima fue a dejar el paquete que contenía la cantidad de seiscientos colones en efectivo en las denominaciones de doscientos colones, y en vista de que los Agentes de la Policía Nacional Civil, montaron el operativo en el lugar indicado por los extorsionistas, procedieron a la captura de los imputados Andrés Abelino Ramos Molina y Luis Antonio Flores Ramírez en el momento en que recogían el paquete"

II- Que los suscritos Jueces hemos deliberado cada una de las cuestiones planteadas en el presente caso, en el orden siguiente:

a) En cuanto a la competencia del Tribunal en el conocimiento del presente caso de conformidad a los artículos 214 del Código Penal, 53 inciso 1, numeral 3° del Código Procesal Penal, por unanimidad, concluimos a éste respecto, que somos competentes para conocer del delito de EXTORSION, por el cual se ha acusado a los señores ANDRES ABELINO RAMOS MOLINA Y LUIS ANTONIO FLORES RAMIREZ y para resolver toda cuestión incidental que se suscitare en el desarrollo del juicio oral y público.

b) Analizados que fueron los hechos, somos del consenso que el ejercicio de la acción penal por parte de la Fiscalía estuvo conforme a Derecho, según lo contemplado en el artículo 19 del Código Procesal Penal.

**c) Que no hubo incidente alguno planteado por las partes que suspendiera o interrumpiera el desarrollo de la vista pública, no obstante la Defensa planteó como incidente el cambio de Calificación del delito de EXTORSION, por el de EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA; después de escuchar a la Fiscalía se resolvió: Que el delito de Extorsión no es un delito de resultado sino de mera actividad, ya que el mismo se configura con el simple hecho de que se conmine a la víctima a realizar una actividad en su perjuicio económico, y en el presente caso la damnificada aportó la cantidad de seiscientos colones para formar el paquete que simulaba la cantidad solicitada, por lo que se declaró sin lugar lo planteado por la Defensa.**

Los imputados después de explicarle sus derechos manifestaron su deseo de declarar por lo que se procedió a separarlos, comenzando sus declaraciones primero ANDRES ABELINO RAMOS MOLINA quien en síntesis dijo: Que es inocente de lo que se le acusa, porque el día en que lo capturaron andaba junto a un amigo "migueleando" a una joven de nombre Maritza, en el lugar conocido como "La Cima", al cual llega con bastante frecuencia, porque además va a comer; que fue mala suerte que la Policía los haya capturado, porque ni siquiera sabían el motivo, y que se ha sometido a

todas las pruebas, porque es inocente, y si lo acusan de haber recogido algo, que se lo comprueben.

El imputado LUIS ALBERTO FLORES RAMIREZ, en su declaración manifestó: Que el día once de febrero del presente año, se dirigía a casa de la señora Ana Cecilia Quintanilla, a ver televisión, cuando se encontró con Andrés Abelino, quien le dijo que una tía de éste le necesitaba, por lo que el declarante se subió a su bicicleta y se fue a casa de la tía de Andrés, quien le ofreció unos jeans al precio de diez colones cada uno, encargándole el declarante dos, diciéndole que se los pagaría el día sábado, ya que ese día le pagarían a él, cuando se retiraba del lugar, se encontró nuevamente con Andrés, diciéndole éste que fueran a vigilar a Maritza, lo que así hicieron, una vez estando en el lugar conocido como "Restaurante La Cima", Andrés le dijo que se fuera a dar una vuelta en la bicicleta, quedándose éste como a tres metros aproximadamente del tanque de agua, el declarante se fue a dar la vuelta regresando luego, ocasión en que Andrés le pidió un cigarrillo, se los empezaron a fumar, sugiriéndole el declarante a Andrés que se retiraran del lugar, porque ya era tarde, Andrés le contestó que se esperaran dos minutos más, que tal vez en ese lapso salía Maritza, le dijo que fuera a dar otra vuelta en la bicicleta, el declarante se fue nuevamente, pasó por la casa de Maritza, en donde observó a la abuela de ésta y a otra señora, a quien no conoció, volvió a regresar donde se encontraba Andrés, quien le dijo que la verdad era que estaba esperando un dinero que le llevarían unos amigos, por lo que el declarante le dijo que en eso no lo podía ayudar, dio la vuelta rumbo a su casa, siendo capturado minutos después por Agentes de la Policía Nacional Civil; que ha escuchado rumores de que "dice Andrés que lo va a matar", por lo que solicitó que de quedar preso, lo trasladen a otro Centro Penal, que no sea el de esta ciudad.

d) La Fiscalía presentó PRUEBA TESTIMONIAL, DOCUMENTAL y PERICIAL, en el orden siguiente:

LA TESTIMONIAL vertida por medio de la declaración de las testigos MARIA MARLENE UMANZOR DE REYES, quien tiene a su vez calidad de víctima, en síntesis manifestó: Que ha sido víctima de un delito de extorsión, que recibió el primer anónimo el día veintitrés de noviembre del año pasado, en el cual le pedían la cantidad de diez mil colones, los que iría a depositar en el Tanque de agua ubicado en el cantón el Jalacatal, el día veinticinco de noviembre, de lo cual dio aviso a la Policía y prepararon un paquete, pero no se logró capturar a nadie; luego recibió un segundo anónimo el día diez de febrero del presente año, para que entregara la cantidad de quince mil colones el día once del mismo mes y año en el mismo lugar, donde la amenazaban con quitarle un ser querido sino depositaba el dinero, por lo que ese mismo día como a las dos de la tarde, volvió a dar parte a la Policía , llegando a su casa como a las seis de la tarde el Agente Velasco Escobar, quien le dio las mismas instrucciones que se habían seguido en la preparación del paquete correspondiente al primer anónimo, fue así como el día y hora señalados depositó el paquete y como a las doce de la noche los Policías le avisaron que habían capturado a los extorsionistas, por lo que el día siguiente a las ocho de la mañana se dirigió a la Delegación Policial y vio a los que habían capturado, de los cuales ya conocía a Luis Antonio, porque en una ocasión llegó a su casa a dejarle una bolsa de cemento; JULIO ADALBERTO CABALLERO SAENZ, en síntesis manifestó: Que es miembro de la Policía Nacional Civil, que participó en un operativo para cubrir extorsiones los días veintiséis de noviembre del año recién pasado y el once de febrero del corriente año, los cuales se relacionaban entre sí, ya que las letras de los anónimos eran parecidas y la hora en que se solicitaba el dinero era la misma; que en la primera ocasión prepararon el operativo, pero no lograron capturar a nadie; el día once de febrero como a las dieciocho horas con cuarenta minutos, se apersonaron al lugar conocido como "La Cima", del Cantón El Jalacatal, específicamente por un tanque de agua, aproximadamente a las siete de la noche, se presentó la víctima María Marlene Umanzor de Reyes, a depositar el paquete que contenía el dinero, minutos después llegaron dos señores, a quienes después identificó con los nombres de Andrés Abelino y Luis Antonio Flores Reyes, quienes iban a bordo de una bicicleta, siendo el conductor Luis

Antonio, dichos señores dieron una vuelta y se aproximaron al tanque de agua, luego encendieron un cigarrillo, encontrándose el declarante a una distancia de diez metros cuando escuchó que Andrés le manifestaba a Luis, que lo esperara porque iban a llegar unos señores a dejarle un dinero y una pistola, pero Luis le dijo que "un cuetazo, se andaba consiguiendo por andar en babosadas" y se retiró del lugar, gritándole Andrés Abelino palabras obscenas al mismo, quien luego se desplazó donde estaba el dinero, se agachó, recogió el paquete y caminó diez metros aproximadamente, al mandarle alto, éste se quedó parado, levantó las manos y soltó la bolsa, luego lo registraron y procedieron a capturarlo; que a Luis Antonio también lo aprehendieron aproximadamente a veinticinco metros de donde capturaron a Andrés Abelino; JOSE MAYEN RODRIGUEZ TORRES, en síntesis manifestó: Que es miembro de la Policía Nacional Civil, que el día once de febrero del corriente año, participó en un operativo para cubrir una extorsión, que el lugar de la entrega del dinero era el lugar conocido como "La Cima" del Cantón el Jalacatal, , siendo la víctima la señora María Marlene Umanzor de Reyes; que se constituyeron al lugar a las seis de la tarde con cuarenta minutos, y la ofendida llegó como a las siete de la noche a depositar el paquete, como a las veinte minutos después llegaron dos personas en bicicleta, dieron una vuelta al lugar, regresaron se estacionaron y uno de ellos, Andrés Abelino, se fumó un cigarro y el otro, Luis Antonio, se fue a dar otra vuelta, Abelino se acercó al lugar donde estaba el paquete lo tocó, lo dejó y lo volvió a agarrar, empezó a caminar con el, a los diez metros sus compañeros le mandaron alto, por lo que soltó el paquete; que antes de esto escucho que Luis le dijo a Abelino que se andaba buscando "un cuetazo", por lo que Abelino le dijo palabras obscena al primero, a quien también le mandaron alto y lo capturaron, quien luego les dijo que andaba con otro muchacho, además les manifestó que su abuela le había dicho que Abelino andaba en malos pasos; GERMAN REINALDO PEREZ JIMENEZ, en síntesis manifestó: Que pertenece a la Policía Nacional Civil; que el día once de febrero del corriente año participó en un operativo para cubrir una extorsión, en el cual habían señalado el lugar conocido como "La Cima" del Cantón el Jalacatal, para la entrega del dinero, siendo la víctima Marlene Umanzor; que antes de salir de la

unidad formaron tres parejas, al llegar al lugar de los hechos se quedó como a doce metros aproximados del paquete que había ido a dejar la víctima, faltando cinco minutos para las a las siete de la noche, luego se retiro; seguidamente observaron que aproximadamente a los treinta minutos pasaron dos sujetos en una bicicleta, dieron la vuelta y a los diez minutos regresaron, estacionándose frente al tanque; Andrés encendió un cigarro y empezaron a conversar, lo que no logró escuchar, pero cuando Luis se iba Andrés le dijo unas palabras soeces , luego Abelino se dirigió al paquete, se agachó, lo agarró, salió caminando, como a los diez metros le mandaron alto, quien en ese momento botó el paquete, le hicieron saber el motivo de su detención y los derechos; Luis Antonio, les dijo que lo habían llevado con engaños, que supuestamente iban a ver a una empleada del Restaurante " La Cima", que después le dijo que unos jóvenes le llevarían un dinero con una pistola; después de la captura se retiraron del lugar; que el paquete era una bolsa blanca, el que contenía dinero en efectivo, el cual aportó la ofendida, pero la mayor parte eran papeles; que Abelino no manifestó nada ese momento; y JOSE ANTONIO LAZO CRUZ, en síntesis manifestó: Que conoce a la señora María Marlene Umanzor, quien es vecina de su negocio "Restaurante La Cima", ubicado en el Cantón El Jalacatal; que a dicha señora la extorsionaron, de lo que se dio cuenta porque el día once de febrero como a las siete horas con treinta minutos, estaba en casa de un amigo de nombre Domingo, y como a veinticinco metros aproximadamente escucharon unos ruidos por lo que se acercaron y vieron ocho personas vestidos ropa oscura y luego observaron dos muchachos en bicicleta que pasaron al costado oriente del tanque de agua y luego estos se pararon al poniente, uno encendió un cigarro y el otro se fue del lugar , el que se quedó recogió algo y salió caminando, escuchó que los sujetos le mandaron alto, se dio cuenta que eran Policías que capturaron a los muchachos; el día siguiente se dio cuenta el motivo de la captura.

LA DOCUMENTAL, incorporada por su lectura consistente en: a) Acta de inspección en el lugar de los hechos y b ) Dos anónimos recibidos por la víctima, el primero con fecha 23, sin decir de que mes de 1999, pero según la víctima es de noviembre, y otro de

fecha 9 de febrero del presente año, en el que le pedía que entregara cierta cantidad de dinero, y que de no hacerlo la secuestrarían o le pasaría algo a un ser querido.

- a. LA PERICIAL: Consistente en el resultado de la prueba grafotécnica practicada en los anónimos, comparado con la escritura de los imputados, por el perito del Laboratorio de Investigación Científica del Delito, JOSE ALEJANDRO MANCIA RAMOS, en la que concluye que la letra manuscrita de los anónimos, proviene del puño gráfico del señor Andrés Abelino Ramos;

III- La representación Fiscal en sus alegatos finales manifestó: Que la existencia del ilícito Penal se probó con la declaración de la víctima, la que mencionó que recibió dos anónimos en los que se le exigía cierta cantidad de dinero y con la preparación del paquete de dinero, estableciéndose el daño en el patrimonio de la misma; por otro lado, la declaración de los agentes captores y la del imputado Flores Ramírez son corcondantes y coherentes al manifestar que el imputado Andrés Abelino Ramos Molina, cometió el delito que se le atribuye, pues fue este último el que tomó el paquete que contenía el dinero, aplicándose la flagrancia a los imputados, pues fueron detenidos en el momento en que recogían el paquete; con lo anterior queda establecido, que los imputados estaban en el tiempo y espacio cuando sucedió el delito; con la declaración de los testigos se demuestra que el imputado Andrés Abelino Ramos participó en el cometimiento del delito de Extorsión; así mismo, con la declaración de los testigos, prueba documental y pericial, que debe valorarse la declaración del imputado Luis Antonio Flores Ramírez, como prueba de cargo y de descargo, ya que Andrés Abelino con engaño lo llevó al lugar donde recogería el dinero de la extorsión, y estando en el mismo le dijo a lo que en realidad iban, por lo que Luis Antonio se fue del lugar de los hechos para no participar en el delito, por lo que la Representación fiscal solicitó para Luis Antonio Flores Ramírez, un fallo Absolutorio y para Andrés Abelino Ramos Molina, fallo Condenatorio, por el delito de Extorsión en perjuicio de la señora María Marlene Umanzor de Reyes, imponiéndole una pena de diez años de prisión,

fundamentado lo anterior en la declaración del imputado Flores Ramírez, la prueba pericial y testimonial.

La Defensa en sus alegatos manifestó: Que se ha demostrado la tentativa del delito de Extorsión, lo cual regula nuestra ley así como lo establece la doctrina, puesto que el señor Andrés Abelino salió del lugar de los hechos de forma pausada, soltando la maleta en el momento de su detención, no saliendo éste de la esfera del hecho delictivo, diferente hubiese sido si el imputado saliera del lugar de los hechos, por lo cual solicitó que se modificara la Calificación del delito de Extorsión por el de Extorsión en Grado de Tentativa y que la declaración de los testigos, son contradictorias y hasta mentirosas, pues unos agentes dicen una cosa y otros dicen otra, por lo que en base a la lógica y la sana crítica pide dictar un fallo absolutorio para Andrés Abelino Ramos Molina.

La Víctima manifestó: Que siente miedo y que se haga justicia.

En su derecho a la última palabra el imputado Andrés Abelino Ramos Molina manifestó que no tenía nada que decir y el imputado Luis Antonio Flores Ramírez que es inocente de lo que le atribuyen.

IV- Que de la valoración de la prueba anteriormente relacionada se determinó:

1. Que no obstante que la Defensa solicitó el cambio de Calificación del delito de EXTORSION por el de EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA, el hecho que este Tribunal tiene por Acreditado es el que corresponde al delito de EXTORSION, tipificado y sancionado en el artículo 214 del Código Penal, cometido por el señor ANDRES ABELINO RAMOS, en perjuicio de la señora MARIA MARLENE UMANZOR DE REYES;
2. QUE LA EXISTENCIA MATERIAL DEL DELITO DE EXTORSIÓN perpetrado por el señor ANDRES ABELINO RAMOS MOLINA se estableció con:
  - a. Los Anónimos enviados por el imputado a la víctima;
  - b. Acta de inspección en el lugar de la entrega del dinero;



- c. Con la declaración de la víctima, quien manifestó haber llevado el paquete que supuestamente contenía el dinero que pedía el extorsionista, al lugar indicado por el mismo;

3) QUE LA PARTICIPACIÓN DELINCUENCIAL del señor ANDRES ABELINO RAMOS, se estableció con:

- a. El Resultado de la prueba grafotécnica realizada a los imputados por el perito del Laboratorio Científica del Delito, José Alejandro Mancía Ramos, en la que concluye que la letra manuscrita de los anónimos, proviene del puño gráfico del señor Andrés Abelino Ramos;
- b. Las declaraciones de los testigos GERMAN REINALDO PEREZ JIMENEZ, JOSE ANTONIO LAZO CRUZ, JULIO ADALBERTO CABALLERO SAENZ y JOSE MAYEN RODRIGUEZ TORRES, de las cuales las más robustas y contundentes para probar la participación delincuencial del imputado son las de JULIO ADALBERTO CABALLERO SAENZ y JOSE MAYEN RODRIGUEZ TORRES, quienes son unánimes al manifestar que fueron ellos quienes participaron en el operativo, vieron cuando Andrés Abelino Ramos recogió el paquete, lo cargó, caminó como diez metros con este, luego lo dejó caer cuando los mismos le mandaron voz de alto, así mismo, que fueron ellos quienes lo capturaron; declaración que se complementa con la GERMAN REINALDO PEREZ JIMENEZ, quien manifestó que vio cuando Andrés Abelino Ramos recogió el paquete y escuchó que el mismo insultó a Luis Antonio porque éste se retiraba del lugar; y con la de JOSE ANTONIO LAZO CRUZ, quien manifestó que vio en el lugar del hecho a unas personas, luego cuando las mismas les mandaron voz de alto a dos jóvenes y diciéndoles a estos que eran Policías y que quedaban detenidos.

4) Que los testimonios de JULIO ADALBERTO CABALLERO SAENZ, y JOSE MAYEN RODRIGUEZ TORRES, son los más contundentes para probar la

Participación delincinencial de Andrés Abelino Ramos Molina, los mismos testimonios son contundentes para probar que Luis Antonio Flores Ramírez no tuvo ninguna participación en el presente hecho, ya que éstos escucharon cuando Luis Antonio le dijo a Andrés Abelino "que se andaba metiendo en problemas, y que lo que se andaba buscando era un cuetazo" y además vieron que Luis Antonio se retiró del lugar para no participar en el delito, por lo que Andrés Abelino comenzó a proferirle a éste palabras soeces, prueba que se complementa con el resultado de la prueba pericial en la que se concluye que la letra manuscrita proviene del puño gráfico de Andrés Abelino.

V- Que después de haber escuchado las deposiciones de los testigos, así como los alegatos de las partes, concluimos que el imputado ANDRES ABELINO RAMOS, realizó un comportamiento disvalioso, ya que el día once de febrero del presente año, como a las siete de la noche con veinte minutos, llegó al lugar que le había indicado a la víctima para dejarle el dinero, tomó el paquete que contenía supuestamente la cantidad de QUINCE MIL COLONES, por la cual se pretendía perjudicar a la señora María Marlene Umanzor de Reyes, y que ésta por indicaciones de la Policía Nacional Civil colocó en ese lugar a efecto de evitar un daño o peligro en su vida, e integridad física, así como en la de su familia; en consecuencia dicho comportamiento se adecua al dispositivo penal, establecido en el artículo 214 del Código Penal, resultando que el justiciable se encontraba en el lugar, día y hora en que la víctima dejó el paquete en el lugar por él indicado, el que contenía la cantidad de seiscientos colones, simulando el dinero exigido, el cual recogió después de ser dejado por la señora de Reyes, acción con lo cual se lesionó el Bien Jurídico tutelado por el artículo antes mencionado, el cual es " el patrimonio"; en ese sentido este Tribunal determina que la acción realizada por el justiciable le es imputable, ya que el resultado por el producido al obligar a la señora Umanzor de Reyes, a entregar parte de su patrimonio, se vinculan entre sí y permite sostener que es producto de la acción del señor Ramos; todo lo anterior hace configurar el tipo objetivo del delito de Extorsión. En cuanto al elemento subjetivo consideramos que la conducta realizada por el acusado evidencia el conocer que el obligar a otro a realizar un acto en perjuicio de su patrimonio y querer que este lo realice constituye los

elementos que conforman el dolo y además concurre en este comportamiento un elemento subjetivo del tipo distinto del dolo que es el ánimo del lucro, así mismo que el imputado conocía que estaba realizando una acción ilícita y no obstante ese conocimiento voluntariamente concretizó el ilícito penal, por lo cual inferimos que actuó con voluntad y conocimiento para realizar el tipo objetivo, acción típica que no está amparada por ninguna causa que excluya la responsabilidad y es contraria al ordenamiento jurídico penal , ya que no le estaba permitido al señor ANDRES ABELINO RAMOS, obligar a la damnificada a realizar actos que lesionaran su patrimonio, sin que concurra alguna causa de justificación reguladas en el artículo 27 del Código Penal, siendo entonces su comportamiento contrario al ordenamiento jurídico penal; por lo anterior y no tener el acusado incapacidad psíquica o física que lo haga un sujeto incapaz, consideramos que ostenta capacidad de culpabilidad, porque éste bien pudo motivarse de acuerdo a la norma que establece la prohibición de no obligar a la señora Umanzor de Reyes a entregar la cantidad de QUINCE MIL COLONES, por consiguiente, su comportamiento le es reprochable porque la ley penal espera de todo ciudadano un actuar de acuerdo a la prescripción de la norma y el acusado no actuó conforme a lo establecido en ella, siendo entonces exigible de él una conducta respetuosa de la misma, por lo que es procedente dictar fallo Condenatorio en contra del señor ANDRES ABELINO RAMOS MOLINA por el delito de EXTORSION en perjuicio de MARIA MARLENE UMANZOR DE REYES y aplicarle pena de prisión, así mismo es procedente dictar fallo Absolutorio a favor de LUIS ANTONIO FLORES RAMIREZ, por el mismo delito y en perjuicio de la misma señora, tal como lo solicitó la Representación Fiscal.

VI.- En cuanto a la pena principal de prisión que se le aplicará al imputado ANDRES ABELINO RAMOS MOLINA, hacemos las siguientes consideraciones:

- a. Que el hecho que realizó el señor RAMOS y que tuvo por acreditado este tribunal tiene una pena de prisión de ocho a doce años , de conformidad al artículo 214 del Código Penal, comportamiento que no está permitido por la

misma prescripción penal, y por tanto le era prohibido realizarlo, ya que de hacerlo causaría un daño de contenido patrimonial y moral a la víctima;

- b. Que el señor Ramos Molina obró motivado y con el fin de obtener un provecho económico, al pedirle a la señora Umanzor de Reyes la cantidad de quince mil colones;
- c. Que con su comportamiento ilícito produjo en la señora Umanzor de Reyes, un daño de carácter patrimonial, así como temor en la víctima de que le causara un daño mayor;
- d. Que las pruebas presentadas por la Fiscalía General de la República, demuestran que el señor Ramos Molina, es una persona joven y de poca instrucción, no obstante, tenía pleno conocimiento del carácter ilícito del hecho que éste Tribunal tuvo por acreditado;
- e. Que en el presente caso no concurrieron circunstancias que modifiquen la responsabilidad penal del señor Ramos Molina;
- f. Que la Fiscalía General de la República, solicitó una pena de diez años de prisión, de conformidad al artículo 214 del Código Penal, por ello y todas las razones expresadas consideramos que es procedente aplicar al señor ANDRES ABELINO RAMOS MOLINA, la pena de diez años de prisión solicitada por la Representación Fiscal .

VI- En cuanto a las consecuencias civiles conforme lo disponen los artículos, 114, y siguientes del Código Penal; 42, 43, 184, inciso 1°, 361 inciso 3°, 448 y 450 todos del Código Procesal Penal, éste Tribunal determina:

- a. Que la Fiscalía General de la República no obstante haberlo planteado en el requerimiento, en la acusación , en el transcurso del Juicio oral y público no se pronunció ni presentó pruebas para establecer los daños materiales causados a la víctima por lo que este Tribunal no pronunciará condena al respecto;

- b. Que en el transcurso de la investigación se decomisó un paquete que contenía la cantidad de seiscientos colones, los cuales son propiedad del la señora María Marlene Umanzor de Reyes, por lo que es procedente su devolución;
- c. Que por haberse ejercido, seguido y fenecido el presente proceso en forma oficiosa tanto por la Fiscalía General de la República y la Procuraduría General de la República, y no haberse observado de parte de éstos, realización de actos procesales sin fundamento, o actitud tendiente a dilatar o entorpecer los trámites del procedimiento, no pronunciará condena especial en costas.

#### POR TANTO

De conformidad con los Artículos 11, 12, 14, 72, 74, y 75 de la Constitución de la República; 1, 2,3, 4, 5, 6, 17; 214, del Código Penal; 1, 2, 3, 4, 9, 10, 14, 15, 17, 18, 19 N° 1 e inciso. 2, 130, 158, 162, 324, 354, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 443, y 450 de Código Procesal Penal; 7 N° 6°, 40, 219 N° 3°, 221 inciso 3°, 222 N° 1° del Código Electoral; 7.5, y 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 3, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y todos los mencionados anteriormente; EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR POR UNANIMIDAD FALLAMOS:

1. ABSUELVASE a LUIS ANTONIO FLORES RAMIREZ, de la Acusación Fiscal por el delito de EXTORSION en perjuicio de MARIA MARLENE UMANZOR DE REYES, en consecuencia que siga gozando de la libertad en que se encontraba sin ninguna restricción a la misma relativa al presente delito;
2. CONDENASE a ANDRES ABELINO RAMOS MOLINA por el delito de EXTORSION en perjuicio de la señora MARIA MARLENE UMANZOR DE REYES, a cumplir la pena de diez años de prisión, pena que cumplirá a partir del día ocho de junio del presente año al diez de febrero del año dos mil diez, en vista de haber estado en detención provisional tres meses con veintisiete días, o en la fecha que determine la Juez Primero de Vigilancia Penitenciaria y

Ejecución de la Pena de esta ciudad de conformidad a los artículos 441 del Código Procesal Penal y 44 de la Ley Penitenciaria, a quién se librara Certificación de esta Sentencia;

3. Accesoriamente al condenado se le imponen las penas siguientes:

a) Pérdida de los derechos de ciudadano , y

b. La incapacidad para obtener toda clase de cargo o empleo público durante el tiempo de cumplimiento de la pena

1. Respecto a la responsabilidad civil se determina:

a. En virtud de que la Fiscalía no aportó pruebas al respecto este Tribunal no impondrá responsabilidad alguna en contra del señor Ramos Molina, no obstante déjese expedito el derecho de las partes para que la ejerzan en la jurisdicción civil;

b. Ordenase la devolución de los seiscientos colones a la señora María Marlene Umanzor de Reyes;

c. No hay condena especial en costas para ninguna de las partes;

1. Si no se recurriere de esta resolución, oportunamente archívense las presentes actuaciones;

2. Líbrese los oficios y certificaciones respectivas a donde correspondan.

Notifíquese.

## ANEXO N° 4

**0103-104-2002**

**TRIBUNAL TERCERO DE SENTENCIA: SAN SALVADOR**, a las dieciséis horas del día diez de Diciembre del año dos mil dos.

Visto en Juicio Oral y Público el proceso penal n° 210-2002-1<sup>a</sup>, seguido contra HECTOR ARMANDO FIGUEROA HERNANDEZ, de treinta y ocho años de edad, acompañado, motorista, salvadoreño, originario de Sonsonate, con fecha de nacimiento del diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, residente en Residencial San Pedro, Polígono "E", número nueve, hijo de Salvador Figueroa Arana y Vicenta Hernández, por el delito de EXTORSION, tipificado y sancionado art. 214 Pn., en perjuicio de SARA EUNICE ALAS DE VASQUEZ, hecho que fue modificado durante el desarrollo de la AUDIENCIA DE VISTA PUBLICA por el delito de EXTORSION TENTADA.

La Vista Pública ha sido dirigida por los Jueces del Tribunal Tercero de Sentencia de esta ciudad, Licenciados CARLOS ERNESTO SANCHEZ ESCOBAR, MARTIN ROGEL ZEPEDA y JOSE ISABEL GIL CRUZ, siendo presidida por el Juez MARTIN ROGEL ZEPEDA de conformidad a lo establecido en los arts. 53 inc. 1°, n° 3° Pr. Pn., en relación con los arts. 18 y 214 Pn.

Han intervenido como partes de la representación Fiscal la Licenciada INES PATRICIA HERRERA, y ejerciendo la Defensa Técnica en su carácter particular la Licenciada GLADIS CORALIA DE FUNES, profesionales del derecho que pueden ser NOTIFICADAS en las dependencias oficiales a las que pertenecen.

RELACION DE HECHOS

"Que el día veintidós de Mayo del dos mil dos, a las siete horas con treinta minutos aproximadamente, la señora SARA EUNICE ALAS DE VASQUEZ, RESIDENTE EN Urbanización La Gloria, polígono A-1, casa número dos, Mejicanos, refiere que su esposo CARLOS HERIBERTO VASQUEZ MAGAÑA, se dirigía hacia su lugar de trabajo, pero de inmediato regresó, escuchando ella como le expresaba que le diera lectura a una carta; entregándole un sobre y una hoja de papel blanco, en la cual estaba escrito en computadora, manifestándole su esposo que este iba dirigido hacia ella, por lo que la señora SARA comenzó a leer, recordando que esta decía: "Señora SARA, por su bienestar y el de su familia, esperamos que tome esto en serio, muy en serio, nos dirigimos a usted, pues sabemos que es quien lleva las riendas de su prospero negocio, ya que su esposo aquí no huele ni hiede. Nuestra organización ha estado muy pendiente de ustedes, hemos visto los niños y todos los movimientos que realiza durante el día, conocemos de sus tres panaderías que usted administra, y entre otras cosas ese bonito panel DAEWOO blanco que da mucha tentación. Señora SARA, iremos al grano, nuestra organización deliberó: 1.- Secuestrar a uno de ustedes, algo que sería sumamente fácil; 2.- Interceptar y llevarnos el panel; y 3.- Que nos colabore con MIL DOLARES. Se acordó el tercer punto, usted nos colabora con MIL DOLARES, y nuestra comandancia promete jamás volver a joder, sepa que somos una organización de palabra y somos profesionales en lo que hacemos, sabemos de su posición económica y usted sabe que MIL DOLARES es una mínima cantidad, si toma en cuenta lo que valen sus vidas y especialmente la de sus hijos. Además queremos advertirle que tenga cuidado, mucho cuidado con involucrar a la policía, pues tenemos muchos contactos y nos daríamos cuenta de inmediato y las represalias serían graves, a usted le conviene que esto se arregle de la mejor manera, así que los MIL DOLARES, o la vida de uno de ustedes o hasta su panel puede aparecer quemado, con uno de ustedes dentro. Para la entrega del dinero le daremos las siguientes instrucciones: El dinero lo traerá una de sus empleadas, el dinero tiene que venir en una bolsa de agarradera plástica, vendrán solo billetes de veinte dólares, el lugar, la Colonia san Pedro, arriba de la caseta de la ruta uno, hay un parqueo y un basurero de canasta, y un barril azul entre dos postes de



tendido eléctrico, en el barril que deposite la bolsa y que se retire, además dígame a su empleada que no valla a comentar con nadie esto o sino le arrancaremos la lengua. La hora, once de la mañana del mismo día en que recibieron dicha nota, de usted depende que su familia siga completa. No nos falle o actuaremos más temprano que tarde". Al terminar de leer la nota, la víctima decidió con su esposo interponer la denuncia a la policía, pero por temor en que algún agente de la PNC, estuviera involucrado, en esta jurisdicción (Mejicanos), se dirigieron hacia la ciudad de Nueva San Salvador, minutos más tarde su esposo le llamó vía telefónica y le expresó que la denuncia había sido interpuesta, minutos más tarde se presentó a la vivienda y le expresa las instrucciones que la policía le había dado, refiriéndose ya que llevaba el paquete envuelto en una bolsa de papel manilla, entregándole ella una bolsa plástica negra con agarradera para que colocara el dinero que exigían dichos sujetos, tal como lo pedían en el escrito, le manifestaron a su empleada RESALÍA MORAN OSORIO, lo sucedido y que era lo que tenía que hacer, saliendo la empleada de su casa faltando cinco minutos para las once de la mañana, destino al lugar exigido por los sujetos para dejar el dinero, regresando nuevamente diez minutos después, preguntándole la señora SARA a su empleada si había dejado el dinero en el lugar, manifestándole ésta que sí, y fue como a las tres horas con cuarenta y cinco minutos que recibió una llamada por parte de la Policía Nacional Civil, en donde le comunicaron que habían detenido a un sujeto. El agente SAUL OSWALDO MEJIA TEJADA, refiere que se desempeña como investigador en el área de patrimonio, y que recibió orden de su jefe superior, que sería el encargado de un dispositivo de EXTORSION, expresándole circunstancias y hora en que sería depositado el dinero, por lo que junto con varios compañeros montaron el dispositivo siendo estos el Cabo CORNEJO BAÑOS, y agente APARICIO MARTEL, quienes se quedaron cerca del lugar en que se depositó el dinero a la hora convenida, esperando a que recogieran el mismo, al pasar una hora; exactamente a las doce, se estacionó a la par del barril un taxi placas A-72472, el motorista disimuladamente abrió la capota del vehículo, y luego el baúl del taxi, sacando un depósito de aceite color amarillo de plástico, simuló que echaba aceite, y luego volvió al baúl, dejó ahí el depósito de aceite cerrando el mismo, y

al pasar a la par del barril, en el cual se encontraba el dinero, se agacho, introdujo tirándolo disimuladamente sobre el asiento del pasajero, luego se dispuso a cerrar la capota del automotor, momentos en que el agente MENJIVAR TEJADA, procedió a identificarse como agente de la Policía Nacional Civil, manifestando que el imputado no mostró reacción violenta ni opuso resistencia, llegando sus dos compañeros a apoyarlo, habiendo identificado al taxista como HECTOR ARMADO FIGUEROA HERNANDEZ, decomisándole la bolsa color negro, la cual contenía un paquete envuelto en un sobre manilla, dentro de ella tres billetes, los cuales ya habían sido fotocopiado y registrado, antes de la entrega, de diez dólares cada uno, serie BF 86746147B, y BF 86695676 A, así también el automóvil placas A-62462, marca Pony, color amarillo, taxi ovalo S 62462 S, año ochenta y cinco, tipo sedan, el cual es propiedad de MARIO ALBERTO RODRIGUEZ".

Los puntos sometidos a deliberación y votación según lo dispuesto en el art. 356 Pr. Pn., fueron:

En cuanto al número 1, en vista de que no fue planteada ninguna cuestión incidental que se haya diferido para este momento, no se tomó como tema de deliberación, pasando al número 2 de dicho precepto penal.

#### DECLARACIÓN INDAGATORIA DEL ACUSADO.

HECTOR ARMANDO FIGUEROA HERNANDEZ, dijo: Que ese día estaba como siempre, haciendo meta en el lugar, como a las once y veinte de la mañana un joven como de veinticuatro años de edad, platico con él un buen rato, le contó que había tenido problemas con sus esposa y que lo había echado, le pidió que le hiciera una carrera, que le pagaría cincuenta colones, le dijo que la señora le había tirado en la basura los documentos personales; y que le daba pena irlos a traer al basurero, el fue al barril a sacar los documentos, efectivamente le echó agua al radiador porque le estaba calentando. Que a la personas que lo contrató no la conocía. El sujeto le dijo que iría a

traer sus pertenencias, es decir su ropa, fue entonces que parquéo el carro y que lo esperó.

## PRUEBA VERTIDA EN JUICIO

### TESTIMONIAL

SARA EUNICE ALAS DE VASQUEZ, dijo: Que se dedica al negocio de la panadería, que el día veintidós de mayo del año dos mil dos; recibió una amenaza por medio de una carta, donde les exigían depositar en un lugar especificado diez mil dólares, la nota fue dejada debajo de la puerta de la casa, su esposo la recogió y se la enseñó; les decían la hora y de no hacerlo, iban a quemar uno de los vehículos de ellos con alguien de la familia adentro; el dinero tenía que irlo a dejar una de las empleadas; tomaron la decisión de comunicar a la policía el hecho; la carta decía que tenían conexión con la policía y se fueron a otra jurisdicción, de ello se encargó su esposo, a quien le pidieron unos billetes de la forma como querían en la carta, el dinero solicitado fue llevado por una de las empleadas de nombre ROSALIA, la carta decía que fuera a las once; ella fue cinco antes de las once. Después de llevar el dinero pasaron como hora y media o dos horas y les avisaron que ya habían capturado a alguien, a quien lo conoce con el nombre de don HECTOR; lo conoce porque el tiene algunos años de trabajar en el lugar sobre la misma calle en que tiene el negocio, él trabajaba para la ruta uno, tuvieron empleada a una muchacha que es compañera de vida de él. A preguntas de la Defensa contestó: Que fue su esposo el que fue a la policía, en la carta no decían a que empleada, mandó a la de la casa; que era la más disponible. Que reside desde hace nueve años en el lugar, que conoce a don HECTOR desde hace seis años. Que el comportamiento de don HECTOR, era el de un señor tranquilo; no andaba en grupo, no era mencionado por el resto de personas. Que sus sospechas recaían en una empleada que había estado poco tiempo con ellos, ella tenía un novio un poco tremendito, a él no lo vio, supo que andaba en maras.

CARLOS HERIBERTO VASQUEZ MAGAÑA, declaró: Que el día vertidos de mayo de este año, encontró una carta junto a LA PRENSA GRÁFICA de ese día, estaba dentro de la vivienda, la carta iba dirigida a su esposa SARA ALAS, exigían la cantidad de MIL DÓLARES, luego daban las amenazas, que era una banda organizada y la organización exigía esa cantidad, que conocían la condición económica de ellos, y que esa cantidad era mínima, que no valía la pena avisar a la policía, porque tenían contactos y se darían cuenta si darían la denuncia; le decían a ella que el negocio era prospero que tenían un microbús, al poner la denuncia podían interceptar el vehículo, y poderlo quemar con las personas que iban dentro; incluso uno de sus hijos, decían que teníamos dos hijos, indicaban el lugar en que tenía que entregarse, entre dos postes, por el punto de la ruta uno, en medio un barril azul, donde tenían que depositarlo y que lo llevara una de las empleadas, en una bolsa negra, al lugar. El deposito tenia que ser a las once de la mañana de ese día. Luego de leer la nota tomaron la decisión, esta fue la de poner la denuncia en la policía de Santa Tecla para evitar que si tenían contactos, fueran en la policía del lugar; el fue el encargado de la denuncia, los policía le pidieron la carta, la leyeron y le tomaron declaración, le pidieron tres billetes de a diez, el dinero lo pedían en billetes de a veinte, los treinta dólares eran para hacer el paquete; y que consiguiera la bolsa negra. En la casa consiguieron la bolsa negra y mandaron a la empleada ROSALIA a dejar el paquete; luego de regresar la empleada, contó que en el lugar lo colocó con temor y al retirarse se fue en microbús y que al pasar en frente vio un taxi algo sospechoso. A preguntas de la Defensa contestó. Que en la policía le dieron las indicaciones para la entrega de acuerdo a la carta. Que conoce a don HECTOR, porque la señora de él trabajó con ellos, ella se retiró sin avisarles. Que a él lo ha conocido desde antes que trabajaba en la zona, se dedicaba a lavar buses enfrente de su negocio. Que a la hora que cerraba el negocio, él llegaba a traer a la señora que trabajaba con ellos. Antes de este problema lo veía como una personas normal, le extraño que alguien conocido estuviera involucrado en eso. Que la esposa del acusado llegó a pedirles que pudieran conciliar, pero él le dijo que quería que fueran sinceros para poder conciliar, pero también quería consultar a la Fiscalía, le pidió que regresara pero no lo hizo.

OSCAR ARMANDO CORNEJO BAÑOS, manifestó: Que el día veintidós de mayo de este año, apoyo a MENJIVAR TEJADA, en un procedimiento de una Extorsión; en la Colonia San Pedro, que a una señora le exigían dinero; la denuncia la interpuso el señor CARLOS VASQUEZ, el esposo de la víctima, a las diez de la mañana y el dinero se exigía a las once de la mañana. El dinero tenía que ser depositado dentro de una bolsa de papel color negro, introducida en un barril azul, en medio de dos postes en la Calle San Carlos de la Colonia San Pedro; exigían mil dólares en billetes de veinte, que lo llevara una empalada de la señora. Al llegar al lugar se ubicaron en lugares estratégicos, desde el lugar que estuvo él observó que frente al barril como a los quince minutos estuvo un taxi, que luego el vehículo se movió de retroceso se estacionó a la par del barril azul, se bajo un señor y abrió el capo, abrió el baúl y aparentemente sacó un aceite para vehículo, fue adelante y al regresar disimuladamente, sacó el paquete que la empleada había llegado a dejar y lo tiró al asiento delantero del copiloto y el compañero MENJIVAR TEJADA llegó y se dio el procedimiento, es decir la captura del imputado. Observaron a la empleada cuando introduce el paquete, el que ya había sido elaborado por ellos, también observaron que el imputado sacó el paquete. Pasaron entre cinco y siete minutos desde que el señor; paro el taxi y tomó el paquete. Que el señor nunca puso resistencia.

DOUGLAS OMAR APARICIO MARTELL, declaró: Que el día veintidós de mayo de este año, realizaron un procedimiento de una EXTORSIÓN, en Calle San Carlos de la Colonia San Pedro de la jurisdicción de Mejicanos, exigían la cantidad de MIL DÓLARES, que depositaran el dinero en una bolsa negra en un barril de basura, a las once de la mañana. Se tomó la denuncia y mandaron el procedimiento; la entrega sería en la jurisdicción Mejicanos. Que se dirigieron al lugar y lo acordonaron, precisamente donde se daría la entrega, dejaron dos o tres personas que tuvieran visibilidad, el dinero fue depositado por otra persona, vio que llegó con una bolsa negra, sería una muchacha y efectivamente fue una muchacha, con uniforme de las que trabajan en viviendas. Vieron un taxi que se estacionó frente al barril abrió la caperuza del taxi y seguidamente se dirigió atrás del baúl, saco un recipiente de plástico de aceite, hizo como si iba a

echarle algo al motor y de nuevo se regresó al baúl, el recipiente plástico lo puso en el baúl y cuando regreso se agacho al barril saco la bolsa negra y paso tirándolo en la parte delantera del vehículo, fue ahí donde el otro compañero, quien fue el primero que llegó, se identificó y lo capturaron. En el taxi no viajaba nadie más. El acusado que capturaron es el señor HECTOR ARMANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.

SAUL OSWALDO MENJIVAR TEJADA; declaró en juicio que: el día veintidós de mayo del año dos mil dos, participó en un procedimiento se le asignó un caso de extorsión desarrollado en Mejjicanos, llegó el denunciante de nombre CARLOS HERIBERTO VÁZQUEZ MAGAÑA, que les habían enviado un anónimo escrito donde solicitaban mil dólares, se lo llevaron a la casa dirigido a su esposa la señora SARA EUNICE ALAS DE VÁZQUEZ, la nota decía, que era una organización la que habían estudiado los tenían vigilados y que tenían tres opciones secuestrar a uno de ellos; que les dieran un microbús o que colaboraran con mil dólares, que acordaron el tercer punto; que se entregaran ese día lo llevara una empleada en una bolsa negra y lo colocará en un barril azul de basura que esta por la Calle San Carlos; a las once de la mañana y que sino lo hacían podían quemar un vehículo de ellos y que si avisaban a la policía tomarían represalias. El paquete estaba conformado con tres billetes de diez dólares, ese día el dinero fue entregado por el denunciante; y este se lo daría a la persona que llevaría el paquete, el dinero lo dio la víctima, en ese caso don CARLOS HERIBERTO. Confeccionaron una acta de la elaboración de ese paquete, le dieron las recomendaciones y ellos en equipo montaron el dispositivo, dirigiéndose al lugar, distribuidos en el área. Al lugar llegaron minutos antes de las once de la mañana; ubicados en un comedor frente al barril donde depositarían el dinero, estuvieron como cincuenta minutos, en una de esas ocasiones se levantó en el comedor, pidieron comida y el compañero CORNEJO BAÑOS; vio cuando llevó el dinero la empleada, él les dijo que ya estaba el dinero ahí. El vio un taxi al otro lado de la calle y estaba una persona ahí que lo estaba limpiando con una franela y platicando con otra persona, dedujo que el que limpiaba era el que conducía el taxi, posterior a ello; salieron del comedor hacia el sur; sobre la acera y se quedó en un teléfono publico cuando el señor arrancó el taxi, se

estacionó a la par del barril, se bajo del taxi, abrió la capota y cazuela, lo estacionó de retroceso y disimuladamente sacó la bolsa negra y tiró la bolsa dentro del taxi por la ventana derecha y cayó en el asiento del pasajero; y luego se dirigió al frente y en ese momento el se movilizó y los otros compañeros también y le dijeron que quedaba detenido. El detenido en esa ocasión fue el señor HECTOR ARMANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ. A preguntas de la Defensa contestó: Que estaban dos persona platicando al otro lado de la calle.

#### DOCUMENTAL

Por medio de su lectura se incorporó al Juicio el Acta de captura del imputado, de fs. 8; la Denuncia interpuesta por CARLOS HERIBERTO VASQUEZ MAGAÑA, de fs. 7; la Nota dirigida a la señora SARA, misma que se agrega al decomiso; el Acta levantada por el agente SAUL OSWALDO MENJIVAR TEJADA, sobre la preparación del dinero, de fs 9; la Denuncia interpuesta por la señora SARA EUNICE ALAS DE VASQUEZ, de fs. 11 y 12; el Acta levantada por el agente SAUL OSWALDO MENJIVAR TEJADA, sobre el dispositivo policial, de fs. 48; y el Acta de Inspección ocular practicada en el lugar en que se consumó el hecho, de fs. 49.

#### ANALISIS DEL DELITO DE EXTORSION

El precepto en estudio es el regulado en el art. 214 del Código Penal, el que literalmente dice: "El que con ánimo de lucro, obligare a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero....".

El hecho punible objeto de análisis es el de EXTORSION, en el que se mezcla la vis, para que una persona constreñida a realizar un acto contra su voluntad, siendo cohibida esta voluntad mediante amenaza de un mal, para determinarla a ejecutar o a no ejecutar un acto jurídico de contenido patrimonial, que le afecte a él o a un tercero.

Lo anterior concluimos que estamos en presencia de un delito de los que la Doctrina denomina pluriofensivo, pues implica una vinculación con los delitos contra la libertad y con los delitos contra la propiedad, pues lesionan varios bienes jurídicos, pero por su ubicación legal, el bien jurídico que se protege por excelencia es el PATRIMONIO, ello en atención a la llamada objetividad ideológica o final de la acción.

Para su configuración deberán concurrir los siguientes elementos:

- a. El ánimo de lucro; elemento subjetivo imprescindible en el delito de EXTORSION, con el cual se patentiza la pretensión de obtener un beneficio económico que no era debido;
- b. La obligación de realizar u omitir un acto o negocio jurídico; es decir el realizar o no un acto por parte del sujeto pasivo, contra su voluntad, dada la vis ejercida en su contra; y
- c. El perjuicio en el patrimonio del sujeto pasivo o de un tercero.

En el primer elemento, el sujeto activo actúa u obra con intención de obtener una ventaja de contenido patrimonial, es decir con una tendencia subjetiva del autor dirigida a la obtención de la ventaja económica.

El segundo elemento comprende o indica la existencia de una voluntad contraria que el agente ha de vencer, produciéndose un ataque a la libertad de la persona, la cual se lleva a cabo mediante una intimidación, la que tiene por finalidad forzar o constreñir su libre determinación en cuanto a la disposición de sus bienes, debiendo entenderse que el ataque a la libertad individual se constituye en un medio para atacar la propiedad.- Obliga a hacer o no hacer un acto y por ello debemos entender como la manifestación de voluntad que se hace con la intención de crear, modificar o extinguir un derecho; los actos jurídicos se subdividen, a su vez, en actos jurídicos en sentido estricto y actos de voluntad o negocios jurídicos y vamos a entender como aquellos en que los efectos jurídicos son producidos por la declaración de voluntad; en términos más específicos



"La declaración de voluntad dirigida a obtener un fin práctico consistente en la constitución, modificación o extinción de un derecho o de una situación jurídica".

El tercer elemento es el perjuicio patrimonial, el cual esta en relación directa con la disposición patrimonial causada por la intimidación, disposición que deberá producir un perjuicio en su propio patrimonio o en el de un tercero, de esta manera, el daño patrimonial será consecuencia de la disposición patrimonial, debiendo entender por patrimonio la suma de todos sus derechos y deberes patrimoniales.

Se exige entonces que se produzca un resultado dada la exigencia del DOLO en este tipo de hechos, con lo cual, estamos en presencia de un delito de lesión o daño y en ese caso debe concurrir la relación causal que impute al agente la acción como provocadora del perjuicio ocasionado, para ello deberá analizarse la prueba desfilada en el juicio.

Dado que en el presente Juicio la defensa ha planteado la posibilidad de la no consumación del delito acusado por la representación Fiscal, es necesario dilucidar en que momento se produce la consumación del hecho, así como cuándo estamos ante una tentativa.

El delito de EXTORSION es un delito de resultado y como tal puede distinguirse los diferentes momentos que se desarrollan en el mismo, es decir, entre los denominados actos preparatorios de los actos de ejecución y consumación del delito.

De la lectura de los dispuesto en el art. 214 Pn., se extrae que la acción típica viene dada por el verbo rector "OBLIGARE", que significa una imposición que viene a doblegar la libre determinación de una persona orientada a que se realice o cumpla una determinada cosa, y tal como lo dice la disposición que regula la EXTORSION, va orientada a realizar un acto perjudicial al patrimonio de la víctima; en donde debe existir un nexo causal entre ese acto y el resultado producido que sería la verificación de la conducta o acto perjudicial al patrimonio de la víctima, significa ello que en el momento en el cual el sujeto pasivo verifique el acto perjudicial a su patrimonio, estaremos en presencia de un delito consumado.

Reclama para su consumación la figura en comento, que se precise la existencia de un perjuicio en el patrimonio del sujeto despojado; pues tal como se ha dejado por sentado,

este es un verdadero delito de contenido patrimonial, por lo que tan pronto se realiza o se omite el acto o negocio jurídico con el que se produce un perjuicio patrimonial, con animo de lucro y propósito defraudatorio, se consuma la realización del mismo, no exigiéndose conductas ulteriores, pues en todo caso al realizarse conductas posteriores que desencadenaren en otros ilícitos, estos serán independientes, no quedando absorbidos por el delito de EXTORSION.

Existe la TENTATIVA en este tipo de delitos, a partir del momento en que el sujeto activo ha comenzado a ejercer amenazas sobre el sujeto pasivo, hasta mientras no se de la disposición patrimonial por causas extrañas, por lo que habrá frustración en la comisión del hecho y ello imposibilitará la consumación de todos los actos requeridos por el tipo, más sin embargo si se cumplen con todos ellos, paso a paso, el hecho se consumará en su totalidad.

La prueba desfilada en juicio le parece al Tribunal creíble, puesto que al analizarse la misma de manera integral, el Tribunal llega a este convencimiento, asimismo durante el conainterrogatorio que se le formuló por parte de la defensa, no se ha desvirtuado la información aportada por los testigos.

Tanto la señora SARA EUNICE ALAS DE VASQUEZ, como el esposo de esta CARLOS HERIBERTO VASQUEZ MAGAÑA, son uniformes en sus dichos, estos expresan que el día veintidós de mayo del corriente año, como a eso de las siete horas con treinta minutos de la mañana, recibieron una carta en la cual les exigían la cantidad de MIL DOLARES a cambio de no sufrir algún atentado contra ellos o contra su patrimonio, ante lo cual se decidieron acudir a la policía.

En la nota que se les exigía dinero, se les daba las indicaciones de cómo querían el dinero, así como el lugar en el cual debían de llevarlo, esta circunstancia se verifica con la nota que se ha agregado en calidad de decomiso.

Los testigos OSCAR ARMANDO CORNEJO BAÑOS, DOUGLAS OMAR APARICIO y SAUL OSWALDO MENJIVAR TEJADA, nos acreditan que el día veintidós de mayo del corriente año, efectivamente el señor CARLOS HERIBERO, acudió a interponer una denuncia por el delito de EXTORSIÓN, relatando cual era la

petición que se le hacía a la esposa del denunciante, así como el lugar en el cual debía depositar el dinero, ante lo que ellos procedieron a darle indicaciones para darle cumplimiento a dicha petición, procediendo a realizar paquetes de dinero, colocando únicamente TRES BILLETES de a DIEZ DOLARES y el resto eran copias para simular dar cumplimiento a la petición que se les había formulado.

Los testigos policías han relatado al Tribunal los actos que ellos realizaron, estos describen de manera congruente lo que apreciaron y los lugares en los cuales se ubicaron, teniendo plena visibilidad hacia el lugar en el cual debía depositar la bolsa color negro una de las empleadas de la víctima, apreciando el momento en el que se deposita en un barril de la basura la bolsa que contenía el dinero exigido por los extorsionistas.

Los testigos nos han ilustrado como en el lugar observaron que un taxi se estacionó a la par del barril donde se encontraba la bolsa negra que contenía la exigencia, la persona que conducía dicho vehículo levantó la caperuza del taxi, luego procedió a abrir el baúl del mismo para sacar un recipiente de plástico para dar la impresión que atendía una falla del vehículo, y posteriormente sacó del barril la bolsa color negro y la tiró al interior del taxi, cayendo ésta al lado del copiloto, fue en este momento que los agentes procedieron a la detención de esta persona, a quien identificaron con el nombre de HECTOR ARMANDO FIGUEROA HERNANDEZ.

De la prueba antes relacionada el Tribunal tiene absoluta certeza de que el imputado HECTOR ARMANDO FIGUEROA HERNANDEZ, a adecuado su conducta al tipo penal de EXTORSIÓN TENTADA, puesto que hubo un evento que le imposibilitó el consumar el hecho, tal como se argumentó durante el juicio al momento de los incidentes se esta ante un delito de EXTORSIÓN TENTADA y no de EXTORSIÓN CONSUMADA, estamos ante un delito de resultado y esta admite la tentativa por que de lo contrario podríamos afirmar que bastaría la petición haciendo la exigencia para decir que el delito esta consumado, lo cual no es correcto sino que se requiere que exista un perjuicio patrimonial de parte del sujeto pasivo, no basta la amenaza o coacción condicional para que se colme el tipo.

De la prueba vertida el Tribunal acredita que se exteriorizó por parte del sujeto activo del delito una acción; al mandar un anónimo en el que se hacía una exigencia que debía realizar la víctima, petición que consistía en entregar la cantidad de MIL DOLARES a cambio de que la vida de la víctima y la de su familia no corriese ningún peligro y que ese dinero lo tendría que llevar una empleada en una bolsa plástica color negro, situación que fue cumplida, esto nos lleva a tener por acreditado uno de los elementos fundamentales del tipo penal, acá se está dando cumplimiento a una exigencia la cual fue motivada por la petición formulada por el sujeto activo, esto significa que si no hubiese existido petición del sujeto activo no existiría dicha acción por parte de la víctima, esto se refiere por que en sus interrogatorios la defensa preguntaba si ese dinero fue depositado de forma voluntaria.

En el presente caso no se ha producido un perjuicio patrimonial, motivado por la circunstancia que la víctima puso en conocimiento de la policía la exigencia que se le hacía, es decir que hubo un elemento ajeno a la voluntad del sujeto activo que impidió la consumación del delito.

Se ha probado que la persona del acusa fue quien procedió a tomar la bolsa que contenía la exigencia realizado en el anónimo enviado a la señora SARA EUNICE, no tiene duda alguna el Tribunal sobre la autoría de este imputado, puesto que tal como lo relatan los testigos, éste el día de los hechos estacionó su taxi en el lugar que se había depositado la exigencia y simulaba que estaba echando aceite al vehículo y subrepticamente tomaba la bolsa plástica.

Al Tribunal no le parece creíble la versión dada por el indiciado de que una persona le pago cincuenta colones por una carrera en el taxi, y que le había contado de los problemas familiares y que le habían botado sus documentos en el barril de la basura y que por eso efectivamente él había tomado la bolsa. El imputado también señala que el vehículo le andaba fallando y que por eso le estaba echando aceite, este argumento es insostenible, cuando los testigos han referido que el imputado se encontraba estacionado como a dos metros y de retroceso se dirigió al lugar donde estaba el paquete disimulando con el taxi.

El Tribunal considera que la acción desarrollada por el imputado es dolosa, éste conocía lo que ese día desarrolló, era su voluntad tomar el paquete, conocía lo que tenía el mismo, porque otra hubiese sido su conducta en caso que desconociese el contenido del mismo, por que los agentes claramente han descrito que este imputado trataba de disimular lo que hacia. No es posible creer que el indiciado haya actuado motivado por error alguno, este se descarta absolutamente, por lo que estamos ante una conducta dolosa. De igual manera se acredita el elemento subjetivo del tipo que viene dado por el animo de lucro, el que se patentiza por el beneficio económico que el indiciado pretendía al exigir la cantidad de MIL DOLARES.

El exigir una cantidad de dinero a una persona a cambio de respetarle su vida o la de su familia, constituye una conducta prohibida por el ordenamiento jurídico salvadoreño, puesto que se tutela lo que es el patrimonio de las personas, asimismo la libertad en la formulación del consentimiento de los ciudadanos que también se ven afectados cuando se les quiere compeler a realizar un acto no querido, es decir que existe en la conducta desarrollada por el imputado una ANTIJURICIDAD, puesto que al revisar las excluyentes de responsabilidad penal consignadas en el art. 27 Pn., no se encuentra justificante que torne licita su conducta, por lo que en consecuencia nos hayamos ante una conducta típica y antijurídica, ello significa ante la comisión de un ilícito.

El imputado HECTOR ARMANDO FIGUEROA HERNANDEZ, es una persona que tiene capacidad de CULPABILIDAD, ya que es completamente capaz de motivarse conforme a la norma penal que prohíbe el EXTORSIONAR, es una persona que a sus treinta y ocho años tiene la suficiente madurez para actuar de una forma distinta a como lo hizo, se abona a ello el hecho de que no presenta ninguna deficiencia psíquica que nos mueva a pensar que sea una persona inimputable.

Por otra parte, el indiciado tiene conciencia sobre la ANTIJURICIDAD del hecho que se le atribuye, puesto que conoce perfectamente la prohibición de atentar contra el patrimonio al compeler a una persona a realizar un acto contrario a su voluntad y en consecuencia se le puede exigir una conducta diversa a la desarrollada y por ello deberá declararse la CULPABILIDAD de éste.

#### DETERMINACION DE LA PENA.

Para determinar la pena a imponer a HECTOR ARMANDO FIGUEROA HERNANDEZ, se estima que la pena debe graduarse en lo pertinente al desvalor que corresponda al hecho y proporcional a su culpabilidad, aunado a ello se deben considerar los criterios de resocialización que informa el Art. 27 Cn., no con un sentido retributivo y meramente vindicatorio, si no que otorgándola a la pena una función utilitaria y de resocialización, por la cual se permita realmente la reinserción del condenado por el Delito, lo cual no es posible cuanto la pena se vuelve disociadora por su elevada drasticidad.

El tipo penal que se acusa prevé una pena de OCHO a DOCE AÑOS DE PRISIÓN, encajando tal conducta en el 214 Pn., pero en su modalidad TENTADA, tal como se ha determinado por vía del art. 24 Pn., la pena a imponer oscila entre los CUATRO a los SEIS AÑOS DE PRISIÓN, ello en aplicación estricta a lo establecido en el art. 68 Pn.

Como criterios objetivos para graduar la pena se toma en cuenta lo establecido en el art. 63 Pn., así:

##### 1. LA EXTENSION DEL DAÑO Y DEL PELIGRO EFECTIVO PROVOCADO.

En el presente caso es de señalar que el perjuicio patrimonial que se pretendía provocar a SARA EUNICE ALAS DE VASQUEZ, con la conducta desplegada por HECTOR ARMANDO FIGUEROA HERNANDEZ, no se consumó por la pronta y efectiva intervención policial, como consecuencia de la oportuna comunicación del hecho, no obstante ello, se mantiene la circunstancia en cuanto a que la acción delictiva realizada es grave, de conformidad a lo dispuesto en el art. 18 Pn.

2) LA CALIDAD DE LOS MOTIVOS QUE IMPULSARON AL HECHO. Por la naturaleza del hecho, se determina que el actuar de HECTOR ARMANDO FIGUEROA HERNANDEZ, era orientado a obtener un provecho de carácter económico o patrimonial, en perjuicio de la víctima SARA EUNICE ALAS DE VASQUEZ.

3) LA MAYOR O MENOR COMPRENSIÓN DEL CARÁCTER ILÍCITO DEL HECHO. Es de señalar que HECTOR ARMANDO FIGUEROA HERNANDEZ, es una persona de treinta y ocho años de edad, motorista, con un nivel educativo de primer año de bachillerato, quien ya ha adquirido una madurez lo suficiente para poder comprender que el extorsionar a una persona, es decir exigirle una cantidad de dinero a cambio de no atentar contra su vida o la de sus familiares, no está permitido por nuestras leyes.

4) LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEARON EL HECHO Y, EN ESPECIAL, LAS ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL AUTOR. En cuanto a las circunstancias que rodearon el hecho, este fue en el municipio de Mejicanos, con ocasión de que el indiciado pretendía obtener un beneficio económico en perjuicio patrimonial de SARA EUNICE ALAS DE VASQUEZ, a condición de no atentar contra su vida o la de alguno de sus familiares. Se tiene que HECTOR ARMANDO FIGUEROA HERNANDEZ, es una persona con ingresos diarios de aproximadamente ochenta colones; los cuales devenga como motorista, con un nivel educativo de primer año de bachillerato y con un grado cultural aceptable.

5) LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O AGRAVANTES, CUANDO LA LEY NO LAS CONSIDERE COMO ELEMENTOS DEL DELITO O COMO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES. En cuanto a las circunstancias agravantes o atenuantes no hay para observar.

Conforme a las razones manifestadas, acuerdan estos Jueces el imponer a HECTOR ARMANDO FIGUEROA HERNANDEZ la pena mínima establecida para el delito de EXTORSIÓN TENTADA.

En cuanto a las penas accesorias deberá CONDENARSE al imputado HECTOR ARMANDO FIGUEROA HERNANDEZ a la INHABILITACIÓN ABSOLUTA, ello conforme a los artículos 75 número 1, Cn., 46 n° 1 y 58 n° 1 Pn., respecto de la pérdida de los derechos de ciudadano durante el tiempo de la pena principal.

#### RESPONSABILIDAD CIVIL

La comisión de un hecho delictivo genera Responsabilidad Civil, tal como lo dispone el art. 361 Pr. Pn., por ello se hace necesario que el Tribunal se pronuncie sobre éste

particular, por ello decimos que no existió un desmedro en el patrimonio de SARA EUNICE ALAS DE VASQUEZ, ya que nos encontramos ante una EXTORSION TENTADA, dicho en otras palabras, no se generó la afectación patrimonial por causas ajenas al sujeto activo, como lo fue la pronta intervención policial; como consecuencia de la pronta interposición de la denuncia por parte del esposo de la víctima.

Podría decirse que si hubo una afectación económica, dado que el denunciante CARLOS HERIBERTO VASQUEZ MAGAÑA, proporcionó tres billetes de diez dólares para la elaboración de los paquetes con los que se simularía el dinero exigido, los cuales hasta esta fecha no han sido recuperados, pero es el caso que los mismos obran en poder de este Tribunal, y por ello deberán ser devueltos al señor VASQUEZ MAGAÑA, y el resto de los papeles que simulaban el paquete deberán ser destruidos, por lo que al existir garantía en cuanto a la recuperación de los mismos, deberá absolverse al encartado HECTOR ARMANDO FIGUEROA HERNANDEZ en lo que respecta a la Responsabilidad Civil.

#### HECHO ACREDITADO

El Tribunal tiene como hecho acreditado lo siguiente: "Que el día veintidós de mayo del año dos mil dos, la señora SARA EUNICE ALAS DE VASQUEZ, recibió un sobre y una hoja de papel blanco escrito en computadora; en el que se le exigía que entregara la cantidad de MIL DOLARES a cambio de que la vida de ella o la de sus familiares, o bienes no corrieran riesgos; así como que ese dinero lo fuera a entregar una de sus empleadas, que lo llevara en una bolsa plástica color negro de agarradero colocándole solo billetes de veinte dólares, y que la depositara en la Colonia San Pedro, arriba de la caseta de la ruta uno, por donde hay un basurero de canasta y un barril azul; entre dos postes del tendido eléctrico, colocando la bolsa en el barril. Que HECTOR ARMANDO FIGUEROA HERNANDEZ, fue la persona que estacionó un taxi en el lugar simulando que ese vehículo tenía problemas, tomó la bolsa que se encontraba en el barril y la introdujo al taxi, momento en el cual fue detenido por los agentes policiales".

#### MEDIDA CAUTELAR



El Tribunal estima que la sanción que este día impone a HECTOR ARMANDO FIGUEROA HERNANDEZ, deberá cumplirse y para ello se requiere la presencia del referido acusado, puesto que si éste no está presentes para cumplir la misma, harían ilusoria la sanción que tuvo como antecedente la comisión de un hecho delictivo, que según el material probatorio que se vertió en Juicio, ha dado un grado de certeza que ha motivado el declarar culpable al indiciado FIGUEROA HERNANDEZ, por lo que es racional pensar que si no se restringe la LIBERTAD de éste mientras esta resolución no quede firme, el peligro de evasión por parte del encartado se acrecienta, razón por la que es procedente que continúe restringido de su LIBERTAD AMBULATORIA, para garantizar los fines del Proceso Penal, es decir, la aplicación de la pena respectiva en caso de que esta resolución quedare firme, la que por razones que se han dado en la misma, tiene apariencia de Derecho a nivel de certeza; como se determina en esta Sentencia.

Las decisiones fueron tomadas por UNANIMIDAD y redactó la presente Sentencia el Juez MARTÍN ROGEL ZEPEDA.

#### FALLO

POR TANTO: Conforme a las razones expuestas, normas legales invocadas y arts. 11, 12, 15, 19, 27, 72 ordinal 1º, 75 ordinal 2º y 172 de la Constitución de la República; 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 1, 3, 4, 13, 24, 63, 68 y 214 Pn.; 1, 15, 130, 162, 354, 356, 357 y 361 Pr. Pn., EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLAMOS:

- A. Declárase al acusado HECTOR ARMANDO FIGUEROA HERNANDEZ, de generales antes expresadas en el preámbulo de esta sentencia, como AUTOR DIRECTO del delito calificado definitivamente como EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA, en perjuicio patrimonial de SARA EUNICE ALAS DE VASQUEZ, y CONDÉNASELE a la pena principal de CUATRO AÑOS DE PRISION

- B. CONDÉNASE al imputado HECTOR ARMANDO FIGUEROA HERNANDEZ, a la pérdida de los DERECHOS DE CIUDADANO por el tiempo que dure la condena.
- C. ABSUÉLVESE al imputado HECTOR ARMANDO FIGUEROA HERNANDEZ, de toda RESPONSABILIDAD CIVIL, por la comisión del delito de EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA en perjuicio de SARA EUNICE ALAS DE VASQUEZ, asimismo ABSUÉLVESELE de las COSTAS PROCESALES, por ser gratuita la Administración de Justicia;
- D. DEVUÉLVANSE al señor CARLOS HERIBERTO VASQUEZ MAGAÑA, los TRES BILLETES de DIEZ DOLARES, que figuran como parte del paquete simulando para la entrega de lo exigido, para lo cual cítese, y oportunamente procédase a la DESTRUCCIÓN de los papeles con los que se simulaba la cantidad solicitada.
- E. Remítanse oportunamente las CERTIFICACIONES pertinentes al Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de esta Ciudad, al Centro Penal "La Esperanza" y al Tribunal Supremo Electoral.
- F. Si las partes no impetraren recurso alguno contra la presente sentencia considérese firme el fallo y oportunamente ARCHÍVESE.

Notifíquese la presente sentencia mediante entrega material de copias, tal como se detalla en el acta de Vista Publica.

## ANEXO N° 6

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



PROCESO DE GRADUACIÓN 2003  
ENTREVISTA DIRIGIDA A: **INVESTIGADORES DE EXTORSIÓN DE LA  
UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO DE LA POLICÍA  
NACIONAL CIVIL, DE LAS CABECERAS DEPARTAMENTALES DE SAN  
MIGUEL Y USulután**

OBJETIVO: Obtener opiniones sobre los factores que originan el delito de Extorsión, estrategias para combatirlo y sus limitantes; así como las recomendaciones que la población debe de tomar en cuenta al ser extorsionada.

1. ¿Cuáles podrían ser los factores que generan la Extorsión?
2. ¿Cree Usted que la pena de 8 a 12 años de prisión, es proporcional a la gravedad del hecho extorsivo?
3. ¿Ha recibido capacitación referente al modus operandi de los extorsionistas y las estrategias para contrarrestarla ?
4. ¿Al recibir una denuncia de extorsión cual es la forma de proceder para castigar el presunto responsable del delito?
5. ¿Cuáles son las limitantes para la investigación de los hechos extorsivos?
6. ¿Existen convenios con La Policía Internacional (INTERPOL), u otros Organismos internacionales, para la investigación y combate de la extorsión?

## ANEXO N° 7

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



PROCESO DE GRADUACIÓN 2003  
ENTREVISTA DIRIGIDA LOS **JUECES** DE PAZ, DE INSTRUCCIÓN Y DE  
SENTENCIA DE LAS CABECERAS DEPARTAMENTALES DE SAN MIGUEL Y  
USulután.

OBJETIVO: Obtener diferentes opiniones sobre los factores que originan el delito de Extorsión, momento consumativo y problemas prácticos para su aplicación.

1. ¿Cuáles podrían ser los factores que generan la Extorsión?
  
2. ¿Cree Usted que la pena de 8 a 12 años de prisión, es proporcional a la gravedad del hecho extorsivo?
  
3. ¿Qué opinión y crítica puede hacer a la penalización de la proposición y conspiración en el delito de Extorsión?: Art. 214- “C” del Código Penal?  
-Se violará el principio de proporcionalidad, mínima intervención del Estado y necesidad de la pena.
  
4. ¿En caso que se le presente un hecho de proposición y conspiración para cometer el delito de extorsión; aplicaría el artículo 214 “C” C. Pn. lo declararía inaplicable; cual sería su fundamento?
  
5. ¿Cómo clasifica el delito de extorsión: de mera actividad o de resultado?
  
6. ¿Según su opinión cual es el momento consumativo de la extorsión?
  
7. ¿ Tiene conocimiento si la Sala de lo Penal ha sentado jurisprudencia del momento consumativo del delito de extorsión?

## ANEXO N° 8

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



PROCESO DE GRADUACIÓN 2003  
ENCUESTA DIRIGIDA A PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS DE LAS  
CABECERAS DEPARTAMENTALES DE SAN MIGUEL Y USulután

**OBJETIVO:** Investigar si los habitantes de los municipios de San Miguel y Usulután tienen conocimiento sobre el delito de Extorsión.

**EDAD:** \_\_\_\_\_ **LUGAR DE RESIDENCIA:** \_\_\_\_\_

**INDICACIÓN:** Marque con una X la casilla que considere correcta.

Indicador: Desintegración Familiar.

1.-¿ Cree que la desintegración familiar es un factor que incide para que las personas cometan el delito de extorsión?

SI  NO

Indicador: Falta de recursos económicos y desempleo.

2. ¿ Considera que la falta de recursos económicos y desempleo son motivo para que las personas extorsionen?

SI  NO

Indicador: Prostitución, drogadicción y alcoholismo.

3. ¿ Según su criterio factores tales como: la Prostitución, Drogadicción y Alcoholismo influyen para que las personas decidan extorsionar?

SI  NO

Indicador: Denuncia.

4. ¿ Conoce algún caso de Extorsión que haya sido denunciado?

SI  NO

Indicador: Proceso Penal

5. ¿ Cree que el proceso penal esta acorde a la realidad y es eficiente para investigar los delitos; en la búsqueda de seguridad para la población?

SI  NO

Indicador: Imposición de la pena y prevención especial.

6. ¿ Será la pena de prisión un medio que minimiza la realización del delito de Extorsión ?

SI  NO

Indicador: Aumento de la delincuencia.

7. ¿ Cree que el cometimiento de este delito trae como consecuencia el incremento de la delincuencia?

SI  NO

Indicador: Participación ciudadana y combate a la impunidad.

8. ¿ Considera que la participación ciudadana es importante para combatir este tipo de delito?

SI  NO

Indicador: Confianza en las autoridades

9. ¿ Cree que una persona que esté siendo extorsionada debe denunciar el hecho a la Policía Nacional Civil, para que detengan a este sujeto?

SI  NO

Indicador: Efectividad Policial

10. ¿ Considera que la intervención de la Policía Nacional Civil es eficiente en los casos de Extorsión que se denuncian ante ella?

SI  NO

Indicador: Detenciones

11. ¿ Ha tenido conocimiento de algún caso que hayan detenido a una persona por el delito de Extorsión?

SI  NO

Indicador: Normativa Penal y Prevención General.

12. ¿ La pena que se le impone a la persona que comete el delito de Extorsión es de 8 a 12 años, considera usted que es suficiente?

SI  NO

Indicador: Conocimiento de la estructura del tipo

13. ¿ Cree usted que si los investigadores y jueces conocieran todos requisitos del delito, existiría una mejor aplicación de la Ley?

SI  NO

Indicador: Protección del bien jurídico patrimonio

14. ¿Sabía usted que el extorsionista con el fin de obtener dinero, amenaza con causar un daño físico a la víctima o a su familia; lo que debe castigar la ley para proteger los bienes económicos del ciudadano?

SI  NO

## ANEXO N° 9

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



PROCESO DE GRADUACIÓN 2003  
ENTREVISTA DIRIGIDA A: **FISCALES DE LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA  
EL PATRIMONIO PRIVADO DE LAS CABECERAS DEPARTAMENTALES DE  
SAN MIGUEL Y USulután.**

### **TEMA: EL DELITO DE EXTORSION**

**OBJETIVO:** Obtener diferentes opiniones sobre los factores que originan el delito de Extorsión, momento consumativo y problemas prácticos para su aplicación.

**INDICACIÓN:** Marque con una “X” la casilla que considere correcta.

1.- ¿Cuáles de los siguientes factores son los principales que generan la Extorsión?

- Desintegración Familiar
- Pobreza y desempleo
- Alcoholismo, drogadicción y Prostitución.
- Ninguno de los anteriores

2.- ¿Cree Usted que la pena de 8 a 12 años de prisión, es proporcional a la gravedad del hecho extorsivo, tomando en cuenta que afecta dos bienes jurídicos?

- Es proporcional
- Debe aumentarse
- Debe disminuirse



3.- ¿ Considera que el legislador debe clasificar la Extorsión para efectos de penalización, atendiendo las circunstancias del hecho y las personales del autor?

- Si
- No

4.- La proposición y conspiración para cometer el delito de extorsión esta penalizada con igual pena que la consumación, Art. 214- “C”.del Código Penal.  
¿Cual sería su opinión?

- Viola el principio de necesidad de la pena
- Viola el principio de proporcionalidad al hecho realizado
- Es correcta la penalización señalada por el legislador

5.- ¿Cómo clasifica el delito de extorsión?

- De mera actividad
- De resultado

6.- ¿ Puede darse la tentativa en el delito de Extorsión?

- Si
- No

7.- ¿Según su opinión cual es el momento consumativo de la extorsión?

- Desde el momento que la víctima decide entregar lo requerido por el extorsionista.
- Cuando se detiene al delincuente al momento de tomar el paquete previamente preparado por la Policía.
- Hasta que el extorsionista realiza actos de disposición y no inmediatamente después que recoge el paquete.

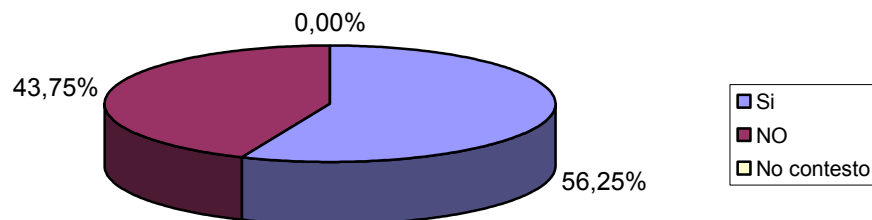
## ANEXO N° 10

### Resultados obtenidos en la encuesta dirigida a la ciudadanía

#### Interrogante N° 1

¿Cree que la Desintegración Familiar es un factor que incide para que las personas cometan el delito de Extorsión?

**Indicador:** Desintegración Familiar

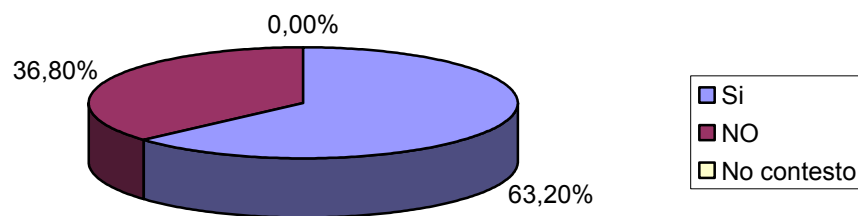


## ANEXO N° 11

### Interrogante N° 2.

¿Considera que la falta de recursos económicos y el desempleo son motivo para que las personas extorsionen?

**Indicador:** Falta de Recursos Económicos y Desempleo.

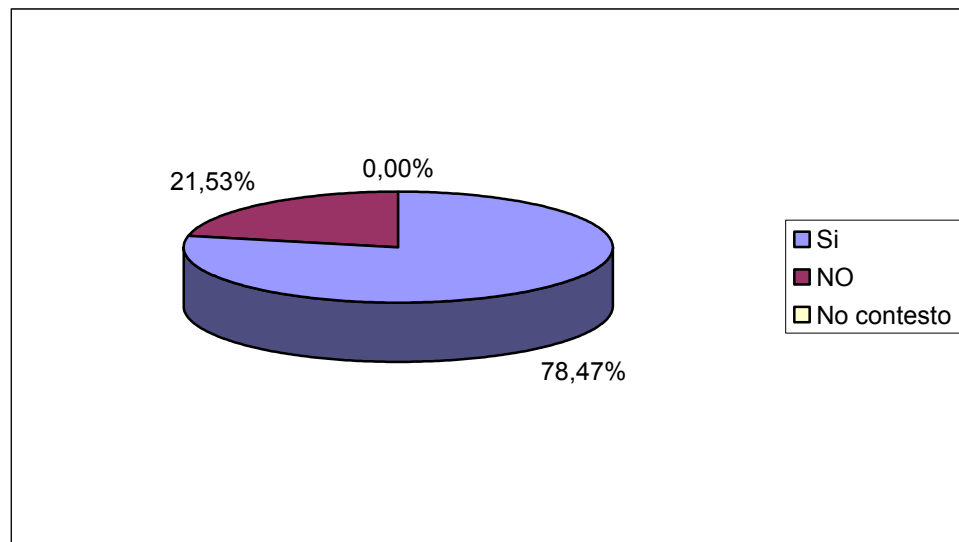


## ANEXO N° 12

### Interrogante N° 3

¿Según su criterio factores tales como: la Prostitución, la drogadicción y el alcoholismo influyen para que las personas decidan extorsionar?

**Indicador:** Prostitución; Drogadicción y Alcoholismo

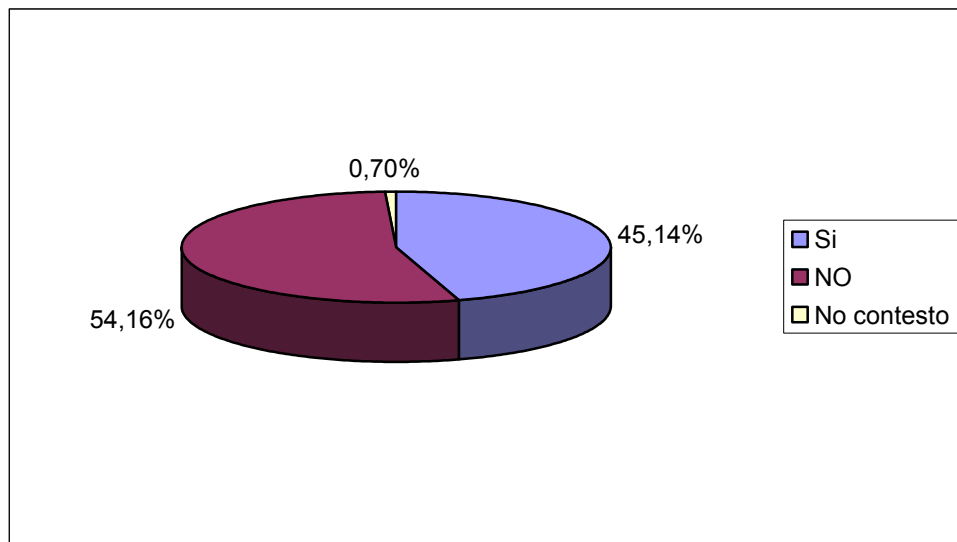


## ANEXO N° 13

### Interrogante N° 4

¿Conoce algún caso de extorsión que haya sido denunciado?

**Indicador:** Denuncias

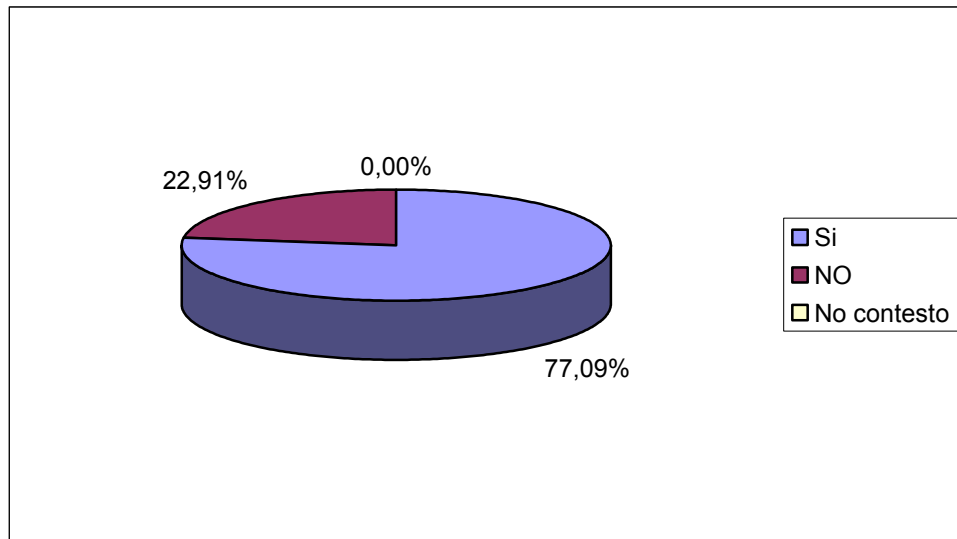


## ANEXO N° 14

### Interrogante N° 5.

¿Cree que el proceso penal está acorde a la realidad y es suficiente para investigar los delitos, en la búsqueda de seguridad para la población?

**Indicador:** Proceso Penal

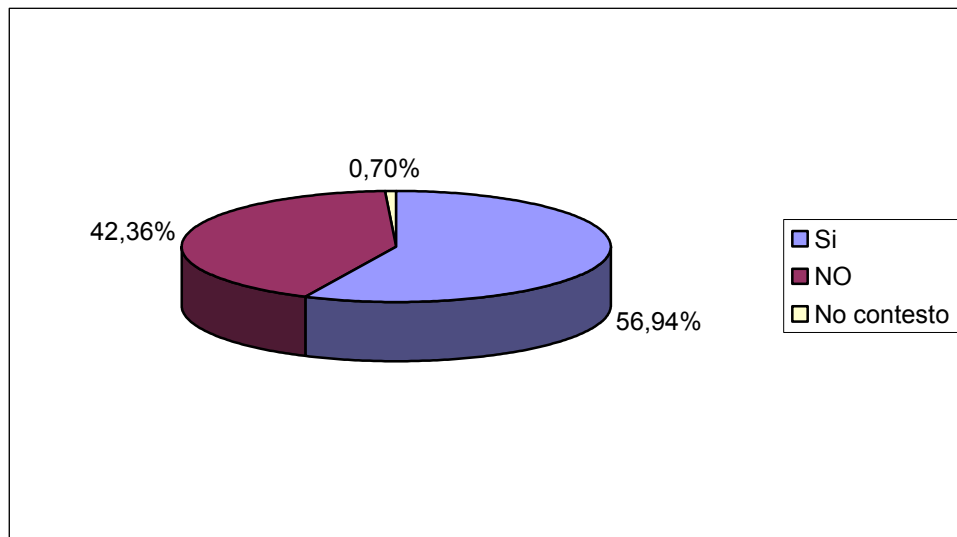


## ANEXO N° 15

### Interrogante N° 6.

¿Será la pena de prisión un medio que minimiza la realización del delito de Extorsión?

**Indicador:** Imposición de la pena y Prevención Especial.

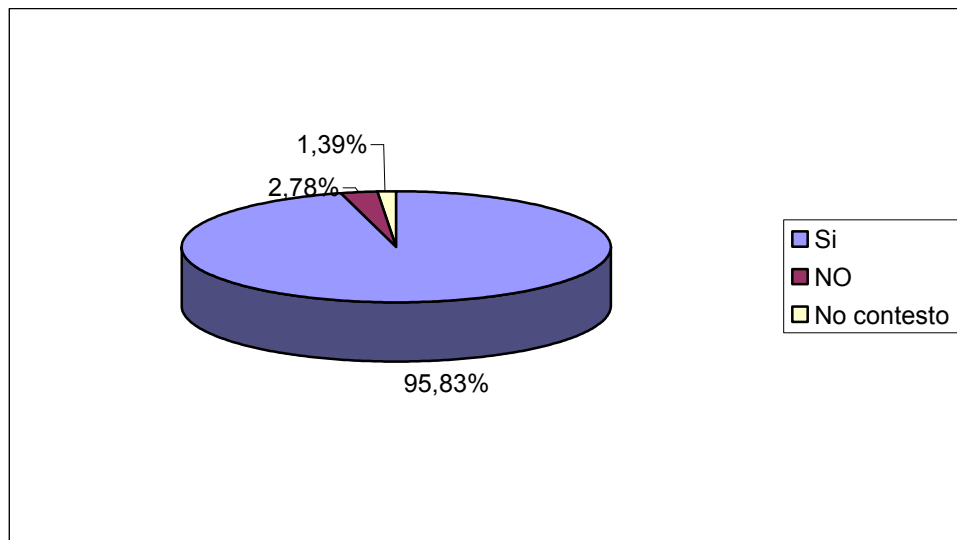


## ANEXO N° 16

### Interrogante N° 7.

¿Cree que el cometimiento de este delito trae como consecuencia el aumento de la delincuencia?

**Indicador:** Aumento Delincuencial.



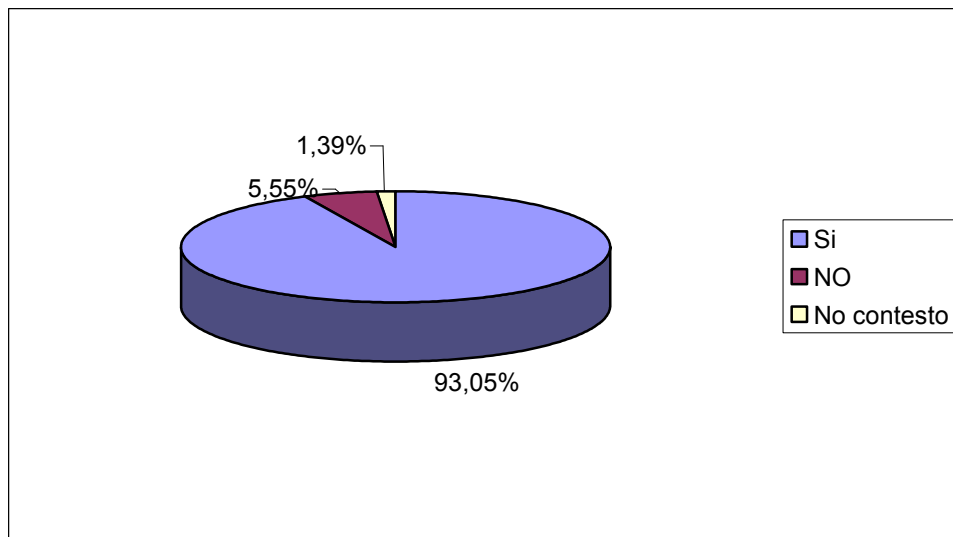


## ANEXO N° 17

### Interrogante N° 8

¿Considera que la participación ciudadana es importante para combatir este tipo de delitos?

**Indicador:** Participación ciudadana y combate a la impunidad.

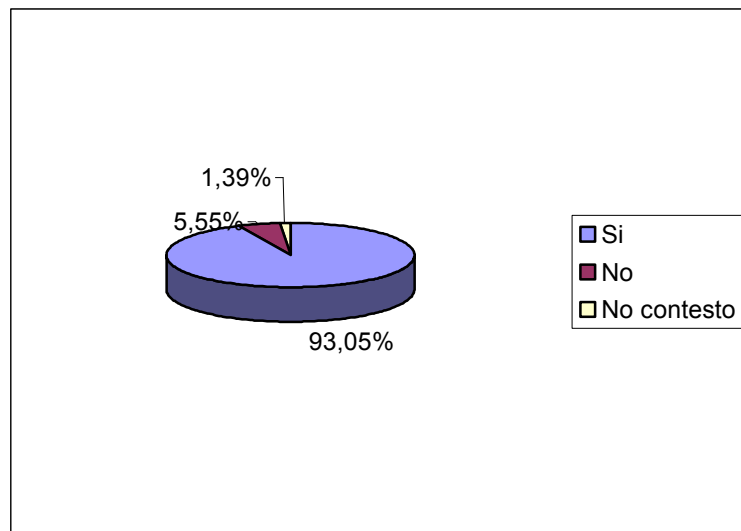


## ANEXO N° 18

### Interrogante N° 9.

¿Cree que una persona que este siendo extorsionada debe denunciar el hecho a la Policía Nacional Civil, para que detengan al sujeto?

**Indicador:** Confianza a las autoridades.

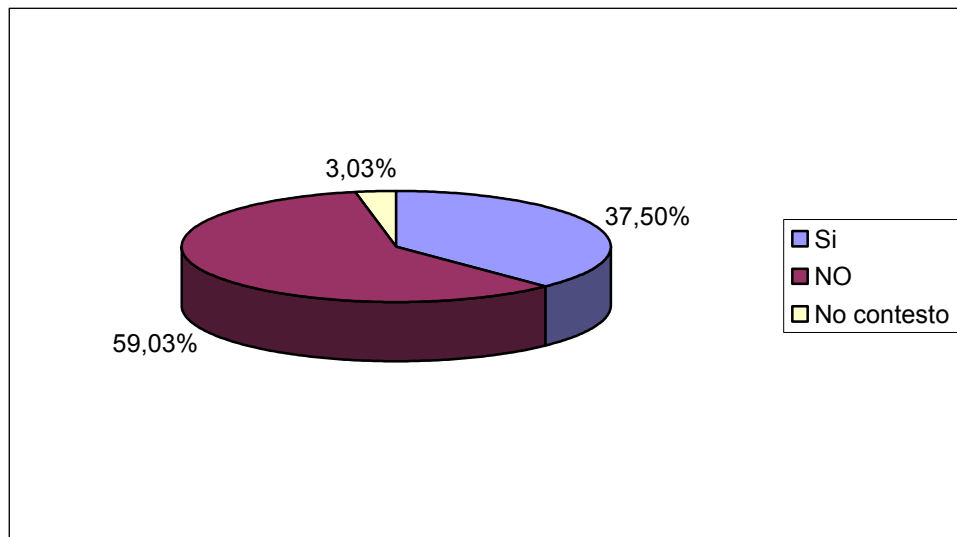


## ANEXO N° 19

### Interrogante N° 10.

¿Considera que la intervención de la Policía Nacional Civil es eficiente en los casos de extorsión que se denuncian ante ella?

**Indicador:** Efectividad de la Policía.

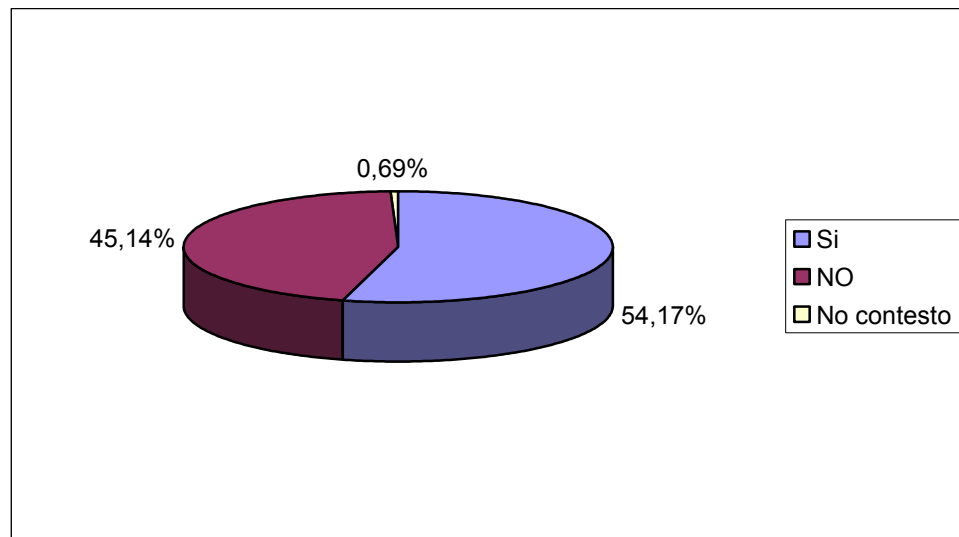


## ANEXO N° 20

### Interrogante N° 11.

¿Ha tenido conocimiento de algún caso que hayan detenido a una persona por el delito de extorsión?

**Indicador:** Detenciones.

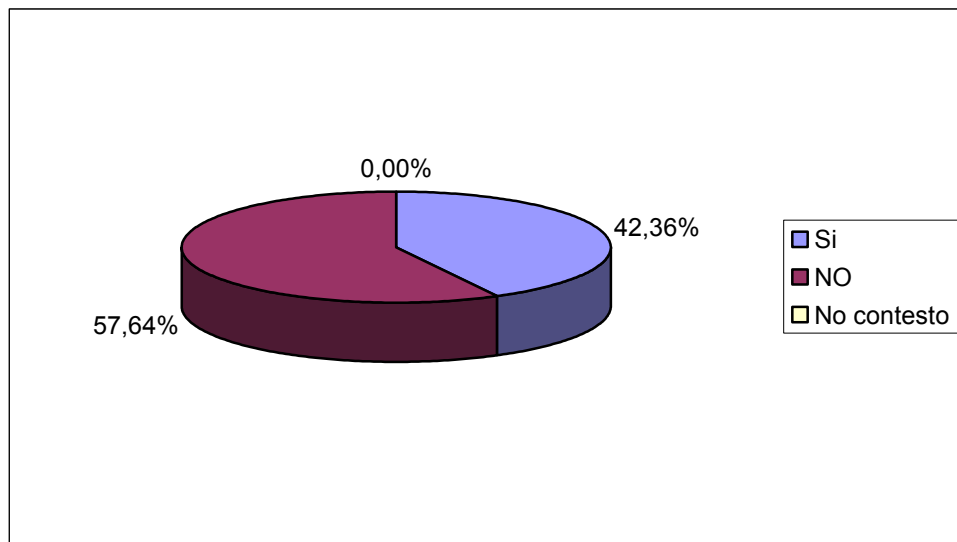


## ANEXO N° 21

### Interrogante N° 12.

¿La pena que se le impone a la persona que comete el delito de extorsión es de 8 a 12 años, considera que es suficiente?

**Indicador:** Normativa penal y prevención general.

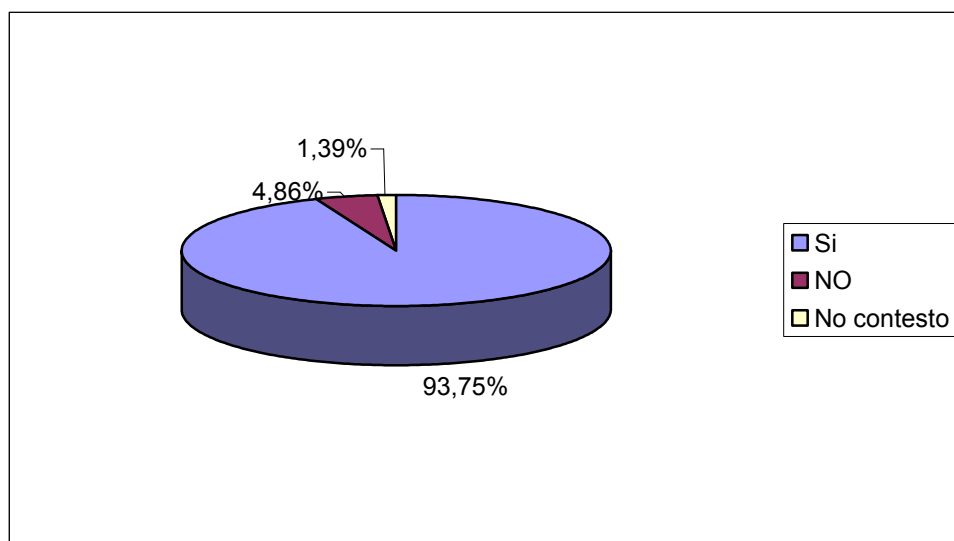


## ANEXO N° 22

### Interrogante N° 13

¿Cree usted que si los investigadores y jueces conocieran todos los requisitos del delito, existiría mayor aplicación de la ley?

**Indicador:** Conocimiento de la estructura del tipo.

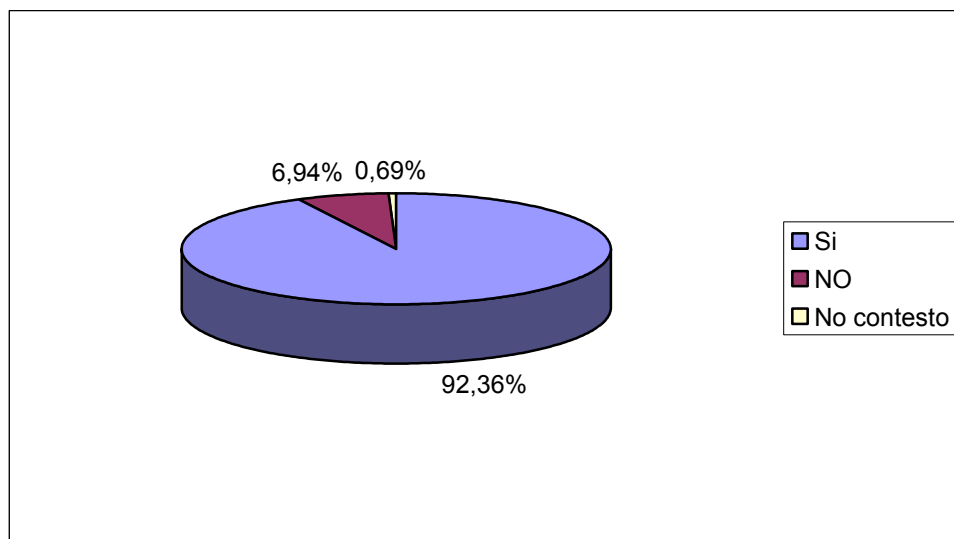


## ANEXO N° 23

### Interrogante N° 14.

¿Sabía usted que el extorsionista con el fin de obtener dinero, amenaza con causar un daño físico a la víctima o su familia, lo que debe de castigar la ley para proteger los bienes económicos del ciudadano?

**Indicador:** Conocimiento de la estructura del tipo.

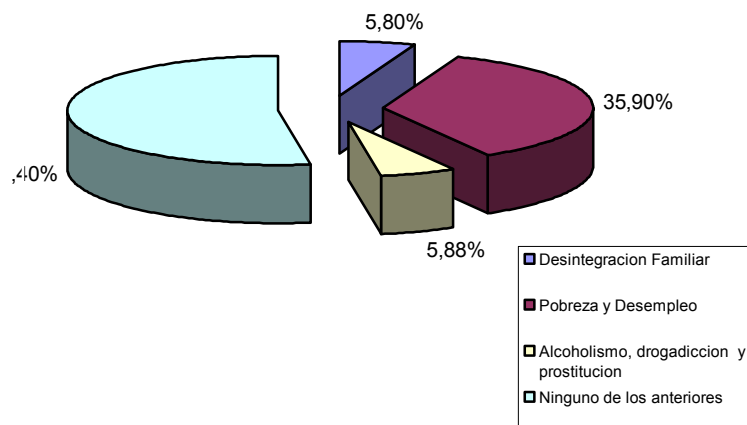


## ANEXO N° 24

Resultado de la encuesta dirigida a los Fiscales de la Unidad de Delitos contra el Patrimonio.

### Interrogante N° 1

¿Cuáles de los siguientes factores son los principales que generan la Extorsión?

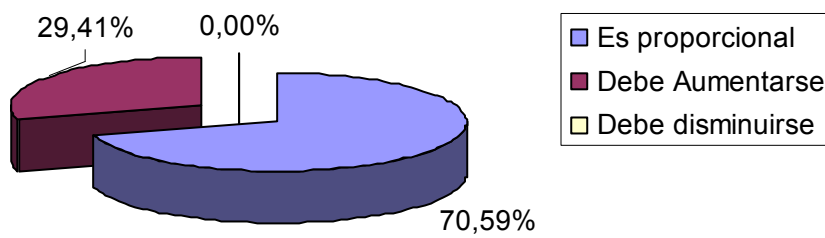




## ANEXO N° 25

### Integrante N° 2.

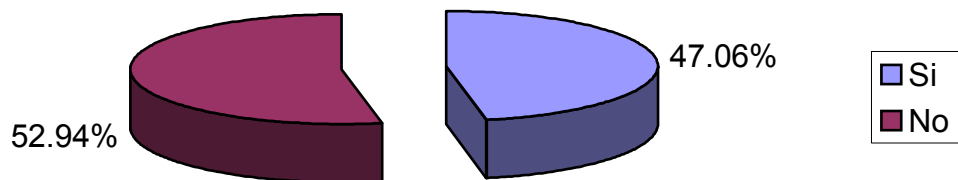
¿Cree usted que la pena de 8 a 12 años de prisión es proporcional a la gravedad del hecho extorsivo, tomando en cuenta que afecta dos bienes jurídicos?



## ANEXO N° 26

### Interrogante N° 3.

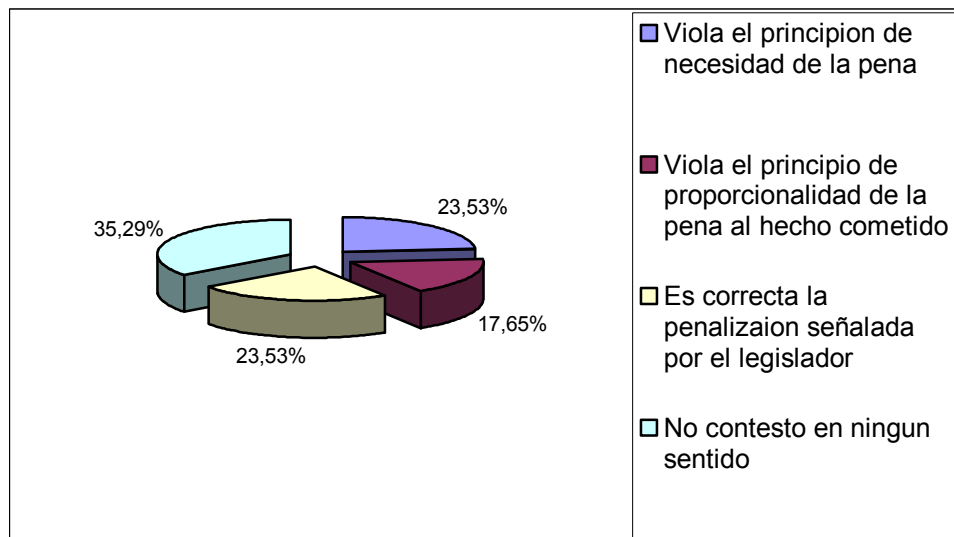
¿Considera que el artículo 214 del Código Penal debe clasificar la extorsión para efectos de penalización, atendiendo las circunstancias del hecho y las personales del autor?



## ANEXO N° 27

### Interrogante N° 4

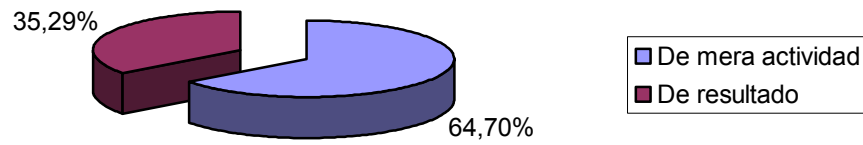
La proposición y conspiración para cometer el delito de extorsión está penalizada con igual pena que el delito consumado. Artículo 214 "C" del Código Penal ¿Cuál sería su opinión?



## ANEXO N° 28

### Interrogante N° 5

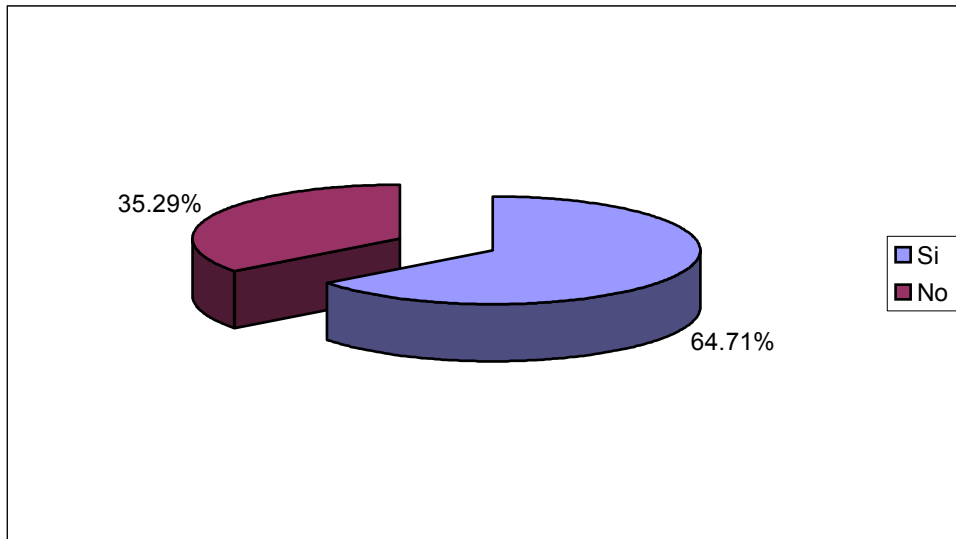
¿Cómo clasifica el delito de Extorsión?



## ANEXO N° 29

### Interrogante N° 6

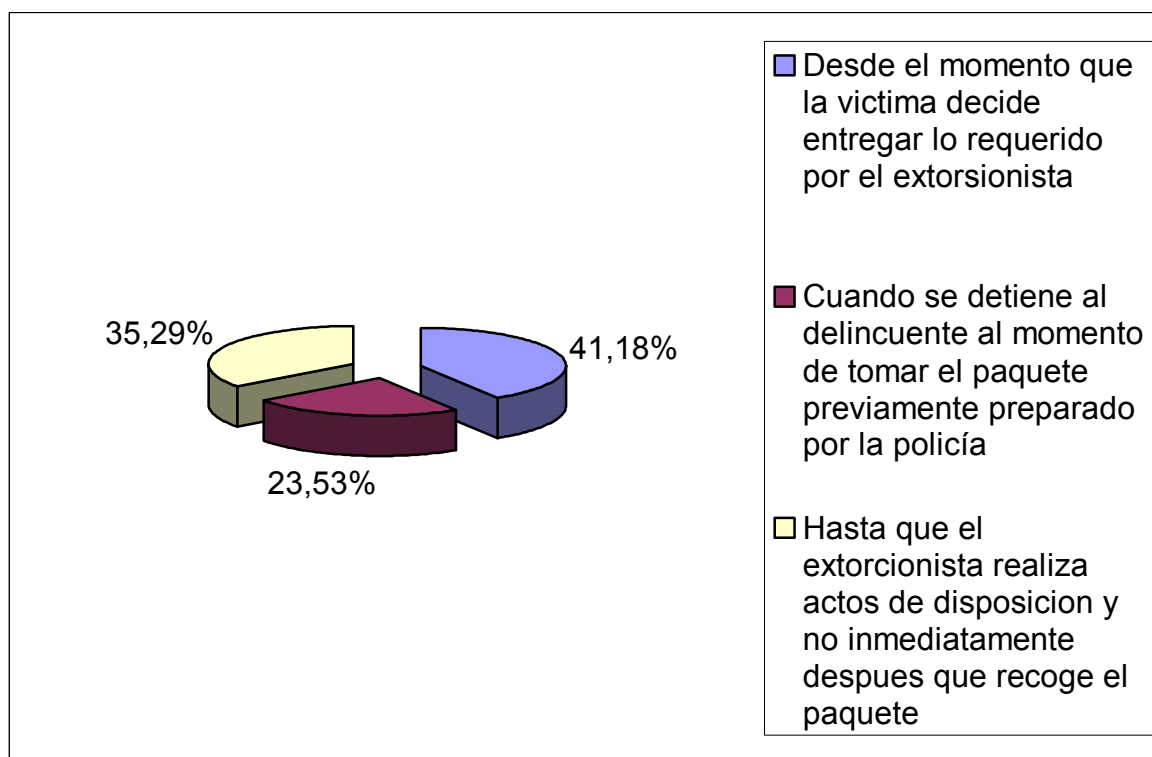
¿Puede darse la tentativa en el delito de extorsión?



## ANEXO N° 30

### Interrogante N° 7.

¿Según su opinión cual es el momento consumativo de la extorsión?



## **PROPUESTA DE REFORMA AL CODIGO PENAL DE EL SALVADOR**

Decreto N° \_\_\_\_\_

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

### **CONSIDERANDO:**

- I Que por Decreto Legislativo N° 280 del 8 de febrero de 2001 y publicado en el Diario Oficial N° 32, Tomo 350 del 03 de febrero del 2001, Se aprobó una serie de reformas al Código Penal y Procesal Penal, incorporando en el primero la Proposición y Conspiración para los delitos del capítulo III, que trata del Robo, La Extorsión y Receptación, con excepción de este último, situación que se hizo en respuesta de los índices delincuenciales que enfrentaba el país en ese momento.
- II Que en un Estado Democrático de Derecho no se deben establecer normas que violenten los principios Constitucionales, lo cual se convertiría en un retroceso, a un Estado que abusa del derecho de castigar.
- III Que el Artículo 214 “C” del Código Penal, evidencia una violación al principio de Proporcionalidad, al castigar la proposición y conspiración con igual pena que el delito consumado y el principio de igualdad porque no es posible que a un sujeto que solamente ha realizado actos preparatorios se le imponga una penalidad mayor que la tentativa. Con el fin de evitar y subsanar esas violaciones es procedente reformar el Artículo 214 “C” del Código Penal de El Salvador.

**POR TANTO**

En uso de sus Facultades Constitucionales y a iniciativa de \_\_\_\_\_, por \_\_\_\_\_ votos a favor, \_\_\_\_\_ en contra y \_\_\_\_\_ abstenciones.

DECRETA, la siguiente reforma.

Artículo 1.- Reformase el Artículo 214 “C” del Código Penal de la manera siguiente.

Artículo 214 “C” La Proposición y Conspiración para cualquiera de los delitos mencionados en el Capitulo anterior con excepción de la receptación serán sancionados con prisión de seis meses a tres años.

Artículo 2.- La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil tres.

F \_\_\_\_\_  
Presidente

F \_\_\_\_\_  
Vicepresidente

F \_\_\_\_\_  
Vicepresidente

F \_\_\_\_\_  
Vicepresidente

F \_\_\_\_\_  
Vicepresidente



F \_\_\_\_\_  
Secretario

F \_\_\_\_\_  
Secretario

F \_\_\_\_\_  
Secretario

F \_\_\_\_\_  
Secretario